TOMO 140 Montevideo, Jueves 22 de Agosto de 1940 Núm. 10185

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

LEYES NUMERADAS: AÑO 1940 — 2.º TRIMESTRE

N.º de la ley	Fecha	ENUNCIACION DEL ASUNTO	N.º del diario en que apareció			
		ABRIL				
9.915	9	Se hace una rebaja para la contribución inmobiliaria en zonas que se inundaron en la ciudad de Paysandú y se dan normas..........	10085	de	Abril	24
9.916	9	Se acuerda una suma para la construcción de la línea férrea entre los depósitos de la Ancap de La Teja a Bella Vista............	10081	de	Abril	18
9.917	17	Se prorroga la vigencia del régimen para el aprovisionamiento de carne a la población de Montevideo............................	10084	de	Abril	23
9.918	17	Se declara feriado el 19 de Abril de este año..................	10084	de	Abril	23
		MAYO				
9.919	13	Se adopta un plan con normas, para expropiaciones de inmuebles adyacentes al Palacio Legislativo y se amplía una deuda para su financiación	10108	de	Mayo	22
9.920	14	Se autoriza al Banco Hipotecario para reforzar el "Fondo de construcción de hoteles" y se da una reglamentación respecto a esos préstamos	10109	de	Mayo	23
9.921	14	Se autoriza la emisión de Títulos Hipotecarios de Obras Públicas, destinándose el importe a construcción de escuelas, interviniendo en su decoración artistas nacionales..........................	10109	de	Mayo	23
9.922	14	Se autoriza una suma para construir un edificio escolar en el Departamento "General Artigas" del Paraguay........................	10108	de	Mayo	22
9.923	14	Se concede una pensión graciable a doña Nélida Magina Folch de Sotano e hijos	10106	de	Mayo	20
9.924	14	Se acuerda una pensión graciable a doña Bernardina Muñoz de De María	10146	de	Julio	6
9.925	15	Se autoriza la ampliación de Bonos de Saneamiento a cargo de la Intendencia Municipal de Montevideo y se dan normas............	10109	de	Mayo	23
9.926	16	Se otorgan préstamos en semillas de cereales y oleaginosos........	10111	de	Mayo	25
9.927	21	Se autoriza una nueva emisión de treinta millones de pesos en Títulos Hipotecarios	10113	de	Mayo	28
9.928	21	Se concede una suma para el repatrio de los restos de don Eugenio Garzón	10113	de	Mayo	28
9.929	21	Se acuerda un plazo improrrogable para reconocimiento de servicios amparados por el Instituto de Jubilaciones y Pensiones..........	10118	de	Junio	3
9.930	21	Se pasa el total de una pensión a doña Ana Lavalleja..............	10125	de	Junio	11
9.931	28	Se autorizan entregas de fondos provenientes de Rentas Generales a la Corte Electoral, para pagos de funcionamiento de Oficinas Inscriptoras	10120	de	Junio	5
		JUNIO				
9.932	7	Se conceden beneficios a la edificación..........................	10141	de	Julio	1.º
9.933	13	Se dispone la aceptación de Títulos de Deuda Pública para el pago de impuestos atrasados	10132	de	Junio	20
9.934	13	Se prorroga la ley 9.893 sobre artículos de primera necesidad.......	10130	de	Junio	17
9.935	14	Se declara feriado el 19 de Junio de 1940 (Día de Artigas)........	10131	de	Junio	18
9.936	18	Se hace la definición de las sociedades ilícitas, se dan normas para disolverlas, estableciéndose garantías, así como castigos en los casos que comprometan el régimen institucional del país..........	10137	de	Junio	26
9.937	26	Se otorga una suma para la adquisición de material bélico..........	10144	de	Julio	4
9.938	26	Se exige el título de Abogado para desempeñar el cargo de Adjunto en Fiscalías determinadas..	10142	de	Julio	2
9.939	26	Se incluye en las disposiciones de la ley 9.700, sobre facilidades jubilatorias para maquinistas y fogoneros, a los obreros de esas categorías que trabajan en buques nacionales..........................	10161	de	Julio	25

LEY DE JUBILACIONES. — Nuestra oficina prepara una nueva edición, por haberse agotado la hecha con el número del 1.º de Agosto. Se espera el Decreto reglamentario, a fin de publicarlo junto.

En las páginas finales aparecen las cotizaciones de la Bolsa de Comercio, reproducidas del Boletín correspondiente, y que tienen carácter oficial por el hecho de aparecer en este diario.

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE HACIENDA

1

Resolución. Se declara que está ajustada a derecho la tasación de un inmueble a efecto de la liquidación del impuesto sustitutivo de herencias.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Agosto 9 de 1940.—Número 507|940.

Vista la liquidación del impuesto sustitutivo de herencias, presentada por el señor Juan José Peña, por la venta de un inmueble, ubicado en la ciudad de Mercedes, a su señor padre don Juan Peña;

Resultando: Que dicho inmueble fué tasado en $ 1.200 por la Oficina de Empadronamiento de Soriano. El precio convenido para la compraventa es de $ 3.600.00. El vendedor calculó el impuesto sobre el valor de la tasación oficial, oponiéndose el Agente Fiscal de Soriano, quien observa que la compraventa debería hacerse por el valor de tasación. Que de aceptarse el criterio del peticionante, en los casos en que el valor de tasación fuera muy inferior al de la operación, existiría el peligro de que, por ese medio, se simularan verdaderas donaciones al margen del impuesto;

El Fiscal de Hacienda de 1.er turno entiende que de acuerdo con los artículos 18 y 19 de la ley 28 de Octubre de 1926, la tasación oficial es el asiento del impuesto, con prescindencia del precio que contractualmente fijen las partes para la operación. Que es jurídicamente inadmisible que una ley fiscal, cuyo contenido es la creación, liquidación y recaudación de un impuesto, pueda modificar disposiciones de fondo en materia de contratación, y especialmente en el contrato de compraventa, en el cual son las partes quienes fijan el precio con entera libertad;

El Fiscal de Hacienda de 2.° turno opina que el avalúo técnico cuando es inferior al valor real que fijan las partes, —a pesar de su obligatoriedad como trámite administrativo— no puede tomarse en cuenta en la liquidación de este impuesto, más que como un valor índice. Que en las operaciones sobre inmuebles previstas en los artículos 18 de la ley Octubre 28 de 1926 y 23 de la de Agosto 6 de 1931, debe liquidarse el impuesto sobre el precio concertado por las partes contratantes, siempre que sea superior al avalúo de la Oficina Técnica del Estado;

La Dirección General de Impuestos Directos, de acuerdo con su Asesoría Letrada, entiende que el impuesto debe liquidarse tomando por base exclusivamente el valor de tasación oficial;

Considerando: Que el criterio de la Fiscalía de Hacienda de 2.° turno, se ajusta al artículo 3.° de la ley 16 de Octubre de 1922. Pero éste fué derogado expresamente por el artículo 18 de la ley 28 de Octubre de 1926, cuyo artículo 19 dispuso: "los bienes inmuebles que se enajenen entre personas llamadas a heredarse, deberán ser aforados por la Dirección General de Avalúos en la Capital o por las Oficinas de Empadronamiento en los Departamentos del interior";

Esta disposición debe aplicarse en armonía con el artículo 1.° vigente de la ley 16 de Octubre de 1922, preceptuando que "en la tasación judicial que se practique, así como en la apreciación que formule la Dirección General de Avalúos y Oficinas locales de Empadronamiento", se incluirán las mejoras que el predio contenga "y que aumenten el valor venal del mismo, **debiendo abonarse el impuesto sobre el total de la tasación**";

Considerando: Que el valor real del inmueble, asiento del impuesto, no es el que le señalen los interesados en un contrato de compraventa, sino el fijado oficialmente por la oficina avaluadora (artículo 1.° del decreto reglamentario del artículo 18 de la ley Octubre 28 de 1926). Y, el decreto 31 de Octubre de 1927 adoptó disposiciones tendientes a asegurar que las avaluaciones de las oficinas técnicas se ajustaran al valor real de los inmuebles;

Considerando: Que la posibilidad de encubrir donaciones mediante la simulación de ventas por encima del valor real de los inmuebles, en defraudación del impuesto, obligaría al intérprete a adoptar el principio en que se inspiran el señor Agente Fiscal de Soriano y la Fiscalía de Hacienda de 2.° turno, siempre que se tratara de un caso de dudosa interpretación legal. En ese caso, dicho principio fundado en la preponderancia del interés colectivo sobre el interés particular, implicaría una saludable reacción contra el otro socorrido principio de derecho privado de que, en la duda, debe resolverse a favor del contribuyente. Pero ello no es posible en esta oportunidad, donde no caben dudas de interrpetación de ninguna especie, dada la claridad de las disposiciones a aplicarse;

Por tanto, oídas las oficinas de referencia, y de conformidad con lo dictaminado por la Dirección General de Impuestos Directos y la Fiscalía de Hacienda de 1.er turno,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Que la liquidación presentada por el interesado, calculando el impuesto sustitutivo de herencias sobre el valor real asignado al inmueble por la respectiva Oficina de Empadronamiento, se ajusta a derecho.

Y vuelva a la Dirección General de Impuestos Directos, a sus efectos.

Publíquese. — BALDOMIR. — CESAR CHARLONE.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

2

Mensaje. Se solicita venia para designar un miembro sustituto del Consejo de Guerra Permanente

Poder Ejecutivo.
Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, Agosto 7 de 1940.

Señor Presidente de la Cámara de Senadores, doctor José Espalter.

Habiendo el Poder Ejecutivo acordado nuevo destino al señor General Umberto Pablo Callorda y Acosta, miembro del Consejo de Guerra Permanente, tengo el honor de dirigirme a ese Alto Cuerpo Legislativo, de acuerdo con lo que dispone el precepto Constitucional en vigor y en vista de lo que legisla el artículo 4.° de la ley Orgánica de la Justicia Militar, número 6851, solicitando la venia necesaria para designar en sustitución del expresado señor Oficial Superior, al señor Coronel retirado don Rufino Urrutia

Saludo al señor Presidente con las expresiones de mi más alta y distinguida consideración. — **ALFREDO BALDOMIR**. — JULIO A. ROLETTI.

3

Decreto. Se nombra a un Capitán de Fragata, Edecán de la Presidencia de la República

Ministerio de Defensa Nacional.—(Decreto N.° 748).

Montevideo, Agosto 7 de 1940.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase Edecán de la Presidencia de la República, al señor Capitán de Fragata don Noel Mancebo.
Art. 2.° Comuníquese, publíquese e insértese. — **BALDOMIR**. — JULIO A. ROLETTI.

4

Decreto. Se dispone el cese de un Agregado Naval a la Embajada en la Argentina

Ministerio de Defensa Nacional.—(Decreto N.° 742).
Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Agosto 7 de 1940.

Habiendo pasado a situación de retiro el señor Capitán de Fragata don Mario Percovich, que desempeña las funciones de Agregado Naval a la Embajada del Uruguay en la República Argentina,
El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Cese en el cargo de Agregado Naval a la Embajada del Uruguay en la República Argentina, el señor Capitán de Fragata retirado don Mario Percovich; agradeciéndole los muy importantes servicios prestados al país y a la Administración Pública durante el desempeño del expresado cargo.
Art. 2.° Comuníquese, publíquese e insértese. — **BALDOMIR**. — JULIO A. ROLETTI.

5

Decreto. Se designa Agregado Naval a la Embajada en la Argentina

Ministerio de Defensa Nacional.—(Decreto N.° 743).
Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Agosto 7 de 1940.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase Agregado Naval a la Embajada del Uruguay en la República Argentina, al señor Capitán de Fragata don Hugo F. de Barros.
Art. 2.° Fíjase en concepto de viático y por una sola vez, la cantidad de quinientos pesos ($ 500.00), que la Contaduría General de la Nación liquidará, previa expedición de la respectiva orden de pago, a favor del aludido Jefe, con cargo al ítem 3.22, C), "Locomoción y Viáticos" (rubro 2.02, apartado B), Envío de Misiones de Estudio) del Presupuesto General de Gastos en vigor.
Art. 3.° Comuníquese a quienes corresponda, publíquese e insértese. — **BALDOMIR**. — JULIO A. ROLETTI. — ALBERTO GUANI.

6

Decreto. Se nombra Inspector del Arma de Ingenieros en la Inspección Particular de Armas, Escuelas y Servicios y Comisión Calificadora de Retiros.

Ministerio de Defensa Nacional.—(Decreto N.° 747).

Montevideo, Agosto 7 de 1940.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase Inspector del Arma de Ingenieros, en la Inspección Particular de Armas, Escuelas y Servicios y Comisión Calificadora de Retiros, al señor Coronel don Edgardo Ubaldo Juan Genta.
Art. 2.° Comuníquese, publíquese e insértese. — **BALDOMIR**. — JULIO A. ROLETTI.

7

Decreto. Se nombra Subjefe de la Región Militar número 2

Ministerio de Defensa Nacional.—(Decreto N.° 746).

Montevideo, Agosto 7 de 1940.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase Subjefe de la Región Militar número 2, al señor Coronel don Raúl Anacleto Michelini.
Art. 2.° Comuníquese, publíquese e insértese. — **BALDOMIR**. — JULIO A. ROLETTI.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

8

Decreto. Se prorroga la disposición que fijó los precios del fuel oil

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Agosto 16 de 1940.—Número 375|940.

Vista la nota de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, en la que solicita se prorrogue por los meses de Agosto en curso y Setiembre próximo, el decreto de fecha 1.° de Marzo último, que fija los precios del fuel oil;
Resultando: Que el organismo interesado expresa que aunque los factores desfavorables al mantenimiento de los precios mencionados, no han variado, continuando los aumentos registrados en los fletes y seguros, el Directorio ha resuelto no modificar dichos precios;
Considerando: Que no existe inconveniente en aprobar la referida prórroga; y
Atento a lo dispuesto en el artículo 3.°, inciso F), de la ley número 8.764, de 15 de Octubre de 1931,
El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Prorrógase por los meses de Agosto en curso y Setiembre próximo, el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 1.° de Marzo último, que fija los precios del fuel oil.
Art. 2.° Comuníquese, publíquese e insértese. — **BALDOMIR**. — G. A. DE POSADAS BELGRANO.

9

Resolución. Se integra con un miembro la Comisión de Distribución de Trabajo de Colonia

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Agosto 9 de 1940.—Número 265|940.

Estando desintegrada la Comisión de Distribucción de Trabajo del Departamento de Colonia, por renuncia del señor Mayor Alcides V. Perera, que la integraba en carácter de titular; y
Atento a la propuesta formulada por el Juzgado Letrado de 1.ª Instancia de dicho Departamento, en favor del señor Mayor Alberto J. Lagurara para sustituir al miembro renunciante en el expresado cargo,
El Presidente de la República

RESUELVE:

Designar paar integrar la Comisión de Distribución de Trabajo del Departamento de Colonia, en carácter de Delegado titular del Juzgado Letrado de 1.ª Instancia de dicho Departamento, al señor Mayor Alberto J. Lagurara.
Comuníquese y publíquese. — **BALDOMIR**. — G. A. DE POSADAS BELGRANO.

PAGO ADELANTADO DE EDICTOS

Siempre que haya bienes o un interés particular, los edictos que llegan a "Diario Oficial" deben ser pagados en el acto de su entrega. Así lo resolvió la Suprema Corte de Justicia aprobando la vista del Fiscal respectivo que expresa: "Sólo en casos excepcionales en que no existan bienes o responda la publicación a una razón de orden público o interés colectivo es que podría ser lícito apartarse de la práctica legal" (pago previo).

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

AVISO OFICIAL

Montevideo, Agosto 13 de 1940

Con esta fecha, el señor William Barnes queda reconocido, provisoriamente, en la calidad de Vicecónsul de Estados Unidos de América en Montevideo. — Por el Ministro: Luis Guillot, Director General.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ACTA N.o 96

En Montevideo, a los tres días del mes de Julio del año mil novecientos cuarenta, el señor Presidente de la República en acuerdo de Gobierno celebrado con el señor Ministro de Estado en el Departamento de Defensa Nacional, y vistos los asuntos de esta Cartera, sometidos a su consideración, a propuesta del señor Ministro.

RESUELVE:

Retiros

Se conceden los siguientes a favor de.

1—(Carpeta número 2636|940). — Domingo Alejandro Russi, Cabo de 1.a clase de Artillería de la Marina, con una asignación mensual de $ 55.00.

2—(Carpeta número 2505|940). — Eugenio Repetto, Cabo del Batallón de Infantería número 4, con una asignación mensual de $ 29.63.

3—(Carpeta número 3042|937). — Juan Román, ex Cabo del Batallón de Infantería número 8, con una asignación de $ 29.63.

4—(Carpeta número 1835|939). — Genaro Romero, trompa del Grupo de Artillería número 1, con una asignación mensual de $ 39.20.

5—(Carpeta número 1350|940). — Santiago Rogelio Otero, soldado del Regimiento de Caballería número 4, con una asignación mensual de $ 30.00.

6—(Carpeta número 1421|940). — Ataides Rodríguez da Silva, soldado del Batallón de Infantería número 4, con una asignación de $ 21.25.

7—(Carpeta número 3063|939). — Claudio Marcelo, ex soldado del Batallón de Infantería número 5, con una asignación mensual de $ 15.08.

8—(Carpeta número 4305|939). — Constantino Blanco, ex soldado del Batallón de Infantería número 11 (hoy número 4 de igual arma), con una asignación mensual de $ 17.00.

9—(Carpeta número 234|940). — Julián Durán, ex soldado del Batallón de Ingenieros número 2, con una asignación de $ 11.67.

10—(Carpeta número 95|940). — De los Santos Enrique Gómez, ex soldado del Batallón "24 de Abril" de Infantería número 3, con una asignación mensual de $ 7.29.

11—(Carpeta número 1585|940). — Amalio Rueca, peón, soldado asimilado del Servicio Veterinario y de Remonta, con una asignación mensual de $ 13.00.

Privilegios de paquete

Se conceden los siguientes, dentro de la categoría "C":

1—(Carpeta número 2839|940). — Vapor inglés, de carga, denominado "Barnby".

2—(Carpeta número 2838|940). — Vapor holandés, de carga, denominado "Alchiba".

Varios

1—(Carpeta número 886|940). — Modificando la resolución gubernativa de fecha 17 de Marzo de 1925, en el sentido de que la asignación mensual que le corresponde percibir al Escribiente de 3.a clase, retirado Antonio Moreno (que actualmente firma Antonio Moreno Amador), es la de $ 26.25.

2—(Carpeta número 1764|939). — Modificando la resolución gubernativa de fecha 24 de Noviembre de 1939, en el sentido de que la asignación mensual que le corresponde percibir al soldado retirado Leoncio Benítez, es la de pesos 30.80.

3—(Carpeta número 284|939). — Modificando la resolución gubernativa de fecha 15 de Diciembre de 1930, en el sentido de que al soldado retirado Belor Machado le corresponde percibir una asignación mensual de $ 16.33.

4—(Carpeta número 1895|939). — Disponiendo que la Contaduría General de la Nación, practique una liquidación talonaria por la cantidad de $ 48.00 a favor del soldado retirado José Salazar Beltrán, importe de las asignaciones de retiro que se le adeudan desde el mes de Mayo hasta Agosto inclusive de 1939.

5—(Carpeta número 3557|938). — Disponiendo que la Contaduría General de la Nación, practique una liquidación talonaria a favor de don Antonio Fernández Barboza y doña María Antonia Calvalheiro, en calidad de padres del extinto soldado Darío Fernández, por la cantidad de $ 18.40, importe de los sueldos de retiro de dicho servidor, por los meses [illegible] 1938.

6—([illegible] número [illegible]07|940). — Disponiendo que la Contaduría General de la Nación, aumente en la primer lista a liquidar de "Retirados de Tropa" a favor del Cabo retirado Delfino Pereira, la cantidad de $ 32.50, importe de sus pasividades correspondiente a los meses de Abril y Mayo próximo pasados.

7—(Carpeta número 2605|940). — Disponiendo que la Contaduría General de la Nación, aumente en la primer lista a liquidar de "Retirados de Tropa", a favor del soldado retirado Paulino Rosa, la cantidad de $ 19.00, importe de su pasividad por el mes de Marzo próximo pasado.

8—(Carpeta número 2792|940). — Disponiendo que la Contaduría General de la Nación aumente, en la primer lista a liquidar de "Retirados de Tropa" a favor del soldado retirado Pedro Suárez, la cantidad de $ 16.42, importe de su pasividad por el mes de Mayo próximo pasividad por el mes de Mayo próximo pasado.

9—(Carpeta número 724|940). — Concediendo "Premio de Constancia" de 1.a clase, al ex-soldado Eugenio Cuello.

Extiéndanse las resoluciones correspondientes en los expedientes respectivos, las que serán firmadas por el señor Ministro de Defensa Nacional, dejándose constancia de haber sido autorizadas en la presente acta. — BALDOMIR. — JULIO A. ROLETTI.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

Relación de asuntos firmados por el señor Presidente de la República, en acuerdo celebrado con el señor Ministro de Ganadería y Agricultura, con fecha Julio 11 de 1940.

1—Mensaje a la Asamblea General dando cuenta del decreto de fecha Junio 27 de 1940, relativo al despacho de los azúcares crudos destinados a ser refinados. (Carpeta N.o 1126|937).

2—Mensaje comunicando la promulgación del proyecto de ley sobre plan de lucha contra la "Mosca de la fruta". (Carpeta 355|940).

3—Resolución constituyendo una Comisión encargada de organizar la Exposición-venta de frutas cítricas uruguayas a celebrarse en Buenos Aires el 15 de Agosto próximo. (Carpeta 140|940).

4—Resolución librando cheque a favor de la Dirección de Agronomía por la cantidad de $ 3.000.00 contra la cuenta denominada "Ministerio de Ganadería y Agricultura — Mosca de la fruta". (Carpeta 355|940).

5—Resolución desestimando la solicitud de patente de invención formulada por la "Celulosa Argentina S. A.". (Carpeta 397|940).

6—Resolución aceptando la sustitución de la poliza de fidelidad otorgada por el Banco de Seguros del Estado, a favor del funcionario Carlos M. Zubillaga, por igual garantía del señor Melchor Pacheco. (Carpeta 205|939).

7—Resolución concediendo al Ayudante de la Dirección de Ganadería, señor Miguel Iglesias Pérez, una prórroga de licencia por enfermedad durante el término de 61 días. (Carpeta 230|940).

La Secretaría.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

Trámite de marcas de fábrica, patentes de invención y de privilegios industriales.

Montevideo, Agosto 15 de 1940

Pasa a la Oficina de Patentes de Invención y Marcas de Fábrica y Comercio: "Nuevo precinto inviolable", acta 4848, de Estanislao Neumann.—"Sippy" acta 32169, de Ildefonso Rodríguez.

Pasa a la Dirección General de Impuestos Directos: "Fabricación de ojalillos de metal que se emplean en la fabricación de calzados, etc.", acta 621, de Alberto [illegible] y E. Weiss.

Montevideo, Agosto 16 de 1940

Se fija un plazo por el término de diez días, a fin de efectuar la reposición de los sellados y timbres adeudados, a: Tosi, Espiñeira y Compañía Limitada I. U. C. A., en el expediente acta 28085, sobre la marca "Dolmenit Industria Uruguaya P. N.o 31". — Raúl Roviralta y Astoul y Fernando A. Rubio Tudurí, en el expediente acta 34388, sobre la marca "Algece". — Fernando Parrabere S. A. Cooperativa, en el expediente acta 34592, sobre la marca "Ajerezado".

Pasa a la Dirección General de Impuestos Directos: "Fabricación de preparado ligníferO para contrapisos y pisos sonoros e insonoros", acta 273, de Fortunato Pagani y Compañía. — "Tanque higiénico destinado a la recolección de basuras y residuos domiciliarios", acta 4049, de Luciano Pedron.

Pasa a la Oficina de Patentes de Invención y Marmas de Fábrica y Comercio: "Urpro", acta 33511, de La Uruguay Internacional Limitada, Compañía de Intercambio.

La Secretaría.

EDICTOS DE REMATE

DEBEN PAGARSE ADELANTADOS

Cualquiera sea el monto de los bienes que va a ofrecer el subastador. (Resolución de la Suprema Corte de Justicia de 8 de Marzo de 1935).



DIARIO DE SESIONES

XXXIII LEGISLATURA—TERCER PERIODO

CAMARA DE REPRESENTANTES

33.ª SESION ORDINARIA

JULIO 15 DE 1940

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ANGEL M. CUSANO
(PRIMER VICEPRESIDENTE)

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Proyectos presentados:

A) Del señor Representante doctor Mauricio F. Langón, sobre lucha contra la tuberculosis.
B) De los señores Representantes doctores Lucio Malmierca y César O. Argüello, de cambio de denominación a la Comisión de Higiene y Asistencia, por "Salud Pública".

4—Inasistencia a sesiones de Cámara y Comisiones.
5—Licencias.
6—Manifestación del señor Representante don Armando Tubino, en la que propugna la adopción de medidas tendientes a contemplar la situación de los agricultores perjudicados por las variaciones meteorológicas adversas. — Pase de la versión taquigráfica al Ministerio de ganadería y agricultura.
7—Manifestación del señor Representante don Líber Troitiño, en la que propugna el cumplimiento de la ley de reconstrucción del puente sobre el Pantanoso. — Pase de la versión taquigráfica al Ministerio de Obras Públicas.
8—Manifestación del señor Representante don José Pedro Bruno, en la que exhorta al Directorio de la UTE a realizar la conexión del servicio telefónico de larga distancia con la red de la compañía que explota el servicio en los Departamentos de Tacuarembó y Rivera. — Pase de la versión taquigráfica al Directorio indicado, por intermedio del Ministerio de Hacienda.
9—Manifestación del señor Representante don Ventura Puig, en la que propugna la adopción de medidas tendientes a la contemplación de la situación de los agricultores frente a las circunstancias adversas del momento. — Pase de la versión taquigráfica al Ministerio de Ganadería y Agricultura.
10—Manifestación del señor Representante don Ramón Viña, en la que solicita información respecto de procedimientos seguidos por la Policía y Justicia departamentales, en el caso de una menor en los alrededores de la ciudad de Treinta y Tres. — Pase de la versión taquigráfica al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social y a la Suprema Corte de Justicia.
11—Manifestación del señor Representante doctor Mauricio F. Langón, en la que propugna una lucha más completa y eficaz contra la peste blanca. (Es interrumpido por vencimiento del tiempo reglamentario).
12—Manifestación del señor Representante don Herminio Zunino, en la que funda y presenta renuncia del cargo de miembro de la Comisión investigadora sobre denuncias respecto de la colecta pro escuelas, en virtud del rechazo del proyecto de resolución de recursos destinados al pago de publicaciones.
13—Actividades nazis. — Cuestión planteada por el señor Representante don Lisandro Cersósimo, respecto de un suelto de un diario del Departamento de San José, referente a un acto público a realizarse en la Capital del Departamento indicado y al que asistirán miembros de la Comisión investigadora de la Cámara. — Constancia del señor Representante don Ulises Collazo. — Aclaración del señor Representante doctor Tomás G. Brena. — Manifestación del señor Representante don Miguel Buranelli. — Constancia del señor Representante Cersósimo. — Declaración del señor Representante don Julio V. Iturbide.
14—Minuta de comunicación al señor Ministro del Interior, respecto de medidas adoptadas contra una información periodística alarmista y falsa, sobre actividades nazis en el país. — Fundamentos y moción del señor Representante don José Pedro Bruno. — Oposición del señor Representante don José L. Chouhy Terra. — Manifestación de voto favorable del señor Representante don Ulises Collazo. — Oposición del señor Representante doctor Emilio Frugoni. — Manifestación de voto condicional del señor Representante doctor Dardo Regules. Acepta solamente el pase de la versión taquigráfica. — Manifestación favorable a la proposición Regules, del señor Representante don Miguel Buranelli, a la que agrega una crítica sobre la actuación de un diplomático. Réplica de los señores Representantes doctor Tomás G. Brena y don Julio V. Iturbide. — Adhesión a la proposición Regules de los señores Representantes don Alejandro Kayel y don José Pedro Bruno. (Aprobación de la proposición Regules).
15—Instrucción Militar Obligatoria. — Constancia de voto negativo del señor Representante doctor Julio César Canessa.
16—Conferencia de Consulta de Cancilleres de la Habana. — Nota del señor Ministro de Relaciones Exteriores, en la que remite el temario a tratarse en dicha Conferencia. — Moción del señor Representante don Julio César Canessa, para que concurra el señor Ministro a informar en sesión secreta a la Cámara. (Debate en el que intervienen los señores Representantes Regules, Canessa —don Julio César— Martínez, Chouy Terra —don Pedro— y Techera. — Aprobación de la moción Canessa, don Julio César).
17—Cuestiones de Orden. — Comisión Investigadora sobre Colecta Pro Escuelas. — El señor Representante don Miguel Salom pide reconsideración del proyecto de resolución rechazado. — Adhesión del señor Representante don Martín M. Ois, miembro de la Comisión. — Plan de Obras Públicas. — Moción del señor Representante don Lisandro Cersósimo, de sesión extraordinaria el lunes próximo. — Carnet de Trabajo y Afiliación obligatoria de los patronos, a la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos. — Inclusión en la orden del día de la sesión próxima. (Moción del señor Representante doctor Mauricio F. Langón).

18—Jubilaciones y Pensiones Civiles. — Proyecto de Ley complementario. — Reconsideración. — Aclaraciones del señor informante Salom.
19—Cuestiones de Orden. — Temario de la Delegación Uruguaya en la Conferencia de la Habana. — Pase a la Comisión de Asuntos Internacionales. (Moción del señor Representante doctor Julio C. Cerdeiras Alonso). — Cuestión reglamentaria incidental, promovida por el señor Representante doctor Mario Camps. (Debate en el que intervienen los señores Representantes Cerdeiras Alonso, Camps, Martínez, Regules, Calleriza y Salgado). — Comisión preinvestigadora sobre denuncias relacionadas con las Pensiones a la Vejez. (Dictamen). Inclusión en la orden del día de la sesión próxima. (Moción del señor Representante don Alejandor Kayel).
20—Jubilaciones y Pensiones Civiles. — Proyecto de Ley complementario. — Reconsideración. — Aclaraciones del señor informante Salom. — Artículo 3.o modificado. — Salvedades del señor Representante don Líber Troitiño (miembro de la Comisión). — Aclaraciones del señor informante Salgado. — Artículo 121 modificado. — Aclaración del señor informante Salgado. — Artículo 30 modificado. — Aclaraciones de los señores infomantes Salgado y Salom. — Constancias del señor Representante Troitiño y del señor informante Salgado. — Aclaración promovida por el señor Representante don Julio Brunereau des Houilleres. — (Sanción del proyecto). — Texto del proyecto sancionado.
21—Frigorífico Nacional. — Reorganización. — Antecedentes. — Moción de aplazamiento hasta la próxima sesión, del señor Representante don Oscar P. Calleriza. — Salvedad del señor informante Alonso Montaño. — Réplica del señor Representante Calleriza. (Aprobación de la moción Calleriza).

1

En la ciudad de Montevideo, a los quince días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta, siendo las dieciséis horas y treinta minutos, entran a la Sala de Sesiones de la Cámara, los señores Representantes: Acosta y Lara, Aldama, Aldaya, Alonso Montaño, Amonderain, Argüello, Arismendi, Barañano, Barbadora, Bogliaccini, Bonino, Brena, Brunereau des Houilleres, Bruno, Buranelli, Calleriza, Calleros Guichón, Camps, Canessa (don Julio César), Canessa (don Oscar V.), Cardoso, Catalá Moyano, Cerdeiras Alonso, Cersósimo, Chouhy Terra don José L.), Chouhy Terra (don Pedro), Collazo, Debali, De Dovitiis, De la Fuente, Duprat, Echeverri, Esquibel, Fasciolo Siri, Fernández Crespo, Ferreira, Frugoni, García Corbo, García da Rosa, Garzón, González (don Alberto F.), González (don Carmelo R.), González (don Eladio I.), González (don Eufemio C.), Guerrero Flores, Hughes, Iturbide, Kayel, Langón, Malmierca, Martínez, Moreno Zeballos, Ois, Oliú, Otero, Palomeque, Paunesse, Pringles, Puig, Regules, Restuccia, Rodríguez (don Antonio J.), Salgado, Salom, Semblat Amaro, Techera, Tió Rivas, Troitiño, Trujillo, Tubino, Tuso, Vigo, Vila, Viña y Zunino.

Total: 76.

Faltan:

Con licencia, los señores Representantes: Damboriarena, Fernández (don José P.), Giambruno, Gómez, Martirena, Merello y Pirotto.

Total: 7.

Con aviso, los señores Representantes: Antúnez, Fígoli, Garra, Labacá Arocena y Rodríguez Rocha.

Total: 5.

Sin aviso, los señores Representantes: Cambiaso, Carballo, Espalter, Farinha, Moreira, Paradeda, Pieri, Princivalle, Sosa Aguiar, Viera y Zaballa.

Total: 11.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

1—La Cámara de Diputados de la Nación Argentina, agradece las manifestaciones de la Cámara, con motivo del aniversario de su Independencia.

Léase.

(Se lee:)

"Primer Vicepresidente de la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, don Angel María Cusano.

En nombre de la Cámara de Diputados de la Nación argentina, agradezco a los dignos representantes de la República hermana, el homenaje de fraternidad dirigido a esta Cámara con motivo del aniversario de la declaración de nuestra independencia.

Saludo al señor Primer Vicepresidente con mi más atenta consideración.

Carlos M. Noel, Presidente de la H. Cámara de Diputados de la Nación Argentina. — Carlos C. Bonorino, L. Zavalla Carbo, Secretarios".

Comunicaciones de los Ministerios de Estado:

2—Del de Obras Públicas, referente a la exposición del señor Representante don Ismael N. Esquibel, acerca de la iniciación de las obras de saneamiento en la ciudad de San Carlos.

3—El de Relaciones Exteriores remite una comunicación, a la que acompaña el temario a tratarse en la próxima Conferencia de Consulta de Cancilleres, a realizarse en La Habana.

4—La Intendencia Municipal de Montevideo, remite una comunicación referente a la exposición del señor Representante don Daniel Fernández Crespo, respecto a la conveniencia de construir un túnel en Sayago, en el camino Propios y vía del Ferrocarril Central.

—A sus antecedentes.

Despacho de Comisiones:

5—De la de Legislación Social, en que informa con modificaciones el proyecto complementario sobre jubilaciones y pensiones civiles.

6—De la de Fomento de la Porducción, en mayoría y minoría, respecto del proyecto sobre reorganización del Frigorífico Nacional.

7—De la de Asuntos Internos, en la renuncia presentada por el señor Representante don Francisco Viera.

—Repártanse.

8—El señor Representante don Francisco Viera, presenta renuncia indeclinable de su cargo.

—A la Comisión de Asuntos Internos.

9—El señor Representante don Armando D. Pirotto, solicita licencia a partir del día 11 del corriente hasta el 31 de agosto; los señores Representantes doctor José P. Fernández y don Osorio Martirena, por el presonte mes; y los señores Representantes don Eugenio Gómez y don Antonio J. Farinha, por el día de hoy.

—Se votarán oportunamente.

10—La Unión Industrial Uruguaya presenta una exposición relativa al proyecto sobre sociedades de participaciones financieras

—A sus antecedentes.

11—La Comisión Nacional de Bellas Artes, con motivo de la inauguración del Cuarto Salón Nacional, solicita de la Cámara la institución de un premio en metálico, que llevaría el nombre de "Premio Cámara de Representantes".

—A la Comisión de Asuntos Internos.

3

El señor Representante doctor Mauricio F. Langón, presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o La Comisión Nacional de Defensa contra la Tuberculosis, creada por el decreto-ley de 24 de marzo de 1934, se regirá por el articulado de este mismo decreto, en cuanto no se oponga a la presente ley, y tendrá a su cargo todo lo que se relaciona con la profilaxis y la lucha antituberculosa.

Art. 2.o Declárase obligatoria la denuncia de la tuberculosis humana en la forma establecida en los artículos 9.o, 10, 11 y 12 del decreto a que se refiere el artículo 1.o de esta ley.

Art. 3.o Los establecimientos de lucha antituberculosa (dispensarios, hospitales, sanatorios, colonias y preventorios) existentes o a crearse, se regirán por los artículos 13 al 17, inclusive, del mismo decreto a que se hace referencia en los artículos 1.o y 2.o de esta ley.

Art. 4.o La no declaración de los casos de tuberculosis humana, en la forma establecida por el artículo 2.o de esta ley, será penada con una multa que oscilará entre 20 y 100 pesos. Cuando se trate de enfermos bacilíferos o de tuberculosis abierta, la multa se elevará al doble de esas cantidades.

Art. 5.o Estarán sometidas al examen médico preventivo y periódico, las personas sospechosas de estar contaminadas, por vivir o haber vivido en contacto prolongado con enfermos de tuberculosis o por tener síntomas sospechosos de esa enfermedad. Esos exámenes se harán durante un plazo no menor de dos años.

Art. 6.° Declárase obligatorio el tratamiento de todos los enfermos tuberculosos, en las siguientes condiciones:

A) Serán sometidos a asistencia sanitaria los enfermos de tuberculosis que presenten síntomas de esa enfer-

medad en forma cerrada o no contagiosa, por no tener en el momento de los exámenes realizados, lesiones capaces de originar contagio, ni bacilos de Koch en sus secreciones o excreciones (esputos, contenido gástrico, etc.). Estos enfermos se someterán periódicamente a exámenes médicos y de laboratorio, que especificará la reglamentación de esta ley, y se les suministrará a cada uno de ellos, cartillas con las indicaciones profilácticas convenientes.

En caso de incumplimiento de estas disposiciones, o por las alteraciones de salud que puedan convertirlos en peligrosos, esos enfermos entrarán a formar parte de una de las siguientes categorías:

B) Estarán sometidos a aislamiento y tratamiento obligatorio a domicilio aquellos enfermos cuya tuberculosis comporte un peligro de contaminación, pero que puedan tratarse y aislarse en su domicilio, cumpliendo las medidas profilácticas que les sean prescriptas. Las autoridades sanitarias podrán cambiar este régimen por el de aislamiento y tratamiento obligatorio en establecimientos oficiales, cuando los enfermos no cumplan o no puedan cumplir sus obligaciones sanitarias, o cuando se hayan hecho gravemente peligrosos.

C) Estarán sometidos al aislamiento y tratamiento obligatorio en establecimientos oficiales, los enfermos de tuberculosis abierta o bacilíferos cuyo estado implique un grave peligro de contagio y que no tengan recursos suficientes para aislarse y tratarse, y los que no cumplan o no puedan cumplir las medidas profilácticas ordenadas.

Cuando se compruebe que un enfermo aislado deja de ser contagioso, el Ministerio de Salud Pública podrá cambiar el régimen sanitario por uno de los otros que establece esta ley.

Art. 7.° Ningún tuberculoso bacilífero, podrá ejercer profesión o industria alguna que lo ponga en contacto directo o indirecto con personas sanas.

Art. 8.° El matrimonio entre un enfermo tuberculoso y una persona sana será tolerado, siempre que la persona sana persista en su decisión de casarse, después de haber sido instruída de la naturaleza y gravedad del mal de su futuro cónyuge y de las obligaciones que contrae de acuerdo con esta ley, por vivir en contacto con un tuberculoso.

Art. 9.° El Ministerio de Salud Pública vigilará para que sean tomadas todas las medidas necesarias de orden profiláctico, con el fin de evitar el contagio de los hijos de tuberculosos.

Art. 10. Los empleados públicos, comprendidos en los incisos B) y C) del artículo 6.° de la presente ley, gozarán de la licencia concedida por el decreto de enero 29 de 1930.

Art. 11. El Ministerio de Salud Pública vigilará el tratamiento de todos los tuberculosos del país y aplicará las sanciones que correspondan en caso de no cumplirse las disposiciones pertinentes. Igualmente son del resorte del Ministerio de Salud Pública: la inspección preventiva, la asistencia sanitaria, el cumplimiento del aislamiento y tratamiento obligatorio a domicilio o en sus establecimientos, así como el levantamiento del censo general, departamental y seccional de los atacados de tuberculosis, la construcción en todo el país de hospitales, dispensarios, colonias, preventorios, etc., para combatir la tuberculosis y sin perjuicio de lo dispuesto por la ley número 9463 de jurisdicción de Ministerios sobre construcciones.

Art. 12. Se hace extensivo a los productos terapéuticos destinados a combatir la tuberculosis, el régimen de exoneración de impuestos establecido para la sífilis por la ley número 6963 de 6 de octubre de 1919.

Art. 13. La Comisión Nacional de Defensa contra la Tuberculosis estará constituída por un comité directivo y ejecutivo, una sección técnica, y una sección administrativa. El personal de empleados será nombrado por el Poder Ejecutivo, con la remuneración que fijará la ley de Presupuesto.

Art. 14. La Comisión Nacional de Defensa contra la Tuberculosis tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

A) Propender a la unidad de acción de todos los organismos públicos y privados que se dediquen a la asistencia de tuberculosos.

B) Controlar en lo referente a estadística y profiláxis, inspeccionar y coordinar la labor en los hospitales, dispensarios, colonias, preventorios públicos y privados, destinados a la lucha contra la tuberculosis humana.

C) Proponer al Ministerio de Salud Pública la organización de la lucha preventiva y curativa contra la tuberculosis.

D) Elevar al mismo Ministerio las orientaciones y anteproyectos referentes a las construcciones de hospitales, sanatorios, colonias, dispensarios, laboratorios y todo lo que se relacione con el armamento antituberculoso, divulgaciones científicas de prevención, profilaxis, y tratamiento de la tuberculosis.

F) Coordinar y dirigir la supervigilancia que realizan en esta materia los distintos organismos de asistencia pública y de instituciones privadas.

Art. 15. Todos los organismos e instituciones a que se refieren los apartados B) y F) del artículo 14 de esta ley, deberán elevar a la Comisión Nacional de Defensa Contra la Tuberculosis una estadística mensual de los enfermos tuberculosos atendidos, hospitalizados y tratados, de los dados de alta y de los fallecidos, e individualizarán en una ficha personal el medio ambiente de donde proviene el enfermo, familia y personas que le rodeaban; medios de vida y actividad profesional del enfermo; aparte de otros datos que se consideren de utilidad práctica.

El incumplimiento de estas disposiciones hará pasible a la Institución, en la persona de su Director responsable, de una multa de 20 a 100 pesos.

Art. 16. El importe de las multas que se establezcan en esta ley, será depositado en el Banco de la República Oriental del Uruguay, en cuenta corriente de la Comisión Nacional de Defensa contra la Tuberculosis, para emplearlo en favor de la profiláxis de esa enfermedad.

Art. 17. La Comisión Nacional de Defensa contra la Tuberculosis dirigirá y administrará la organización médico-social antituberculosa.

Art. 18. Los beneficios y obligaciones que otorga y exige esta ley, serán aplicados a todo el cuerpo social formado por todos los empleados y obreros de funciones públicas sin distinción alguna y por los empleados y obreros de actividades privadas, entidades industriales o comerciales y particulares que se ajustarán a la reglamentación, de acuerdo con los principios básicos de la presente ley.

Art. 19. Los enfermos tuberculosos pertenecientes a alguno de los grupos de obreros y empleados especificados en el artículo 18 y los indigentes o carentes de recursos suficientes, tendrán derecho a una asistencia médica completa comprendiendo su internación en hospitales o sanatorios o colonias especiales.

Art. 20. Los empleados y obreros que pertenezcan a los distintos organismos del Estado, en caso de estar enfermos de tuberculosis que exija su debido tratamiento en domicilio, sanatorios, hospitales, etc., recibirán una subvención mensual igual a la que percibían en su empleo durante un plazo de tiempo que podrá extenderse hasta tres años de acuerdo con el decreto de enero 29 de 1930.

Todo empleado u obrero que pertenezca al comercio o a la industria privada, recibirá una subvención mensual que no podrá ser menor del 50 o/o del promedio mensual de sueldos de los últimos cinco años, que será destinada al sostenimiento de su familia, limitada a madre, padre incapacitado, esposa e hijos menores de edad que mantuviera con sus sueldos, siempre que no estuviera bajo beneficio de licencia con goce de sueldo.

Art. 21. Se tendrá en cuenta en el otorgamiento del subsidio familiar del tuberculoso imposibilitado para trabajar, la situación económica privada del enfermo y su situación con respecto a su jubilación en caso de estarlo.

Art. 22. La Comisión Nacional de Defensa contra la Tuberculosis, indicará la adopción de las más convenientes medidas de previsión de la salud para los amenazados por el contagio, particularmente de los niños, y, también, la adopción de las medidas de carácter asistencial técnico y social que aseguren el tratamiento de los enfermos y de sus familiares.

Art. 23. En caso de fallecimiento de un enfermo tuberculoso comprendido en el articulado de esta ley, sus familiares — siempre que llenen las condiciones establecidas en el artículo 18 de esta ley — tendrán derecho a recibir un subsidio o compensación familiar equivalente al importe de tres meses del sueldo que percibía el paciente.

Art. 24. En los casos de traslado o de fallecimiento de un enfermo tuberculoso, cada vez que las autoridades correspondientes lo consideren conveniente, éstas podrán ordenar la desinfección de los locales que habitara ese enfermo.

Art. 25. Ninguna mujer puede ser nodriza y ninguna persona puede ejercer funciones en establecimientos para niños (asilos, jardines infantiles, gotas de leche, etc.), si no presenta un certificado médico de un Dispensario Antituberculoso Oficial que establezca perentoriamente que no está enferma de tuberculosis.

Art. 26. A todo niño atacado de tuberculosis pulmonar y que presente un peligro para los demás niños, deberá serle prohibida su asistencia a clase, en las escuelas públicas o privadas, hasta la desaparición de su peligrosidad, comprobada por un certificado médico.

Art. 27. Ninguna persona puede ser admitida como maestro en las escuelas públicas o privadas, ni como médico, odontólogo, farmacéutico, partera, enfermero, o cualquier otra actividad en los establecimientos de asistencia de enfermos, sin el correspondiente certificado médico oficial de buena salud, que declare expresamente que esa persona no está afectada de tuberculosis.

Art. 28. Todo funcionario de cualquier repartición del Estado, dependiente de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial, y de los Entes Autónomos o Servicios Descentralizados, Intendencias Municipales, que se encuentre afectado de tuberculosis que exija su apartamiento del cargo que ocupa por razones de peligrosidad o de mejor cuidado o atención conveniente de su afección tuberculosa, tendrá derecho a una licencia con goce de sueldo hasta por tres años. Después de este tiempo deberá acogerse a los beneficios de la jubilación. En los casos de recuperación y declarado apto para el trabajo, ese funcionario, aún en el caso de jubilación por esta enfermedad, deberá volver a las actividades de su puesto que ocupara anteriormente; si se rehusara a hacerlo, perderá el derecho a la pensión de retiro y ésta cesará automáticamente.

Art. 29. En los hospitales de ancianos o de psicópatas, en las cárceles y en los establecimientos en general, que reunan colectividades, las personas afectadas de tuberculosis contagiosa deberán ser aisladas de las demás y asistidas en locales aparte, dentro de dichos establecimientos.

Art. 30. En las maternidades se establecerán locales especiales para la asistencia de las embarazadas y parturientas tuberculosas.

Art. 31. Las prestaciones de servicios a los tuberculosos estarán comprendidas en tres categorías:

A) De asistencia técnica solamente;
B) De asistencia técnica y social, debiendo ser esta asistencia social de varios grados, seggún los casos y categorías económicas de los enfermos;
C) De asistencia preventiva.

Art. 32. La asistencia técnica comprendida en la categoría A) del artículo 31 será dada por igual a todos los que deban beneficiarse de esta ley y estos servicios serán prestados tanto a domicilio como en establecimientos adecuados de cura, provistos de personal técnico y auxiliar especializado, y se suministrarán a los enfermos todos los tratamientos convenientes para cada caso y durante el tiempo necesario.

Art. 33. Todo contribuyente soltero y sin miembros de familia a su cargo, que gane hasta doscientos pesos mensuales, sólo tendrá derecho a la asistencia técnica A) del artículo 31, en su domicilio o en establecimientos de cura.

Los solteros en las mismas condiciones, que tengan ingresos superiores a doscientos pesos mensuales, no tendrán derecho alguno.

Art. 34. Los contribuyentes casados o que tengan miembros de familia a su cargo y que ganen entre cien y trescientos pesos mensuales, tendrán derecho a la asistencia técnica A) del artículo 31.

Art. 35. Todo contribuyente casado o que tenga miembros de familia a su cargo y que gane hasta cien pesos mensuales, inclusive, tendrá derecho, no sólo a la asistencia técnica A), sino también a la social B) y preventiva de su familia C) o sea a las tres categorías establecidas en el artículo 31, así como a las compensaciones estipuladas en el artículo 20 de esta misma ley.

Art. 36. Los contribuyentes casados que tengan miembros de familia a su cargo y cuyos ingresos mensuales superen trescientos pesos, no tendrán derecho alguno a los beneficios que otorga esta ley.

Art. 37. Ningún empleado público tendrá derecho a indemnizaciones diarias o a la asistencia social, si está en uso de licencia con derecho a goce de sueldo durante su enfermedad, de acuerdo con el artículo 28 de esta ley.

Art. 38. Como fuente de recursos para la lucha antituberculosa se establece un impuesto de uno y medio por ciento (1 1|2 o|o) sobre todos los sueldos de los funcionarios públicos, de los empleados de empresas particulares, industriales o comerciales, de todos los jubilados que gocen de jubilación, pensión o retiro de las diferentes Cajas de Jubilación o Retiro de los Municipios y otras Instituciones Públicas o Privadas, Entes Autónomos o Servicios Descentralizados, etc., y de todos los componentes del Cuerpo Social que obtengan beneficios por sueldos de cualquier carácter que éstos reciban.

Se consideran, también, como fuentes de recursos, y se destinarán a este fin, las colectas públicas del Timbre de Propaganda Sanitaria en la forma establecida por la ley de 26 de noviembre de 1936, por los donativos, legados, beneficios, etc., destinados a combatir la tuberculosis humana.

Art. 39. El importe del uno y medio por ciento (1 1|2 o|o) establecido por el artículo 38 de esta ley, será vertido mensualmente en la cuenta corriente de la Comisión Nacional de Defensa contra la Tuberculosis, en el Banco de la República Oriental del Uruguay, por las distintas instituciones, casas comerciales, industriales o patronos cuyo personal tenga derecho a jubilación o retiro, estando éstos obligados a deducir ese importe de los sueldos, jornales o dietas, etc., que paguen a sus empleados por cualquier motivo, sin perjuicio de que el patrono pueda hacerse cargo del total o parte del impuesto aplicable a sus empleados.

De los sueldos de los funcionarios públicos, jubilados, pensionistas o retirados del Estado, de los Municipios y otras Instituciones Públicas o Privadas, Entes Autónomos o Servicios Descentralizados, etc., se deducirá el uno y medio por ciento (1 1|2 o|o) mensualmente que será, también, depositado en la cuenta corriente de la Comisión Nacional de Defensa contra la Tuberculosis, abierta al efecto en el Banco de la República Oriental del Uruguay.

Art. 40. Las personas que tengan derecho a los beneficios de esta ley, comenzarán a gozar de ellos al año de haber iniciado y continuado sin interrupción el pago del impuesto establecido en el artículo 38 de esta misma ley.

Art. 41. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 42. Comuníquese, etc.

Montevideo, julio 15 de 1940.

Mauricio F. Langón, Representante por Montevideo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señores Representantes:

La tuberculosis es un mal que ataca a todas las clases sociales; pero que preferentemente hace estragos en los organismos de miseria fisiológica y en los ambientes en donde no se encuentran reunidas las condiciones convenientes de higiene individual y colectiva, lo que explica el contagio de los enfermos a los sanos que viven bajo un mismo techo, en locales faltos de luz, de aire, y de capacidad insuficiente. Si agregamos a esto el exceso de trabajo diario y la escasez de alimentos, encontraremos la explicación de por qué la tuberculosis ataca principalmente a la clase pobre, a la clase trabajadora, que gasta sus energías en la labor diaria, sin poder reponer sus fuerzas con alimentación adecuada y durmiendo en viviendas insalubres o antihigiénicas.

El agente de la tuberculosis, el bacilo de Koch, causa alrededor de 3.000 defunciones anuales en nuestro país, y el número de tuberculosos se eleva a una cifra diez veces mayor. Y pensar que esa llamada "peste blanca" ataca y mata casi exclusivamente a personas jóvenes, en la plenitud de la vida, en momentos en que son más útiles a la Nación, en momentos en que su impulso vital las llevaría a gozar de la alegría de vivir. Sin embargo, el mal que hace estragos en su organismo, principalmente en sus pulmones, va minando poco a poco sus energías y lentamente, como haciendo más triste aún su existencia, las lleva frecuentemente a la muerte.

He dicho, y es necesario repetirlo, para que se grabe bien en la memoria, que en nuestro país, por causa de la tuberculosis, anualmente 3.000 personas, la mayor parte de ellas en plena edad juvenil, pasan a las regiones ignotas de donde nadie vuelve, a las profundidades de la muerte. Y pensar que muchas de esas vidas podrían haber sido arrancadas a la muerte y que muchos de esos enfermos pudieron ser curados, si hubieran sido atendidos convenientemente al iniciarse su enfermadad, y aún mismo en etapas más avanzadas de su mal la ciencia hubiera podido reintegrarlos en pocos años a la vida normal, en el concierto de la felicidad y el goce del placer de vivir al que tienen derecho todos los seres humanos.

A pesar de los recursos de que dispone la ciencia médica moderna, especialmente la Tisiología, la tuberculosis se desarrolla cómodamente en nuestro medio, causando tantas víctimas del terrible mal, sin que opongamos de una vez por todas una lucha tenaz y permanente contra ella.

Yo sé que nuestras autoridades sanitarias, especialmente en los últimos lustros, se han preocupado por este problema de la lucha contra la extensión de la tuberculosis; yo sé que los médicos tisiólogos de nuestros hospitales y dispensarios públicos se han multiplicado en sus tareas, que hacen esfuerzos extraordinarios para atender el mayor número de enfermos, con la escasez de medios de que disponen; pero, a pesar de esto, la luchah es desigual, las armas de que dispone el cuerpo médico son insuficientes para llevar esta acción a un éxito completo.

La tuberculosis, es un hecho conocido, ataca en todas las edades y a todas las clases sociales; pero preferentemente a la juventud, cuando debiera estar ésta en plena acción útil para la familia, para la sociedad y para la Nación. No solamente hay que tomar en cuenta a la enfermedad, que ataca a tantos habitantes del país, sino también la parte económica y social, al apartar a tantas personas útiles para el trabajo de sus actividades habituales; pero, además, hay que tener presente el hecho de los gastos elevados que pesan sobre el erario público al invertir grandes sumas en hospitalizaciones de esos enfermos.

Los últimos exámenes de radiografías por el sistema del Doctor Abreu aplicados a nuestro Ejército y Policías, han

demostrado, en ellos, un porcentaje elevado de atacados del mal de Koch y cuya actividad había permanecido ignorada hasta entonces. La tuberculosis causa, pues, la inutilización y la pérdida de soldados para defender a la Patria. Y en los civiles, especialmente en los exámenes realizados en colectividades, las radiografías han demostrado la existencia de un número relativamente elevado de ellos con lesiones pulmonares evidentes, y hay que pensar que todos esos enfermos tienen el derecho de ser tratados convenientemente y, así, muchos de ellos serían recuperados para volver a las actividades diarias de la vida, para ser útiles a la sociedad.

Hay que defender al ser humano, contra la tuberculosis, bajo tres aspectos distintos: 1.° Haciendo la profilaxis de la enfermedad; 2.° Realizando el tratamiento más adecuado a cada caso en particular y, 3.° Estableciendo o desarrollando en lo posible la inmunidad de su organismo. Existe un hecho aceptado por los principales tisiólogos del mundo y consiste en que, en nuestros días, para poder realizar una lucha eficaz contra la tuberculosis es necesario disponer de un número de camas que, como mínimum, del que no es posible bajar en ningún caso, sea de una cama por cada defunción por tuberculosis humana de cada año. En nuestro país, pues, necesitaríamos por lo menos 3.000 camas para poder entablar con éxito la lucha contra la "peste blanca", que bastarían para disminuir considerablemente el número de enfermos que andan propagando su mal por todas partes y para conseguir recuperar a muchos pacientes que de otra manera estarán irremediablemente condenados a morir a breve plazo a consecuencia de su tuberculosis en evolución. Ya varios señores Diputados han señalado la falta de camas para atender tuberculosos, cuando se trató, en agosto del año último, el presupuesto del Ministerio de Salud Pública.

Hay un hecho que no es posible desmentir: la falta de hospitales, de dispensarios y de colonias para los tuberculosos en nuestro país. Hay falta de camas y de material necesario para llegar a combatir ese flagelo con esperanzas de éxito. Debemos, pues, abocarnos de una vez, al estudio de este importante problema de orden económico y social. Y para ello hay que realizar un plan completo de lucha, a semejanza de lo que se ha hecho en muchos países con resultado sorprendente.

Hace ya cinco años el inteligente y estudioso tisiólogo uruguayo, doctor Armando Sarno, publicó un interesante folleto titulado "Estudios Tisiológicos" en colaboración con otros distinguidos médicos uruguayos, en el que se hace conocer, en un concienzudo estudio, todo cuanto se realiza en diferentes países del mundo sobre la acción directa contra la tuberculosis, y en un capítulo que aquel conocido tisiólogo ha escrito en colaboración con el doctor Alberto Brignole, se establecen las bases económicas de la lucha antituberculosa aplicables al Uruguay. Yo me he inspirado en esa obra para decidirme a presentar este proyecto de ley sobre la manera de entablar la lucha contra la tuberculosis en nuestro país. En la página 10 de ese folleto, dicen esos autores: "La tuberculosis es el fenómeno morboso más extendido en nuestra sociedad (se calcula que los fallecimientos por tuberculosis alcanzan a la tercera parte de los fallecimientos totales), y la causa más perturbadora de la economía general. Por esto sólo, los recursos que se empleen para combatirla estarán, pues, perfectamente justificados. Pero su justificación es completa si se considera que se ha demostrado con toda evidencia que —si se dispone de todos los recursos necesarios y si la lucha se empeña en todos los terrenos con instrumentos adecuados de profilaxis y asistencia— la suma de los valores económicos que representan los enfermos recuperados y la disminución de casos de contagio, no sólo compensa, sino que supera en mucho a la de los gastos efectuados". Y en cuanto a los recursos necesarios para ello, agrega: "enfermedad social, es al cuerpo social entero al que corresponde combatirla"... "La fuente de recursos para la lucha antituberculosa debe provenir de todo el cuerpo social, estar en relación con las capacidades económicas de sus miembros constitutivos y serle exigida por el imperio de la ley".

En la Provincia de Córdoba, el año próximo pasado, se aprobó una ley de lucha contra la tuberculosis, cuyo proyecto original fué presentado por el miembro del Cuerpo Legislativo de esa provincia argentina, doctor Gustavo A. Figueroa, y es interesante leer la versión de la exposición de ese tisiólogo argentino, al tratarse ese proyecto, y en la que hace referencias honrosas para nuestro Cuerpo Médico dedicado a la asistencia de los tuberculosos en el Uruguay.

Es de esperar que cuanto antes nos dediquemos a combatir decididamente ese mal social, la tuberculosis humana. Es nuestro deseo y es también el deseo de todos los tisiólogos del Uruguay, que reclaman una ley que permita obtener recursos para poder aplicarlos al tratamiento correcto de los enfermos de tuberculosis.

He meditado mucho este proyecto de ley, que pongo hoy a consideración de la Cámara de Representantes, y lo he estudiado detenidamente, inspirándome en leyes extranje[illegible] asesoramiento de ilustrados tisiólogos uruguayos. No pretendo presentar una ley perfecta, Quizá puedan hacérsele modificaciones o ampliaciones, si así fuera necesario; pero mi intención es que, cuanto antes, promulguemos una ley de lucha antituberculosa para el bien de todos los habitantes de nuestro país. El hecho de que no sea posible hacer algo perfecto, no es razón para cruzarse de brazos, dejando que "la peste blanca" ataque los hogares indefensos, eligiendo de preferencia entre sus víctimas a los niños y a la juventud, que son las esperanzas en el porvenir de la patria.

En cuanto a la fuente de recursos para emprender el plan trazado, me he inspirado en los principios básicos de los doctores Sarno y Brignole, expuestos en la obra citada: "Nosotros —dicen esos autores— pretendemos obtener la fuente de recursos para la lucha antituberculosa, de la contribución obligatoria de todo el Cuerpo Social. Pretendemos crear un seguro especial contra la tuberculosis, al que contribuirán —no ya cierta categoría de empleados y empleadores como en seguros comunes— sino todas las clases de la sociedad"... "Las prestaciones de las asistencias técnico-social y preventiva estarán condicionadas por las capacidades económicas y las condiciones de vida de los componentes del Cuerpo Social: no se otorgarán a los pudientes; y se otorgarán, en cambio, en cantidades variables, mayores o menores, según la variabilidad de aquellas capacidades y condiciones en los diferentes casos".

Diariamente vemos, los médicos, ejemplos palpables de solidaridad social cuando la tuberculosis entra en un hogar; pero es necesario que el Estado se preocupe de armonizar esa solidaridad social, que está basada en el principio de que, todo enfermo tiene derecho a ser convenientemente asistido por el Estado. Nadie se opondrá a desprenderse de una mínima parte de sus sueldos en beneficio de su propia salud y de la de los demás. Es un principio de solidaridad humana al que nadie puede oponerse; pero es necesario, también, que los beneficios sean recibidos por los enfermos en proporción a sus necesidades. Todo el Cuerpo Social debe contribuir a la obra de combatir la tuberculosis; pero solamente los que tengan recursos reducidos o que carezcan de ellos tendrán el legítimo derecho de recibir los servicios de toda clase, necesarios para el restablecimiento de su salud, entretanto su familia sea socorrida, mientras el sostén de ella está tratándose en un hospital o en su domicilio, pero imposibilitado para el trabajo.

Preparemos, pues, el "armamento sanitario" indispensable para luchar eficazmente contra la tuberculosis y esperemos confiados en que no tardarán en palparse los buenos resultados de esa lucha, en que la ciencia arrebatará a la enfermedad y a la muerte a muchos miles de personas en plena juventud que, actualmente, están condenadas a ver avanzar el mal que van minando su organismo, por falta de medios para oponerse a la invasión de esa terrible enfermedad, que con harta frecuencia los lleva a un derrumbe moral y físico en determinado plazo.

Montevideo, julio 15 de 1940.

Mauricio F. Langón, Rep. por Montevideo."

—A la Comisión de Higiene y Asistencia.

Los señores Representantes, doctores Lucio Malmierca y César O. Argüello, presentan el siguiente

"PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo único. Se denominará en lo sucesivo Comisión de Salud Pública la actual Comisión asesora permanente, de Higiene y Asistencia.

Puesta a consideración se vota por unanimidad de presente, cinco en cinco.

De acuerdo con dicha resolución se elevan estos antecedentes a la Presidencia de la Cámara.

Montevideo, julio 15 de 1940.

Lucio Malmierca, Presidente. — César O. Argüello, Secretario.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señores Representantes:

En diversas oportunidades se ha puesto de manifiesto lo inadecuado del título con que se designa la Comisión de Asesoramiento que trata los asuntos médicos y afines de

la Cámara. Es sabido que la índole de los problemas a estudio, obligó a la creación de Comisiones Asesoras especializadas con carácter permanente, (artículo 101 del Reglamento). La denominación de cada una de tales Comisiones destaca la esencia de los asuntos en que se considera competente. Hay también otras razones que justifican el cambio: los Ministerios tienen en el Parlamento un conjunto de elementos que durante los cuatro años del período legislativo sólo estudian los problemas particulares a cada Ministerio. La razón de ser de cada Ministerio ha evolucionado y para concretarnos a aquel que dió origen a la Comisión que integramos —recordemos— que desde la época del ya extinto Consejo de Higiene en que fué creada en el Parlamento la Comisión de Higiene, a la instalación más tarde por el Consejo Nacional de Administración, del Consejo de la Asistencia Pública, la Cámara pudo tener una Comisión de Higiene y Asistencia, cuya denominación denunciaba las materias que estudiaban sus miembros. Hoy, que han desaparecido tanto el Consejo de Higiene como el de Asistencia, y se ha creado el Ministerio de Salud Pública, corresponde que la Cámara cambie también la denominación, ya fuera de circunstancia, y designe su actual Comisión de Salud Pública.

Sin entrar en otras consideraciones en que se podría abundar, basta saber que los títulos de las Comisiones surgen del trabajo que realizan, para que se justifique el cambio.

Tales las breves consideraciones que llevan a la Presidencia de la misma a proponer, de acuerdo con el Reglamento, artículo 107, sea elevado al Parlamento el artículo único adjunto, votado por unanimidad por los integrantes de esta Comisión, para que la Cámara autorice el cambio.

Montevideo, julio 15 de 1940.

Lucio Malmierca, Presidente. — César O. Argüello, Secretario".

—A la Comisión de Asuntos Internos.

4

Léase la inasistencia a la sesión anterior.

(Se lee:)

Señores Representantes que no concurrieron a la sesión del día 10:

Con licencia: Canessa (don Julio César), Damboriarena, Duprat, Fariñha, Fernández Crespo, Fernández (don José P.), Giambruno y Merello.

Con aviso: Acosta y Lara, Bonino, Cardoso, Labacá Arocena, Martirena, Pieri, Pirotto, Rodríguez Rocha, Tió Rivas y Zavalla.

Sin aviso: Antúnez, Calleros Guicrón, Cambiaso, Camps, Carballo, Espalter, Moreira, Sosa Aguiar, Viera y Vigo.

—Léase la inasistencia a las sesiones de Comisiones.

(Se lee:)

Señores Representantes que no concurrieron a las reuniones de Comisiones realizadas los días 10, 11 y 12.

Día 10:

Códigos. **Con aviso:** Vigo, Moreira y Chouhy Terra (don José L.), **sin aviso:** Cerdeiras Alonso.

Legislación Social. **con aviso:** Duprat y Fernández Crespo.

Obras Públicas. **con aviso:** Acosta y Lara, Buranelli y Carballo.

Día 11:

Obras Públicas. **con aviso:** Acosta y Lara, Carballo y Buranelli.

Día 12:

Asuntos Financieros. **sin aviso:** Fasciolo Siri.

Fomento de la Producción. **con aviso:** Calleriza y Damboriarena.

—Habiendo quórum, está abierta la sesión.

5

Se van a votar las licencias solicitadas.

(Se vota. — **Afirmativa: veintinueve en treinta y uno**).

Se han inscripto seis señores Representantes para hacer uso de la palabra en la media hora previa. Dispone cada uno de ellos de cinco minutos.

6

Tiene la palabra el señor Diputado Tubino.

SEÑOR TUBINO. — Señor Presidente: considero un deber de legislador, manifestar desde esta tribuna la situación grave en que se encuentran los agricultores del país, motivada por la situación climatérica reinante, por la cual se ven imposibilitados de efectuar las siembras de trigo, de lino y demás cereales.

Desde hace tres meses, las lluvias contínuas los imposibilitan para realizar sus plantaciones aún en forma irregular, con perjuicio evidente, no solamente para poder contar con los recursos indispensables a su sustento y el de sus familiares, sino el de poder atender regularmente los compromisos inherentes a esta clase de actividades, como ser el pago de la renta de los predios que explotan, deudas adquiridas para alimentación y créditos concedidos en la adquisición de semillas, deteniéndome sin analizar el inmenso perjuicio que la imposibilidad de su realización implicaría para nuestra economía.

La causa apuntada fué el principal factor de evidentes trastornos, los que imposibilitaron llevar a cabo la realización de las siembras en la estación o época más propicia y, desgraciadamente, en la actualidad ella subsiste y, a seguir así, tendrán que realizarlas, forzados por las circunstancias, en condiciones inadecuadas y fuera de tiempo, con el resultado incierto de una precaria o desastrosa cosecha.

No hay que hacerse ilusiones en que a esta altura del año, la futura cosecha pueda obtenerse con resultados halagadores, aunque, de aquí en adelante, el tiempo permitiera la realización de la siembra. La época de la siembra sobre tierras pobres o de regular fertilidad, ha pasado con exceso, y sería, por consecuencia, se podría afirmar, de resultados muy aleatorios.

La evidencia sobre esta situación es la que acabo de manifestar. Tendremos una mala cosecha y, por consecuencia, un futuro muy difícil para esta clase de trabajadores de la tierra.

Y si a lo expuesto agregamos que por esta misma causa la mayoría de los agricultores han perdido la mayor parte de la cosecha de maíz y boniato, elementos indispensables para la cría y engorde de cerdos y de aves, los cuales contribuyen con los recursos que obtienen con la venta de estos productos, a su sustento podría afirmar, desgraciadamente, que en muchos de estos hogares, la miseria se apoderaría de ellos, si ya no la sienten.

Podría agregar mayor acopio de datos que reafirmaran mucho más las afirmaciones que dejo expuestas, y que estoy seguro que los compañeros de la Cámara me acompañarán en la proposición que formularé a su debido tiempo, ya que en el término precario de que dispongo en esta media hora previa no podría hacerlo, llamando la atención a los Poderes Públicos sobre la desgracia que se cierne sobre el gremio de agricultores, que tanto contribuyen, y en forma anónima, en favor de la sociedad y de la economía del país, para que se tome alguna medida que los proteja, ya sea cargando el Estado — y esto lo digo a manera de sugerencia con el 50 % de las deudas por la adquisición de semillas, o en alguna otra forma que los favorezca, para que su desgracia sea más llevadera en la situación grave en que se verán por causas que no les son atribuíbles.

Por estas manifestaciones, hago moción para que la versión taquigráfica de mis palabras sea elevada al Ministerio de Ganadería y Agricultura.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se envía la versión taquigráfica de las palabras del señor Diputado Tubino, al Ministerio de Ganadería y Agricultura.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y uno en treinta y ocho**).

7

—Tiene la palabra el señor Diputado Troitiño.

SEÑOR TROITIÑO. — Hace casi siete años, el 16 de octubre de 1933, la Asamblea Deliberante votó una ley por la cual mandaba sustituir el puente existente en el arroyo Pantanoso, destinando para ese fin, la suma de cuarenta mil pesos. El decreto de cúmplase fué puesto el día 23 del mismo mes y firmado por los señores Terra y Anichini Patrón.

Posteriormente, en distintas oportunidades, el asunto del puente del Pantanoso tuvo repercusiones en este recinto. Yo mismo hube de manifestar que el actual puente, según denuncias que se habían hecho públicas, estaba en condiciones peligrosas y que era indispensable realizar un acuerdo entre el Municipio y el Gobierno Nacional para que esa obra se llevara a cabo.

Según otras informaciones que llegaban hasta nosotros, la dificultad estaba precisamente en el desacuerdo que existía entre la Intendencia de Montevideo y el Gobierno Nacional, lo cierto es que el tiempo va pasando —han transcurrido ya casi siete años desde que votó aquella ley la Asamblea Deliberante— y el puente Pantanoso no ha sido construído, no ha sido sustituído y hay quienes sostienen que el actual no responde a las condiciones de seguridad más indispensables. Además, el puente giratorio,

pesado y lento que tenemos en la actualidad, constituye una verdadera traba para el tránsito, hoy tan numeroso, entre todas las regiones que están del otro lado de ese puente hacia el Cerro y otros lugares del Departam to.

Pero si yo me ocupo en este instante de este problema, no es solamente por una razón de mejoramiento de la vialidad o por una razón de orden edilicio, sino porque los frigoríficos del Cerro han disminuído mucho sus actividades, a tal punto que se afima que algunos de ellos quedarán paralizados dentro de pocos días, aumentando en esa zona enormemente, la gran cantidad de desocupados que ya existen.

Me parece que el Ministerio de Obras Públicas quizás tenga en sus manos alguna solución, para proceder a la inmediata realización de esta obra, que fué decretada hase siete años y cuya urgencia nadie dis ute.

Yo no recuerdo bien qué trámites siguió en el Parlamento el proyecto que alguna vez vino para que la obra se llevara efectivamente a cabo; pero, de todas maneras, impulsado por la necesidad urgente de que se realice esa obra. por todas las razones que acabo de exponer, me voy a permitir solicitar que la versión taquigráfica de estas palabras pase al señor Ministro de Obras Públicas, para que las tome en cuenta, si es que ello corresponde, a fin de que la obra se realice lo má pronto posible.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si la versión taquigráfica de las palabras del señor Diputado Troitiño, se remite al Ministerio de Obras Públicas.

(Se vota. — **Afirmativa: veintiocho en treinta y cuatro**).

8

—Tiene la palabra el señor Diputado Bruno.

SEÑOR BRUNO. — Señor Presidente: en distintas oportunidades me he venido ocupando en Cámara, de la necesidad de mejoras que sienten algunos servicios públicos del Departamento que represento en este Cuerpo. Yo lo dije, y hoy lo repito: me siento satisfecho porque, con los demás compañeros de bancada, hemos conseguido bastante. Pero hoy tengo necesidad de ocuparme de un servicio público del cual, injustificadamente, no pueden disfrutar los Departamentos de Tacuarembó y Rivera. Me refiero al servicio de teléfonos de larga distancia, desde luego, tan útil y necesario, y con el cual no podemos contar en virtud de una vieja incidencia planteada entre la Compañía que explota al norte esos servicios y la UTE.

A pesar de que la línea troncal de teléfonos de larga distancia de la UTE llega a la localidad de Paso de los Toros, no ha sido posible todavía obtener la conexión de la línea perteneciente a esa empresa, con la de la UTE.

Por esta razón, y en virtud de la necesidad que existe de que esos servicios sean establecidos al norte del país, yo me voy a permitir exhortar a la UTE a que termine con este asunto y que, de cualquier manera, sin perjuicio del arreglo ulterior que puede hacerse entre esa Compañía y la UTE, se efectúe lo más pronto posible la conexión de esa línea con la troncal que llega a Paso de los Toros.

En este senido, hago moción para que la versión taquigráfica de mis palabras pase, por intermedio del Ministerio de Hacienda, al Directorio de la UTE.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si la versión taquigráfica de las palabras del señor Diputado se pasa, por intermedio del Ministerio de Hacienda, al Directorio de la UTE.

(Se vota. — **Afirmativa: veinticinco en cuarenta**).

9

—Tiene la palabra el señor Diputado Puig.

SEÑOR PUIG. — Las constantes lluvias, señor Presidente, han impedido e impiden que los labradores de todo de país puedan acondicionar sus tierras y hacer sus siembras en las épocas correspondientes. Este hecho ha venido a trastornar fundamentalmente la economía agraria, al punto de que los agricultores no saben a esta hora cuál será la semilla que les permita responder a los compromisos anuales provenientes de sus rentas, amortizaciones bancarias y manutención de sus familias.

En la mejor de las situaciones quedan unos quince días para hacer plantaciones, suponiendo que los labradores tengan en su poder a esta fecha las llamadas "semillas tardías", cosa que resulta por demás improbable.

Aun quedaría otro camino: plantar dentro del mes de agosto, semillas de trigo de fideos, que son las convenientes para esa época, aunque no debemos olvidar que si no se hacen plantaciones de trigo para harina de pan, nos encontraremos con serios inconvenientes para atender las necesidades del consumo interno, con evidente perjuicio para la población.

Quedaría, a mi juicio, un último recurso para salvar la agricultura nacional, y sería el de aconsejar, por parte del Estado, la plantación de lino. Este problema está condicionado a que el Gobierno establezca desde ya el precio mínimo del lino que, por bajo que fuera, tendrían la seguridad de su venta los agricultores, pues de lo contrario, el labrador no se arriesgará a plantar estas semillas, puesto que sabe de la existencia en plaza, en la actualidad, de 40.000 toneladas de lino, lo que podría dificultar la salida de la cosecha. Se agrega a este hecho, que también se conoce que en la actualidad están clausurados los mercados de Noruega, Bélgica, Holanda y Alemania, lo que desde luego, contribuye a mantener espectativa en los agros, en razón de ser esos países los importadores del lino.

Tengo informes que muchos agricultores poseen semillas de lino que reservaron para atender a las eventualidades que pudieran surgir con motivo del estado del tiempo, que presumían les impediría realizar sus siembras de trigo, hecho que de por sí ya contribuye a facilitar cualquier gestión o propaganda que el Estado se disponga a hacer sobre este asunto.

Tenemos, además, la ventaja de que estas semillas de lino pueden plantarse durante todo el mes de setiembre, y tenemos que pensar que para entonces habrán desaparecido los factores naturales y quizá los mercados europeos estén en condiciones de atender, para enero o marzo, el problema de sus importaciones.

De no resolverse este problema en forma urgente, nos veremos abocados, dentro de unos meses, a solicitar una moratoria para los agricultores, y ya sabemos lo que ello significará para la economía nacional, porque trastornaremos una serie de cuestiones sociales e intereses muy respetables.

Puede también ocurrir que, si no se toman medidas, y urgentes, repito, los agricultores vengan hacia los pueblos y hacia la ciudad en la esperanza de encontrar en ellos trabajo, y eso es lo que tenemos, por todos los medios que evitar, porque traeríamos la ruina de la agricultura y de la familia de esos hombres que laboran la tierra.

Tengo la firme esperanza de que el señor Ministro Elena, compenetrado de la gravedad de este asunto, tome las medidas urgentes que el caso requiere e inicie una propaganda inmediata, por intermedio de las dependencias correspondientes y de sus agrónomos regionales, para llevar al ánimo de los agricultores la convicción de que es necesario que planten semillas de lino, en la seguridad de que el Estado los ha de proteger, al asegurar el precio mínimo para las cosechas.

Solicito, en tal senido, que la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas, pase al Ministerio de Ganadería y Agricultura.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se envía la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor Diputado Puig, al Ministerio de Ganadería y Agricultura.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y siete en cuarenta y dos**).

10

—Tiene la palabra el señor Diputado Viña.

SEÑOR VIÑA. — Voy a formular un simple pedido de informes.

Hace aproximadamente algunos meses, en los alrededores de la ciudad de Treinta y Tres, fué raptada y violada la menor de nombre Blanca Antúnez, y los procedimientos que siguieron el Jefe de Policía y el Juzgado Letrado del Departamento, en mi concepto, han dejado lugar a dudas respecto a la forma como procedieron. me consta que la Suprema Corte de Justicia ha comisionado al Fiscal de Corte, doctor Melitón Romero, para que haga la información correspondiente sobre este asunto.

Es mi deseo no pronunciarme sobre el fondo del asunto sin estar plenamente convencido, para distribuir las responsabilidades a quienes corresponda.

Por eso, señor Presidente, me voy a limitar exclusivamente a hacer un pedido de informes al señor Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social, para que por su intermedio solicite del Consejo del Niño su actuación sobre este asunto; al Ministro del Interior, para que se dirija al Jefe de Policía solicitándole también las actuaciones policiales, y a la Suprema Corte de Justicia, para que, en lo que corresponda, envíe también los antecedentes, a fin de poder ocuparme debidamente de la cuestión en la Cámara...

Este pedido, señor Presidente, no es precisamente un pedido de informes, sino que, simplemente solicito que se envíe la versión taquigráfica de mis palabras a los organismos respectivos, a fin de que ellos remitan la información que crean conveniente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se envía la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor Diputado a los Ministerios de Instrucción Pública y

Previsión Social y del Interior, y a la Suprema Corte de Justicia.

Se vota: **Afirmativa: cuarenta y cuatro en cuarenta y ocho**).

11

—Tiene la palabra el señor Diputado Langón.

SEÑOR LANGON. — La tuberculosis es una enfermedad que ataca a todas las clases sociales, pero que hace estragos preferentemente en los organismos en estado de miseria fisiológica y en los ambientes donde faltan las necesarias condiciones de higiene individual y colectiva, lo que explica el contagio de los enfermos a los sanos que viven bajo un mismo techo, en locales faltos de luz, de aire y que tienen dimensiones demasiado reducidas. Si agregamos a esto el exceso de trabajo diario y la escasez de alimentos, encontraremos la explicación de por qué la tuberculosis ataca en proporción elevada a la clase obrera, a la clase trabajadora, que gasta sus energías en la labor diaria, muchas veces demasiado pesada, sin poder reponer sus fuerzas con alimentación adecuada y durmiendo en viviendas insalubres o antihigiénicas.

El agente de la tuberculosis, el bacilo de Koch, causa alrededor de tres mil defunciones anuales en nuestro país, y el número de tuberculosos se eleva a una cantidad diez veces mayor. Y pensar que esa llamada "peste blanca" ataca y mata preferentemente a personas jóvenes, en la plenitud de la vida, en momentos en que son más útiles a la nación, en momentos en que su impulso vital los llevaría a gozar de la alegría de vivir! Sin embargo, el mal que hace estragos en su organismo, principalmente en sus pulmones, va minando poco a poco sus energías y lentamente, como haciendo más triste aún su penosa existencia, las lleva en subida proporción a la muerte.

Hay un punto fundamental sobre el cual todos los tisiólogos están de perfecto acuerdo y que es la piedra angular del edificio científico de la asistencia correcta del tuberculoso, a saber, la disponibilidad de un número suficiente de camas para esos enfermos. Los estudios realizados en muchos países del mundo y que van a la cabeza, en cuanto a los métodos más eficaces para combatir la tuberculosis, demuestran que el número de camas, el extremo límite del que no se puede bajar es de **una cama por cada defunción anual** por esa enfermedad contagiosa. Aplicado ese principio a nuestro país, en el que fallecen aproximadamente cada año tres mil personas a consecuencia de ese terrible mal, se necesitarán, pues, tres mil camas.

Actualmente aproximadamente disponemos de mil doscientas treinta camas para tuberculosos, en locales que no siempre llenan las mejores condiciones de ubicación, aereación, comodidad, amplitud y otras condiciones convenientes de acuerdo con las nociones de higiene individual y colectiva corrientes; y, en muchos casos, el material de construcción, la calefacción, etc., dejan bastante que desear. Pero aún pasando por alto los defectos apuntados y aceptando, en general, que las mil doscientas camas de que dispone la asistencia pública actualmente puedan servir al efecto, faltarían aún mil ochocientas camas para llegar al mínimum indicado, de tres mil camas obligatorias de acuerdo con el índice de mortalidad por tuberculosis en el Uruguay.

Los dispensarios antituberculosos de la Asistencia Pública Nacional, cuyo exclusivo rol debiera ser el de despistar los casos de tuberculosis ambulatoria, y de realizar la profilaxis de esa enfermedad, se han transformado también en centros de asistencia de tuberculosos en todos los grados de la enfermedad, aún en los grados más avanzados de tuberculosis abiertas o bacilíferas, tratamiento ambulatorio de estos enfermos que son un peligro ellos mismos para sus familiares, especialmente los niños y para todas aquellas personas que mantienen contacto con ellas, propagando su enfermedad por medio de la tos y de la expectoración, en los ómnibus, tranvías, trenes, etc. Francamente, no es esa la función que deben tener los dispensarios.

La única manera de remediar todo eso es abocándonos de una vez al estudio de luchar de la manera más eficaz contra la tuberculosis y, para que sea eficaz hay que realizar la lucha en un conjunto armonioso y por un método completo y que abarque el problema en su totalidad.

Los que con frecuencia visitamos dispensarios y ciertos hospitales para tuberculosos, nos encontramos conque los médicos tisiólogos, apesar de toda la actividad y buena voluntad puesta al servicio de su desempeño en el cumplimiento eficiente de su cometido, se ven imposibilitados de hacerlo por no poder hospitalizar a muchos enfermos contagiosos, que sería un deber cuidarlos en un hospital especial con el propósito de cuidarlos en mejores condiciones y, además, para evitar que continúen contagiando su enfermedad a las personas sanas. Cuántas veces hemos presenciado esos cuadros llenos de tristeza de ciertos enfermos, llegados a veces de lejanas zonas, y que a pesar de sus ruegos no consiguen de inmediato una cama en donde asistirse en un hospital. Los médicos que tratan esa clase de enfermos, saben bien las dificultades que hay que vencer muchas veces, los días y semanas que hay que esperar a veces para obtener que un paciente bacilífero pueda conseguir una cama en el Fermín Ferreira o en el Saint Boix.

(Suena el timbre indicador de tiempo disponible).

—Continuaré, señor Presidente, en la sesión próxima.

12

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Zunino.

SEÑOR ZUNINO. — Señor Presidente: en la sesión del día martes próximo pasado se trató el proyecto de resolución por el que se solicitaba se autorizase a la Mesa para disponer hasta la suma de 1.300 pesos que la Comisión Investigadora Pro-Colecta Escolar creyó imprescindibles para llenar en forma legal, parte del cometido que esta Cámara le había confiado.

Esa cantidad que se solicitaba, señor Presidente, tenía como destino abonar a tres diarios de la Capital la publicación **por un sólo día**, de la lista completa de los contribuyentes a la colecta, que son un total de 2441 personas, según el libro de recaudaciones, y que la Comisión Investigadora, dada la gravedad de algunas denuncias, entendió que la publicación a que me he referido, debía aclarar debidamente si las contribuciones eran igual en cantidad a las que figuran asentadas en los libros.

Pero resulta, señor Presidente, que cuando se puso a votación el proyecto de resolución, la Cámara, hasta por tercera vez, se pronunció negativamente.

Este pronunciamiento de la Cámara —para mí —es un gran desaire inferido, no ya solamente a la Comisión Investigadora, sino también al mismo Presidente de este Cuerpo, ya que por el proyecto sólo se solicitaba autorizar a la Mesa a disponer de esa cantidad de 1.300 pesos para los fines ya mencionados.

Esa actitud de la Cámara, señor Presidente, me ha colocado en la obligación de renunciar el cargo de miembro de esa Comisión Investigadora, pero debo, a la vez, dar a conocer la causa que me obliga a ello.

Hace más o menos unos dos meses, señor Presidente, en este Parlamento varios señores Representantes formularon denuncias gravísimas sobre la actuación altamente deficiente con que se venía desempeñando la Comisión que tenía a su cargo la Colecta Escolar. Las denuncias eran de tal magnitud que, inmediatamente, fueron comentadas, hasta con lujo de detalles, no sólo por toda la prensa, sino que también por la opinión pública en general.

Es de todo conocimiento, señor Presidente, que en la Comisión Pro-Colecta figuraban personas de reputación bien saneada y, por lo tanto, esas personas tienen derecho —derecho indiscutible —a que se aclare perfectamente todo lo que hubiere de verdad en la denuncia en cuestión, deslindando con ello responsabilidades y proporcionándoles la hermosa oportunidad de saber que, si dentro de este Parlamento se formulan denuncias, esas denuncias siempre serán debidamente aclaradas, sin dejar la más remota duda a su respecto.

Las publicaciones a que me he referido, tienen, a mi juicio, la virtud de aclarar uno de los más grandes cargos que les fueron formulados a la Comisión Pro-Colecta Escolar.

Pero esa autorización para invertir tan insignificante suma no ha sido acordada, y he hablado de insignificante suma, señor Presidente, pues así debo clasificarla, desde que este Cuerpo Legislativo se encuentra en la obligación de no omitir ningún sacrificio ni gasto cuando se trata de deslindar responsabilidades dentro de las cuales se juega la reputación de personas de bien.

Entiendo, y entiendo bien, señor Presidente, que cualquier cantidad que hubiese solicitado la Comisión Investigadora Pro-Colecta Escolar debió haber sido autorizada por este Parlamento; pero, por desgracia, no ha sido así, y es precisamente esta actitud equivocada la que me pone en la situación de renunciar como miembro de dicha Comisión Investigadora.

Nada más.

13

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Cersósimo.

SEÑOR CERSOSIMO. — En un periódico de larga trayectoria que se edita en San José, dirigido por persona de alta autoridad moral, ha aparecido un suelto que, con permiso de la Mesa voy a leer, sobre las actividades nazis en el país, y que dice así:

"Sobre las actividades nazis en el país. — El acto que se celebrará el 21 en el Macció. La Comisión Investigadora de las actividades nazis en el país, celebrará un acto el domingo 21 del corriente a las 10 de la mañana en el escenario del Macció, con el objeto de dar a conocer en sus mínimos detalles la extensión que llegó a alcanzar en el país la penetración nazi.

Asistirán al acto que nos ocupa, los miembros de la referida Comisión, Diputados Brena, Pieri, Argüello, Iturbide, Collazo y el doctor Cardoso, que fué, según se sabe, el autor de la denuncia de las actividades nazis en el Uruguay.

Vendrá también el Profesor Hugo Fernández Artucio, que ha llevado a cabo desde la prensa, la radio y el libro una valiente campaña para desentrañar el peligro que tales actividades suponían para la República".

Desde luego que planteo esto, no con ánimo de que se produzca sobre este asunto un debate; lejos de eso; la Cámara tiene que ocuparse de problemas de trascendental importancia para el país, y no deseo que se forme una discusión alrededor de éste.

(Interrupciones).

—Por otra parte, es bien conocida también de los señores Diputados del Departamento, mi opinión en este sentido: vale decir, mis ideas en este conflicto mundial. Son de los enamorados de las ideas democráticas y republicanas; tan es así, señor Presidente, que practico diariamente la democracia: de manera que no se me podrá mañana acusar de que yo también soy un elemento con afinidades al nazismo, que es lo que comunmente se tiene a flor de labios para acusar a todo el mundo.

Despojado de eso, y como dije anteriormente, no quiero que se produzca un debate alrededor de este punto; sólo quiero que la Mesa de la Cámara o la Cámara misma, me aclaren esto.

Se me dirá que puede tratarse de un error periodístico o de información del que redactó ese suelto; pero como la gente que va a asistir al acto, y yo mismo, que pienso asistir, se van a guiar por lo que dice este suelto, yo voy a ir al Teatro Macció de San José —mi pueblo natal— a presenciar un acto que va a realizar una Comisión Investigadora de este Parlamento, a la que yo, con mi voto no he delegado esas funciones.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa debe manifestar que desconoce en absoluto la realización de tal acto.

SEÑOR COLLAZO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR COLLAZO. — Yo también desconocía la noticia que nos da recién el señor Diputado Cersósimo.

SEÑOR CERSOSIMO. — ¿Me permite?..

Yo no he traído una noticia a la Cámara: me hago eco de un asunto qeu ha publicado un órgano serio y prestigioso de la prensa de mi Departamento. No es cuestión de tomar las cosas con el criterio que se le antoje al señor Diputado Collazo.

(Interrupciones).

SEÑOR COLLAZO. — No se trata de poner este asunto bajo el punto de vista transcendental, ni de calificarlo de ridículo como el señor Diputado Pringles, ni de gravísimo como el señor Diputado Buranelli, porque se trata sencillamente de aclarar una situación.

Se trata de un hecho referido por un periódico, de una noticia traída a la Cámara. Para mí es la primera vez que la oigo. No sabía que yo iba a hablar en San José, Departamento tan simpático y que tan bien representa el señor Diputado Cersósimo ...

(Interrupciones).

—... sobre el episodio de la Comisión Investigadora: lo ignoraba en absoluto. A tal punto que incluso ignoraba que iba a ir a San José.

De manera que el periódico de San José que ha divulgado esa versión, en lo que respecta a mi persona, se ha equivocado; en primer lugar, no tengo talla de conferencista: no soy más que mal parlamentario ...

(No apoyados).

—... y un mal discurseador antes de las elecciones, en Cerro Largo, para defender mi candidatura ...

(Interrupciones del señor Representante Kayel).

—Simplemente deseaba dejar esta constancia, señor Presidente.

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BRENA. — Esta denuncia o noticia, como quiera calificársela en Cámara, me parece que puede definírsela mejor con los términos del señor Diputado Pringles, de "verdaderamente ridícula". Y me perdone el señor Diputado, pues voy a explicar por qué.

¿La Comisión Investigadora existe? ¿Sigue funcionando todavía?

SEÑOR CERSOSIMO. — Para nosotros no existe; para el país no se sabe si la Comisión dejó de existir.

SEÑOR BRENA. — La Comisión no existe; dejó de existir desde el momento en que el Parlamento envió todos los antecedentes a la Justicia.

SEÑOR CERSOSIMO. — Eso lo sabemos nosotros.

SEÑOR BRENA. — Eso lo saben los señores Diputados, y si el señor Diputado asistió a Cámara y siguió el proceso de la Comisión Parlamentaria, seguramente también sabe que ella ha dejado de existir. Y si la Comisión ha dejado de existir, son cinco Diputados, ex-integrantes de la Comisión Investigadora, que van a pronunciar discursos en San José o donde se les ocurra.

Si a nosotros, ex-integrantes de la Comisión, se nos ocurre pronunciar los discursos que nos venga en gana, ni al señor Diputado Cersósimo, ni al señor Diputado Pringles, ni al señor Diputado Buranelli, ni al señor Diputado Martínez, les puede importar nada. Cada uno de nosotros puede pronunciar los discursos que quiera, juntos o separados, y si la Comisión no existe, el cargo en Cámara no tiene sentido ni valor.

Es lo que quería manifestar.

SEÑOR BURANELLI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Presidente.

SEÑOR BURANELLI. — Yo no voy a formular ninguna acusación a la que fué Comisión Investigadora de las actividades nazis, a raíz del asunto que ha planteado en Cámara el señor Diputado Cersósimo; pero creo que el señor Diputado Cersósimo ha hecho muy bien en traer a Cámara este asunto, porque, como es sabido, señor Presidente, con fines totalmente ajenos a la divisa que ostentan, se está agitando en todo el país una campaña con miras a los problemas de política interna, complicando la situación externa del país de una manera que puede calificarse de antipatriótica.

SEÑOR FRUGONI. — Es un argumento de la quinta columna.

SEÑOR BURANELLI. — Es un argumento de la columna que se le ocurra al señor Diputado socialista; pero, para mí, la quinta columna, señor Presidente, la constituyen todos aquellos que están contra los intereses del país ...

(Apoyados).

—... y en este caso, señor Presidente, los que están contra los intereses del país son todos aquellos que están agitando problemas que complican de una manera evidente, a la situación interna del país, porque, por suerte, el país ya se ha dado cuenta de la terrible mascarada conque se ha querido disfrazar las verdaderas intenciones que guiaban a muchos de los dirigentes de esta campaña proaliados.

De manera, señor Presidente, que yo creo que esto ha venido bien para que la Cámara haga conocer al país, a los que no lo sepan, que la Comisión Investigadora ya no existe más, y que si algunos señores Diputados que formaron parte de la misma, van a pronunciar discursos, nadie quiere negarles el derecho a ello, por más que en estos momentos, al través de la llamada democracia, estamos entrando en un terreno que realmente deja muy mal parada a la libertad que hemos disfrutado toda la vida en nuestro país, porque se quiere penetrar hasta en la conciencia íntima de los ciudadanos, con el pretendido propósito democrático, queriendo investigar los más íntimos pensamientos de los ciudadanos, a lo que no se tiene derecho, lo que jamás se ha permitido en esta tierra.

Por esa circunstancia, señor Presidente, yo aplaudo las manifestaciones del señor Diputado Cersósimo y creo que a la Cámara y al país les ha hecho un bien.

SEÑOR CERSOSIMO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CERSOSIMO. — Me felicito, señor Presidente, de la aclaración que ha hecho el señor Diputado Brena, ex-Presidente de la ex-Comisión Investigadora. Por otra parte, ha sido una aclaración saludable, porque así la opinión pública no se verá envuelta en una confusión, que, tomando como base esta afirmación del periódico que yo he traído, podría prestarse a diversas interpretaciones.

En lo que a mí respecta, doy por terminado el punto. Solamente quería que la Cámara me diera esta aclaración, para no sembrar nuevamente un motivo de confusión.

Por mi parte, pues, no tengo nada más que agregar, simplemente contesto al señor Diputado Brena, significándole que el hecho que la Comisión haya terminado su misión el 1.° de Julio, día en que la Cámara resolvió pasar los antecedentes a la justicia ordinaria, no significa que todo el país, a no ser mil o dos mil personas que siguen de

cerca estas actividades, deba conocer que esta Comisión dejó de actuar.

Leyendo esta información, parece que la Comisión existiera, porque dice: "La Comisión Investigadora de las actividades nazis en el país ...". Quiere decir que para la gente que desconoce las gestiones o los entretelones de la Cámara, digamos así, esta Comisión todavía subsistía.

De manera que doy por terminado el asunto, en lo que a mí respecta.

SEÑOR ITURBIDE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ITURBIDE. — He sido aludido, como miembro de la Comisión Investigadora y deseo declarar, señor Presidente, que como Diputado entiendo cumplir con mi deber al llevar al pueblo todo cuanto entiendo que aclara los conceptos de los ciudadanos y, en consecuencia, en San José el domingo, como otro día en cualquier otra parte, como en todo sitio donde la ciudadanía lo reclame, allí iré, como Diputado, a decir la verdad.

14

SEÑOR BRUNO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BRUNO. — Hace unos días, el país ha sido hondamente agitado a raíz de la investigación de las actividades nazis en el Uruguay, practicada por una Comisión parlamentaria, agitación que, según me entero ahora por lo manifestado por el señor Diputado Cersósimo, se quiere prolongar.

Y bien, señor Presidente: es de conocimiento de todos —yo no voy a decir nada nuevo— que esta agitación ha producido enormes perjuicios en todas las clases del país; pero es el caso, que nos enteramos con profundo dolor patriótico que, mientras esto pasaba en el aspecto interno, no faltaba el periodista desaprensivo y audaz que pretendiera también sembrar la alarma y desprestigiarnos en el terreno internacional.

Lo voy a nombrar, porque ha llegado el momento, como se dice por ahí desde las tribunas, de que cada cual tome su plaza de combate. Me refiero a un tal John W. White, un señor del que me he enterado que es afecto al periodismo truculento, que le ha valido, según informaciones que tengo, que el gobierno argentino en alguna oportunidad lo haya invitado a abandonar su territorio, y es el caso, señor Presidente, que mientras nosotros sentíamos esa agitación que no sabemos hasta dónde hubiera sido capaz de llegar al extranjero, desde un hotel del centro de la ciudad de Montevideo, este caballero se dirigía a cierta prensa norteamericana en los términos que voy a leer, para que todo el país se entere de semejante desvergüenza.

"En los primeros días de Junio se supo que Estados Unidos había despachado con destino a Montevideo al crucero "Quincy", en vista de las informaciones recibidas relativas al peligro nazi en el Uruguay. Se había anunciado que el "Quincy" llegaría a Montevideo el 20 de Junio. Parece que los líderes de la Quinta Columna, de los cuales tres a lo menos son prominentes políticos uruguayos, hicieron una precipitada tentativa de derrocar al gobierno del Presidente Alfredo Baldomir, y establecer un régimen benévolo a los nazis, antes de que el barco de guerra americano pudiera llegar a aguas uruguayas. Este complot, se dice, fué planeado en el interior, en colaboración estrecha con los líderes nazis quienes están preparados para apoyar el movimiento.

Se informa que la primera noticia de esta conspiración ha sido dada a las autoridades uruguayas por el gobierno brasileño, que tuvo conocimiento de ella debido a los esfuerzos que se venían realizando para obtener la ayuda de ciertos alemanes residentes en el sur del Brasil. El Ministro brasileño en Montevideo voló entonces a Río de Janeiro para persuadir a su gobierno de enviar rifles, ametralladoras, pertrechos y municiones al Uruguay. Una gran cantidad de armamentos y municiones fué despachada inmediatamente".

Bien, señores Diputados, yo no sé qué calificativo tiene esta novela. La Cámara y el país lo dirán. Yo no sé tampoco, los señores que se dan a la tarea de colocar a cada hombre en este país, a cada ciudadano, en determinado casillero, yo no sé, señor Presidente, en qué casillero, en qué columna colocarán a este cachafaz; pero la verdad es, señor Presidente, que esta actitud está comprendida en el artículo 20 de la ley de Imprenta, que califica como delito grave, por abuso de libertad de escribir, "la divulgación maliciosa de noticias falsas que puedan ocasionar, en su caso, alarma pública, alterar el orden, causar evidente perjuicio a los intereses económicos del Estado o al de sus Entes, o perjudicar el crédito nacional interior o exterior". Este delito se castiga con la pena de tres a veinticuatro meses de prisión o multa equivalente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la misma ley.

(Interrupciones. — Suena el timbre indicador de tiempo disponible).

SEÑOR PRESIDENTE. — Ha terminado el plazo de que dispone el señor Diputado.

SEÑOR CALLERIZA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CALLERIZA. — Le concedo una interrupción al señor Diputado Bruno.

SEÑOR PRESIDENTE. — Pero el señor Diputado Bruno se refería a una cuestión de orden.

SEÑOR CALLERIZA. — Yo le concedo la interrupción para que pueda formular una moción.

SEÑOR BRUNO. — Por otra parte, cabe destacar los indudables perjuicios que estas fantasiosas noticias han ocasionado en los centros comerciales e industriales del país, como lo atestiguan las cartas recibidas por algunas firmas uruguayas, en las que se expresa que los negocios con Estados Unidos no podrán continuar hasta "que no se normalice la situación del país". Como se ve esto resulta verdaderamente intolerable y reclama severas medidas represivas.

Voy a terminar, formulando una moción.

Yo entiendo, señor Presidente, que la Cámara y el país, sobre todo en estos momentos en que acabamos de votar una ley represiva de esas actividades, tienen la necesidad de saber qué medidas ha adoptado el Poder Ejecutivo frente a hechos de esta naturaleza, por cuya razón voy a mocionar para que la Cámara pase una minuta de comunicación que envío a la Mesa.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto de minuta de comunicación presentado por el señor Diputado Bruno.

(Se lee:)

"Que se pase una minuta de comunicación al señor Ministro del Interior, solicitándole se sirva informar sobre las medidas adoptadas contra el autor del suelto a que me he referido, ya que éste importa una flagrante violación de la ley penal".

En consideración la moción presentada.

SEÑOR BRUNO. — Solicito también que se acompañe la versión taquigráfica de mis palabras.

SEÑOR CHOUHY TERRA (don José L. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CHOUHY TERRA. (don José L.). — Creo, señor Presidente, que se está desviando un poco la verdadera función de la Cámara, con asuntos que no revisten mayor importancia.

Recién el señor Diputado Cersósimo traía a discusión un artículo publicado en un diario de San José. Ahora, otro señor Diputado nos trae la denuncia de un periodista que ha propalado denuncias falsas en el exterior.

Me parece que es darle demasiada jerarquía e importancia a este señor periodista, de que la Cámara de Diputados se ocupe de su actitud, y resuelva hasta votar una minuta de comunicación al Poder Ejecutivo.

Creo que a lo que se ha hecho acreedor ese señor, es a una medida policial, sin necesidad de comunicación alguna, por parte de la Cámara.

Con este motivo voy a votar en contra de la minuta de comunicación.

SEÑOR COLLAZO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR COLLAZO. — Yo voy a votar la moción del señor Diputado Bruno, por muchas razones:

En primer término por el buen sentimiento que la inspira, y porque le recuerda a la autoridad el hecho.

Pero voy a manifestar también que hace poco se imputaba a la Comisión Investigadora, el hecho de no dejar descansar el asunto nazi, de sembrar la alarma, de inflar globos, de no dejar quieto al país, y la Comisión terminó sus trabajos: El asunto fué al Poder Ejecutivo y a la Justicia, y ahora yo no sé si por inercia, desde el punto de vista físico, o por ecos de tales asuntos, como se dice en el periodismo, o por qué razón, el asunto nazi sigue y sigue. Sigue en una forma tal, que ya sea por la vía del señor Diputado Cedsósimo...

(Interrupciones).

—...para plantear un asunto en la Cámara, que no fué planteado ni votado, ya sea en la forma a que se ha referido el señor Diputado Buranelli invocando gravedades, remitiéndose al país, o sea por esas salidas tan oportunas del señor Diputado Kayel, la cuestión es que el asunto sigue.

Yo creo que el problema nazi, desde el punto de vista parlamentario, ya cumplió su ciclo. Tuvimos la denuncia

del señor Diputado Cardoso, se le dió trámite, se nombró la Comisión Preinvestigadora, se nombró la Comisión Investigadora, ésta investigó y dió su informe a la Cámara y la Cámara resolvió, y hoy, el asunto, que en Cámara debía estar olvidado, no falta quien lo resucite. Y así resulta que nosotros tenemos la culpa cuando es un asunto terminado.

¿A quién le corresponde intervenir ahora? A la Justicia y al Poder Ejecutivo.

Era lo que quería manifestar.

SEÑOR FRUGONI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FRUGONI. — Nosotros vamos a votar en contra de la minuta, señor Presidente, porque nos parece ridículo que la Cámara se preocupe de pedir explicaciones al señor Ministro del Interior, por la falta de sanción sobre un periodista que ha transmitido noticias erróneas o falsas respecto a cosas que ocurren en nuestro país, siendo así que votamos viendo que en nuestro país circulan todos los días, sin la más mínima molestia, por parte de las autoridades, que entiendo que deberían intervenir, periódicos que entran en flagrante violación de determinados artículos del Código Penal.

(Apoyados).

—Yo he tenido en mis manos en estos días periódicos nacistas que hacen propaganda feroz contra los judíos incitando al odio de razas, que es una cosa que está expresamente penada por el Código Penal. Contra todo esto no veo que se diga nada ni que se haga absolutamente nada. Son periódicos impresos en el país algunos de ellos y otros que vienen de la Argentina, y que circulan, con toda libertad, a tal punto que a veces las autoridades toman alguna medida contra ciertos periódicos que vienen de la Argentina y la medida resulta completamente inútil porque hay periódicos uruguayos que se preocupan de transcribir los sueltos y los artículos de los periódicos detenidos en la Aduana.

Mientras todo esto ocurre, señor Presidente, la Cámara, por moción de algún señor Diputado, aparecería interesada en que se aplicase una sanción a un periodista más o menos fantaseoso.

El señor Diputado Collazo se extrañaba hace un momento de que continuase todavía el asunto nazi, a pesar de la obra de la Comisión investigadora, ¿pero cómo no va a continuar el asunto nazi, señor Presidente, cuando lo que la Comisión investigadora ha revelado, no ha servido ni siquiera —y yo no sé por qué— para que se penase o se encarcelase a los verdaderos culpables? Están ocurriendo cosas tan anómalas como las siguientes: que hay Legaciones diplomáticas en nuestro país que se están transformando, a vista y paciencia de todo el mundo, en sede de asociaciones ilícitas.

Todo el mundo sabe, por ejemplo, que mientras la Cámara estaba realizando su investigación, se trasladaba la falange española de su sede —no sé en qué calle céntrica de la ciudad— a la Legación de España, y más adelante se trasladaron a la Legación de Alemania la "Casa Alemana", y otras asociaciones ilícitas alemanas radicadas entre nosotros. Contra eso no se dice ni se hace absolutamente nada.

La Cámara que quiere silenciar todas estas cosas, la Cámara que ni siquiera se pronunció respecto de las conclusiones de la Comisión investigadora, porque resolvió pasar todo eso en silencio a la justicia ordinaria, la Cámara que probablemente no quiere tampoco tratar el otro proyecto complementario de medidas especiales para poner fin de una vez a las asociaciones nazis desbaratando las maniobras de la quinta columna; la Cámara que no quiere hacer nada frente a todo eso, haría en este momento el gesto ridículo de incomodar al Ministro del Interior porque no aplica una sanción más o menos grave a un periodista que se ha extralimitado.

Entiendo, señor Presidente, que no es ni siquiera serio que nosotros votemos esta minuta de comunicación. En todo caso tendríamos que agregar en esta minuta todas estas cosas que he estado señalando para que se haga recaer la sanción correspondiente, no tan solo sobre los elementos que transmiten noticias desfavorables a las maniobras de la quinta columna, sino para los que están actuando dentro del periodismo a favor de la quinta columna.

He terminado.

SEÑOR REGULES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR REGULES. — La moción tal como está redactada —a lo menos como yo la he podido oir— me parece que no se puede votar, porque en esa moción hay calificaciones sobre transgresiones al Código Penal que nos obligarían a leer un poco detenidamente los artículos correspondientes.

Por otra parte, como dice el señor Diputado Frugoni, hay una cantidad de transgresiones que deben motivar en todo caso una represión conjunta del Ministerio del Interior, y en estas condiciones yo propondría sustituir la moción presentada, por otra que diga así: pásese todo el debate producido respecto de este asunto al señor Ministro del Interior.

(Apoyados.)

—En esa forma yo la votaría.

SEÑOR BURANELLI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BURANELLI. — Aceptaría la proposición que se ha formulado de pase de todo el debate al Ministerio del Interior, incluyendo las palabras que acaba de pronunciar el señor Diputado Frugoni, pero agregando también una circunstancia que el país contempla desde hace algún tiempo. Me refiero a las actividades de un diplomático —y para ser más claro, porque me gusta hablar claro— del Ministro inglés, señor Presidente, que recorre todos los ambitos del país asistiendo a las conferencias que bajo el rótulo de conferencias pro aliados, a los cinco minutos que se inician, terminan en problemas locales, y en cuyas conferencias, señor Presidente, se ataca no sólo al Gobierno del país, sino a sus prohombres de una manera desconsiderada, lo cual señor Presidente, a mi juicio, significa desconocimiento de la responsabilidad y, al mismo tiempo, vulnera bastante la neutralidad, de la que el país no debe apartarse.

Formulo moción para que pasen también mis palabras al Ministerio del Interior.

SEÑOR BRENA. — Me asombra la acusación que hace el señor Diputado Buranelli contra el señor Ministro inglés porque asiste a unas conferencias pro democracias y aliados y no ponga reparos en que dentro de la Legación Alemana actúe el Jefe del partido nazista en el Uruguay que tiene la dirección de organizaciones escolares antinatrióticas, la de organizaciones militares y las de tropas de asalto, y que está en una conspiración continua contra los intereses fundamentales del país.

SEÑOR BURANELLI. — ¿Me permite?...

Debo decirle al señor Diputado Brena que no he manifestado ninguna sorpresa con referencia a si existen agrupaciones de esa clase o si el Ministro alemán hace tal o cual cosa. Lo he oído de parte del doctor Frugoni y acepto votar el pase de toda la versión taquigráfica de este debate, sin hacer excepción de ninguna clase.

SEÑOR ITURBIDE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ITURBIDE. — Señor Presidente: quiero señalar una verdad frente a la acusación del señor Diputado Buranelli, y es que el sábado pasado concurrí a una asamblea pro aliados. A esa asamblea concurrió el Ministro de Gran Bretaña. La condición que puso al Comité organizador —según lo manifestó en su discurso inaugural el Presidente— es que la asamblea no tuviera, en manera alguna, carácter político. Eso lo señaló el Presidente en su discurso, y lo señaló el propio Ministro en el suyo, que comenzó haciendo el elogio del señor Presidente de la República.

(Interrupciones).

SEÑOR KAYEL. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR KAYEL. — Yo voy a votar, señor Presidente, el pase de todo el debate al Ministerio del Interior.

Estoy de acuerdo con el señor Diputado Buranelli. El señor Ministro de la Gran Bretaña en nuestro país concurre a las conferencias políticas, se pueden llamar así...

UN SEÑOR REPRESENTANTE. — Tiene derecho como cualquier ciudadano.

SEÑOR KAYEL. — Como cualquier ciudadano, pero el cargo que inviste, no lo presenta como cualquier ciudadano; es un Ministro extranjero en nuestro país que concurre a conferencias donde se insulta a hombres, a políticos de nuestro país, y eso no se puede permitir, señor Presidente.

Hay más: sería necesario, ya que se pasa al Ministro del Interior el debate, que dicho Ministro informase si es cierto que el Ministro inglés tiene una policía de investigaciones con varios agentes pagos, del Ministerio, los que están a cargo de vigilar las casas de la lista negra.

(Diálogo entre los señores Representantes Troitiño y Kayel.)

—Por eso, señor Presidente, yo voy a acompañar gustoso la moción del señor Diputado Regules para que pase todo el debate al Ministro del Interior.

SEÑOR PRESIDENTE. — Primeramente se va a votar la moción del señor Diputado Bruno: para que se pase una minuta de comunicación al Ministerio del Interior, y la versión taquigráfica del debate; en el caso de que fuera rechazada, se votaría la del señor Diputado Regules: para

que se pase solamente la versión taquigráfica del debate al Ministerio del Interior.

SEÑOR BRUNO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BRUNO. — Yo no tengo inconveniente ninguno en retirar la moción de minuta de comunicación al Ministerio del Interior, y apoyo la moción del señor Diputado Regules; pero me temo que el pase liso y llano de la versión taquigráfica de este debate al Ministerio del Interior no tenga ningún resultado práctico para el país; que el señor Ministro —muy ocupado, por cierto, ya que actualmente tiene a su cargo dos carteras— se dé por enterado y no pase nada más.

Entiendo que el país necesita, merece una aclaración con respecto a los procedimientos que emplea, que haya empleado o que vaya a emplear el Poder Ejecutivo frente a las noticias alarmistas o perjudiciales, de todo orden, que circulan en el extranjero, y aquí también.

Por eso voy a adherir a la moción del señor Diputado Regules con el agregado del señor Diputado Kayel: que informe el señor Ministro sobre los procedimientos adoptados en esos casos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si se le hace el agregado del señor Diputado Kayel, la moción se transforma, nuevamente, en una minuta de comunicación.

SEÑOR BRUNO. — Bien. Retiro mi moción.

SEÑOR PRESIDENTE. — Corresponde votar, entonces, la moción del señor Diputado Regules: para que se pase la versión taquigráfica de este debate al Ministerio del Interior.

(Se vota. — **Afirmativa: cincuenta y uno en cincuenta y cuatro**).

15

SEÑOR CANESSA (don Julio César). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CANESSA (don Julio César). — Señor Presidente: una inoportuna dolencia me ha tenido alejado de la Cámara en la semana pasada, coincidiendo mi ausencia con la sanción de un proyecto relativo a instrucción militar obligatoria.

Quiero dejar constancia que, de haber asistido a la sesión, me hubiera opuesto a la sanción de dicho proyecto, en virtud de las razones que me permitiré puntualizar brevemente en este momento.

En primer término, por entender que existe una implicancia moral para los legisladores electos por el lema Partido Colorado, por cuanto habían emitido públicamente opinión contraria, al recabar el apoyo del cuerpo electoral en los actos previos al comicio último.

(Interrupción del señor Representante Chouhy Terra (don Pedro).

SEÑOR PRESIDENTE. — Este asunto no tiene discusión, señor Diputado. El señor Diputado Canessa está fundando su voto.

(Interrupciones. — Suena la campana de orden).

—Puede continuar el señor Diputado Canessa.

SEÑOR CANESSA (don Julio César). — Entendiendo que existía una verdadera implicancia —repito— habíamos presentado con tal objeto, con el señor Diputado Zaballa, un proyecto de consulta al cuerpo elector para que nos asesorara al respecto; procedimiento esencialmente democrático, verdadero referéndum consultivo con fines legislativos que determinaría la extensión actual de nuestro compromiso.

En segundo lugar, porque entiendo que los hechos nos demuestran que las medidas resultarán ineficaces, por cuanto será costosa y deficiente como instrucción, y no llenará los fines perseguidos, con un inconveniente mayor aún, que será aquel que surja de la dificultad en su cumplimiento, cuando se solicite de los trabajadores y obreros del medio rural su participación en este género de instrucción.

Y en tercer término, porque responde más a un momentáneo estado de conciencia colectiva movido por factores transitorios, que fué el que primó en su consideración, impuesto más por nobles propósitos que razones aconsejadas por una madura reflexión y un mesurado examen.

Dada la inseguridad y anormalidad internacional, hubiera votado un proyecto de servicio militar voluntario, solicitando además se exhortara a nuestro Poder Ejecutivo, para que en el próximo Congreso Panamericano presentara su sanción, con la urgencia de necesidad vital, un plan técnico que garantizara la defensa de las instituciones democráticas, así como también la independencia política y económica de América.

Es cuanto tenía que decir.

16

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a dar cuenta de un asunto entrado.

Léase.

(Se lee:)

"El señor Ministro de Relaciones Exteriores remite una comunicación a la que acompaña el temario a tratarse en la próxima Conferencia de Consulta de Cancilleres a realizarse en La Habana".

—En poder de la Mesa se encuentra el comunicado a que hace referencia la nota que se acaba de leer. Es necesario que la Cámara considere qué trámite se le ha de dar.

SEÑOR CANESSA (don Julio César). — ¿Qué asunto?

SEÑOR PRESIDENTE. — El temario de la Conferencia de La Habana.

SEÑOR CANESSA (don Julio César). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CANESSA (don Julio César). — Yo fuí el autor de la moción y la hice en la seguridad, casi podría decir, de que el señor Ministro concurriría en alguna oportunidad a Sala para dar personalmente la información que se solicitaba. En vista de que, en lugar de concurrir, el Ministro nos envía un temario, así como algunos puntos de vista del Poder Ejecutivo con respecto a ese mismo temario, me parece oportuno que la Cámara, en razón del carácter estrictamente confidencial que ahí se invoca, entrara a considerarlo en sesión secreta.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Con la presencia del señor Ministro?

SEÑOR CANESSA (don Julio César). — Eso lo resolvería la Cámara, pero a mí me parecería oportuna la presencia del señor Ministro.

En ese sentido yo concretaría la moción.

SEÑOR REGULES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR REGULES. — Yo creo que lo que se debe hacer es un repartido, y entonces mañana, cuando nosotros hayamos leído la comunicación del señor Ministro, el señor Diputado Canessa o cualquier otro Diputado pueden hacer la moción de pedido de informes.

SEÑOR CANESSA (don Julio César). — ¿Me permite?...

La razón fundamental que he tenido en cuenta para solicitar la sesión secreta y no el previo repartido, es que en la propia nota se especifica el carácter reservado de su contenido. Si nosotros fuéramos a hacer un repartido, la reserva dejaría de ser tal. Por eso me parece más oportuno que la Cámara entre a considerar el asunto en sesión secreta.

SEÑOR MARTINEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MARTINEZ. — Me parece, señor Presidente, que sin conocer el texto de la comunicación remitida por el señor Ministro de Relaciones Exteriores, la Cámara no puede, de ninguna manera, abocarse a su estudio, ni hacer ningún pronunciamiento.

Tampoco me parece que proceda votar en este momento ninguna sesión a afectos de oír al señor Ministro, sin que antes tengamos algún conocimiento del asunto o algún pronunciamiento por parte de la Comisión especializada en estas cuestiones.

Yo haría moción, en concreto, para que esa comunicación y antecedentes remitidos por el señor Ministro de Relaciones Exteriores, pasen a la Comisión de Asuntos Internacionales, la que nos dirá después si entiende o no que la Cámara debe abocarse a su estudio, y si debe hacerlo en sesión secreta o en sesión pública.

En ese sentido, hago moción: para que todos los antecedentes pasen a la Comisión de Asuntos Internacionales la que, con la premura del caso, informará a la Cámara sobre el procedimiento a seguir.

SEÑOR CHOUHY TERRA (don Pedro). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CHOUHY TERRA (don Pedro). — Yo creo que aquí se plantea un problema que no han enfocado ninguno de los señores Diputados preopinantes.

La Cámara resolvió solicitar del Ministro de Relaciones Exteriores que concurriera a Sala ...

SEÑOR MARTINEZ. — No fué así, señor Diputado, según tengo entendido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Para mayor claridad, si el señor Diputado lo desea, se puede dar lectura a la moción del señor Diputado Canessa.

Léase.

(Se lee:)

"Mociono para que la Cámara haga llegar al señor Ministro de Relaciones Exteriores su deseo de conocer el temario a tratarse en el próximo Congreso a realizarse en Cuba, así como también los puntos de vista del Poder Ejecutivo al respecto".

SEÑOR CHOUHY TERRA (don Pedro). — Yo, señor Presidente, tenía entendido que la Cámara había solicitado la presencia del señor Ministro, porque recuerdo que había votado negativamente esa moción precisamente en el entendido de que al señor Ministro se le pedía que viniera a dar explicaciones a la Cámara.

SEÑO RPRESIDENTE. — Hay dos mociones: una del señor Diputado Canessa, para que la Cámara resuelva celebrar una sesión secreta, con la presencia del señor Ministro de Relaciones Exteriores; y otra del señor Diputado Martínez para que este asunto pase previamente a la Comisión de Asuntos Internacionales.

SEÑOR TECHERA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TECHERA. — Yo me voy a adherir, señor Presidente, a la moción propuesta por el señor Diputado Martínez.

Considero que es la moción más juiciosa y más serena, la de que este asunto pase a la Comisión de Asuntos Internacionales. Luego, después que la Comisión de Asuntos Internacionales, habiendo estudiado ya el asunto, se haya pronunciado sobre él, lo consideraríamos en Cámara conjuntamente con los señores Diputados, dando a conocer el temario del señor Ministro.

Por esas razones, señor Presidente, adhiero a las manifestaciones y a la moción del señor Diputado Martínez.

SEÑOR MARTINEZ. — Pido la palabra, para hacer un agregado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MARTINEZ. — Contestando una observación que se me ha hecho aquí "sotto voce", yo ampliaría mi moción en el sentido de que la Comisión de Asuntos Internacionales informara a la Cámara, en la sesión que ésta realizará en el día de mañana, dada la urgencia que existe en que la Cámara tome conocimiento de esa cuestión.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿El señor Diputado Canessa mantiene su moción?

SEÑOR CANESSA (don Julio César). — Sí, señor Presidente, en virtud de que el Congreso Panamericano está próximo a reunirse. Si nosotros resolviéramos que el asunto pasara a Comisión, ésta tendría que estudiarlo para luego informar a la Cámara, y llegaríamos a esta consecuencia: que va a estar deliberando sobre ese asunto el Parlamento mientras que por su lado, el Congreso Panamericano estaría ya clausurando sus trabajos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Canessa: para que la Cámara resuelva celebrar una sesión secreta, invitándose a asistir a ella al señor Ministro de Relaciones Exteriores, a fin de que informe sobre el contenido del temario que será enviado por el país a la Conferencia de la Habana.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y dos en cuarenta y cuatro**).

—La Cámara debe resolver ahora la fecha en que desea realizar esa sesión secreta.

SEÑOR VIGO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VIGO. — Desearía saber si lo reservado es el temario o los puntos de vista del Poder Ejecutivo.

VARIOS SEÑORES DIPUTADOS. — Las dos cosas.

SEÑOR VIGO. — Si el temario no fuera reservado, podrá distribuirse.

SEÑOR PRESIDENTE. — El temario ha sido enviado con el carácter de estrictamente reservado y confidencial por el señor Ministro.

Si no hay inconveniente rsspecto a la fecha, la Mesa concertará con el señor Minstro al respecto.

(Apoyados).

17

SEÑOR SALOM. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SALOM. — Deseaba llamar, señor Presidente, la atención de la Cámara respecto a la posible repercusión de las palabras que acaba de pronunciar en Sala el señor Diputado Zunino sobre la Comisión Investigadora de la Colecta pro Escuela.

Hemos oído que el señor Diputado Zunino renuncia de esa Comisión, por la resolución anterior de la Cámara que negó recursos para que la Comisión pudiera realizar sus cometidos.

En estas condiciones, yo creo que esa renuncia arrastra también la de los demás miembros de esa Comisión, y resultará entonces difícil, poder designar otra Comisión que sustituya a la renunciante, para que pueda aclarar los cargos que se han formulado con respecto a la colecta escolar.

Yo llamo la atención de la Cámara, porque bien podría suceder que, dado el número de cincuenta legisladores que hay presentes, si resolviéramos reconsiderar la resolución anterior, muy posiblemente se podría mantener a los miembros renunciantes y permitirles que cumplan y terminen con su cometido.

(Apoyados).

—En este sentido, señor Presidente, yo deseo hacer la indicación a la Mesa para que aproveche el instante en que hayan cincuenta legisladores en Sala, a fin de proponer la reconsideración de la resolución anterior de la Cámara.

Era lo que quería manifestar.

SEÑOR OIS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR OIS. — Yo había solicitado la palabra, señor Presidente, para ocuparme de este asunto a que ha hecho referencia el señor Diputado Salom.

En la última sesión de la Cámara, fué rechazado un proyecto por el que se solicitaba que se autorizase a la Mesa para disponer de los fondos necesarios a efecto de esas publicaciones. Como fué rechazado, la Comisión en minoría, que formamos el señor Diputado Viña y el que habla, quiere en este momento insistir nuevamente en la reconsideración de ese proyecto, y en ese sentido es que estoy haciendo uso de la palabra.

Eso trajo como consecuencia, primeramente, la renuncia del señor Diputado Martínez, y luego la renuncia del señor Diputado Zunino. Nosotros nuevamente vamos a insistir en el pedido de reconsideración, para cuando haya el quórum necesario en Sala, a fin de ver si este proyecto tiene andamiento.

Insistimos en la necesidad de que se haga la publicación, porque parte del trabajo realizado por la Comisión, ya bastante completo y que está a punto de ser terminado con la colaboración de dos funcionarios de la Contaduría General, creemos necesario, para dar satisfacción de una vez al público, que los nombres de todas las personas que contribuyeron sean publicados indicando la cantidad que cada uno donó, para que aquellas personas que no figuren en la nómina o que figuren con una cantidad diferente —como tenemos casos probados— digan ante la Comisión la verdad para establecer las responsabilidades correspondientes.

En ese sentido pido la reconsideración del asunto, para cuando haya el quórum necesario en Sala.

SEÑOR PRESIDENTE. — En este momento no hay quorum.

SEÑOR CERSOSIMO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CERSOSIMO. — Voy a pronunciar breves palabras, señor Presidente, a manera de exhortación a la Comisión de Obras Públicas, aunque sé que esta Comisión ha desplegado una gran actividad en la consideración del plan de obras para el ejercicio 1940-41.

Como es de conocimiento de los señores Diputados, el invierno, con sus crudezas, nos ha traído una cantidad enorme de desocupados en todos los Departamentos, y en la Capital, en forma más agudizada todavía, con la paralización del trabajo en los frigoríficos del Cerro, donde hay aproximadamente catorce mil obreros paralizados.

De manera que creo, señor Presidente, necesario que se trate rápidamente el plan de obras, para ver si es posible reparar un poco la desocupación obrera, mediante la ejecución de obras, de las que figuran en el plan de referencia.

En ese sentido formulo moción: para que se realice una sesión extraordinaria el día lunes, a objeto de considerar el plan mencionado

SEÑOR PRESIDENTE. — En este momento no hay quórum en Sala para votar ese asunto. Se votará oportunamente.

SEÑOR SALGADO. — Pido la palabra, para una cuestión de orden interno.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SALGADO. — En la orden del día de sesiones anteriores, aparecían dos asuntos informados por la Comisión de Legislación Social. Me refiero a los relativos al Carnet de Trabajo y a obligatoriedad de la jubilación patronal. El primero, particularmente, por su demora, está em-

sionando cuantiosos perjuicios económicos a la Sección de Servicios Públicos, del Instituto de Jubilaciones.

Para que los señores Diputados se hagan cargo de la necesidad de tratarlos con urgencia y para que acompañen mi moción en el sentido de que ambos asuntos sean incluídos en el lugar correspondiente en la sesión de mañana, es que hago tales manifestaciones. Hace diez o quince días que están repartidos. Tengo entendido que el primer término de la orden del día de mañana está ocupado, lo cual permitiría colocar ambos temas a continuación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se incluye en la orden del día de la sesión de mañana en el lugar que corresponda, el asunto referente a Carnet de Trabajo.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y ocho en cuarenta y dos.**)

—Se va a votar si se incluye en la orden del día de la sesión de mañana el asunto referente a jubilación patronal.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y seis en cuarenta y dos.**)

18

—Se va a entrar a la orden del día con la consideración del asunto que figura en primer término: jubilaciones civiles. Proyecto complementario. Reconsideración.

Léase el proyecto.

(Se empieza a leer.)

SEÑOR BARBADORA. — (Interrumpe). — Hago moción para que se suprima la lectura.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura del proyecto en la discusión general.

(Se vota.—**Afirmativa: treinta y seis en treinta y ocho.**)

—En discusión general.

SEÑOR SALOM. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SALOM. — Señor Presidente: por el proyecto que está en consideración a iniciativa del Poder Ejecutivo, se introducen algunas modificaciones establecidas en la ley de Jubilaciones últimamente aprobadas por la Cámara, modificaciones que no alteran fundamentalmente ninguna de las disposiciones establecidas.

Así, por ejemplo, se establece en este nuevo proyecto que tenemos a consideración, en primer término, que el derecho de reforma de cédula se retrotrae hasta cuatro años de vigencia de la ley.

Se había escapado en realidad, en la redacción de la ley, una imperfección del artículo respectivo, que permitiría considerar que este derecho de reforma de cédula, podía alcanzar por tiempo sin límites, y por lo tanto, obtenerlo aquellos que ya estaban en la pasividad con quince, veinte o veinticinco años de anterioridad.

No fué ese el espíritu de la ley, ni fué ese el propósito del Parlamento, ni fué ese tampoco el criterio que acompañó a los miembros informantes de esta ley. Por consiguiente, parece lógica y justa la modificación que hoy se propicia en el nuevo proyecto que se pone a consideración de la Cámara, concediendo la retroactividad para obtener el derecho a la reforma de cédula, hasta cuatro años después de la vigencia de la ley.

Se modifica también la redacción del artículo 45, últimamente aprobado por la Cámara, en el que se establece el principio de la jubilación obligatoria.

Como recordarán los señores Diputados habíamos acordado el principio de la jubilación obligatoria con el coeficiente de 100, tomando como base general la edad de sesenta años y cuarenta de servicios. Por reforma del Senado, que comparte también el Poder Ejecutivo, se establece el nuevo extremo de los sesenta y cinco años de edad, con lo cual, en la realidad de los hechos, viene a extenderse el coeficiente de 100 a 105.

No parece que tenga mayor trascendencia, ni aún mismo para aquellos que fuimos partidarios del coeficiente 100, extenderlo a 105. Cinco años más o menos, en la actividad del funcionario, cuando la ley le concede el derecho de jubilación voluntaria con el coeficiente 90, no implica trascendencia ninguna en la reforma de la ley.

En otro aspecto de las reformas que propiciamos, se establece el propósito de extender el derecho de las esposas divorciadas de funcionarios, después de haber contraído nupcias en la carrera administrativa, siempre y cuando el divorcio no se produzca por causa imputable a la esposa. Es un pequeño beneficio que se extiende, en la generalidad de los casos, después de estudiada esta pequeña reforma, a la primera esposa, que parece que, al contraer nupcias con un funcionario público, pudo haber calculado el beneficio en su nueva situación del derecho a la pensión.

19

SEÑOR CERDEIRAS ALONSO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CERDEIRAS ALONSO. — Los miembros de la Comisión de Asuntos Internacionales reunidos en antesalas, habíamos decidido consultar a la Mesa, si apesar de la moción que se había votado para que el señor Ministro de Relaciones Exteriores viniera a sala, a objeto de informar respecto del temario de la Conferencia de La Habana, podría éste pasar a conocimiento de la Comisión de Asuntos Internacionales, con el mismo carácter conque lo considerará la Cámara, a objeto de que la Comisión pudiera formar criterio previamente, con el fin de que pudiera realizar cambio de ideas para aconsejar alguna cosa cuando se tratara dicho asunto.

La Presidencia, entendiendo que la resolución de la Cámara había sido otra y que el asunto debía ser considerado en Cámara sin informe ni conocimiento de Comisión alguna, denegó —atendiéndose a lo votado previamente— la solicitud que le hizo la Comisión de Asuntos Internacionales.

Es por eso que he interrumpido en este momento el discurso del señor miembro informante, para plantear en carácter de moción, si la Cámara lo cree pertinente, que sin perjuicio de la moción que ha sido votada con el objeto de que el Ministro concurra a sala en sesión secreta, pudieran pasarse los antecedentes que obran en poder de la Presidencia de la Comisión de Asuntos Internacionales a fin de que con el mismo carácter que ese temario trae, pudiera formar criterio al estudiar esos antecedentes para que en la discusión hubiera alguna orientación previa para poder encauzar el debate.

En ese sentido formulo moción.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa entendió —aclarando un poco más los términos a que se ha referido el señor Diputado Cerdeiras Alonso— que la moción votada del señor Diputado Canessa estaba en oposición con la moción del señor Diputado Martínez en el sentido de que pasara el asunto a la Comisión de Asuntos Internacionales.

Y al votarse afirmativamente la moción del señor Diputado Canessa, de celebrar una sesión secreta con la presencia del señor Ministro de Relaciones Exteriores, quedó rechazada automáticamente la moción del señor Diputado Martínez.

En este caso la Mesa considera que no es excluyente la moción del señor Diputado Cerdeiras Alonso.

De manera que, se va a votar la moción del señor Diputado Cerdeiras Alonso para que el temario a tratarse en la Conferencia de La Habana —asunto que se tratará en la sesión secreta con la presencia del señor Ministro de Relaciones Exteriores— sea pasado a la Comisión de Asuntos Internacionales, no a los efectos de que ésta informe, sino a los efectos de que se entere previamente esta Comisión.

(Se vota. — **Afirmativa: veintinueve en treinta y tres**).

SEÑOR CAMPS. — ¿Me permite?...

Creo que esta votación no puede considerarse afirmativa por cuanto ha tenido menos votos que la anterior votación. Si el señor Presidente consideraba que aquella votación excluía el pase a Comisión, esta votación debe ser proclamada negativa.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿El señor Diputado considera que queda en pie la moción anterior?

SEÑOR CAMPS. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Entonces, la Cámara resolverá.

SEÑOR CERDEIRAS ALONSO. — ¿Me permite?...

Hay una confusión de conceptos, a mi modo de ver.

La moción que he formulado no es excluyente de la moción anterior, puesto que el trámite de pasar el temario a la Comisión, no significa un trámite previo, a la reunión de la Cámara, sino que es un trámite interno, a objeto de que la Comisión de Asuntos Internacionales tenga un conocimiento anticipado del asunto.

SEÑOR CAMPS. — La Cámara no quiso conceder ese trámite interno, señor Diputado.

SEÑOR CERDEIRAS ALONSO. — Hubo dos mociones; una no es excluyente de la otra.

Una es para que el Ministro concurra a sala a darnos informes precisos y para que conozcamos el temario. La Comisión de Asuntos Interncionales, entendiendo que podría ser útil y conveniente para la propia Cámara que la Comisión tuviese en sus manos previamente los antecedentes a fin de poder formar opinión sobre el asunto, dado su carácter de Comisión Especial, trae a sala una moción que no va contra la anterior, sino que significa que previamente, en vez de que ese temario esté en la Mesa, pase a conocimiento de la Comisión para que ésta pueda formar criterio.

SEÑOR MARTINEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MARTINEZ. — Yo he votado la moción del señor Diputado Cerdeiras Alonso, pero entiendo que de ninguna manera se puede pretender que para que ella tenga validez deba reconsiderarse la anterior, porque —como muy bien lo dice el señor Diputado Cerdeiras Alonso— se

trata de dar un trámite común, un trámite lógico, el que se dá a todos los asuntos que entran a la Mesa de la Cámara. Sin embargo, señor Presidente, en este momento me asalta una duda, y es ésta: los señores Representantes que no integran la Comisión de Asuntos Internacionales y que deseen conocer el texto de ese documento, ¿pueden o no tomar conocimiento del asunto?

SEÑOR REGULES. — ¿Me permite?...

Pueden ir a la sesión de la Comisión.

SEÑOR MARTINEZ. — Con esa aclaración, señor Presidente, no tengo ninguna observación que formular.

SEÑOR REGULES. — Yo creo que es el trámite regular.

(Murmullos).

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿No insiste el señor Diputado Martínez?.

SEÑOR MARTINEZ. — No insisto, señor Presidente, en virtud de la aclaración que se acaba de formular.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa considera que en este caso no era excluyente la moción del señor Diputado Cerdeiras Alonso, porque la moción del señor Diputado Martínez era previa: para que la Comisión de Asuntos Internacionales se manifestara con anterioridad a la realización de la sesión secreta. Resuelta la celebración de la sesión secreta cabe la moción del señor Diputado Cerdeiras, para que la Comisión de Asuntos Internacionales de la Cámara se entere del asunto antes de que éste se trate. De manera que si el señor Diputado no insiste...

SEÑOR CAMPS. — Insisto en que debe ser votada con mayor número de votos que la anterior, porque de procederse en la forma que se insinúa, desaparece el carácter confidencial del mensaje o de informe del señor Ministro de Relaciones Exteriores sobre el Temario de la Conferencia de La Habana.

De manera que creo que no hay por qué poner en condiciones de superioridad a la Comisión, que no tiene que informar, sino que es el Ministro el informante en este asunto.

Insisto en que debe rectificarse la votación.

SEÑOR CALLERIZA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CALLERIZA. — Señor Presidente: como el señor Diputado que acaba de opinar, yo también tengo mis dudas de orden reglamentario, porque considero que, una vez que el asunto siga los trámites regulares del pase a Comisión, el secreto dispuesto por la propia Cámara ya deja de existir.

(Interrupciones).

—Ese expediente tiene que pasar por Secretaría, corriendo todos sus trámites de organización interna, para llegar al seno de la Comisión. La Cámara, anteriormente, ha dicho que la sesión debe ser secreta. Me parece, realmente, que es una evidente contradicción la moción que acaba de presentar el señor Diputado.

(Murmullos).

SEÑOR PRESIDENTE. — En realidad, la moción anterior obtuvo mayor número de votos. De manera que si se plantea esa cuestión reglamentaria, quedaría rechazada la moción del señor Diputado Cerdeiras Alonso.

SEÑOR CERDEIRAS ALONSO. — Entiendo, señor Presidente, que no es excluyente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Es necesario que la Cámara resuelva.

SEÑOR CERDEIRAS ALONSO. — Que se vote primeramente si es excluyente o no.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si es excluyente la moción del señor Diputado Canessa con respecto a la planteada por el señor Diputado Cerdeiras Alonso.

SEÑOR SALGADO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SALGADO. — Lo que hay aquí es un mal planteamiento. Tal vez la fórmula propuesta por el señor Diputado Cerdeiras Alonso no era la adecuada para obviar las dificultades reglamentarias. Yo la voté favorablemente, no obstante tener las mismas reservas que el señor Diputado Camps.

Entiendo que si el señor Diputado Cerdeiras Alonso hubiera solicitado otra cosa, por ejemplo, autorización para que la Comisión de Asuntos Internacionales examinara el Temario y puntos de vista, hubiera obviado los obstáculos que se oponen, por lo siguiente: porque lo que la Cámara desea es mantener absoluto secreto sobre los dos puntos, para la opinión extraña, hasta tanto ella no tome conocimiento. Ahora bien: autorizar que pase a la Comisión de Asuntos Internacionales dicho asunto, en rigor, no es violar ese propósito de secreto, podríamos llamar, interno.

Entonces, lo que la Cámara podría hacer, sin incurrir en error reglamentario, como lo interpretamos algunos señores Representantes, sería autorizar a la Comisión de Asuntos Internacionales a que examine el comunicado del Ministerio de Relaciones Exteriores. En esa forma tampoco sería necesario reconsiderar; sólo importaba lo que la Cámara ya resolvió: agregarle otra disposición sobre el mismo tema.

Sugiero una nueva fórmula: la de que la Cámara autorice a la Comisión de Asuntos Internacionales a que tome conocimiento de los documentos en cuestión, sin que su informe sea indispensable ulteriormente.

SEÑOR MARTINEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MARTINEZ. — Yo creo que pueden tomar conocimiento del Temario y de los puntos de vista, tanto la Comisión de Asuntos Internacionales, como los diputados que así lo deseen. Es indudable, que, si se dice que de pasarse esos antecedentes a la Comisión de Asuntos Internacionales, cualquier Diputado que tuviera interés en tomar conocimiento de ellos puede hacerlo concurriendo a la sesión que realizará esa Comisión, lo mismo habría que decir ahora: que la Mesa los ponga a disposición de los miembros integrantes de la Comisión de Asuntos Internacionales, preferentemente, desde luego, y también de todos aquellos señores Diputados que quisieran tomar conocimiento de esos antecedentes antes de ser considerado el asunto por la Cámara. A mí me parece que eso es lo lógico.

(Murmullos).

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa considera que las diversas mociones formuladas, son excluyentes de la primitivamente votada por la Cámara al autorizar una sesión secreta con la presencia del señor Ministro de Relaciones Exteriores. Lo considera así, y si la Cámara no resuelve otra cosa con mayor número de votos, quedará al firme la primera resolución de celebrar una sesión secreta con asistencia del señor Ministro de Relaciones Exteriores, y hasta ese momento ninguna Comisión tendrá ingerencia en el asunto que se tratará entonces.

(Apoyados).

SEÑOR SALGADO. — ¿De manera que ni siquiera se podría autorizar a la Comisión de Asuntos Internacionales para examinar ese documento?

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa comparte las manifestaciones hechas por los señores Diputados Salgado y Calleriza en cuanto a la violación del secreto de la sesión acordada.

(Murmullos.)

—Si no se hace uso de la palabra, se dará por liquidado este asunto.

SEÑOR KAYEL. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR KAYEL. — Voy a hacer moción, señor Presidente, para que se coloque en la sesión de mañana, en primer término, el dictamen de la Comisión preinvestigadora sobre las denuncias formuladas por el señor Diputado Frugoni relacionadas con las pensiones a la vejez.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se incluye en la orden del día de mañana, en el lugar que corresponda, el informe a que se ha referido el señor Diputado Kayel.

(Se vota. — **Afirmativa treinta en treinta y siete.)**

20

Continúa la reconsideración del proyecto de ley complementaria de jubilaciones civiles.

Continúa con la palabra el señor Diputado Salom.

SEÑOR SALOM. — Señor Presidente: indicaba que las modificaciones establecidas a propósito de jubilación obligatoria, no implicaban mayor trascendencia, ni importancia al proyecto mismo.

Se incluye, también, otra modificación por la cual se establece la jubilación obligatoria a los setenta años de edad. Parece que esta modificación corresponde, porque a los setenta años de edad se deben considerar anuladas, en general, las energías físicas que puedan permitir desempeñar el servicio. Pero aún mismo, en este caso, se propicia una excepción para los funcionarios consulares y diplomáticos, y para los funcionarios docentes, a los cuales se les excluye. Parece que los especializados en materia docente, en algunos casos podrían encontrarse, a la edad de setenta años, en la plenitud de sus fuerzas físicas e intelectuales, para poder aún enseñar, siempre y cuando la autoridad competente así lo resuelva. Como se ve, es una pequeña modificación, que no entraña mayores alteraciones al texto de la ley.

Se introduce, también, otra pequeña modificación aclaratoria, extendiendo los derechos que concedió el último proyecto que aprobamos, por la cual se dejan sin efecto los descuentos que venía sufriendo un reducido núcleo de jubilados que no fueron excluídos en el proyecto anterior, descuentos establecidos en las leyes de noviembre y octubre de 1931 y 1938. Habiéndose exonerado de cargas a

todos los otros funcionarios, quedaban estos jubilados sufriéndolas, y parece que es un propósito y un principio de justicia, el de contribuir también a exonerarlos. El Poder Ejecutivo ha llamado la atención respecto a la situación de esos jubilados; la Comisión comparte en todo el criterio de llegar a liberarlos de los descuentos establecidos por esas leyes.

Es así como vuestra Comisión informante —dado que las modificaciones introducidas al proyecto general y las modificaciones últimamente sancionadas, no entrañan mayor repercusión al texto de la ley, y sólo se concretan, en la mayoría de los casos, a aclarar el texto de la misma y a extender pequeños beneficios— aconseja a la Cámara la sanción del proyecto que está en discusión.

Es lo que tenía que manifestar por ahora.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra se va a votar el pase a la discusión particular.

(Se vota. — **Afirmativa: veintiocho en treinta y dos.**)

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se empieza a leer.)

SEÑOR MARTINEZ. — ¿Me permite?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MARTINEZ. — Me parece que lo que habría que leer son los artículos que últimamente ha modificado la Comisión...

(Apoyados.)

—... porque todos los demás han merecido ya la aprobación de la Cámara.

SEÑOR SALGADO. — ¿Me permite?

SEÑOR MARTINEZ. — Sí, señor.

SEÑOR SALGADO. — Considero, sin embargo, que en el proyecto existen dos clases de disposiciones: las que puede silenciarse su discusión, pero que deben votarse, porque han sido reconsideradas, y las otras...

SEÑOR MARTINEZ. — No han sido reconsideradas: se votó la reapertura del debate.

SEÑOR SALGADO. — No, señor Diputado; debo recordar que fuí yo mismo quien solicitó la reconsideración, lo que, por otra parte, impone la reapertura del debate.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se votó la reconsideración.

SEÑOR SALGADO. — De manera, entonces, que los artículos que no han sido objeto de modificación, podría ratificarse su votación, y los otros discutirlos y votarlos. Seguramente, requerirán un número de votos distinto.

SEÑOR PRESIDENTE. — La reconsideración implica en realidad la reapertura del debate; de manera que, si no se insiste sobre eso, queda al firme la resolución anterior de la Cámara. Sólo corresponde votar los artículos nuevos que ha incluído la Comisión

Además se debe autorizar a la Mesa a cambiar la correlación de los artículos que en este caso se modifican, con la intercalación de los nuevos artículos propuestos.

(Apoyados).

—Si no hay observación se procederá en consecuencia.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee):

"Artículo 1.o Sustitúyase el texto del artículo 3.o de la ley de Jubilaciones y Pensiones Civiles, promulgada el día 2 de julio de 1940, por el siguiente:

Artículo 3.o Podrán ampararse a los beneficios de esta ley las personas a quienes la misma u otra ley, promulgada dentro del año anterior a la vigencia de aquella, les conceda derecho a la jubilación o la reforma de cédula, siempre que los ceses respectivos se hubieren producido dentro de los cuatro años anteriores a la vigencia de la presente".

—En discusión.

SEÑOR TROITIÑO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TROITIÑO. — Este artículo 3.o ha sido rectificado, porque en la ley sancionada por la Cámara había quedado una redacción que no ponía límites a las facilidades que se daban para obtener los derechos jubilatorios. En el artículo actual ese límite existe, y está fijado en cuatro años; quiere decir, que como este artículo se refiere a los mandatos a término, podrán acogerse al beneficio que señale este artículo, todos aquellos que terminaron sus mandatos hace dos años. Esta corrección resultaba indispensable, porque, de lo contrario, la ley vendría a tener un alcance verdaderamente insospechado.

Pero este artículo tiene conexión con el 95. En el artículo 95 se establece lo siguiente: "Empezarán a devengarse los haberes jubilatorios desde el día en que el jubilado haya cesado en el ejercicio activo de su cargo; los pensionarios desde la muerte del causante o desde la fecha de la sentencia judicial que haya declarado la ausencia; pero si se solicitare —la jubilación o la pensión— después del año de la desinvestidura, del fallecimiento o de la declaratoria de ausencia, se devengarán con un año de anterioridad al día en que se publiquen".

Cuando se sancionó este artículo, yo manifesté en el seno de la Cámara, lo siguiente: "Considero, señor Presidente, que esta modificación que acaba de proponerse, no puede ser aceptada. En realidad, se ha concedido ya una situación que también podría calificarse de bastante privilegio, concediendo a las personas que han cesado en su actividad, o mandato, hace ya bastante tiempo, el derecho para que puedan ampararse a una ley que viene a favorecerlos directamente. Esas personas podrán aprovechar el efecto retroactivo que le da este artículo a sus derechos y cobrar en la Caja algunas asignaciones que podrían tener importancia o no desde el punto de vista de cada uno, personalmente; pero en conjunto sumarán una cantidad respetable. A mí me parece que sería equitativo que se conformaran con lo que ya la ley establece, que, repito, no deja de ser privilegio. Si todavía se le quiere dar efecto retroactivo, tomando un carácter excepcional, a mí me parece que caeríamos en una situación de verdadero favoritismo. Por más respetables que sean las personas que se acogerían a este beneficio, yo creo que con los dineros que pertenecen a una Caja de Jubilaciones —que posiblemente va a tener que ser respaldada con cargas sobre la colectividad en [illegible] — no se puede hacer favoritismo".

Y bien: por este artículo 3.o que ahora se introduce en el proyecto, el beneficio excepcional que podrían alcanzar las personas que hubieran terminado su mandato hace dos años, sería el de cobrar el importe de las mensualidades correspondientes a estos dos años que, con el tiempo que dure el trámite, puede llegar a dos años y medio o tres Y pueden recibir ese beneficio, porque en la segunda parte del artículo 95 a que me refiero, se dice lo siguiente: "A este respecto se entiende que por ningún concepto cualquiera sea su origen, el Instituto podrá pagar haberes con una retroacción mayor de un año, salvo el caso de las personas comprendidas en la primera parte del artículo 3.o, a las que se les abonará desde el cese".

Bien, señor Presidente: yo deseo manifestar en la presente oportunidad, que me mantengo dentro del mismo criterio que sostuve cuando se sancionó la ley general. Podemos admitir —la Comisión lo admitió, y la Cámara más tarde— que se conceda el derecho a jubilarse a las personas que vieron terminados sus mandatos en el año 1938. Puede admitirse, porque se concedió a todas las personas, que se acojan a los beneficios que la ley establece, que cobren hasta un año de mensualidades atrasadas; pero me parece que se crea una situación de favoritismo, aunque sea en favor de personas muy respetables, al sostener, como queda establecido en el artículo 95, que podrán cobrar sus pasividades desde la fecha del cese.

Esta es la discrepancia que yo mantengo en este asunto, porque aunque el artículo 95 no va a ser modificado, la redacción que se da al artículo 3.o, permite que por este artículo 95, que continúa subsistente, esas personas cobren dos o tres años de pasividades.

Es lo que quería manifestar.

SEÑOR SALGADO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SALGADO. — El miembro informante se había propuesto no hacer uso de la palabra en la discusión particular, salvo el caso de que se hicieran observaciones a los artículos pertinentes.

El señor Diputado Troitiño ha firmado este proyecto con salvedades. Las salvedades, en efecto, estriban en los puntos de vista que revela en este momento. Conviene, sin embargo, aclarar, acotando a dicho legislador, que en ninguno de los artículos de este proyecto de ley, sobre todo en el que en este momento está a examen, se habla de la situación especial del mandato a término. Todas sus disposiciones tienen carácter genérico, y si por casualidad, en el total del proyecto, o de estas disposiciones que modificamos, existen algunas situaciones que rozan a funcionarios que ejercen mandato a término, no puede decirse que la ley sea hecha expresamente con ese objeto.

La Comisión insiste en que todas sus disposiciones son de carácter genérico, y que no se ha dictado ninguna antes ni en este caso se establece tampoco expresamente para los funcionarios que detentan mandato a término. Todos los funcionarios —cualquiera sea su naturaleza— que se encuentren en la situación de jubilación por cese a que se refieren los artículos citados por el señor Diputado Troitiño, gozarán de los beneficios de esta ley, sean o no de carácter de mandato a término. Eso a los efectos de que no se crea de que se hacen disposiciones expresamente para los legisladores, miembros de Entes Autónomos, Intendentes, etc.

Por otra parte, debe decirse que la disposición que en este momento está a consideración de los señores Diputados, es extremadamente más restrictiva que la que contenía la ley promulgada el 2 de julio, porque si bien es cierto que en este caso se da una retroactividad en el derecho de cómputo de cuatro años, expresamente, y puede haber en los hechos una retroactividad de dos o tres para obtener haberes devengados, ello es seguramente mucho más limitado que la disposición del artículo 95, que permitía cobrar, una retroactividad sin límite; es decir, que cualquier funcionario, cesante hace diez o veinte años, podía, en este momento, presentarse solicitando u jubilación, y el pago de sus haberes, desde aquella época.

Debo también decir que esta situación irregular fué advertida por el señor Ministro de Instrución Pública, quien se planteó el problema a raíz de una consulta que al mismo le fué realizada.

Este Secretario de Estado entendió que la injusticia que importaría el mantenimiento de la otra tesis y los perjuicios fiscales que la misma ocasionaría a los fondos jubilatorios, lo obligaban, por su responsabilidad de hombre de gobierno, a plantear a la Comisión de Legislación Social, situación tan irregular. Como consecuencia, este artículo se ha redactado de acuerdo con el Poder Ejecutivo y se fundamenta, repito, en que la aplicación de otro procedimiento importaría para la legislación y para los fondos de la Caja Civil, serio trastorno.

Para terminar, de todos modos, cualesquiera sean las salvedades que puedan plantearse en este debate, este artículo que se acaba de leer, es absolutamente restrictivo y corrige un tremendo error que se había cometido al sancionar la ley promulgada el 2 de julio, sobre jubilaciones civiles.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y cuatro en treinta y ocho**).

—Léase el artículo 121.

SEÑOR SALGADO. — ¿Me permite?...

Algunos compañeros no percibirán por qué la Mesa pasa al artículo 121, y es porque los demás artículos no han sufrido modificaciones.

SEÑOR PRESIDENTE. — Así lo declaró la Mesa al comienzo de la discusión.

SEÑOR SALGADO. — Algunos señores Diputados solicitaban la aclaración. Por mi parte, no tenía más pretensión que ser tan claro como la Mesa.

(Murmullos).

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 121.

(Se lee:)

"Artículo 121. En la instancia judicial se oirá, por su orden, al apelante y al Instituto, con término de diez días a cada parte.

El juez, de oficio, o à petición de parte, abrirá un término probatorio de veinte días, prorrogable.

Presentados los alegados de bien probado, si hubiere habido prueba, el Juez dictará sentencia".

SEÑOR SALGADO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SALGADO. — El artículo 121 que la Cámara había votado primitivamente y la anterior legislación, decían más o menos lo mismo que el artículo que en este momento termina de leerse, pero al ser aplicado por la justicia, cuando los afiliados recurrían a ella, por vía de apelación, daba lugar a diversas interpretaciones, actuando los Juzgados de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo, que intervenían en el caso. No obstante haberse uniformado posteriormente la interpretación por los magistrados, en momento en que se estudiaba este proyecto complementario, el miembro informante tuvo ocasión de conocer algunas manifestaciones vertidas en oportunidad de discutirse la ley 7818 de 6 de febrero de 1925, que organizó la Caáa Civil, que procedían del ex Diputado doctor Juan Andrés Ramírez, quien participaba de las mismas dudas, que los titulares de los juzgados de la referencia.

Poco hubiera costado dejar la vieja redacción en el entendido de que, habiéndose uniformado la interpretación por los actuales magistrados de Hacienda y de lo Contencioso, tendríamos, por lo menos durante el mandato de ellos, una interpretación acorde; pero si mañana se modificaran los titulares de los respectivos Juzgados, si alguno de ellos recurriera a los antecedentes a que he hecho referencia, tal vez reavivaría la interpretación impropia que en este momento queremos corregir.

Para obviar todas esas dificultades, se ha determinado en el artículo 121 que se acaba de leer por la Mesa, en forma bien clara, la intervención que cada una de las partes — es decir, el apelante y el Instituto — tendrán en los juicios; cuando se plantee una contienda de derecho.

Esa es la razón, señor Presidente, por la cual se ha propuesto esta nueva redación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Se advierte que se necesita un número de votos superior a treinta, que fué el obtenido en el artículo votado anteriormente.

(Se vota. — **Afirmativa: unanimidad: treinta y seis votos**).

Léase el artículo 2.°.

(Se lee:)

"Artículo 2.° Sustitúyese igualmente el artículo 30 por el siguiente: Artículo 30. Tratándose de actividades simultáneas del mismo carácter de las previstas en el artículo 26, el funcionario podrá acumular solamente los sueldos, siempre que aquellas no le permitan obtener jubilación independiente servida por cualquiera de las otras Cajas y no cese por las causas que impidan el otorgamiento de las pasividades a servir por las otras Cajas.

Cuando correspondere acordar más de una de esas pasividades, no se aplicará la reducción establecida por el artículo 98".

—En discusión.

SEÑOR SALGADO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SALGADO. — Este artículo no pudo ser repartido porque fué concertado en la sesión que la Comisión de Legislación Social realizó en el día de hoy con asistencia del Ministro de Instrución Pública. Pueden los señores Diputados objetar que debió ser repartido y considerado en una sesión posterior; pero se harán cargo los mismos del acto poco serio que importaría estar introduciendo todos los días modificaciones a una legislación tan importante como la de jubilaciones civiles, sobre todo cuando la Comisión y el Poder Ejecutivo habían advertido en tiempo, en la redacción que en este momento se intenta modificar, inconveniencias que redundarían, según los casos, en perjuicio de los afiliados y de la Caja.

La ley a que acabo de referir, de 2 de julio de 1940, contenía un artículo 30, de distinta redacción; que se relacionaba con el derecho a computar servicios simultáneos; es decir, los de funcionario público con lo de la actividad privada, o viceversa.

Pero nos interesa en el caso, la situación del funcionario público que trabaja simultáneamente en tareas de la actividad privada, por estar en este momento examinando la ley de jubilaciones civiles.

De acuerdo con la redacción que tenía anteriormente el artículo 30, podría darse el caso anómalo de que, un afiliado a la Caja de Jubilaciones Civiles, habiendo trabajado menor número de años que otro, obtuviera un beneficio mucho mayor por carecer de causal jubilatoria en la parte de actividad privada, lo que le permitiría sumar ambos sueldos para su promedio.

Es natural, que es un poco difícil que los señores Diputados así, a primera vista, se den cuenta de esta situación, por lo cual será necesario plantear luego algún caso concreto. Antes conviene decir, que de acuerdo con el régimen de simultáneidad admitido por la ley que pasó por esta Cámara hace muy poco tiempo, la promulgada el 2 de julio de 1940 — y hago siempre esa referncia, porque no teniendo número esa ley todavía, esa es la forma como momentáneamente podemos citarla — permitía que un afiliado a la Caja Civil, en el momento de su cese de la Administración Pública, por exoneración o retiro voluntario, pudiera acumular los sueldos de simultaneidad, es decir, que podían sumar los últimos sueldos de la actividad privada a los últimos, también de la actividad del Estado, para poder formar su promedio jubilatorio, únicamente en el caso de que no tuviera causal jubilatoria por la Caja privada. Más claro: un afiliado a la Caja Civil que trabajara además en una actividad de la Caja de la Industria, o Bancaria, o Escolar, y tuviera con los años de servicio reconocidos en el momento de cesar, de actividad y de causal bastante para jubilarse, debería hacerlo separadamente, con dos liquidaciones también independientes. En resumen: no podría acumular años ni sueldos. Pero el artículo 98 de aquela misma ley, establecía que esos jubilados podría percibir la jubilación mayor, más la mitad de la menor. Esa era la situación que se planteaba a todos àquellos afiliados, que por las circunstancias determinantes de la ley, debieran jubilarse por las dos Cajas: no podrían percibir las dos jubilaciones, sumadas una a la otra, sino solamente la mayor y la mitad de la menor.

Como se ve, esta situación perjudicaba sensiblemente los haberes del afiliado, ya que a él le hubiera convenido mucho más sumar su sueldo de actividad privada al de la actividad pública y con los dos formar en los últimos dies años el promedio necesario para obtener su jubilación. Pero

se podría dar el caso, señor Presidente, de que la vieja redacción se prestara para que algún afiliado perfectamente ilustrado burlase los propósitos del legislador, beneficiando su haber jubilatorio por medio de una maniobra que en este momento, por la nueva redacción, se trata de evitar.

Supongamos el caso de un periodista que actuando en un diario obtenga causal jubilatoria como periodista y simultáneamente en la Caja Civil. Este señor, por la disposición que acabo de comentar, tendría que jubilarse con dos liquidaciones y percibiría el importe de la mayor y el 50 o|o de la menor, lo que perjudicaría su haber final: en cambio, con una simple maniobra, que consistiría en renunciar el cargo de periodista el día antes de cesar en el cargo público, le permitiría carecer de causal jubilatoria en la actividad privada, y, por lo tanto, la Caja Civil se vería obligada a jubilarlo exclusivamente ella y computarle en su promedio el sueldo de la actividad privada. Como se ve, por su sola voluntad había resuelto carecer de causal jubilatoria. La nueva redacción, de acuerdo con la explicación que acabo de dar, corrige esa deficiencia. Tal es, en concreto, el sentido del artículo que se acababa de leer.

SEÑOR CARDOSO. — ¿Sería tan amable el señor Diputado que nos volviese a leer la fórmula propuesta? Porque recién ahora estaríamos en condiciones de poderla apreciar, después de las explicaciones del señor Diputado.

SEÑOR SALGADO. — El señor Secretario podría leerla nuevamente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se vuelve a leer).

SEÑOR SALGADO. — Continúo. Yo le voy a explicar al señor Diputado Cardoso cómo esta disposición en todos sus términos, corrige los defectos que he señalado.

Vamos a disecar el artículo, usando un término médico, tan familiar al señor Diputado.

Dice primero: "Tratándose de actividades simultáneas del mismo carácter de las previstas en el artículo 26" —que son las que ya analicé: simultaneidad de actividades civiles y privadas, como está previsto en el artículo 26— "el funcionario podrá acumular solamente los sueldos" —el sueldo de la actividad privada y el de la civil, y con esa acumulación hacerse un promedio para jubilarse. Todo ello en el entendido de que sólo posee causal en una de ellas. En ese caso no acumula los años, sino que acumula simplemente los sueldos.— "Siempre que aquéllas no permitan obtener jubilación independientemente servida por cualquiera de las otras cajas". Es decir, en el caso que el funcionario, como ya lo he dicho, tenga sólo causal jubilatoria por una Caja. En caso contrario tendrá que ampararse a ambas y obtendrá separadamente beneficios por la Caja privada y por la Caja Civil, obligatoriamente.

Ahora, por esta otra disposición, verán los señores Diputados que no podrá eludir esa obligación. Dice el último párrafo: "y no cese por causa que impida el otorgamiento de las pasividades a servir por las otras Cajas". Quiere decir que no podrá, por su voluntad, burlar los propósitos de la ley que son los de obligarlo a usar, cuando las tiene, de causales separadas. Cuando el afiliado renuncie en la actividad privada antes de cesar en el cargo civil, para carecer de causal en aquélla, no lo podrá hacer, porque esta ley lo castiga expresamente, aplicando esta disposición: "...y no cese por las causas que le impidan el otorgameinto...", etc. De esta manera se traban todas las maniobras que los afiliados puedan realizar.

Ahora está el último párrafo: "Cuando correspondiera acordar más de una de esas pasividades" —es decir, cuando hubiera que acordar pasividades por dos Cajas— "no se aplicará la reducción establecida en el artículo 98".

Se entiende por reducción del artículo 98, la de cobrar la pasividad mayor y la mitad de la menor, que es lo que excita el celo de los afiliados para burlar la ley. Quitándoles esta restricción del artículo 98, permitiéndoles gozar las dos jubilaciones íntegras, nadie recurrirá más a la fórmula de eludir las disposiciones legales; por el contrario, será un incentivo que les conducirá a optar por las jubilaciones separadas. En rigor, se tapan todos los orificios por los cuales se puede introducir el afiliado, que tantas veces, sin ningún reparo, se arroje despiadadamente sobre el fondo de la Caja.

Yo no sé si habrá alguna otra incomprensión concreta de los señores Diputados, que esta simple explicación no alcance a satisfacer, dada la complejidad e importancia de la disposición; pero puedo asegurarles que ha sido propuesto por el Poder Ejecutivo, detenidamente estudiada por la Comisión y aceptada por ésta, en la seguridad de realizar un gran bien a la redacción definitiva de la ley de Jubilaciones Civiles y a los recursos económicos de la Caja respectiva.

SEÑOR SALOM. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SALOM. — Me parece que esta materia, los ejemplos prácticos son los que ilustran más: podríamos tomar como base, para aclarar bien el alcance de esta ley, la situación de un funcionario público con quince años de actividad en la Caja Civil y quince en la de Servicios Públicos. Completaría así los treinta años que ya le dan derecho a jubilación, con los sesenta de edad, pero como existe un sistema de la doble liquidación, o sean, liquidaciones parciales y entra al goce de la mayor con el 50 o|o de la menor, este funcionario se encuentra reducido en el monto de su jubilación con el 50 o|o de la pasividad menor. ¿Y qué podría pasar? podría pasar lo siguiente: otro funcionario con quince años de actividad en la Caja Civil, y sólo siete, ocho o nueve en la de Servicios Públicos, o viceversa, obtendría su jubilación sin la doble liquidación, porque entonces no habría generado derecho en la Caja anterior. Y así resultaría que el monto de liquidación final sería mayor para este funcionario que ha trabajado siete u ocho años menos, que para el anterior, que ha trabajado más.

Esto es lo que quiere evitar el artículo: que el funcionario que ha trabajado menos, sea beneficiado con una liquidación mayor. Esa es la finalidad a que tiende, porque si a alguien habría que estimular en la jubilación, parece que lo más justo sería que fuera el funcionario que ha trabajado más, al que ha trabajado quince años en cada Caja; y en cambio, puede resultar por la redacción del artículo, que el que se beneficia sea el funcionario que ha trabajado quince años en una Caja y ocho o nueve en otra, y que, por llegar sólo a ese número de ocho o de nueve, no ha generado derecho a jubilación y, entonces, se le liquidan los sueldos por una sola jubilación y, por lo tanto, puede obtener en el promedio, una jubilación mayor.

Eso es lo que se quiere evitar, porque daría lugar a una burla de la ley. Habría también funcionarios que teniendo quince y quince años, podrían sólo declarar en una Caja la mitad, el número de años que no le de derechos a jubilación y, entonces, por esa situación, ponerse en condiciones de obtener una liquidación única y mayor.

No sé si he sido explícito con el caso presentado, pero eso es lo que quiere evitar el artículo.

SEÑOR TROITIÑO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TROITIÑO. — Yo quiero hacer solamente una aclaración.

En el seno de la Comisión de Legislación Social, al tratarse todo este problema de las jubilaciones, hemos tenido que dejar de lado las posibles implicancias en que podíamos haber caído los miembros de la misma, porque esta ley, al afectar a las personas que gozan de mandato a término, en realidad afectaba a los propios integrantes de la Comisión, que estábamos proyectando la ley. Pero al tratarse este punto de los servicios simultáneos, yo resultaba afectado directamente por la proposición que se iba a proponer. Por ese motivo, al enterarme hoy de la resolución de la Comisión, he estado cambiando ideas con algunos señores Diputados y enterándome; pero no he formulado, ni formulo ninguna opinión, porque la resolución que adopte la Cámara me afectaría personalmente.

SEÑOR SALGADO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SALGADO. — El miembro informante se cree obligado a expresar que él no está comprendido en la situación denunciada, ya que ella se produciría entre la actividad privada jubilable y la actividad civil. El miembro informante desempeña simultáneamente actividad pública y actividad profesional —ejercicio de profesión liberal— no incluída en las leyes de jubilaciones. Por lo tanto, está excluído de toda implicancia frente al artículo que estamos debatiendo.

SEÑOR BRUNEREAU DES HOUILLERES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEOR BRUNEREAU DE HOUILLERES. — Yo quiero plantear el caso contrario en cuanto a la acumulación de años de servicios.

Supongamos que un empleado por una Caja tiene seis años de servicios, y por otra, tiene cinco, es decir, que suma once años. Por la ley de jubilaciones debe tener por lo menos diez años para jubilarse. Yo quiero saber si se acumulan los años de servicios para poderse jubilar.

SEÑOR SALOM. — No es ese el caso. Se trata de servicios simultáneos.

SEÑOR BRUNEREAU DES HOUILLERES. — Sí, servicios simultáneos. Supongamos que desempeña seis años en la actividad de una Caja y seis años en la de otro. ¿Son doce años o son seis años?

SEÑOR SALOM. — Se suman y, entonces, se le dá el derecho.

(Interrupciones. — Suena la campana de orden).

SEÑOR BRUNEREAU DES HOUILLERES. — Deseo que el señor miembro informante me aclare si seis años en una Caja y seis años en otra, simultáneamente, se acumulan. Si se consideran doce años de servicios.

SEÑOR SALOM. — Si son simultáneos, generan o acumulan sueldos y no años.

SEÑOR TROITIÑO. — Quiere decir que tiene nada más que seis años.

SEÑOR SALOM. — No tiene nada más que seis años. Lo que acumula es el sueldo. Si gana treinta pesos en un lado y otros treinta en otro, genera un derecho por sesenta pesos, pero sólo por seis años.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra se va a votar si se aprueba el artículo.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y cuatro en treinta y ocho**).

—La Mesa solicita de la Cámara la autorización para correlacionar los artículos del texto ya aprobado del proyecto.

Se va a votar.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y cuatro en treinta y ocho**).

—Queda sancionado el proyecto y se con[illegible]rá en oportunidad.

(Texto del proyecto sancionado:)

"PROTECTO DE LEY

Artículo 1.o Sustitúyese el texto del artículo 3.o de la ley de Jubilaciones y Pensiones Civiles, promugada el día 2 de julio de 1940, por el siguiente:

"Artículo 3.o Podrán ampararse a los beneficios de esta ley las personas a quienes la misma, u otra ley promulgada dentro del año anterior a la vigencia de aquélla, les conceda derecho a la jubilación o a la reforma de cédula, siempre que los ceses respectivos se hubieren producido dentro de los cuatro años anteriores a la vigencia de la presente".

Artículo 2.o Sustitúyese, igualmente, el artículo 30, por el siguiente:

"Artículo 30. Tratándose de actividades simultáneas del mismo carácter de las previstas en el artículo 26, el funcionario podrá acumular solamente los suedos, siempre que aquéllas no le permitan obtener jubilación independiente servida por cualquiera de las otras Cajas y no cese por las causas que impidan el otorgamiento de las pasividades a servir por las otras Cajas.

Cuando correspondiere acordar más de una de esas pasividades, no se aplicará la reducción establecida por el artículo 98".

Artículo 3.o Sustitúyese el texto del artículo 45 de la misma ley, por el siguiente:

"Artículo 45. La jubilación será obligatoria:

A) A partir de los dos años de la vigencia de esta ley, para los funcionarios que tengan 65 años de edad y cuarenta de servicios.

Exceptúase los que ocupen cargos docente, así como Diplomáticos y Consulares, que el Poder Ejecutivo determinará.

Tratándose de Magistrados Judiciales y Fiscales, únicamente el cumplimiento de los 70 años de edad.

B) Para los funcionarios que, con derecho a jubilación temporal, anticipada o normal, cumplan 70 años de edad.

Los que desempeñen cargos docentes podrán continuar en ellos al llegar a esa edad, siempre que la autoridad competente respectiva así lo resuelva.

Las disposiciones de este artículo no regirán para los funcionarios que ejerzan puestos cuya duración se encuentre limitada por la Constitución, inclusive Ministros y Subsecretarios de Estado".

Artículo 4.o Sustitúyese el inciso A) del artículo 55 de dicha ley por el siguiente:

"A) La esposa y las ex esposas cuyo divorcio se hubiera decretado después del ingreso del causante a la carrera administrativa y sin expresa declaración de ser exclusivamente culpable de la disolución del vínculo".

Y el último inciso del artículo 63, por éste:

"Igualmente sucederá con los hijos o hermanos varones cuando cumplan dieciocho años, salvo el caso de hallarse absolutamente incapacitados".

Artículo 5.o Agrégase al inciso A) del artículo 60 de la ley referida, el párrafo siguiente:

"Cuando concurrieren esposas y ex esposas, la cuota que corresponda al grado pertinente se repartirá entre todas todas a prorrata de los años que alcancen los períodos de actuación del causante durante los cuales hubieren subsistido sus respectivos matrimonios".

Artículo 6.o Sustitúyense los artículos 119, 120, 121 y 112, del mismo texto por los siguientes:

"Artículo 119. Contra cualquier resolución dictada por el Poder Ejecutivo o el Instituto de Jubilaciones y Pensiones, según los casos, los interesados podrán entablar el recurso de reconsideración ante la misma autoridad, dentro del plazo de treinta días contados desde el siguiente a la notificación, que se hará directamente o por vía notarial o judicial.

Dicho recurso podrá ser deducido una sola vez, salvo cuando se invocare hecho o documento nuevo. Deberá ser resuelto dentro del término de cuatro meses, y, si no lo fuere, el vencimiento de ese plazo importará la confirmación implícita de la resolución recurrida y la separación de la respectiva autoridad del conocimiento del asunto.

Correrá, desde entonces, para el recurrente, el plazo para interponer el recurso en vía judicial".

"Artículo 120. Igualmente, contra aquellas resoluciones y dentro del mismo término, el interesado podrá entablar el recurso de la apelación para ante el Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo que estuviere de turno el día que se entable el recurso.

La reconsideración y la apelación podrán deducirse conjuntamente y en subsidio, o por separado. En este último, caso, la interposición del de reconsideración interrumpe el término para apelar, el que comenzará a correr después de resuelto el primero, sea de modo expreso o ficto".

"Artículo 121. En la instancia judicial se oirá, por su orden, al apelante y al Instituto, con término de diez días a cada parte.

El Juez, de oficio o a petición de parte, abrirá un término probatorio de veinte días, prorrogable.

Presentados los alegatos de bien probado, si hubiere habido prueba, el Juez dictará sentencia".

"Artículo 112. El fallo será apelable en relación. El Tribunal podrá ordenar las diligencias que juzgue necesarias y su fallo hará cosa juzgada, no susceptible de recurso alguno".

Artículo 7.o Sustitúyese el inciso B) del numeral 3.o del artículo 58 del mismo texto, por el siguiente:

"La renuncia o el abandono tácito o expreso del empleo y del hogar por el funcionario que cuenta con más de quince años de servicios; o el abandono del hogar por el jubilado actual o el que sea investido con las jubilaciones privilegiadas, normal o anticipada.

Podrán ampararse a la pensión especial los titulares que justifiquen que las respectivas situaciones de hecho expresamente previstas no se hayan producido más allá de los tres años anteriores a la vigencia de esta ley".

Artículo 8.o Déjase sin efecto, a partir de la vigencia de esta ley los descuentos y limitaciones aplicados a los actuales jubilados y pensionistas por las disposiciones de los artículos 17 y 18 de la ley número 8748, de 20 de agosto de 1931, por la ley número 8778, de 20 de octubre de 1931 y por la ley número 9151, de 30 de noviembre de 1933.

Art. 9.o Los artículos 119, 120, 121 y 122, de esta ley regirán para todos los servicios a cargo del Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay.

Art. 10. Promulgadas las presentes modificaciones, el Poder Ejecutivo incorporará su texto a la ley del 2 de julio de 1940.

Art. 11. Comuníquese, etc."

21

Continúa la orden del día con la consideración del asunto que figura en segundo término: reorganización del Frigorífico Nacional.

(Antecedentes:)

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, diciembre 11 de 1939.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo se dirige a la Asamblea General sometiendo a su consideración el adjunto proyecto de ley por el cual se modifica la estructura y organización del Frigorífico Nacional. La iniciativa del Poder Ejecutivo responde a una sugestión formulada al Ministro de Ganadería y Agricultura, en el seno de la Comisión de Asuntos Administrativos del Senado de la República, al tratarse asuntos que son de notoriedad relacionados con la situación de aquel ente industrial y que han tenido conveniente y oportuna divulgación.

Es conocida de los señores legisladores la organización por demás original y anómala dada al Frigorífico Nacional, como consecuencia del doble propósito que se tuvo en cuenta al crearlo: defender los intereses de la producción, lo que trae aparejado una elevación de las cotizaciones en Tablada y defender los intereses de la población de Montevideo, suministrándole carnes de la mejor calidad al más bajo precio posible. Estos dos propósitos antagónicos nos demuestran que el Frigorífico Nacional no puede estar asentado sobre una base firme por lo contradictorio del plan perseguido; pero eso no sería nada si hubiera por lo menos unidad en su dirección y homogeniedad en la propia constitución del capital.

El Directorio del Frigorífico Nacional está integrado por un representante del Poder Ejecutivo que lo es exclusivamente de nombre y que por la forma de elección, se considera más bien mandante de los organismos rurales que contribuyen a su elección que mandante del propio Poder Ejecutivo que lo escoge dentro de la terna presentada por aquéllos. Integra además el Directorio del Frigorífico Nacional, un delegado de los Municipios del Interior que en verdad no se puede saber qué interés representa o qué derechos defiende, dado que los Municipios del Interior no tienen vinculación ninguna con los problemas que el Frigorífico Nacional debe encarar. A esta delegación se añade otra, la del representante del Municipio de Montevideo, de indudable vinculación con las actividades del Frigorífico Nacional, ya que dice relación con un aspecto tan importante como lo es el suministro de carne a la población de Montevideo. Pero hay en la elección de este delegado, un vicio originario ya que es electo por el Departamento Ejecutivo Comunal con prescindencia de la Junta Deliberante, tan interesada como aquél en el problema del abasto y a este vicio originario y particular al delegado municipal debe agregarse otro común a los tres delegados oficiales (llamémosles así) y es que ni siquiera se tuvo la precaución de que los mandatos de los Directores del Frigorífico Nacional, concluyeran simultáneamente con el de las autoridades que los eligieron, dándose casos como el actual, en que determinados delegados actúan sin haber sido elegidos por la autoridad que en estos momentos tiene la responsabilidad de su gestión o que no responde en el caso del delegado de los Municipios del interior, al mapa político del país.

La constitución del capital del Frigorífico Nacional, presenta iguales anomalías por la mezcla que hay entre el capital del Estado que fué y es la masa principal del mismo y el capital de los accionistas o productores, formado mediante el mecanismo de los bonos de retorno lo que, junto con disposiciones vigentes en materia de formación de reservas, han hecho que el Frigorífico Nacional, no pueda atender sus negocios en forma más o menos normal, sino que debe recurrir constantemente al auxilio del Estado y a solicitar créditos en la banca de plaza con el recargo que significa el pago de los respectivos intereses, llegándose al caso actual en que el Estado tiene en el Frigorífico Nacional un capital de $ 3.600.000.00 y $ 400.000.00 los accionistas ganaderos. Si a esto se agrega que el Frigorífico Nacional ha pedido se le autorice emitir $ 6.128.200.00 en títulos del empréstito interno Frigorífico Nacional, para atender la construcción de su nueva planta industrial y se agrega el crédito por $ 1.000.000.00 que la ley de creación le otorga en el Banco de la República con la garantía del Estado, resultará que el Estado directa o indirectamente, tendrá en el Frigorífico o responderá por un capital próximo a los $ 12.000.000.00, capital que de cumplirse las prescripciones de la ley vigente, será administrado en su mayoría por los ganaderos, los que, teniendo menos capital, tienen un interés particular y antagónico con otro de los fines que de acuerdo con la exposición que antecede, se han reputado primordiales en la creación del Frigorífico Nacional.

Estos son los lineamientos generales del problema y situación actual del Frigorífico Nacional, por lo que, sin perjuicio del aporte de datos e intercambio de ideas a que este asunto dé lugar en el seno de las respectivas Comisiones y para el cual se ofrece desde ya la más amplia colaboración, el Poder Ejecutivo se cree eximido de abundar en más consideraciones ya que el adjunto proyecto de ley, como es de conocimiento de los señores legisladores, es producto de una transacción y fruto del estudio conjunto que del problema se hizo con representantes de la clase rural.

Habiéndose analizado oportunamente un proyecto de reformas a la ley Orgánica del Frigorífico Nacional, que suscitó alguna oposición y controversia de parte de determinados sectores de la opinión pública, el Poder Ejecutivo tomó en cuenta aquellas aspiraciones y sugestiones hasta donde se reputaron compatibles con los altos fines e intereses que le toca tutelar y vigilar por igual y es por ello, que presenta ahora este proyecto sustitutivo, prestigiado por el propio proceso de elaboración que le dió origen.

II

El artículo 1.o del proyecto es reproducción de la ley orgánica de 6 de setiembre de 1928 y mantiene los mismos cometidos y fines que la ley madre asignara al Instituto que nos ocupa.

El artículo 2.o constituye una muestra de la transacción convenida, por cuanto él consagra el principio de que la faena será realizada por el Frigorific Nacional por cuenta propia (y no en forma optativa por cuenta propia o de terceros, cómo se había pensado en la concepción original) incorporando a la ley el régimen especial que para la matanza de porcinos consagró la ley de 20 de marzo de 1937, ya que los auspiciosos resultados de la misma, aconsejan mantener esta actividad fuera del monopolio que el artículo que comentamos establece.

Consagrado el principio, como excepción al mismo, y mediante la conformidad de cuatro votos, se concede al Directorio la facultad de autorizar la faena por cuenta de terceros. Siempre que éstos abonen las tarifas que con la misma exigencia de quórum deberá fijar el Directorio.

Por el artículo siguiente, se fija el régimen de la tarifa móvil para la venta de carne para el abasto, consagrándose así lo que parece el desiderátum indicado por la experiencia del propio organismo y la más adecuada solución al problema arriba planteado, sobre precios de adquisición del ganado y venta de carnes para el abasto.

El propósito muy plausible y humano, de suministrar carne a la población de Montevideo al más bajo costo posible, está necesariamente condicionado al problema básico del precio de adquisición del ganado y dependiendo este último de factores tan contingentes y variables, que en último análisis no son otros que los derivados de la ley de oferta y demanda, lógico resulta que el precio de la carne sufra las mismas oscilaciones que sufre el costo del ganado, ni más ni menos que sube el precio del pan, cuando sube el costo de la harina, o asciende el costo del producto manufacturado cuando se eleva la cotización de la materia prima.

Aceptado el principio, se ha fijado en un trimestre la duración de la tarifa, dándole así la estabilidad necesaria para que adquirentes e intermediarios tengan una base cierta para sus compras, y dotando al Frigorífico de un instrumento lo bastante ágil y eficaz en su funcionamiento, como para que los posibles quebrantos en su economía, no se extiendan por un largo período de tiempo.

El artículo 6.o y siguientes, que dicen relación con la formación del capital de este Ente industrial, tienden a darle a aquél la estabilidad económica de que hoy carece, saneando no sólo situaciones del presente, sino contingencias del futuro.

El capital del organismo se fija en $ 14.000.00. De ellos se han autorizado $ 12.000.00 y emitido pesos 3.300.000 para el giro de sus negocios y $ 700.000 a la afiliación de Industrias Unidas Casa Blanca. El resto del capital, se formará por la emisión de $ 10.000.000 en títulos de Deuda Pública, los que serán vendidos por intermedio del Banco de la República, ofreciendo a los adquirentes la garantía real de todos los bienes y pertenencias del Frigorífico Nacional, sin perjuicio de la subsidiaria del Estado a los efectos de prestigiar la emisión en la forma más eficaz posible, pero siendo limitada la capacidad de absorción de nuestro mercado de valores y no siendo por otra parte prudente lanzar en plaza inmediatamente, una emisión que puede exceder sus posibilidades; el artículo 8.o autoriza la contratación de préstamos bancarios o el descuento de letras hasta por un valor de $ 7.000.000 que serán aplicados a la modernización de fábrica del Frigorífico Nacional. No se le ocultan al Poder Ejecutivo los motivos que podrían determinar un aplazamiento de esta solución, determinados por el difícil momento económico que vive el mundo y los trastornos que en la economía universal ha introducido la conflagración europea, pero reputándose urgente y casi inaplazable la modernización o construcción de una nueva planta industrial, se ha creído conveniente dotar al organismo de las posibilidades financieras para acometer aquel propósito, entregando a la prudencia y tino de los que han de llevarlo a cabo, escoger el momento más oportuno, de acuerdo con las circunstancias, para su efectiva realización.

El resto del artículo autoriza a lanzar en el trienio 1940-41-42 hasta $ 3.000.000 destinados, un millón al giro de sus negocios y el saldo a la reducción del pasivo existente, disponiéndose a continuación que el servicio de la totalidad del empréstito, será atendido con el producido del impuesto de 1|2 milésimo por kilogramo de animal en pie, que estableció la vieja ley de 6 de setiem-

bre de 1928. Sin embargo, el saneamiento financiero del Frigorífico Nacional, hecho en base de tan cuantiosas sumas, tiene necesariamente que suponer un nuevo sacrificio impositivo para atender el servicio de deuda que se autoriza y es así que por el artículo 12 del adjunto proyecto de ley, se crea un impuesto adicional de 2 milésimos por cada kilo de animal en pie, que se cargará al vendedor en todas las operaciones de compra-venta de ganados que se realicen en las tabladas del país o directamente por los faenadores de ganado vacuno u ovino destinado al abasto o a la exportación.

Aún contrariando la política y propósitos del Poder Ejecutivo sobre el particular, éste no vacila en solicitar la aprobación legislativa para el impuesto que se piensa establecer ya que él ha sido concebido y propuesto por la propia clase rural, convencida ella misma, de que la salvación del organismo máximo en la industrialización de nuestras carnes, exige este sacrificio momentáneo y aparente ,ya que los beneficios resultantes del eficiente funcionamiento del Frigorífico Nacional se traducirán a la larga en un real provecho para la clase ganadera, que verá mejor defendidos sus productos y más tutelados los intereses a su actividad vinculados.

Pero como el producido del gravamen tiene una afectación específica, que es atender el servicio de deuda o reducción del pasivo existente, su duración no es indefinida en el tiempo, sino limitada al lapso de diez años, con la circunstancia igualmente beneficiosa para la clase rural, de que el fondo que se formare por pago de este gravamen ingresará bajo el rubro especial de "Acciones de Aporte Ganadero", reconocido por el Estado y que será acreditado a los accionistas ganaderos en una cuenta corriente similar en su funcionamiento al actual sistema de los bonos de retorno y cuyo detalle y pormenores, aparecen consignados en los artículos 12, 13, 14, 15 y 16 del proyecto adjunto. El artículo 17, trata de la constitución del Directorio cuya integración responde a las directivas dadas en la primera parte de este mensaje, por lo que allí se encuentra la justificación de las modificaciones propuestas, siendo del caso destacar que la urgencia en proveer a la dirección del organismo, deciden al Poder Ejecutivo a proponer que el primer Directorio sea integrado por un delegado de la Federación Rural y otro de la Asociación Rural del Uruguay como representantes de los ganaderos, con lo que aparte de volver al espíritu y letra de la ley de creación del Frigorífico Nacional, se evitan los inconvenientes y demoras de la elección en dos grados, a la vez que se asegura una auténtica representación de los intereses rurales, por conducto de los dos organismos que desde hace lustros, están identificados con todos los problemas y aspiraciones de nuestra campaña.

La constitución del Directorio prescripta por el artículo 17, será modificada, dando entrada a un tercer representante de los ganaderos y cesando un representante del Poder Ejecutivo cuando el valor de las acciones exceda los seis millones de pesos, ya que aparece lógico disminuir la intervención y contralor del Ejecutivo, a medida que aumenta la participación de los accionistas en la formación del capital.

Las disposiciones que siguen a continuación no merecen un comentario especial por tratarse de la reedición de artículos ya contenidos en la Carta Orgánica del Frigorífico Nacional, a excepción del artículo 28 que consagra y da base legislativa al decreto recientemente tirado por el Poder Ejecutivo por el cual se concentran en el Ministerio de Ganadería y Agricultura, las operaciones que determine el comercio internacional de carnes cuando fueren cursadas por la vía oficial. Es de destacar esta última circunstancia, que es la que da carácter y sentido al ya referido decreto, por cuanto el olvido de la misma ha dado pie para algunas críticas ligeras a pretexto de que ella anula la actividad comercial del Frigorífico Nacional. Y ello no es así, y no es así, porque quedan fuera de sus prescripciones todas las tratativas o negociaciones con los clientes particulares, empresas comerciales o adquirentes en general del Frigorífico, que han actuado casi hasta ahora. Recién en estos momentos y a consecuencia de la conflagración europea, hemos visto aparecer un nuevo cliente que son los propios gobiernos, los poderes constituídos, que por órgano de Ministerios de Abastecimientos o Departamentos de Aprovisionamientos hacen compras de extraordinaio volumen y por lo general por un largo período de tiempo, dirigiéndose en tal caso a las Cancillerías o Ministerios de Comercio de los países vendedores, y lógico es que en estos casos, cuando el pedido es cursado por la vía oficial de Gobierno a Gobierno o por sus agentes sea un organismo público el que asuma la representación de los vendedores en el exterior, para prestigiar la operación y facilitar su consecución por el juego de los mil resortes que la Administración tiene en sus manos.

III

Dentro del cuadro que estamos desarrollando sobre la estructura del Frigorífico Nacional, aparece éste como un organismo de tipo cooperativo, de carácter mixto, con un formidable apoyo del Estado y con lo doble finalidad de estimular la producción ganadera y al mismo tiempo abaratar las carnes destinadas al abasto de la capital sin tener una estructura jurídica perfectamente caracterizada.

De la historia de la sanción legislativa surge que el propósito fué el de no convertir al Frigorífico Nacional en un Ente Autónomo más, pero si bien este propósito aparece claro, no aparece con igual claridad lo que se quiso que fuera y lo que ha venido a ser con el correr de los tiempos.

Sobre el particular son bastante ilustrativas las palabras del Consejero Cortinas, de preponderante actuación en la sanción de la ley, quien decía: "nosotros proponemos que este Instituto, sea un Instituto de carácter especial, que tenga naturalmente, un nexo con el Estado, porque no se le concibe actuando en forma desorbitada; pero que no sea solamente uno de los tantos entes autónomos como el Banco de la República, o el Banco de Seguros".

El hecho concreto es que los temores del Consejero Cortinas, se han cumplido y el Frigorífico Nacional, ha actuado o actúa en esa forma desorbitada que se temía y el organismo no ha tenido casi otras vinculaciones con el Estado, que cuando se ha dirigido al mismo para pedirle dinero o respaldo para su crédito, siendo de lamentar como lo ha expresado el titular de la Cartera de Hacienda, en una publicación que ha visto luz en estos días, "que bajo el influjo de un concepto autárquico, que no es explicable cuando el Frigorífico Nacional precisa del Estado el más amplio de los apoyos, no se haya planteado el problema en sus verdaderos términos antes de ahora para solicitar la intervención del Poder Ejecutivo, a fin de poner término de una vez por todas a dificultades que tienen un origen más hondo y que en manera alguna pueden hallar su acertada solución, en remedios transitorios a base de subsidios como los que se han venido concediendo hasta el presente".

En el seno del mismo Consejo Nacional se oyó otro voz, la del Consejero doctor Sorín, que puntualizó perfectamente los vicios originarios de la ley que se votaba en aquel momento. Decía así el doctor Sorín, y sin que la transcripción de sus palabras implique total aceptación de las mismas: "que también votaría en contra de la promulgación de la ley, por juzgar, en primer término, que el establecimiento proyectado debía ajustarse al régimen que se aplica a los entes autónomos del Estado, para asegurar su buen funcionamiento y garantir la mayor imparcialidad en las operaciones que realiza. Se funda, además, en que se trata de un establecimiento cuyo capital se forma con fondos del Estado y que hará uso de su monopolio, el de las faenas, que constituye un verdadero servicio público. Para abonar su afirmación de que debía considerarse como un ente autónomo del Estado, advirtió que por la misma ley las operaciones de exportación para Gobiernos o Municipios extranjeros serán contraloreadas por el Consejo Nacional. Si el capital se forma con fondos del Estado, si se monopoliza un servicio público y se autoriza el contralor del Consejo Nacional en materia de exportación, no hay motivo para que el Frigorífico se sustraiga al régimen ya consagrado como bueno, que se aplica a todos los entes autónomos que constituyen el dominio industrial del Estado.

Agregó el doctor Sorín, que era asimismo inaceptable que contribuyendo el Estado con cinco millones de pesos para la formación del capital, sólo cuente con un solo voto en la asamblea de accionistas, esto es, con igual representación que las entidades y personas que no aportan nada o aportan mucho menos.

Tampoco se explica —a no ser por razones de orden político— que el Directorio esté integrado con un delegado de los Municipios de campaña. Esto pudo proponerse y se propuso cuando se proyectaba la intervención del Frigorífico en las faenas de campaña; pero no hoy en que se ha suprimido ese renglón de actividades. Estos Municipios del litoral e interior que no tienen intervención directa ni indirecta en las operaciones del Frigorífico, se hallarán sin embargo, representados por un miembro en el Directorio, en igualdad de condiciones que el Consejo Nacional y el Municipio de Montevideo, entidades estas últimas directamente interesadas, en el funcionamiento del nuevo organismo.

Tampoco está bien definido el papel de intervención y contralor que se otorga al Consejo Nacional. No lo está, asimismo, lo que se refiere a la propiedad del establecimiento a pesar de las indicaciones que en ese sentido se formularon en el Parlamento durante la discusión del asunto".

El actual proyecto de ley pretende ponerle fin a esta anómala situación, organizando un sistema de contralor

del cual tratan los artículos 29 y siguientes del adjunto proyecto de ley. El artículo 29 que trata lo referente a atribuciones del Directorio es una repetición de las facultades que le concedía la ley de 1928, con la salvedad del artículo 1.o que no restringe atribuciones sino que organiza un contralor (artículos 190 y 191 de la Constitución de la República), sometiendo al Directorio la obligación de rendir cuentas, y a la vigilancia del Ejecutivo y Senado en los casos de gestión inconveniente o ilegal.

Tal es el contralor mínimo que se organiza y que por la misma razón de su levedad, a nadie puede molestar. Los Directores del Frigorífico Nacional, son mandatarios del Poder Ejecutivo, del Municipio, de los ganaderos o de quien fueren y lo menos que se le puede exigir a un mandatario, es que rinda cuenta de su gestión terminado el mandato que se le ha confiado estando en su propio interés y en el interés público, de que la rendición de cuentas, sea supervisada por un técnico competente: en este caso el Tribunal de Cuentas.

El artículo 190 de la Constitución de la República organiza el sistema de la observación previa por parte del Poder Ejecutivo, en los casos de gestión inconveniente o ilegal y recién en caso de ser desatendida, es que el asunto pasa al Senado donde un quórum de 3|5 de votos del total de los componentes, es garantía segura de que la precipitación estará ausente de la resolución que se tome y que por el contrario será ella fruto de la meditación y el reposo.

Finalmente el artículo 191 prevé el caso de remoción por ineptitud, omisión o delito con 3|5 de votos del Senado que es algo tan natural y lógico que ni necesaria aparece su justificación dado que un inepto, un negligente o un delincuente no pueden estar al frente de los bienes de otros, menos en el caso en que la enorme cuantía de los intereses administrados, exige el mayor celo y dedicación en su custodia y defensa.

Las disposiciones contenidas en los artículos 32 y 33 modifican el régimen vigente sobre determinación y reparto de utilidades, adecuándolo a la nueva constitución del capital imponiendo como obligaciones primarias las de extinción del pasivo y crédito abierto en el Banco de la República, después de lo cual, el remanente se distribuye en una cuarta parte para fondo de reserva, otra cuarta parte para dividendo de acciones hasta asegurar un 6 o|o de interés a las mismas y el saldo, para amortizaciones extraordinarias del "Empréstito Interno Frigorífico Nacional".

Antes de cerrar este mensaje, le parece conveniente al Poder Ejecutivo, consagrar un párrafo especial al problema referente a la afiliación de Casa Blanca al Frigorífico Nacional y del cual trata incidentalmente el artículo 10.

El artículo 10 prevé una contingencia que no por prevista, supone la complaciente aceptación del Poder Ejecutivo a la posibilidad que allí se encara. En efecto: se dispone que en caso de no producirse la afiliación de Industrias Unidas Casa Blanca al Frigorífico Nacional, la cantidad de $ 700.000.00 destinados a aquel objeto se aplicarán a reducir el pasivo del Frigorífico o a la modernización de su fábrica.

El Poder Ejecutivo está hoy más compenetrado que nunca de la necesidad de que aquella afiliación sea un hecho tangible por lo que significa Casa Blanca como centro industrializador de una de las zonas más ricas y progresistas del país, centro de importantísimas cabañas y selectos rodeos, y por lo que significa como descongestionador de la Tablada de Montevideo, ofreciendo a los ganaderos del Norte, un mercado regional, de capacidad limitada si se quiere, pero que indudablemente crecerá con su propio funcionamiento ya que todo indica para el mismo, una próspera y desenvuelta existencia.

Es por ello que el Poder Ejecutivo aprovecha la oportunidad para exhortar a aquellos que han de examinar las modalidades de afiliación de Casa Blanca a que contribuyan con su ponderación y patriotismo a la cristalización de un anhelo que no por ser regional, deja de tener interesantes proyecciones sobre la economía toda del país.

Dejando concretada en las páginas que anteceden, la motivación del adjunto proyecto de ley, el Poder Ejecutivo descuenta la atención y estudio que al mismo concederá ese Alto Cuerpo en atención a la indudable entidad del problema planteado por lo que sólo le resta reiterar al Poder Legislador, las seguridades de su más alta consideración.

ALFREDO BALDOMIR. — ESTEBAN A. ELENA. — CESAR CHARLONE.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o El Frigorífico Nacional creado por la ley número 8282, de fecha 6 de setiembre de 1928, continuará con el cometido que le confiriera la misma de industrializar, exportar, guardar en depósito y vender productos y subproductos de las industrias agropecuarias.

Art. 2.o El Frigorífico tendrá el monopolio de la faena que realizará por cuenta propia de los animales bovinos, ovinos y porcinos destinados al abasto del Departamento de Montevideo, sin perjuicio de lo dispuesto por la ley de 20 de marzo de 1937, que reglamenta la matanza de animales porcinos.

Art. 3.o No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, podrá el Directorio por cuatro votos conformes, autorizar la faena por cuenta de terceros, debiendo abonar éstos el precio de las tarifas respectivas que se fijarán por el mismo número de miembros.

Art. 4.o En el caso de mantenerse el régimen de que trata el artículo segundo el Directorio establecerá la escala móvil para la venta de carne para el abasto, fijando los precios por trimestres y tomando en cuenta el promedio del valor de las haciendas que se destinan a ese fin y el de los subproductos en el trimestre anterior.

Art. 5.o Modifícase el numeral 30 del artículo 54 de la ley de 28 de octubre de 1935, sobre Gobiernos Locales agregándose el siguiente apartado.

"D) Las facultades conferidas en los apartados anteriores rigen en cuanto no se opongan a las atribuciones, cometidos y monopolio de faena concedidos al Frigorífico Nacional."

Art. 6.o Auméntase a $ 14.000.000.00 (catorce millones de pesos) el capital del Frigorífico Nacional que, por un monto total de $ 12.000.000.00 autorizaron las leyes de 6 de setiembre de 1928, 11 de marzo de 1932, 29 de abril y 2 de mayo de 1933 y 7 de agosto de 1937.

Art. 7.o Facúltase al Poder Ejecutivo para emitir pesos 10:000.000.00 de deuda externa o interna, hasta con 5 o|o de interés anual y 1 o|o de amortización acumulativa, también anual, que sustituirán los saldos no utilizados de las emisiones autorizadas por las leyes que se mencionan en el artículo anterior.

Los títulos ya emitidos y los que se emitan de acuerdo con la presente ley, tendrán la garantía de todos los bienes de pertenencia del Frigorífico Nacional y la subsidiaria del Estado.

Art. 8.o Mientras no se realice la emisión y venta de los títulos, el Frigorífico Nacional podrá contratar, con autorización del Poder Ejecutivo, préstamos bancarios o descontar letras dentro o fuera del país, pagaderas en las fechas que determine, hasta la suma de $ 7:000.000.00 (siete millones de pesos), destinados a la modernización de la fábrica. Podrá lanzar a la plaza en el correr del año 1940, $ 1:000.000.00 (un millón de pesos), de títulos "Empréstito Frigorífico Nacional", para atender al giro de sus negocios. Podrá hacerlo igualmente por partes iguales en los años 1941 y 1942, por $ 2:000.000.00 (dos millones de pesos), en iguales títulos para aplicarlos a la reducción del pasivo existente.

Art. 9.o El servicio de este empréstito se hará por el Estado, disponiendo a ese efecto en primer término, del producido del impuesto creado por el artículo 5.o de la ley número 8282.

Si ese producido no fuera bastante, el Frigorífico Nacional tomará a su cargo cualquier suma que faltare (artículo 12).

Art. 10. Si por cualquier causa nc odujera la afiliación de "Industrias Unidas Casa Blan los $ 700.000.00 (setecientos mil pesos), destinados a ese objeto, se destinarán a reducir el pasivo del Frigorífico Nacional o a la construcción o modernización de la fábrica si fuera indispensable.

Art. 11. Mantiénese el impuesto creado por la ley número 8282 de medio milésimo por cada kilo de animal en pie, que pagará el vendedor en todas las operaciones de compraventa que se realicen en las tabladas del país o directamente por los frigoríficos, fábricas, saladeros o faenadores de ganado vacuno y ovino, destinados al abasto o a la exportación.

El remanente del producido de ese impuesto, se aplicará a amortización extraordinaria de la deuda creada por los artículos 6.o, 7.o y 8.o.

Art. 12. Además e independientemente del impuesto a que se refiere el artículo anterior, créase un impuesto de dos milésimos por cada kilo de animal en pie, que pagará el vendedor en todas las operaciones de compraventa que se realicen en las tabladas del país o directamente por los frigoríficos, fábricas, saladeros o faenadores de ganado vacuno y ovino destinados al abasto o a la exportación.

El producido del impuesto adicional a que se refiere el inciso anterior, será aplicado por el Frigorífico Nacional en lo que fuere necesario para atender el servicio de la deuda emitida y el saldo será destinado a la amortización del pasivo existente o a la construcción o modernización de la fábrica si fuere necesario.

El importe de este impuesto, engrosará el capital de los ganaderos en el Frigorífico Nacional bajo la forma de "Acciones de Aporte Ganadero", reconocidas por tales por el Estado y que no producirán interés.

El Frigorífico Nacional abrirá una cuenta corriente a cada ganadero por los montos que produzca este impuesto adicional y los valores que signifique este aporte, corresponderán a tantas acciones de $ 25.00 (veinticinco pesos), como veces se cubra esa cantidad.

Este impuesto adicional, tendrá una duración de diez años.

Art. 13. Las acciones ya emitidas por el Frigorífico Nacional quedan reconocidas y formarán parte de su capital y éstas así como las que puedan emitirse con exclusión de las que trata el artículo anterior, gozarán de un dividendo de hasta el 6 o|o (seis por ciento), cuando las utilidades del Frigorífico lo permitan.

Art. 14. El Frigorífico emitirá acciones por su valor escrito y el Estado podrá adquirirlas por el monto efectivo obtenido en la colocación de los empréstitos a que se refieren los artículos 6.o, 7.o y 8.o y tendrá preferencia en la adquisición. Las demás acciones serán entregadas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 a los ganaderos que fuesen reconocidos en calidad de tales por el Directorio.

Las acciones tendrán un valor escrito de veinticinco pesos, pudiendo emitirse en títulos que comprendan más de una acción. Serán nominativas llevándose al efecto un registro especial donde conste el número de orden, nombre del adquirente, domicilio y predio destinado a la explotación ganadera. Sólo podrán contractualmente transferirse con autorización del Directorio: cuando la venta sea forzada quedará nula si el adquirente no reune las condiciones determinadas en este artículo. Los que no reuniendo esas condiciones adquieran acciones por legado o herencia, no tendrán otro derecho mientras las retengan, que el percibir el interés fijado en el artículo 13, pero podrán enajenarlas con autorización del Directorio.

Art. 15. Cada propietario de acciones, cualquiera sea el número de éstas, tendrá derecho a un voto en las asambleas a que fuere convocado.

Art. 16. Toda operación de compra de ganado a que se refiere el artículo 11, se documentará por medio de un boleto de retorno, expedido al propietario, con derecho a la prorrata de las utilidades líquidas que se obtengan dentro de los porcentajes establecidos por esta ley. El importe de las utilidades que proporcionalmente correspondan a cada propietario vendedor será acreditado en una cuenta nominal especial.

Cuando el monto de lo acreditado alcance el valor escrito de una o más acciones, éstas se entregarán en canje al interesado si es ganadero y es reconocido como tal por el Directorio del Frigorífico Nacional.

Art. 17. La Dirección y Administración del Frigorífico Nacional y sus dependencias, mientras las acciones no alcancen a seis millones de pesos, corresponderá a un Directorio compuesto de cinco miembros nombrados en la siguiente forma: dos, de los cuales uno será el Presidente, por el Poder Ejecutivo, uno por el Intendente Municipal de Montevideo, en acuerdo con la Junta Departamental, un titular y dos suplentes en el primer nombramiento, por la Asociación Rural, y un titular y dos suplentes por la Federación Rural, los que gozarán de un honorario mensual de $ 600.00 el Presidente y $ 400.00 los Vocales.

En los sucesivos nombramientos los dos últimos serán elegidos por los accionistas ganaderos, reconocidos electos en elección a dos grados en la forma que se establecerá en el Decreto Reglamentario respectivo.

Art. 18. Cuando el valor de las acciones sobrepasen los seis millones de pesos, el Poder Ejecutivo, sólo nombrará el Presidente siendo sustituído el Vocal que correspondía nombrar al mismo por un miembro propuesto por las dos Sociedades Rurales nombradas.

Art. 19. Constituído el Directorio, en su primera reunión y por simple mayoría, designará un Vicepresidente.

Art. 20. Las vacantes que se produzcan por renuncia o muerte de los titulares representantes de las Sociedades Rurales, serán llenadas por los suplentes por su orden de colocación.

Art. 21. Los miembros del Directorio durarán cuatro años en el ejercicio del cargo pudiendo ser reelectos al final del ejercicio.

Art. 22. Corresponde a los Municipios respectivos, la fijación de tarifas máximas para la venta al público en el país.

El Municipio de la Capital procederá a la revisión de las tarifas vigentes para la venta de carne al público de Montevideo, ajustándolas siempre que fuere necesario, a los precios que fije el Frigorífico Nacional, de acuerdo con la escala móvil de que habla el artículo 4.o y las cotizaciones de los subproductos.

Art. 23. A las Cooperativas de Consumo, el Frigorífico podrá vender la carne a precio de costo, pero sólo estarán en condiciones de obtener este beneficio aquellas sociedades que se sometan a la reglamentación y contralor previamente establecidos de acuerdo con esta ley.

Art. 24. Declárase de utilidad pública la expropiación de las propiedades necesarias para la instalación de los establecimientos del Frigorífico Nacional.

Art. 25. Los terrenos y edificios de propiedad del Frigorífico Nacional, serán intransferibles e inembargables. Estas restricciones no regirán cuando se trate de las afectaciones que originen las operaciones a que alude el artículo 7.o.

Art. 26. Autorízase al Banco de la República, para mantener el crédito abierto al Frigorífico Nacional, para el giro de su negocios por un millón de pesos, con la garantía subsidiaria del Estado, sin que sea imputable dicha cantidad al crédito del Gobierno, no rigiendo para este caso, la disposición de la Carta Orgánica del Banco respecto a limitaciones de crédito.

Art. 27. Queda autorizado el Directorio a concertar convenios con otras instituciones frigoríficas en beneficio de la producción, mediante la aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 28. Las operaciones que se tramiten con carácter oficial con Gobiernos o Municipalidades extranjeras, quedan radicadas en el Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Art. 29. Compete al Directorio:

A) La libre y completa administración del Instituto sujeto a lo determinado por los artículos números 190 y 191 de la Constitución de la República.
B) Establecer anualmente las tarifas de precios para faenas o depósitos por cuenta de terceros.
C) Designar o aprobar las designaciones del personal del Frigorífico con el voto de la mayoría del Directorio y fijar sus asignaciones con el voto conforme de cuatro de sus miembros.
D) Dictar un reglamento para la reorganización de las oficinas ajustándolo a las disposiciones de la presente ley.
E) Autorizar los gastos y ordenar todos los pagos ya sea del presupuesto de la institución o de las compras necesarias para el giro del negocio.
F) Suspender con o sin goce de sueldo o proceder a la destitución de los empleados, necesitándose en este último caso, el voto conforme de cuatro miembros.
G) Contratar las obras necesarias para la modernización de la fábrica actual, previa autorización del Poder Ejecutivo.
H) Contratar la faena en otros Frigoríficos cuando ello fuere requerido por el cumplimiento de contratos o por dificultades insalvables de su propia sede.
Para estas resoluciones se requerirán cuatro votos conformes.
I) Contratar en el extranjero el arrendamiento de cámaras y depósitos frigoríficos o efectuar la compra con el acuerdo del Poder Ejecutivo.
J) Proveer por arrendamiento o compra, los medios de transporte necesarios para la colocación de productos en el interior o el exterior. En el caso de compra se requerirá la autorización del Poder Ejecutivo.
K) Reglamentar el funcionamiento de las Cooperativas de Consumo que quieran acogerse a los beneficios concedidos por esta ley.
L) Reglamentar el trabajo de las cámaras frigoríficas, sin que la jornada continua pueda exceder de cuatro horas.
M) Establecer premios anuales para estímulo de la producción agropecuaria.
N) Acordar con las autoridades Municipales sin perjuicio de lo que establece el artículo 23, tarifas para la venta de carnes en beneficio del consumidor.
Ñ) Preparar el balance anual, remitiéndolo al Ministerio de Ganadería y Agricultura, antes del 31 de Marzo del año siguiente.
O) Colocar en fondos públicos y preferentemente en títulos "Empréstito Interno Frigorífico Nacional", las cantidades disponibles no indispensables para el giro.
P) Instalar sucursales y Cámaras Frigoríficas donde las necesidades lo requieran, pudiendo celebrar acuerdos con los Municipios en beneficio del consumo.
Q) Requerir el concurso de los Ministerios respectivos para la propaganda en el exterior y en todos los casos en que lo crea necesario.
R) Realizar los actos, contratos y operaciones necesarias para el cumplimiento de esta ley y el desarrollo normal de la industria frigorífica.

Art. 30. Queda absolutamente prohibido al Directorio, bajo responsabilidad entrar en convenios con otras Instituciones frigoríficas respecto a precios de compra de

ganados o adquirirlos a precios reservados. Cualquier otro convenio con las mismas, deberá ser autorizado y aprobado por el Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Art. 31. Cuando el Frigorífico Nacional adquiera haciendas de algunos de sus Directores, de los asociados de éstos o de personas vinculadas a ellos por parentesco dentro del segundo grado, el Director interesado o vinculado y el funcionario que efectúe la compra, deberán dar cuenta de la operación al Directorio, para su especial contralor.

Cuando los Directores o sus asociados vendan ganados a otros frigoríficos, aquéllos deberán dar cuenta al Directorio.

Todas las operaciones efectuadas por el Frigorífico Nacional, deberán ser facilitadas a la prensa con indicación del propietario-vendedor, precio y peso.

Art. 32. Antes de determinar las utilidades de cada ejercicio, se imputarán todos los gastos de explotación y deterioros de construcciones, maquinarias, útiles y demás castigos del capital, inclusο las pérdidas de los ejercicios anteriores y gratificaciones extraordinarias.

El importe de las utilidades líquidas en su totalidad, se destinará a cubrir íntegramente el pasivo existente y el crédito abierto en el Banco de la República, de acuerdo con esta ley.

Art. 33. Cubierto totalmente el pasivo y el crédito abierto en Banco de la República, las utilidades se distribuirán en la siguiente forma: 25 o|o para fondo de reserva, 25 o|o para dividendo de las acciones hasta completar el 6 o|o de interés anual, y el saldo para amortizaciones extraordinarias de Empréstitos Frigorífico Nacional.

El dividendo y amortizaciones que correspondan a las acciones del Estado, se destinará a propaganda en favor de las carnes uruguayas, defensa de la producción en el exterior y apertura de nuevos mercados.

Art. 34. El Frigorífico Nacional queda exonerado de todo impuesto, salvo los que corresponden actualmente a los Municipios y a la exportación de sus productos, y sobre los cuales abonará sesenta y cinco por ciento de los impuestos respectivos.

El Frigorífico Nacional, pagará también el impuesto de pensiones a la vejez, así como el aporte patronal a la Caja de Jubilaciones respectiva.

Art. 35. El Directorio al terminar su mandato deberá rendir cuentas documentadas de su gestión al Ministerio de Ganadería y Agricultura, el que podrá solicitar dictamen del Tribunal de Cuentas.

Art. 36. Las violaciones de esta ley, o a los reglamentos, cometidas por los miembros del Directorio, aparejarán responsabilidad personal, salvo que se haya hecho constar en acta el voto negativo y realizada la comunicación correspondiente al Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Art. 37. El personal técnico, administrativo y obrero del Frigorífico, será nacional en una cantidad equivalente al 70 o|o.

Art. 38. Al quedar amortizados los Empréstitos a que se refieren los artículos 6.o, 7.o y 8.o, cesará la percepción del impuesto que establece el artículo 11 de esta ley.

Art. 39. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 40. (Disposición transitoria). El nuevo Directorio elegido de acuerdo con la presente ley, cesará el 30 de junio de 1942.

Art. 41. Comuníquese, etc.

ESTEBAN A. ELENA. — CESAR CHARLONE.

Cámara de Senadores.

La Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o El Frigorífico Nacional es una Organización de Ganaderos, instituída con fines de interés público, cuyas funciones principales están constituídas por la defensa y estímulo de la producción pecuaria y fomento del consumo; de capital totalmente aportado por los ganaderos. El Estado y el Municipio de Montevideo, tendrán en su Dirección y Administración la intervención limitada en la forma que establece la presente ley.

Esta Institución gozará de personería jurídica y su representación será ejercida por el Directorio.

Art. 2.o El Frigorífico Nacional creado por la Ley N.o 8282, de fecha 6 de setiembre de 1928, continuará con el cometido que le confiere la misma, de industrializar, exportar, guardar en depósito y vender, en todas sus formas, al por mayor y menor, productos y subproductos de las industrias agropecuarias.

Art. 3.o El Frigorífico tendrá el monopolio de la faena y del abasto, que realizará por cuenta propia, de los animales bovinos y ovinos destinados al consumo del Departamento de Montevideo. Este monopolio no incluye el de la distribución de carnes y subproductos, manteniéndose al respecto el régimen establecido por la ley de 17 de Enero de 1940, el cual podrá ser modificado por el voto conforme de cinco miembros del Directorio.

Queda vigente la ley de 20 de Marzo de 1937, que reglamenta la matanza de animales porcinos.

Art. 4.o El Directorio establecerá la escala móvil para la venta de carne destinada al consumo de la población, fijando los precios por trimestres y tomando en cuenta el promedio del valor en Tablada de las haciendas que se destinan a ese fin y el de los subproductos en el trimestre anterior, incluyendo los gastos de industrialización.

Art. 5.o Agrégase al numeral 29 del artículo 35 de la ley de 28 de Octubre de 1935, sobre Gobiernos Locales, el siguiente apartado:

"D) Las facultades conferidas en los apartados anteriores rigen en cuanto no se opongan a las atribuciones, cometidos y monopolio de faena y abasto concedidos al Frigorífico Nacional".

Art. 6.o Fíjase el capital del Frigorífico Nacional en la suma de catorce millones de pesos ($ 14.000.000.00) que deberá ser aportado en su totalidad por los ganaderos en la forma y tiempo que establece la presente ley.

Art. 7.o Auméntase hasta la suma de catorce millones de pesos ($ 14.000.000.00) las emisiones de Deuda Pública que, por un monto total de doce millones de pesos ($ 12.000.000.00) autorizaron las leyes de 6 de Setiembre de 1928, 11 de Marzo de 1932, 29 de Abril y 2 de Mayo de 1933 y 7 de Agosto de 1937.

La totalidad de esta Deuda se denominará "Empréstito Frigorífico Nacional", debiendo ser canjeados los actuales títulos por otros nuevos, que devengarán el 5 % de interés anual y una amortización ordinaria mínima, acumulativa y también anual del 2 %. El saldo del producido de la "Cuota de Aporte Ganadero" a que se refiere el artículo 11 se destinará íntegramente a amortizaciones extraordinarias.

El servicio de esta Deuda se hará por el Estado y tendrá la garantía, en primer término, de la "Cuota de Aporte Ganadero", de todos los bienes de pertenencia del Frigorífico Nacional y la subsidiaria del Estado.

Art. 8.o Facúltase al Poder Ejecutivo para emitir hasta diez millones de pesos ($ 10.000.000.00) de Deuda Interna o Externa de interés y amortización hasta iguales a los establecidos por el artículo anterior para la Deuda "Empréstito Frigorífico Nacional". Estas emisiones sustituirán los saldos no utilizados de las emisiones autorizadas que se mencionan en el artículo anterior.

Art. 9.o Mientras no se realice la emisión y venta de los títulos, el Frigorífico Nacional podrá contratar, con autorización del Poder Ejecutivo, préstamos bancarios o descontar letras, dentro o fuera del país, pagaderas en las fechas que determine, hasta la suma de siete millones de pesos ($ 7.000.000.00), destinados a la modernización de la fábrica. Podrá lanzar a la plaza en el correr del año 1940, un millón de pesos ($ 1.000.000.00) de títulos "Empréstito Frigorífico Nacional", para atender al giro de sus negocios.

Podrá hacerlo igualmente por partes iguales en los años 1941 y 1942, por dos millones de pesos ($ 2.000.000.00) en iguales títulos para aplicarlos a la reducción del Pasivo existente.

Art. 10. Del capital del Frigorífico Nacional, se destinará hasta $ 700.000.00, para financiar la afiliación de "Industrias Unidas Casa Blanca", de acuerdo a lo dispuesto en la ley de 7 de Agosto de 1937.

Si por causas fundadas no se produjera dicha afiliación, el Poder Ejecutivo dará cuenta a la Asamblea General, para su resolución ulterior y definitiva.

Art. 11. En sustitución del impuesto creado por la ley N.o 8282, se instituye la "Cuota de Aporte Ganadero" fijándose su monto en dos milésimos y medio por cada kilo de animal en pie, que se descontará al vendedor en todas las operaciones de compraventa que se realicen en las Tabladas del país o directamente por los frigoríficos, fábricas, saladeros, o faenadores de ganado vacuno y ovino, destinados al abasto o a la exportación.

El producido del aporte ganadero a que se refiere el inciso anterior será aplicado, en primer término, a atender el servicio de interés y amortización ordinaria de la deuda "Empréstito—Frigorífico Nacional"; el saldo se destinará, en su totalidad, a amortizaciones extraordinarias de dicha Deuda o de la que se emitiere de acuerdo a lo establecido en el artículo 8.o.

El monto de las amortizaciones, tanto ordinarias como extraordinarias que de dicha Deuda se efectúen por concepto de la recaudación de la "Cuota de Aporte", engrosará el capital de los ganaderos en el Frigorífico Nacional

bajo la forma de "Acciones de Aporte Ganadero" reconocidas por tales por el Estado y que no producirán interés.

La "Cuota de Aporte Ganadero" que se crea por este artículo quedará sin efecto una vez que esté totalmente amortizada la Deuda "Empréstito Frigorífico Nacional".

Art. 12. El Frigorífico Nacional abrirá a cada ganadero una cuenta corriente en la cual acreditará los montos correspondientes de las amortizaciones del "Empréstito Frigorífico Nacional" que se efectúen por concepto de las cuotas de aporte ganadero a que se refiere el artículo anterior. Los valores así acreditados corresponderán a tantas acciones de veinticinco pesos ($ 25.00), como veces se cubra esa cantidad.

Los montos correspondientes a las amortizaciones a que se refiere el inciso anterior, se acreditarán por partes iguales al criador y al vendedor de las haciendas. Esta disposición se aplicará previa y especial reglamentación del Poder Ejecutivo y mientras tanto se acreditará al vendedor la totalidad de los montos correspondientes.

Art. 13. El Frigorífico Nacional emitirá acciones por su valor escrito de veinticinco pesos ($ 25.00) cada una; podrá emitir títulos que comprendan el valor de más de una acción. Las acciones serán entregadas a los ganaderos qeu fuesen reconocidos en su calidad de tales por el Directorio.

Las acciones serán nominativas llevándose al efecto un registro especial donde conste el número de orden, nombre del adquirente, domicilio y predio destinado a la explotación ganadera. Sólo podrán contractualmente transferirse con autorización del Directorio. Cuando la venta sea forzada quedará nula si el adquirente no reúne las condiciones determinadas en este artículo. Los que no reuniendo esas condiciones adquieran acciones por legado o herencia, no tendrán otro derecho, mientras las retengan, que el percibir las utilidades correspondientes, pero podrán enajenarlas con autorización del Directorio.

Art. 14. Las acciones ya emitidas por el Frigorífico Nacional quedan reconocidas y formarán parte de su capital. Gozarán de un dividendo de hasta el seis por ciento (6 %) cuando las utilidades del organismo lo permitan, en la forma que lo establece el artículo 33 de la presente ley, para las acciones de aporte ganadero.

Art. 15. Cada propietario de acciones, cualquiera sea el número de éstas, sólo tendrá derecho a un voto en las Asambleas a que fuere convocado.

Art. 16. El Frigorífico Nacional podrá vender directamente la carne y subproductos, industrializados o no, a los vendedores de carne limpia, carniceros o sociedades cooperativas de éstos con personería jurídica y aún al público, rigiendo esta autorización para las ventas en otros países.

Hasta tanto no se dicte una ley especial sobre régimen comercial de carnicerías, el Frigorífico Nacional podrá mantener e instalar carnicerías testigos hasta el número de diez.

Art. 17. La Dirección y Administración del Frigorífico Nacional mientras las acciones no alcancen a seis millones de pesos ($ 6:000.000.00), corresponderá a un Directorio compuesto de cinco miembros, nombrados en la siguiente forma: dos por el Poder Ejecutivo, uno de los cuales deberá ser necesariamente ganadero, uno de ellos será Presidente, siguiéndose para la designación de ambos el procedimiento establecido por el artículo 183 de la Constitución de la República; uno por el Departamento Ejecutivo Municipal de Montevideo; un titular y dos suplentes por los accionistas ganaderos, electos en la forma que se establecerá en el decreto reglamentario respectivo; un titular y dos suplentes, en el primer nombramiento, por la Asociación Rural y Federación Rural, de común acuerdo.

El Presidente gozará de una asignación mensual de seiscientos pesos ($ 600.00) y de cuatrocientos pesos (pesos 400.00) los Vocales.

Los miembros del Directorio actual, cuya forma de nombramiento modifica la presente ley cesarán en sus respectivos cargos. El actual Delegado del Departamento Ejecutivo Municipal de Montevideo continuará en el desempeño de su cargo hasta la fecha indicada en el artículo 39 de esta ley.

En los sucesivos nombramientos, el Vocal titular nombrado en último término en el inciso 1.o y sus respectivos suplentes, serán elegidos por los accionistas ganaderos en la misma forma establecida para el titular y los dos suplentes nombrados en cuarto término en el inciso 1.o.

Art. 18. Cuando el capital integrado por los ganaderos sobrepase la suma de seis millones de pesos ($ 6:000.000), el Poder Ejecutivo sólo nombrará el Presidente, por el mismo procedimiento del artículo 183 de la Constitución, siendo sustituído el Vocal que al mismo correspondía nombrar por un miembro titular y dos suplentes, propuestos, a dicho Poder, por las dos referidas sociedades rurales.

Art. 19. Constituído el Directorio, en su primera reunión y por simple mayoría, designará un Vicepresidente.

Art. 20. Las vacantes que se produzcan por renuncia o muerte de los titulares representantes de las sociedades rurales, y de los accionistas, en su caso, serán llenadas por los suplentes, por su orden de colocación.

Art. 21. Los miembros del Directorio durarán cuatro años en el ejercicio del cargo pudiendo ser reelectos al final del ejercicio.

Art. 22. Corresponde a los Municipios respectivos, la fijación de tarifas máximas para la venta al público en el país.

El Municipio de la Capital procederá a la revisión de las tarifas vigentes para la venta de carne al público de Montevideo, ajustándolas a los precios que fije el Frigorífico Nacional, de acuerdo con la escala móvil, de que habla el artículo 4.o, y las cotizaciones de los subproductos.

Art. 23. A las cooperativas de consumo, el Frigorífico podrá vender la carne, a precio de costo, pero sólo estarán en condiciones de obtener este beneficio aquellas sociedades que se sometan a la reglamentación y contralor previamente establecidos de acuerdo con esta ley.

Art. 24. Declárase de utilidad pública la expropiación de las propiedades necesarias para la instalación de los establecimientos del Frigorífico Nacional.

Art. 25. Los terrenos y edificios de propiedad del Frigorífico Nacional, utilizados directamente en la explotación de su giro serán inembargables, salvo los casos en que se trate de las afectaciones que originen las operaciones a que alude el artículo 7.o.

Art. 26. Autorízase al Banco de la República, para mantener el crédito abierto al Frigorífico Nacional, para el giro de sus negocios por un millón de pesos ($ 1.000.000.00), con la garantía subsidiaria del Estado, sin que sea imputable dicha cantidad al crédito del Gobierno, no rigiendo para este caso, la disposición de la Carta Orgánica del Banco respecto a limitaciones de crédito.

Art. 27. Queda autorizado el Directorio a concertar convenios con otras instituciones frigoríficas en beneficio de la producción, mediante la aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 28. Las operaciones que se tramiten con carácter oficial con Gobiernos o Municipalidades extranjeras, se harán por intermedio del Poder Ejecutivo.

Art. 29. Compete al Directorio:

A) La libre y completa administración del instituto, sujeta a lo determinado por los artículos números 190 y 191 de la Constitución de la República.

B) Establecer anualmente las tarifas de precios para faenas o depósitos por cuenta de terceros.

C) Designar o aprobar las designaciones del personal del Frigorífico.

D) Dictar un reglamento para la reorganización de las oficinas ajustándolo a las disposiciones de la presente ley.

E) Autorizar los gastos y ordenar todos los pagos ya sea del presupuesto de la institución o de las compras necesarias para el giro del negocio.

F) Suspender a los empleados con o sin goce de sueldo. Destituir a los mismos.

G) Contratar las obras necesarias para la modernización de la fábrica actual, previa autorización del Poder Ejecutivo.

H) Contratar la faena en otros frigoríficos cuando ello fuera requerido por el cumplimiento de contratos o por dificultades insalvables de su propia sede.

I) Contratar en el extranjero el arrendamiento de cámaras y depósitos frigoríficos o efectuar su compra, con el acuerdo del Poder Ejecutivo.

J) Proveer por arrendamiento o compra, los medios de transporte necesarios para la colocación de productos en el interior o el exterior. En el caso de compra se requerirá la autorización del Poder Ejecutivo.

K) Reglamentar el funcionamiento de las cooperativas de consumo que quieran acogerse a los beneficios concedidos por esta ley.

L) Reglamentar el trabajo de las cámaras frigoríficas, sin que la jornada continua pueda exceder de cuatro horas.

M) Establecer premios anuales para estímulo de la producción agropecuaria.

N) Acordar con las autoridades municipales sin perjuicio de lo que establece el artículo 22, tarifas para la venta de carnes en beneficio del consumidor.

Ñ) Preparar el balance anual, remitiéndolo al Ministerio de Ganadería y Agricultura, antes lel 31 de marzo del año siguiente.

O) Colocar en fondos públicos y preferentemente en títulos "Empréstito Frigorífico Nacional", las cantidades disponibles no indispensables para el giro.

P) Instalar Sucursales y cámaras frigoríficas donde las necesidades lo requieran, pudiendo celebrar acuerdos con los Municipios en beneficio del consumo.

Q) Requerir el concurso de los Ministerios respectivos para la propaganda en el exterior y en todos los casos en que lo crea necesario.

R) Realizar los actos, contrato y operaciones necesarios para el cumplimiento de esta ley y el desarrollo normal de la industria frigorífica.

Todas las resoluciones del Directorio deberán contar, para ser válidas, cuatro votos conformes, salvo las determinadas por los incisos D), F) (párrafo primero), K), L), M), Y), Q), que requerirán sólo mayoría absoluta.

Art. 30. Queda absolutamente prohibido al Directorio, bajo responsabilidad (artículo 29, inciso A), entrar en convenios con otras instituciones frigoríficas respecto a precios de compra de ganados o adquirirlos a precios reservados. Cualquier otro convenio con las mismas, deberá ser aprobado por el Poder Ejecutivo.

Art. 31. Cuando el Frigorífico Nacional adquiera haciendas de algunos de sus directores, de los asociados de éstos o de personas vinculadas a ellos por parentesco dentro del segundo grado, el Director interesado o vinculado y el funcionario que efectúe la compra, deberán dar cuenta de la operación al Directorio, para su especial contralor.

Cuando los Directores o sus asociados vendan ganados a otros frigoríficos, aquéllos deberán dar cuenta al Directorio, dejando constancia en actas.

Todas las operaciones efectuadas por el Frigorífico Nacional, deberán ser facilitadas a la prensa con indicación del propietario vendedor, precio y peso.

Art. 32. Antes de determinar las utilidades de cada ejercicio, se imputarán todos los gastos de explotación y deterioros de construcciones, maquinarias, útiles y demás castigos del capital, y gratificaciones extraordinarias.

El importe de las utilidades líquidas, en su totalidad, se destinará a cubrir íntegramente el pasivo existente en la actualidad y el crédito abierto en el Banco de la República, de acuerdo con esta ley.

Art. 33. Cubierto totalmente el pasivo y el crédito en el Banco de la República, a que se refiere el artículo anterior, las utilidades se distribuirán en la siguiente forma: diez por ciento (10 %) para fondo de reserva, treinta por ciento (30 %) para dividendo de las acciones hasta completar el seis por ciento (6 %) de interés anual, y el resto se destinará al abaratamiento de la carne para consumo de las clases necesitadas de la población.

Cuando el fondo de reserva alcance al (30 %) treinta por ciento del capital, el Directorio podrá dedicar el importe del (10 %) diez por ciento, para otros fines que considere convenientes al organismo.

El importe de las acciones que corresponden actualmente al Estado se acreditará en una Cuenta Especial a favor de éste, quedando así eliminado como accionista. Dicha cuenta Especial gozará de interés y amortización iguales a los del "Empréstito Frigorífico Nacional", destinándose este importe a propaganda en favor de las carnes uruguayas, defensa de la producción en el exterior y apertura de nuevos mercados.

Art. 34. El Frigorífico Nacional queda exonerado de todo impuesto, salvo los derechos que se abonan actualmente en Tablada a los Municipios y a la exportación de sus productos, y sobre los cuales abonará sesenta y cinco por ciento (65 %) de los impuestos respectivos, con el objeto de contribuir al abaratamiento de la carne para el consumo.

El Frigorífico Nacional pagará el impuesto de pensiones a la vejez, así como el aporte patronal a la Caja de Jubilaciones respectiva.

Art. 35. El Directorio al terminar su mandato deberá rendir cuentas documentadas de su gestión al Ministerio de Ganadería y Agricultura, el que lo someterá al dictamen del Tribunal de Cuentas.

De todas las actas del Directorio se remitirá copia, dentro de tercero día, a dicho Ministerio, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

Art. 36. Las violaciones de la ley o a los reglamentos, cometidas por los miembros del Directorio, aparejarán responsabilidad personal, salvo que se haya hecho constar en acta el voto negativo y realizada la comunicación correspondiente al Ministerio de Ganadería y Agricultura. En este caso la Secretaría, bajo la más seria responsabilidad, deberá elevar, sin necesidad de mandato superior, a dicho Ministerio, dentro de los tres días, copia del acta respectiva.

Art. 37. El personal técnico, administrativo y obrero del Frigorífico, será nacional en una cantidad mínima equivalente al setenta por ciento (70 %).

Art. 38. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 39. (Disposición transitoria). Los miembros del primer Directorio, a contar de la promulgación de la presente ley, cesarán el 30 de junio de 1942.

Art. 40. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 28 de marzo de 1940.

José Espalter, Presidente. — José Pastor Salvañach, Secretario.

Cámara de Representantes.

Comisión de Fomento de la Producción.

INFORME EN MAYORIA

Señores Representantes:

Vuestra Comisión ha dispensado la máxima atención y el más prolijo examen al proyecto relacionado con la nueva organización del Frigorífico Nacional, redactado por la Comisión de Fomento y Hacienda del Senado y aprobado por aquel Alto Cuerpo en sesión de marzo 28 del año en curso.

La prueba de cuanto se expresa precedentemente, la testimonia el hecho de que ha celebrado numerosas sesiones destinadas a oir a todos los organismos públicos y privados que tuvieran alguna relación, directa o indirectamente, con la nueva estructuración del Frigorífico Nacional. Es así, que formularon sus puntos de vista ante vuestra Comisión el Ministro de Ganadería y Agricultura, señor Esteban Elena, el señor Intendente de Montevideo, los representantes de los ganaderos, el Presidente del Frigorífico Nacional, los vendedores de carne limpia y una delegación de los vendedores de carne.

De todas las exposiciones formuladas, ha quedado en poder de vuestra Comisión la correspondiente versión taquigráfica; quiere decir, en consecuencia, que vuestra Comisión ha estado en condiciones excepcionales para examinar cada uno de los complejos e interesantes aspectos del problema que plantea la organización y el funcionamiento del Frigorífico Nacional.

Considera vuestra Comisión, desde luego, que no puede abrigar la pretensión — en los límites de por sí harto estrechos de un informe — de entrar al análisis meticuloso de todas las facetas que la reorganización del Frigorífico Nacional trae aparejadas como forzosa e ineludible consecuencia de la particularísima e importante posición que tiene asignado este Instituto en nuestro medio, desde el momento mismo de su fundación por imperio de la ley número 8282.

Si bien es cierto que vuestra Comisión podría, no obstante, hacerlo, no lo es menos, que él pecaría de ocioso o redundante, desde que se ha adoptado como su proyecto, el sustitutivo aprobado por la Cámara de Senadores, cuyo extenso informe, elocuente y explícito, es elemento de juicio preciso e invalorable, para quienes deseen conocer la razón y el alcance de las enmiendas introducidas por aquel Alto Cuerpo, al proyecto del Poder Ejecutivo. Es por lo expuesto precedentemente que se ha juzgado más oportuno hacer el repartido conjuntamente con algunos otros antecedentes no menos interesantes, del informe de la Comisión de Fomento y Hacienda del Senado que fundamenta el ya referido proyecto sustitutivo.

No obstante lo dicho en los párrafos precedentes, vuestra Comisión cree oportuno señalar algunas ideas tendientes a patentizar, lo más firmemente posible, su posición frente al asunto que somete a vuestra consideración. Son ellas, en primer plano, la de que es imposible forjarse la idea de que en un problema de esta envergadura sea alcanzable el desiderátum de toda empresa humana; en esta materia, y dada la índole sumamente compleja del problema del Frigorífico "in se" y de sus incontables reflejos sobre el consumo, sobre la economía y hasta sobre las finanzas municipales, el propósito del legislador se ve obstaculizado insistentemente por la presencia de trabas de todo género, hasta el punto de que casi podría decirse que debe conformarse con alcanzar soluciones, si no mínimas, por lo menos modestas y hasta a veces parciales.

Las soluciones a que llega el proyecto del Senado, adoptado por vuestra Comisión, son aceptables y satisfactorias, motivo por el cual se justifica plenamente que hayan merecido la aprobación de la Comisión informante, con excepción de algunas disposiciones (Artículos 3.° y 36,) que, sin embargo, no han podido, en razón de dificultades muy explicables, ser concretadas en artículos sustitutivos.

No desea vuestra Comisión terminar este breve informe sin señalar el vivo interés que existe en dotar cuanto antes al Frogorífico Nacional de una nueva ordenación jurídica y financiera, adecuada a las exigencias que reclama esta institución y también a lo que, con justicia, reclama insistentemente la clase rural que ve en él la institución tuteladora y defensora, por excelencia, de la riqueza primaria del país. La situación actual de este instituto, así lo exige imperiosamente, ya que, con una frecuencia exa-

gerada, su funcionamiento desencadena problemas vigorosos y de relativa gravedad, que tiende a evitar la sanción de este proyecto. Desde el problema de la naturaleza jurídica de este Instituto en cuyo aspecto se han sostenido las más diversas teorías — hasta las no menos graves de su competencia frente al Municipio de la Capital.— los abastecedores los vendedores de carne y hasta el problema de la propiedad y naturaleza del capital del Frigorífico Nacional, han sido y serán motivo, a cada momento, de las más vivas y apasionantes controversias.

Es por las consideraciones, que someramente deja establecidas, que vuestra Comisión aconseja la rápida aprobación de este proyecto en la forma que ya ha merecido sanción del Senado.

Sala de la Comisión, julio 12 de 1940.

Cesáreo Alonso Montaño, Ramón Guerrero Flores, miembros informantes.—Luis J. Debali — José M. Damboriarena — Ventura Puig, con salvedades — Luis Oliú, con salvedades — Rodolfo Moreno Zeballos, con salvedades — Ricardo Techera, con salvedades — Armando Tubino, con salvedades.

Comisión de Fomento de la Producción.

INFORME EN MINORIA

Señores Sepresentantes:

Sin perjuicio de los fundamentos a dar durante la discusión en Sala, debo adelantar a los señores Representantes, los motivos principales que me han obligado a colocarme en la posición de minoría en discordia total con el proyecto aconsejado por la Comisión en mayoría.

Cuando digo "discordia total" no quiero significar que el proyecto no contiene algunas disposiciones acertadas. Las tiene; pero son accesorias, no varían su orientación fundamental. Lo que quiero significar es que hay una cuestión esencial de la que son derivadas todas o casi todas las otras: la naturaleza del Frigorífico Nacional, su colocación ante el interés público y ante el interés privado. Es con la solución dada a este punto nuclear que discrepo completamente, y la discordia es forzosamente "total" (con las salvedades hechas más arriba) porque, como lo hice notar en el seno de la Comisión, toda la economía del proyecto está supeditada a la situación y al régimen administrativo que se dan a un instituto encargado de cumplir un servicio público, ya que seguirá teniendo el monopolio del abasto de Montevideo.

Bastará que los señores Representantes examinen ligeramente el proyecto, simplemente lo lean, para comprobar que más de treinta de sus cuarenta artículos son una consecuencia del nuevo régimen jurídico que se pretende dar al Frigorífico o están vinculados directamente con ese nuevo régimen.

Desequilibrio entre los intereses de la producción y del consumo

"Organización de ganaderos" (Artículo 1.°), dirigida y administrada por un Directorio con mayoría de ganaderos (Artículos 17 y 18), debería ser recibida con aplausos y aprobada sin reservas, si no fuera que en manos de esa organización de productores de carne dirigida por productores de carne, se pone, obligatoriamente a todos los consumidores de carne del Departamento de Montevideo".

"Monopolio de la faena y el abasto" (Artículo 3.°); "escala móvil — establecida por el Directorio — para la venta de carne destinada al consumo de la población, tomando en cuenta el promedio del valor en Tablada de las haciendas que se destinan a ese fin", etc. (Artículo 4.°).

¿Cooperativa de ganaderos, "Organización de ganaderos" propiedad particular de los productores para la defensa y comercialización de sus productos? Muy bien. Sería deseable que organizaciones cooperativas de productores actuasen y se desarrollasen en todo el territorio de la República, en los distintos campos de la producción nacional. Pero, muy mal, por el contrario, que a un organismo al que se le quita el carácter de integrante de la Administración Pública, al que se le dá carácter privado con una muy limitada intervención del Estado y del Municipio de Montevideo, a un organismo que, por su índole y dirección, protegerá principalmente los intereses ganaderos, se le entregue en forma de monopolio y, como es sabido, como garantía de su estabilidad y de su lucro, un servicio público: el abasto de carne para el consumo de la población de Montevideo.

Podría, acaso, no hacerse cuestión de una situación tan contradictoria si por encima del Frigorífico existiese y actuase algún organismo público regulador de sus negocios, de su política interna y externa.

Pero, por el proyecto ocurre todo lo contrario: se suprime para el Ente privado de los ganaderos que ahora se crea, un control que existe para el actual Frigorífico Nacional, para su actividad en el mercado interno y en el abasto.

Nuevo factor de desequilibrio. — Amputación de las facultades municipales. — Escala móvil.

La ley 8282, de creación del Frigorífico Nacional, establece en su artículo 19 lo siguiente: "Corresponde a los Municipios respectivos la fijación de tarifas máximas para la vneta al público, en el país, de la carne y los subproductos, por parte del Frigorífico Nacional".

Esta prudente disposición, que significa una cierta garantía para el consumidor, este control municipal de las ventas realizadas por un organismo de la Administración Pública, con mayoría de representantes del Estado y del Municipio en su dirección, desaparece, lo que es completamente contradictorio, ante la "Organización de Ganaderos" en la que tendrán muy limitada intervención el Estado y el Municipio. Pero no sólo desaparece: la facultad municipal es sustituída por la facultad del Directorio del Frigorífico que "establecerá la escala móvil para la venta de carne destinada al consumo de la población, fijando los precios por trimestres y tomando en cuenta el promedio del valor en Tablada de las haciendas que se destinan a ese fin y, el de los subproductos en el trimestre anterior, incluyendo los gastos de industrialización".

¿No es lógico, señores Representantes suponer que un Directorio con mayoría de ganaderos va a sentirse permanentemente inclinado a una política alcista en Tablada, seguro de que esos altos precios van a estar también permanentemente respaldados por las tarifas pagadas por el consumidor, "movilizadas", de acuerdo, precisamente, con los precios pagados en Tablada? ¿No es lógico suponer una tendencia natural a compensar el impuesto que, de acuerdo con la ley deberán pagar los productores, a desquitarlo aumentando el precio de venta del producto?

Deseo en este punto hacer una declaración expresa: no se vea en las manifestaciones que dejo formuladas un propósito lesivo para el gremio de ganaderos o para sus posibles representantes en la dirección del Frigorífico. Hasta por razones íntimas o de antiguos lazos amistosos estoy personalmente ligado con muchos de sus integrantes; conozco a quienes son capaces de actuar con toda independencia y con renunciamiento de intereses personales y gremiales; pero debemos considerar el problema por encima de todas esas consideraciones y pensar, sin desmedro de las posiciones personales, que en el juego de los intereses comerciales, las cosas van a ocurrir fatalmente como las dejo apuntadas.

En un esfuerzo que podría interpretarse como el deseo de conservar la apariencia de que se mantiene la facultad municipal, el artículo 22, en su primer párrafo dice: "corresponde a los Municipios respectivos la fijación de tarifas máximas para la venta al público en el país". Pero el segundo párrafo del mismo artículo se encarga de destruír la apariencia, cuando dice: "el Municipio de la Capital procederá a la revisión de las tarifas vigentes para la venta de carne al público de Montevideo, ajustándolas a los precios que fije el Frigorífico Nacional, de acuerdo con la escala móvil, de que habla el artículo 4.° y las cotizaciones de los subproductos".

La Intendencia Municipal de Montevideo, en un claro informe hecho ante la Comisión de Fomento de la Producción, después de señalar posibles fórmulas de equilibrio de influencias en la dirección del Frigorífico, hace, con respecto a la anulación, de hecho, de la intervención municipal en las tarifas, algunas manifestaciones realmente incontestables y que transcribo a continuación: "para evitar que el consumo de Montevideo pague la política de protección de la ganadería, no basta con que la Intendencia designe un miembro del Directorio; es imprescindible reconocerle como lo dispone el artículo 19 de la ley de 1928, la fijación de la tarifa máxima de venta al público.

En el inciso 2.° del artículo 22 del proyecto aprobado por el Senado, el Municipio de Montevideo, aparece perdiendo su poder de fijar las tarifas, para quedar obligado a reformar las actuales a fin de ajustarlas a los precios que fije el Frigorífico Nacional, de acuerdo con la escala móvil y la cotización de los subproductos.

Esto esconde lo que se expresa con franqueza en el Capítulo III del informe de la Comisión del Senado y se explicó en el debate: el precio de la carne se fijará con el precio de costo de la carne, sumando a esa base las cifras hasta hoy misteriosas del costo exacto de la faena, que dependen del perfeccionamiento técnico y de la seriedad administrativa del Frigorífico, y además, el agregado de los gastos de distribución.

Si el Municipio debe aceptar a la fuerza la tarifa que resulte fijada sobre esos datos, el pueblo de Montevideo pagará por la carne lo que ésta cuesta en realidad y además el encarecimiento determinado por la política de proteccionismo que puede ser abusiva del Ente privado de los ganaderos, por las deficiencias que resulten de la instalación industrial o por la política que se siga en materia de personal en la administración del Frigorífico.

Para evitar que la tarifa de la carne sea en parte un impuesto sobre el pueblo de Montevideo en favor de los ganaderos, es necesario que el Gobierno Municipal tenga el poder jurídico de aprobar las tarifas.

Si tuvo esa potestad frente al Frigorífico, Administración pública, con mayor razón deberá tenerla frente al Frigorífico, Ente Privado".

Pienso que no se pretenderá para contrapesar el perjuicio indudable que se hace al consumidor con las disposiciones comentadas, hacer caudal de esa disposición del artículo 33, según la cual, en hipotética distribución de utilidades, un porcentaje se destinaría a abaratar la carne para consumo. Como lo comprenden perfectamente los señores Representantes, que conocen las posibilidades de ganancia del Frigorífico, esa disposición es una cosa completamente ilusoria.

El proyecto consolida definitivamente el régimen de los intermediarios en el abasto

Al considerarse este punto dije en el seno de la Comisión — y no hacía otra cosa que sostener posiciones que ya han sido defendidas con brillo — que el régimen a que debía tenderse en materia de abasto debía concluir en una de estas dos soluciones: A) Que el carnicero retire la carne del Frigorífico (señalé, como ya lo habrán hecho los Representantes socialistas en otras oportunidades la alta conveniencia de una cooperativa de los vendedores de carne) o B) Que el Frigorífico lleve la carne a los carniceros. La primera solución ya había sido sostenida por nosotros en ocasión del conflicto entre el Frigorífico y los vendedores de carne.

Y bien: en vez de aprovechar la oportunidad de la reorganización del Frigorífico para iniciar, por lo menos, caminos que condujesen a la eliminación de intermediarios, el proyecto de ley, cuyo rechazo me permito aconsejar a la Cámara, establece la necesidad de todos los votos del Directorio para modificar la actual situación de los abastecedores en relación con el Frigorífico,. Es una excepción realmente chocante, pues no se exije la unanimidad de votos para ninguna otra gestión del Directorio, y configura un hecho grave que, por si solo debía dar motivo a la revisión del proyecto de ley. Con respecto a este punto los ganaderos hicieron llegar a la Comisión informante su opinión coincidente con la que en este momento sostengo.

Quedan desamparados los detallistas

El proyecto que comento en sus aspectos principales y que deja desamparados y, más aún, lesionados los intereses de la población consumidora, que no contempla los intereses del Estado, en su más alta expresión, deja también desamparados otros intereses respetables que debía haber tomado en cuenta. En efecto: se legisla defendiendo hasta la exageración y hasta la lesión de otros derechos, a los productores, y a los intermediarios abastecedores; pero nada se prevé para solucionar la crítica y grave situación de los vendedores detallistas. Quedan tan mal como antes y queda, como antes, abierta la puerta para nuevas dificultades y nuevos conflictos como el que hace pocos meses tuvo que soportar la población de Montevideo.

Los vendedores detallistas hicieron llegar a la Comisión sus aspiraciones, por otra parte ya bastante conocidas. No voy a entrar a juzgar ahora, dentro de esas aspiraciones, algunas que han sido muy controvertidas. Pero hay dos cuestiones que el legislador no puede eludir al considerar este problema: la primera es que debe asegurar la estabilidad de las organizaciones cooperativas de carniceros, debe impedir que ellas sean destruídas de un golpe, como puede ocurrir si, al aprobarse el proyecto, se aprueba con él el artículo 16 según el cual el Frigorífico "podrá" vender directamente la carne y subproductos a las sociedades cooperativas de carniceros con personería jurídica, etc.

¿Qué significa este "podrá"? Significa que esa venta puede negarse, destruyendo de esa manera toda organización cooperativa e impidiendo, así, la mejor solución para las relaciones comerciales entre el Frigorífico y los detallistas. Debe establecerse la obligación del Frigorífico de vender carne a esas sociedades cooperativas con el derecho, por parte de éstas, de servir a sus componentes.

La segunda cuestión que el legislador no puede eludir es la insostenible situación de un gran número de carniceros quienes, patrocinados por su entidad gremial, desean que sus comercios sean expropiados, reduciendo, de esa manera, el excesivo número de carnicerías lo que conspira contra los intereses de los propios comerciantes y contra los intereses del pueblo.

Hubiera sido esta una exclente oportunidad en momentos en que muchos de esos comercios tienen que transformarse en el modelo señalado por las disposiciones municipales, y no pueden hacerlo, estando abocados a la ruina total. Esa expropiación hubiera sido tanto más factible cuanto que el asunto ha sido completamente estudiado por una Comisión especial de la Cámara.

Los obreros del Frigorífico

La resolución de la mayoría de la Comisión informante de aconsejar la sanción del proyecto tal como vino del Senado, impidió que yo sostuviese la alta conveniencia de introducir en su articulado una disposición que regulase para el futuro las relaciones, en materia de salarios, entre el personal obrero y el Directorio del Frigorífico. Espero que, si la Cámara resuelve la revisión del proyecto, esa disposición sea admitida. La he extraído de un proyecto sobre salarios de los obreros de los Frigoríficos presentado hace algunos meses a la Cámara por el Doctor Frugoni. Pensaba y pienso que la fórmula podría ser la siguiente: "A partir de la sanción de la presente ley se constituirá en el Frigorífico Nacional una Comisión de Salarios compuesta por delegados de los obreros y del Directorio en número igual, presidida por un representante del Instituto Nacional del Trabajo. Los delegados obreros serán designados por el personal obrero del establecimiento, de acuerdo con la reglamentación que dictará el Poder Ejecutivo. "Sobre esta base, debidamente completada y reglamentada, se establecería un régimen de salarios que trataría de contemplar los distintos intereses en juego y que introduciría en nuestra legislación un principio saludable y justo. Pero el proyecto, que es tan generoso al considerar otros intereses, olvida la situación de miles de obreros que trabajan en el Frigorífico. La olvida, tanto en el aspecto que dejo señalado, como en esa optimista distribución de utilidades establecida en el artículo 33.

El proyecto tiene otros defectos

Las circunstancias me impiden hacer un estudio más analítico del proyecto a consideración de los señores Representantes. Estoy absolutamente convencido de que es un proyecto malo. Voy a limitarme ahora a señalar de una manera sumaria otros defectos no señalados todavía en este informe.

1) Tiene disposiciones imposibles de llevar a la práctica como la del artículo 12, según la cual, después de abrirse a cada ganadero una cuenta corriente para acreditarle los montos correspondientes a las cuotas de aporte ganadero, esos montos se acreditarán por partes iguales al criador y al vendedor de las haciendas. Los hombres que conocen nuestra campaña, que saben las sucesivas transacciones de que es objeto muchas veces un mismo ganado, la forma cómo suelen constituírse las tropas que llegan a los mercados, con animales de distintos propietarios, y otras circunstancias análogas, convendrán en que es imposible dictar una reglamentación que contemple esa disposición del artículo 12.

2) Según opiniones autorizadas otorga al Instituto disponibilidades insuficientes para el giro de sus negocios.

3) Contiene en el capítulo de las atribuciones del Directorio, disposiciones muy discutibles; por ejemplo: ciertas restricciones de las facultades de ese cuerpo, realmente incomprensibles como es el caso de la adquisición de medios de transporte, restricciones que contrastan con la amplitud de atribuciones que se le dan en otros aspectos.

4) Se reducen las rentas municipales en más de pesos 200.000,00 al reducir a un 65 o|o los derechos que el Frigorífico abona en Tablada. Esa suma, se destinaría a un indeterminado abaratamiento de la carne, es decir, a un fin municipal.

Señores Representantes: En este sintético informe he consignado las principales razones que me llevan a aconsejar el rechazo del proyecto que está a vuestra consideración.

Hubiera sido mi deseo y era mi propósito —así lo manifesté a los colegas de la Comisión— formular, como informe en minoría, un proyecto sustitutivo del aprobado por el Senado y cuya sanción aconseja ahora la Comisión en mayoría.

Tareas demasiado absorbentes en otros aspectos de la acción parlamentaria, me lo han impedido; pero ello no es obstáculo para que, si la Cámara encuentra acertadas las manifestaciones que dejo formuladas, el asunto pueda vol-

ver a Comisión a los efectos de la modificación del proyecto.

Sala de la Comisión, 12 de julio de 1940.

José P. Cardoso".

—Léase el proyecto.

SEÑOR TECHERA. — Hago moción para que se suprima la lectura.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y dos en cuarenta).**

—En discusión general el proyecto.

SEÑOR CALLERIZA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CALLERIZA. — Algunos señores Diputados por el Departamento de Montevideo, creyendo que el asunto que figuraba en primer término no sería terminado en la sesión de hoy y quedaría para mañana el que figura en segundo término, hemos considerado oportuno solicitar de la Mesa que se aplace la consideración del proyecto hasta la sesión del día de mañana, para poder realizar una reunión de Legisladores de Montevideo, con el objeto de considerar el fondo del problema.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Hace moción en ese sentido?

SEÑOR CALLERIZA. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR GUERRERO FLORES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GUERRERO FLORES. — Como uno de los miembros informantes de este proyecto, desde luego, no me opongo a la moción del señor Diputado Calleriza —y creo que mi compañero de informe estará de acuerdo— siempre que, naturalmente, quede el proyecto en el mismo término en que ha quedado ahora, dada la premura que hay al respecto.

SEÑOR CAMPS. — Para que quede en primer término habría que levantar la sesión.

SEÑOR CALLERIZA. — Muy bien. hago moción para que se levante la sesión.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Pido la palabra previamente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Yo no tengo inconveniente alguno, señor Presidente, en que se levante la sesión, como lo acaba de decir mi compañero de informe, señor Diputado Guerrero Flores; pero advierto a la Cámara que pasado mañana vence el plazo de la ley de emergencia por la cual se rige el Frigorífico en el abasto. Y además, señor Presidente —sin que esto importe un reproche— me parece un tanto trasnochada la preocupación de determinado número de legisladores, de ocuparse recién del asunto. Es un problema de gran trascendencia que se viene debatiendo hace meses en el Parlamento; que está en el tapete de la opinión pública, cuyos informes se han repartido hace tres días y sobre el cual están ilustrados suficientemente todos los señores Diputados si se han interesado por el mismo, hasta en los detalles, y ahora se viene a pedir una prórroga.

Yo no tengo inconveniente, repito, porque se trata, al fin y al cabo, de pocos minutos, pero siempre que quede en primer término de la orden del día de majana.

SEÑOR PRESIDENTE. — Quedaría el asunto en primer término si se levantara la sesión de inmediato, perdiendo la Cámara el cuarto de hora que falta de sesión. En el caso de empezarse a tratar el asunto que figura en tercer término, entonces ya no quedaría en primer término.

SEÑOR CALLERIZA. — ¿Me permite, sejor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el seqor Diputado.

SEÑOR CALLERIZA. — Es para contestarle al señor Diputado Alonso Montaño diciéndole que, posiblemente, la posición de los legisladores que piden el aplazamiento, no es tan trasnochada como lo acaba de manifestar el señor Diputado. Si estos legisladores piden ese aplazamiento, es porque tienen conocimiento —posiblemente el señor miembro informante lo ignore— de que el Frigorífico Nacional ya no tiene tanta urgencia en la sanción de esta ley, porque en el día de ayer quedaron eliminados los contratos sobre distribución de carne en Montevideo; de manera que la prórroga de la ley de emergencia tampoco ya no tiene apuro.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Pero la importancia del asunto no es esa.

SEÑOR CALLERIZA. — Tan es así, que, de no haber acontecido ese episodio, no se habría hecho ese pedido. De manera que hago moción para que se levante la sesión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Calleriza, para que se levante la sesión.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y cuatro en treinta y ocho.)**

—Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a las 19 horas y 15 minutos.)

Carlos N. Otero, Director de Taquígrafos.

CAMARA DE REPRESENTANTES

XXXIII.ª LEGISLATURA — TERCER PERIODO

Presidente: Dr. Cyro Giambruno
1.er Vicepresidente: Sr. Angel M. Cusano.
2.o Vicepresidente: Dr. Julio C. Canessa
Secretarios: Dr. Arturo Miranda
Sr. Gilberto Echeverry

Nómina de los señores Representantes por Departamentos:

ARTIGAS:
Da Rosa, Mauro G.
Tió Rivas, Joaquín

CANELONES:
Amonderain, Pedro
Brunereau Des Houilleres, Julio
Buranelli Miguel
Cambiaso Pio R.
González Carmelo R.
Iturbide Julio V
Mesa Saez, Miguel A.

CERRO LARGO:
Arismendi Tibaldo S.
Collazo, Ulises
Sosa Aguiar Euclides

COLONIA
Carballo Fernando J.
De Dovitiis Eofelio
Rodríguez Antonio J.
Zaballa, Ildefonso Julio

DURAZNO:
Aldama Alcides
Barbadora Alejandro S.
Chouhy Terra José L.
García Corbo Zacarías

FLORES:
González Alberto F.
Pringles Miguel A.

FLORIDA:
Calleros Guichón, Lizardo
Camps Mario
Giambruno Cyro
Puig Ventura
Tubino Armando

LAVALLEJA:
Bonino, Luis
Martirena, Osorio
Moreno Zeballos Rodolfo

MALDONADO:
Esquibel, Ismael N.
Figoli Luis
González Eufemio C.

MONTEVIDEO:
Acosta y Lara Fernando
Alonso Montaño Cesáreo
Bogliaccini Raúl
Brena Tomás G.
Calleriza Oscar P.
Canessa Oscar V.
Cardoso José Pedro
Catalá Moyano Julio
Cerdeiras Alonso Julio C.
Chouhy Terra Pedro
Duprat, Pedro E
Echeverri Guillermo
Espalter Aquiles
Fernández Crespo, Daniel
Fernández, José P.
Frugoni, Emilio
Garzón, Exequiel
Gómez, Eugenio
Guerrero Flores Ramón
Kayel Alejandro
Labaca Arocena Tomás
Langón Mauricio
Martínez Enrique D.
Moreira Julio César
Palomeque Edmundo
Pirotto Armando D.
Principalle Carlos M.
Regules Dardo
Restuccia Pascual
Rodríguez Rocha Oscar
Salgado Ramón M.
Salom Miguel
Troitiño Líber
Tuso Leonardo
Vigo Juvenal
Vila Solís
Viña Ramón
Zunino Herminio

PAYSANDU:
Canessa, Julio César
Debali, Luis J
Farinha, Antonio J.
Merello (hijo) Vicente

RIO NEGRO:
Barañano, Gregorio
Malmierca Lucio

RIVERA:
Antúnez Odorico
Damboriarena José María
De la Fuente Tomás J.

ROCHA:
Garra Eduardo F.
González Eladio L.
Techera Ricardo

SALTO:
Oliú, Luis
Semblat Amaro, Mauricio
Trujillo Juan Antonio

SAN JOSE:
Cersósimo Lisandro
Hughes Enrique
Pieri Juan F

SORIANO:
Aldaya Mariano
Argüello, César O.
Cusano Angel M.

TACUAREMBO:
Bruno José Pedro
Ferreira, Héctor
Paradeda Francisco
Paunesse Domingo

TREINTA Y TRES:
Fasciolo Siri, Eduardo
Ois, Martín M.
Otero, Juan

Agosto de 1940.

SECCION AVISOS

TARIFAS DE "DIARIO OFICIAL"

Avisos

(Decreto 19 de Octubre de 1923)

1.° Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial" la siguiente:

A) Avisos en general. — Por centímetro diario considerado equivalente a 25 palabras:

De 1 a 3 días	$	0.40
Por 5 días	»	0.30
Por 10 días	»	0.15
Por 15 días	»	0.13
Por 20 días	»	0.10
Por 30 días	»	0.08
Por 60 días	»	0.07
Por 90 días	»	0.06
Por 15 días (rectificación de partidas)	»	0.10

B) Avisos matrimoniales . » 2.00

C) Avisos comerciales, ley 26 de Setiembre de 1904, por 30 días . » 5.00
Excediendo de 4 centímetros pagarán por cada centímetro de exceso ... » 1.00

D) Avisos de registro de marcas de fábrica y de comercio, de una columna hasta 6 centímetros por 15 días . » 7.00
Por cada centímetro de exceso .... » 1.20

E) (*) Avisos correspondientes a Estatutos sujetos a la tarifa de 21 de Abril de 1932.

F) Avisos de remate hasta 20 días (días corridos) .... » 0.20
Por los días que exceden de 20 .... » 0.10

2.° El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión. Los avisos oficiales y los judiciales que deben cargarse a costas, podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.

(*) Este renglón aparece de acuerdo con la tarifa que se publica más abajo a doble columna.

Subscripciones

(Decreto 28 de Enero de 1939)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por trimestre	$	1.80
Por semestre	»	3.60
Por año	»	7.20

Reparto a domicilio

La tarifa anterior, con un complemento mensual de $ 0.40 para el Agente repartidor

(Este importe se abona al hacerse la subscripción).

Oficinas Públicas

Por trimestre	$	3.00
Por semestre	»	6.00
Por año	»	10.00

La suscripción de $ 10.00 es con pago adelantado, antes del 15 de Enero de cada año).

Particulares que deseen recibir los ejemplares por correo

La tarifa anterior.

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$	0.10
Atrasados	»	0.20
De más de dos meses	»	0.50
De más de dos años	»	1.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.o 1178

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 20 días para retirar los números correspondientes a la primera y última publicaciones.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la Resolución de 21 de Abril de 1932

		Hasta $	20.000	$ 30.00	la página
De $	20.001	» »	50.000	» 50.00	» »
» »	50.001	» »	100.000	» 70.00	» »
» »	100.001	» »	200.000	» 100.00	» »
» »	200.001	» »	300.000	» 120.00	» »
» »	300.001	» »	400.000	» 135.00	» »
» »	400.001	» »	500.000	» 150.00	» »
» »	500.001	» »	1.000.000	» 175.00	» »
» »	en adelante			» 200.00	» »

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa

OFICIALES

POLICIA DE MONTEVIDEO
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase por segunda vez a licitación pública para la provisión de cincuenta y cinco uniformes para el personal de la banda de música del Instituto, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede retirarse en la Sección Adquisiciones y Contratos, Paysandú 1183.

La apertura de propuestas se realizará el día 24 de Agosto a las 10 horas en el local del Cuerpo de Bomberos. — El Jefe de Adquisiciones y Contratos.

(Cuenta corriente) Ag.14-8234-v.ag.24.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 32
Quinto llamado

Llámase a licitación pública número 32 para adquirir chapas negras números 10 y 18, chapas galvanizadas números 14 y 16, hierro limón, Sapolín negro remaches negros cabeza chata, chapas de zinc número 12, mechas cilíndricas para hierro, bulones exagonales, tejido colador, remaches, estañados, limas cuchilla, limas cuadradas, soldadura de bronce en varilla, alambre Suecia, tubos faroles Dietz, tiza, goma en plancha, mechas cilíndricas alta velocidad, cadena para ronzales, chapa de bronce, cuenta revoluciones de presión, pinzas aisladas, limas redondas, calisnares expansibles, regla de acero marcada, pi. de coliza de presión, taladro eléctrico, terraja Sithleriant número 107 o similar, terraja para caño, llaves de tubo de 40 piezas, juego llaves para válvulas, juego de caño combinado número 43, juego de llaves fijas número 220, llaves de combinación Stilson, piedra Carburundun número 80 y número 100 juegos de llaves número 53, mechas de 11 1|2 y 12 mm., con destino a los Talleres de Herrería y Mecánica de esta Intendencia, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 26 de Agosto de 1940 a las 15 horas. — Montevideo, Agosto 9 de 1940.

(Cuenta corriente) Ag.15-8314-v.ag.26.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 50
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 50 para adquirir agujas para Primus, azucareros de aluminio bolsas de papel tipo Kraft para 10, 5 y 1 kilos, boquillas para calentadores Primus, cuchillos tipo Toledo o similar, calentadores Primus o similar, cepillos de dientes, cepillos para ganado, cucharas estañadas candados, cepillos para ropa, cucharones de aluminio esponjas de acero, escarapelas reglamentarias, espejos, espumaderas, jarritos de aluminio, líquido insecticida, líquido para metales, libretas de almacén, mates, papel higiénico, carpetas papel y sobre, papel astraza, pulverizadores para líquido insecticida platos llanos y hondos de loza, tabaqueras de goma, termos, tapones con pico para termos, tenedores estañados taza de aluminio para la barba, tazas con platos de loza para desayuno, yerberas de aluminio, con destino a Cantinas Militares de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas)

Las propuestas se abrirán el día 29 de Agosto de 1940 a las 15 horas. — Montevideo, Agosto 14 de 1940.

(Cuenta corriente) Ag.15-8315-v.ag.26.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 55
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 55 para adquirir alfajías de pino tea, hierro redondo de 9 y 7 mm. tablones de pino tea, hilo blanco número 16, lona color yerba mate número 12, lona color yerba mate número 8 ojales número 10 y número 8, guardacabos estañados, cuerda de cáñamo de 7 y 4 mm., hilo Pescado o similar número 0, con destino a Talleres, para la confección

de carpas para el Ejército, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Sarandí número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 30 de Agosto de 1940 a las 15 horas. — Montevideo, Agosto 13 de 1940.

(Cuenta corriente) Ag.15-8316-v.ag.26.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 39

Cuarto llamado

Llámase a licitación pública número 39 para adquirir 200.000 kilos de papas, con destino a stock de Almacenes, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 28 de Agosto de 1940 a las 15 horas. — Montevideo, Agosto 12 de 1940.

(Cuenta corriente) Ag.15-8317-v.ag.26.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

LICITACION PUBLICA N.o 45|22

Segundo llamado

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama por segunda vez a propuestas para el forrado y colocación de tensores en un galpón metálico del Granero Oficial de Mercedes, de acuerdo con el plano pliego de condiciones y memoria descriptiva que se encuentran a disposición de los interesados en la Proveeduría del Banco y en la Gerencia de la Sucursal Mercedes.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran el día 30 de Agosto de 1940 a la hora 16 y 15, en el Departamento de Administración y Personal del Banco, Casa Central: calle Solís (segundo piso). — Montevideo, Agosto 16 de 1940.

(Cuenta corriente) Ag.20-8473-v.ag.24.

ESCRIBANIA DE ADUANA

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Director General de Aduanas, Contralmirante don Carlos Baldomir recaída en el expediente caratulado "Número 211. Año 1933. Iniciado Mayo 18. OKAMOTO y COMPAÑIA. Sumario instruído por presunta infracción aduanera con las piezas recomendadas números 217, 218, 219 y 220, dirigidas al señor F González Vega. Denunciante: Víctor Pezzano" se cita, llama y emplaza a la razón social Okamoto y Compañía o a quien se considere propietario de las mencionadas piezas recomendadas procedentes de Japón, para que comparezcan ante esta División de Escribanía dentro del plazo de noventa días a deducir sus derechos, con arreglo a la ley. — Montevideo, Junio 8 de 1940. — Pedro B Jover Escribano.

(Cuenta corriente) Ag.3-7819-v.set.6

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

SE POSTERGA FECHA DE APERTURA DE PROPUESTAS

Se hace saber a los interesados que el segundo llamado a licitación pública para la construcción de una cocina económica destinada a la Escuela C de Inadaptados, cuya recepción de ofertas se había fijado para el día 21 del corriente, ha sido postergada para el día 6 de Setiembre próximo a la hora 14 y 30.

Pliegos de condiciones: 25 de Mayo 518.

Apertura de propuestas: Ellauri 306. — El Secretariado Administrativo.

(Cuenta corriente) Ag.20-8496-v.ag.24

COMISION NACIONAL DE EDUCACION FISICA

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública por primera vez, en el plazo de diez días, a contar del 19 del corriente, para la construcción de un piso de madera para el gimnasio de la plaza de deportes número 2, de acuerdo con los recaudos que se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría de este Instituto, calle Colón número 1537 (primer piso), todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado y se abrirán en esta Oficina el día 31 de Agosto a las 10 horas, en presencia de los interesados concurrentes a dicho acto.

La Comisión Nacional se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Contador Luis Maric Limiño Jefe-Secretario Interino.

(Cuenta corriente) Ag.19-8426-v.ag.29.

FACULTAD DE VETERINARIA

VENTA DE UNA MESA - BASCULA

Se oyen ofertas para la venta de una mesa - báscula "Vinsot", destinada a la contención de animales de gran talla, que deben ser sometidos a intervenciones quirúrgicas.

La base para la venta de la misma es de $ 500.00, establecida por la autoridad respectiva.

Las ofertas en cuestión, en el sellado correspondiente y timbre de ley se recibirán en la Secretaría de la Facultad todos los días hábiles de las 9 a las 11 horas, hasta el 31 del corriente. — Montevideo, Agosto 16 de 1940.

(Cuenta corriente) Ag.20-8457-v.ag.22.

DIRECCION GENERAL DE LA ENSEÑANZA INDUSTRIAL

LICITACION

Se llama a licitación pública para la construcción de muebles escolares en madera, de acuerdo con el pliego de condiciones que podrán retirar los interesados en la Sección Administración todos los días hábiles de las 14 a las 18 horas (sábados de 9 a 12 horas).

La apertura de propuestas se realizará el día 2 de Setiembre de 1940 a las 15 horas, en el mismo local de la Sección Administración, calle San Salvador 1674.

(Cuenta corriente) Ag.17-8370-v.ag.31.

FRIGORIFICO NACIONAL

ADQUISICIONES VARIAS

Este Instituto se interesa por la adquisición de los artículos que se detallan a continuación: 30.000 kilos soda cáustica en piedra; 5.000 kilos ceniza de soda; 250.000 palitos para carne.

Los pliegos de condiciones se hallan a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones del Instituto, calle Solís 1480 (segundo piso), Departamento Coemrcial. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Ag.21-8507-v.ag.23.

IMPRENTA NACIONAL

COMISION DE ADQUISICIONES

Licitación

Por disposición del Ministerio de Obras Públicas, esta Comisión llama a licitación pública por segunda vez para la provisión de papeles varios, de acuerdo con el pliego de condiciones que está a disposición de los interesados en la Imprenta Nacional de 13 y 30 a 18 horas.

Las propuestas se abrirán el día 29 de Agosto de 1940 a las 16 horas. — Montevideo, Julio 15 de 1940. — La Comisión de Adquisiciones.

(Cuenta corriente) Ag.17-8403-v.ag.22.

FERROCARRILES Y TRANVIAS DEL ESTADO

LICITACIONES

Se llama a licitación para los siguientes suministros, de acuerdo con los respectivos pliegos de condiciones que los interesados pueden retirar en la Oficina de Proveeduría, avenida 18 de Julio 1546.

Número 79. — 80 encerados para vagones. Apertura: 16 de Octubre de 1940 a las 16 horas.

Número 92. — 300.000 kilogramos de leña para encendido de locomotora. Apertura: 30 de Agosto de 1940 a las 16 horas.

(Cuenta corriente) Ag 19-8410-v.ag.27.

U. T. E.

LICITACION N.o 1439

Conductores bajo plomo

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 18 de Octubre a las 16 horas para proveerse de 142.700 metros de conductores bajo plomo para 250 voltios, con 1, 2 y 3 conductores en distintos diámetros, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25 Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Agosto 16 de 1940. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Ag.21-8502-v.ag.31.

U. T. E.

LICITACION N.o 1434

Cuatro chassis de camión

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 14 de Octubre a las 16 horas para proveerse de cuatro chassis de camión, sin cabina, tipo liviano, para una carga útil de 2.000 kilos, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General Mercedes 962, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes una foja de $ 0.25 en blanco para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si comparecen por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Ag.14-8256-v.ag.24.

A. N. C. A. P.

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

N.o 771

Llámase a licitación pública para el montaje de dos tanques de acero en la Refinería de Petróleos de La Teja.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 dee Mtyo 417, el día 27 de Agosto de 1940 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Agosto 20 de 1940. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Ag.21-8519-v.ag.25.

A. N. C. A. P.

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

N.o 765

Llámase a licitación pública para la compra de aceite de colza puro, comercial.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 24 de Agosto de 1940 a las 10 y 30 horas. — Montevideo, Agosto 15 de 1940. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Ag.17-8366-v.ag.22.

A. N. C. A. P.

LLAMADO A LICITACION N.o 774

Llámase a licitación pública para la compra de estaño y plomo o aleación de plomo y estaño.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 1.o de Octubre de 1940 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Agosto 13 de 1940. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Ag.15-8276-v.ag.26.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

SECCION MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 35375

Montevideo, Julio 26 de 1940. — Con esta fecha la firma A. Revello y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 18.a. —Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ag.7-7947-v.ag.23.

ACTA N.o 35408

Montevideo, Agosto 2 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de Da Veiga y Cía., de Curytiba, Estado de Paraná (Brasil), ha solicitado la renovación de la marca



"FONTANA"

para distinguir artículos de la clase 1.a (yerba mate). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ag.17-8341-v.set.3.

ACTA N.o 35426

Montevideo, Agosto 5 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores J F Castillo y Compañía, de Montevideo ha solicitado el registro de la marca

"SUNLIP"

para distinguir artículos de lo clase 10.a (lápices para labios) — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ag.10-8088-v.ag.27.

ACTA N.o 35433

Montevideo, Agosto 7 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Koh - I - Noor Pencil Factory L. y Hardtmuth, con domicilio en Budweis, Bohemia (Checoeslovaquia), han solicitado la renovación de la marca

Mephisto

para distinguir artículos de la clase 15.a (toda clase de lápices). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ag.13-8150-v.ag.29.

ACTA N.o 35432

Montevideo, Agosto 7 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Koh - I - Noor Pencil Factory L. y Hardtmuth, con domicilio en Budweis, Bohemia (Checoeslovaquia) han solicitado la renovación de la marca

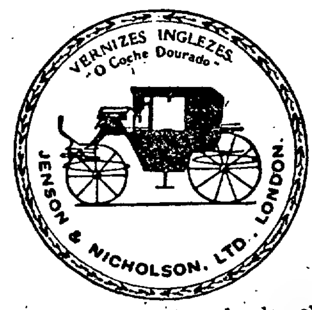
KOH-I-NOOR

para distinguir artículos de la clase 15.a (toda clase de lápices). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ag 13-8151-v.ag.29.

ACTA N.o 35442

Montevideo, Agosto 7 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la firma Jenson y Nicholson, Limited, con domicilio en la ciudad de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 7.a (pinturas, colores, barnices, lacas, esmaltes, charoles y anticorrosivos). — Alberto V. Canessa, Director

$7.00 Ag.13-8141-v.ag.29.

ACTA N.o 35439

Montevideo, Agosto 7 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía apoderados de la Joseph Lucas, Limited, con domicilio en la ciudad de Birmingham (Inglaterra) han solicitado el registro de la marca

"LUCAS"

para distinguir artículos de la clase 24.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ag.13-8144-v.ag.29.

ACTA N.o 35444

Montevideo, Agosto 7 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía apoderados de la Business Publishers International Corporation, una corporación del Estado de Nueva York, con domicilio en la ciudad de Nueva York, condado y Estado de Nueva York (Estados Unidos de América) han solicitado la renovación de la marca

El Automóvil Americano

para distinguir artículos de la clase 15.a (un periódico editado trimestralmente y en período más corto relacionado con los productos de la industria automovilística). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ag.13-8139-v.ag.29.

ACTA N.o 35400

Montevideo, Agosto 2 de 1940. — Con esta fecha lols señores Bocage, Bujalance y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

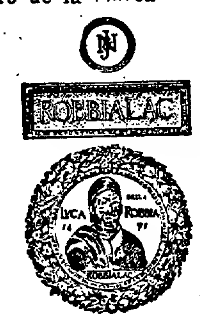
"TROFESTRON"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa Director.

$7.00 Ag.7-7930-v.ag.23.

ACTA N.o 35441

Montevideo, Agosto 7 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la firma Jenson y Nicholson, Limited, con domicilio en la ciudad de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 7.a (pinturas, colores, barnices, lacas, esmaltes, charoles y corrosivos). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ag.13-8142-v.ag.29.

ACTA N.o 35440

Montevideo, Agosto 7 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía apoderados de la Colton Razor Blade Company una corporación del Estado de Massachusetts con domicilio en la ciudad de Boston condado de Suffolk, Estado de Massachusetts (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

RING

para distinguir artículos de la clase 17.a (hojas para navajas de afeitar de seguridad). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ag.13-8143-v.ag.29.

ACTA N.o 35443

Montevideo Agosto 7 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía apoderados de la Detroit Steel Products Co. una corporación del Estado de Michigan, con domicilio en la ciudad de Detroit Condado de Mayne Estado de Michigan (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 8.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ag.13-8140-v.ag.29.

ACTA N.o 35438

Montevideo, Agosto 7 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía apoderados de la Automatic Telephone y Electric Company, Limited, con domicilio en la ciudad de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 12.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ag.13-8145-v.ag.29.

ACTA N.o 35435

Montevideo Agosto 7 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The Enterprise Manufacturing Company of Pennsylvania, una corporación del Estado de Pennsylvania con domicilio en la ciudad de Philadelphia Estado de Pennsylvania (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca

ENTERPRISE

para distinguir artículos de la clase 6.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ag.13-8148-v.ag.29.

ACTA N.o 35447

Montevideo, Agosto 8 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Rafael Ferrari, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ag.13-8190-v.ag.29.

ACTA N.o 35436

Montevideo Agosto 7 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Scott Paper Company una corporación del Estado de Pennsylvania, con domicilio en la ciudad de Chester Estado de Pennsylvania (Estados Unidos de América) han solicitado la renovación de la marca

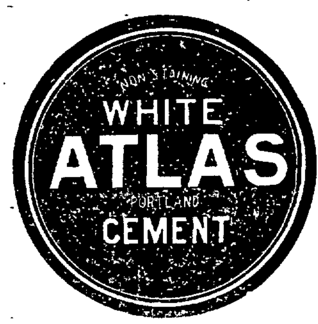


para distinguir artículos de la clase 15.a (toallas, manteles para mesa, pañales, servilletas, todas hechas de papel y papel para excusados). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ag.13-8147-v.ag.29.

ACTA N.o 35431

Montevideo, Agosto 7 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Universal Atlas Cement Company una corporación del Estado de Indiana, con domicilio en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois (Estados Unidos de América) han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 8.a (cemento portland). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ag.13-8152-v.ag.29.

ACTA N.o 35430

Montevideo, Agosto 7 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía apoderados de Owens - Illinois Glass Company, una corporación del Estado de Ohio, con domicilio en la ciudad de Toledo Estado de Ohio (Estados Unidos de América) han solicitado el registro de la marca

INSULUX GLASS BLOCK

para distinguir artículos de la clase 8.a (bloques de vidrio para construcciones). — Alberto V. Canessa, Director

$7.00 Ag.13-8153-v.ag.29.

ACTA N.o 34716

Montevideo, Marzo 7 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Gerardo Villacian, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca

"LINTERNA"

para distinguir artículos de la clase 15.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ag.13-8137-v.ag.29.

ACTA N.o 35428
Montevideo, Agosto 7 de 1940. — Con esta fecha los señores Eduardo Marques Castro y Compañía, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca
"SULFATIAZOL"
para distinguir artículos de la clase 9.a.
— Allberto V. Canessa, Director.
$7.00 Ag.17-8332-v.set.3.

ACTA N.o 35427
Montevideo, Agosto 7 de 1940. — Con esta fecha los señores Eduardo Marques Castro y Compañía, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca
"SULFATIAZE"
para distinguir artículos de la clase 9.a.
— Allberto V. Canessa, Director.
$7.00 Ag.17-8333-v.set.3.

ACTA N.o 35464
Montevideo, Agosto 12 de 1940. — Con esta fecha el señor Ricardo Garrido, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca
"BODEGAGIOL"
para distinguir artículos de la clase 2.a.
— Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Ag.17-8334-v.set.3.

ACTA N.o 35463
Montevideo, Agosto 12 de 1940. — Con esta fecha el señor Ricardo Garrido, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca
"BUENOS AIRES"
para distinguir artículos de la clase 2.a.
— Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Ag.17-8335-v.set.3.

ACTA N.o 35462
Montevideo, Agosto 1 de 1940. — Con esta fecha el señor Ricardo Garrido, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca
"PROMESA"
para distinguir artículos de la clase 2.a.
— Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Ag.17-8337-v.set.3.

ACTA N.o 35461
Montevideo, Agosto 12 de 1940. — Con esta fecha el señor Ricardo Garrido, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca
"EL CORAL"
para distinguir artículos de la clase 2.a. (menos bebidas sin alcohol en general).
— Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Ag.17-8338-v.set.3.

ACTA N.o 35466
Montevideo, Agosto 13 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Socony - Vacuum Oil Company, Incorporated", de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

MOBIL

para distinguir artículos de las clases 11.a y 20.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Ag.17-8842-v.set.3.

ACTA N.o 35405
Montevideo, Agosto 2 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de Da Veiga y Cía., de Curytiba, Estado de Paraná (Brasil), ha solicitado la renovación de la marca



"AMADEO"
para distinguir artículos de la clase 1.a (yerba mate). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Ag.17-8340-v.set.3.

ACTA N.o 35429
Montevideo, Agosto 7 de 1940. — Con esta fecha el señor Carlos A. Barros de Montevideo (Uruguay) ha solicitado el registro de la marca
"BIDETER"
para distinguir artículos de la clase 8.a.
— Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Ag.17-8336-v.set.3.

ACTA N.o 35417
Montevideo, Agosto 5 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la firma "M. C. de Casabó", de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 22.a (papel para cigarrillos). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Ag.14-8244-v.ag.30.

ACTA N.o 35419
Montevideo, Agosto 5 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Destilerías, Bodegas y Viñedos "El Globo, Ltda.", de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a
— Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Ag.14-8245-v.ag.30.

ACTA N.o 35415
Montevideo, Agosto 5 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la firma "M. C. de Casabó", de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 22.a (papel para cigarrillos). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Ag.14-8242-v.ag.30.

ACTA N.o 35416
Montevideo, Agosto 5 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la firma "M. C. de Casabó", de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca



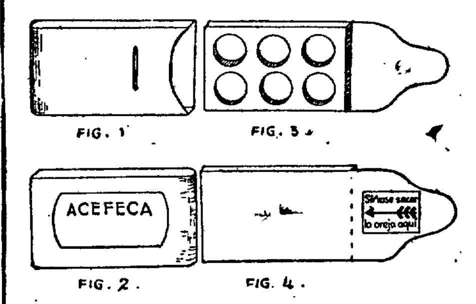
para distinguir artículos de la clase 22.a (papel para fumar). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Ag.14-8243-v.ag.30.

ACTA N.o 35425
Montevideo, Agosto 6 de 1940. — Con esta fecha el señor Juan Barceló, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 14.a.
— Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Ag.9-8053-v.ag.26.

ACTA N.o 35399
Montevideo, Agosto 2 de 1940. — Con esta fecha los señores Eduardo Marques Castro y Compañía, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca



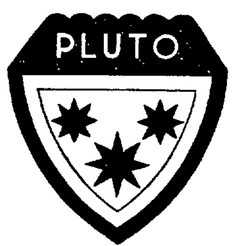
para distinguir artículos de la clase 9.a.
— Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Ag.9-8056-v.ag.26.

ACTA N.o 35403
Montevideo, Agosto 2 de 1940. — Con esta fecha el señor Hugo A. Davidson, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a.
— Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Ag.9-8057-v.ag.26.

ACTA N.o 35423
Montevideo, Agosto 6 de 1940. — Con esta fecha los señores Goldbroch y Lamstein, de Montevideo han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a.
— Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Ag.9-8033-v.ag.26.

ACTA N.o 35370
Montevideo, Julio 25 de 1940. — Con esta fecha la Norddeutsche Schleifmittel - Industrie Christiansen y Co., de Altona - Lurup (Alemania), ha solicitado la renovación de la marca
"HERMES"
para distinguir artículos de la clase 6.a.
— Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Ag.9-8054-v.ag.26.

ACTA N.o 35437

[illegible]o. Agosto 7 de 1940. — Con esta [illegible]os señores Barbosa Caravia y C[illegible] apoderados de la The Reardon Con[illegible] una corporación del Estado de Missouri, con domicilio en la ciudad de St. Louis Estado de Missouri (Estados Unidos de América) han solicitado la renovación de la marca

BONDEX

para distinguir artículos de la clase 7.a (pintura para cemento en forma de polvo seco). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Ag.13-8146-v.ag.29.

ACTA N.o 35389

Montevideo, Julio 31 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Szabó Hermanos, Kessler y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

RHICURMIN"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa Director.
$7.00 Ag.13-8154-v.ag.29.

ACTA N.o 35434

Montevideo, Agosto 7 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Koh - I - Noor Pencil Factory L. y Hardtmuth, con domicilio en Budweis (Checoeslovaquia), han solicitado la renovación de la marca

TECHNICOLOR

para distinguir artículos de la clase 15.a (artículos para escritorio, utensilios para escribir, dibujar y pintar, lo mismo como implementos de enseñanza de todas clases y lápices al pastel). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Ag.13-8149-v.ag.29.

ACTA N.o 35422

Montevideo, Agosto 5 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Austenal Laboratories, Inc.", de Nueva York (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (dentaduras). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Ag.13-8136-v.ag.29.

ACTA N.o 35449

Montevideo, Agosto 8 de 1940. — Con esta fecha el señor Max Guyer, apoderado de Signode Steel Strappaing Company, una corporación del Estado de Delaware, con domicilio en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois (Estados Unidos de América) ha solicitado la renovación de la marca

SIGNODE

para distinguir artículos de la clase 11.a — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Ag.14-8229-v.ag.30.

ACTA N.o 35450

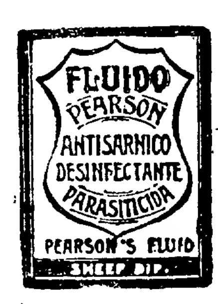
Montevideo, Agosto 9 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la International Silver Company, una corporación del Estado de Nueva Jersey, con domicilio en la ciudad de Meriden, Estado de Connecticut (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

INTERNATIONAL

para distinguir artículos de la clase 18.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Ag.17-8331-v.set.3.

ACTA N.o 35402

Montevideo, Agosto 2 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor José C. Catenazzi, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (desinfectantes antisárnicos, productos farmacéuticos especiales o no, objetos para vendajes y productos veterinarios). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Ag.7-7954-v.ag.23.

ACTA N.o 35398

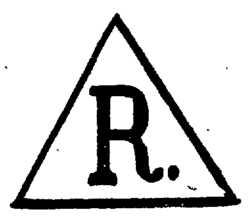
Montevideo, Agosto 2 de 1940. — Con esta fecha el señor Prudencio Ellauri, apoderado de la razón social Abal Hermanos y Compañía, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 22.a (tabacos, cigarros, cigarrillos y papel de fumar). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Ag.7-7946-v.ag.23.

ACTA N.o 35418

Montevideo, Agosto 5 de 1940. — Con esta fecha Julius Rompler Aktiengesellschaft, de Zeulenroda (Alemania), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Ag.10-8086-v.ag.27.

ACTA N.o 35472

Montevideo, Agosto 15 de 1940. — Con esta fecha el señor Mirko E. Sors, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 14.a (cueros curtidos). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Ag.20-8461-v.set.5.

ACTA N.o 35421

Montevideo, Agosto 6 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Dunlop Rubber Company Limited" de Fort Dunlop Erdington - Birmingham (Inglaterra), ha solicitado la renovación de la marca

"CLIPPER"

para distinguir artículos de la clase 24.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Ag.10-8087-v.ag.27.

ACTA N.o 35407

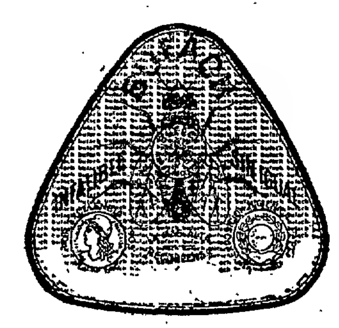
Montevideo, Agosto 2 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la firma "M. C. de Casabó", de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca

"FOYER"

para distinguir artículos de la clase 6.a. — Alberto V. Canessa Director.
$7.00 Ag.8-7973-v.ag.24.

ACTA N.o 35413

Montevideo, Agosto 3 de 1940. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación de la señora Luisa Dufour de Roveda, viuda de Julio Augusto Roveda, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Ag.8-7966-v.ag.24.

ACTA N.o 35381

Montevideo, Julio 29 de 1940. — Con esta fecha la señora Elena Guerra, de Montevideo (Uruguay) ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (únicamente aceites comestibles en general). — Alberto V Canessa, Director.
$7.00 Ag.8-7968-v.ag.24.

ACTA N.o 35406

Montevideo, Agosto 2 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de Da Veiga y Cía., de Curytiba, Estado de Paraná (Brasil) ha solicitado la renovación de la marca

"MARIA ESTHER"

para distinguir artículos de la clase 1.a (yerba mate). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Ag.8-7974-v.ag.24.

ACTA N.o 35412

Montevideo, Agosto 3 de 1940. — Con esta fecha el señor Eduardo Gaston Detry, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Ag.8-7967-v.ag.24.

ACTA N.o 35385

Montevideo, Julio 30 de 1940. — Con esta fecha el señor Cosme de los Santos, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"LACTOBROMO"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Ag.8-7970-v.ag.24.

ACTA N.o 35384

Montevideo, Julio 30 de 1940. — Con esta fecha el señor Cosme de los Santos, de Montevideo (Uruguay) ha solicitado el registro de la marca

"OVARCALCIO"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Ag.8-7971-v.ag.24.

ACTA N.o 35386

Montevideo. Julio 30 de 1940. — Con esta fecha el señor Cosme de los Santos, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7 00 Ag 8-7969-v.ag.24.

ACTA N.o 35401

Montevideo. Agosto 2 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía apoderados del señor Ernesto Schauricht, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"PIRISULFINA"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V Canessa.- Director.

$7.00 Ag 7-7955-v.ag.23.

ACTA N.o 35390

Montevideo. Julio 31 de 1940 — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía apoderados de los señores Szabó Hermanos, Kessler y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"MERCINOL"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ag.13-8155-v.ag.29.

ACTA N. 35392

Montevideo, Agosto 1.o de 1940 — Con esta fecha el señor Héctor Romeo Medon, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 6.a y 8.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ag.19-8378-v.set.4.

ACTA N.o 35414

Montevideo. Agosto 5 de 1940. — Con esta fecha el señor José Luis Cuenca, de Montevideo (Uruguay) ha solicitado el registro de la marca

"SULFAZOL"

para distinguir artículos de la clase 9.a — Alberto V Canessa Director.

$7 00 Ag.9-8055-v.ag.26.

ACTA N.o 35475

Montevideo, Agosto 16 de 1940. — Con esta fecha el señor Pedro Valdenegro, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"DERMALINA"

para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ag.21-8478-v.set.6.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 5213

Montevideo. Agosto 16 de 1940. — Con esta fecha Apeo, Sociedad Limitada, de Montevideo (República Oriental del Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un nuevo tipo de balanza de uso doméstico", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V.

cretario.

$8.00 Ag.21-8477-v.set.12.

ACTA N.o 5212

Montevideo, Agosto 12 de 1940. — Con esta fecha el señor Carlos Canaveri, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un aparato cintavisor destinado a publicidad" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario

$8.00 Ag.15-8289-v.set.6.

ACTA N.o 5206

Montevideo Agosto 6 de 1940. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación del señor Esteban Marcos García, de la ciudad y Departamento de Tacuarembó ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un nuevo tipo de descascaradora, desgranadora y aventadora de maní o similares y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa Director. — Benjamín Alonso Secretario

$8.00 Ag 10-8090-v.set.2.

ACTA N.o 5211

Montevideo, Agosto 12 de 1940. — Con esta fecha el señor Emilio del Forno, de Montevideo ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Una pomada para limpiar cristales, lentes, anteojos y espejos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. - Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Ag.15-8260--v.set.6.

ACTA N.o 5208

Montevideo. Agosto 8 de 1940. — Con esta fecha, el señor Max Guyer, apoderado de "Mannesmann Stahlblebau A. G." de Berlín, (Alemania) ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Receptáculo poligonal hecho de chapas curvadas" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Ag 14-8230-v.set.5.

ACTA N.o 5207

Montevideo. Agosto 8 de 1940. — Con esta fecha el señor Bautista Abbo, de Montevideo ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras de un audio amplificador y dispositivo especial de llamada titulado Telecomunicador Universal especialmente aplicado a las líneas telefónicas" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Ag 12-8161-v.set.3.

ACTA N.o 5205

Montevideo. Agosto de 1940. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación de los señores Carlos Pinto Durán y Marcos Rodríguez Barceló de Santiago de Chile (República de Chile), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Estanque para water - closet" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación - Alberto V Canessa Director — Benjamín Alonso, Secretario.

$8 00 Ag.9-8058-v.ag.31.

ACTA N.o 5204

Montevideo. Agosto 3 de 1940. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols en representación del señor Miguel Mosquera, de Buenos Aires (República Argentina) ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un nuevo tipo de jabón utilizable preferentemente para el lavado de ropas y similares" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación — Alberto V Canessa Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Ag 8-7972-v.ag.30.

ACTA N.o 5203

Montevideo. Julio 31 de 1940 — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía apoderados de la Interchemical Corporation, una corporación del Estado de Ohio, con domicilio en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América) han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en métodos para decorar tejidos y composiciones usadas para ello" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación — Alberto V Canessa, Director — Benjamín Alonso Secretario.

$8.00 Ag.5-7845-v.ag.27.

ACTA N.o 5202

Montevideo. Julio 30 de 1940. — Con esta fecha el señor P. Dubourg, en representación de los señores Casiano Arroyal Nieto y Fernando Lavintman de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Producto moldeable para fabricar objetos de juguetería u otros" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso Secretario

ACTA N.o 5201

Montevideo. Julio 27 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía apoderados de la J M Huber Inc., de Nueva York, Estado de Nueva York (Estados Unidos de Norte América), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nuevo procedimiento para imprimir y nuevas composiciones de tinta de imprimir" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación - Alberto V Canessa. Director — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Ag.1.o-7670-v ag 23

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 161

Llámase a licitación pública por primera vez para la construcción de seis pabellones de insociables en la Colonia Doctor Bernardo Etchepare, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de San José y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 15.65 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en Secretaría, también con tres días de anticipación á la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 6 de Setiembre a las 17 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Agosto 17 de 1940 — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Ag.21-8507-v.ag.29.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 160

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de construcción de un local destinado a comedor en la escuela número 47 de pueblo Olimar (Treinta y Tres), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Treinta y Tres y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421 donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 2.60 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en Secretaría, también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 7 de Setiembre a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. Montevideo Agosto 13 de 1940. — Carlos F. Bocage Secretario.

(Cuenta corriente) Ag.16-8308-v.ag.24.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 159

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de pintura y refacción de las celosías y ventanas metálicas de la Aduana de Montevideo, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421 donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 5.40 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en Secretaría, también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 6 de Setiembre a las 16 horas

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas — Montevideo Agosto 13 de 1940. — Carlos F. Bocage Secretario.

(Cuenta corriente) Ag.16-8309-v.ag.24.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 153

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de reparación en el edificio de la escuela de primer grado número 56, de Estación González (San José), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Innspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 2.15 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en Secretaría también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 5 de Setiembre a las 16 horas

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Monte-

video. Agosto 12 de 1940. — Carlos F. Bocage. Secretario.
(Cuenta corriente) Ag.15-8272-v.ag.23.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 157

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras a ejecutarse en la Escuela Industrial de Rivera, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Rivera y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 8.65 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 29 de Agosto a las 17 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Agosto 10 de 1940. — Carlos F. Bocage. Secretario.
(Cuenta corriente) Ag.14-8236-v.ag.22.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación número 397

Llámase a licitación pública por cuarta vez para los trabajos de construcción de un muelle de hormigón armado en Nuevo Berlín (Departamento de Río Negro).

Pliego de condiciones a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección de Hidrografía todos los días hábiles durante las horas de oficina, calle Sarandí número 322.

Apertura de las propuestas en la Secretaría el día 23 de Agosto de 1940 a las 16 horas. — Montevideo, Agosto 8 de 1940. — A. de la Sovera, Secretario.
(Cuenta corriente) Ag.12-8193-v.ag.23.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación número 32

Se llama a licitación para la provisión de 860 m.3 de gravilla y 540 m.3 de pedregullo fino, destinados a la carretera nacional a Mercedes, trozo entre Rosario y el comercio Hoffmann.

Pliegos de condiciones en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Bacacay 1325, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 5 de Setiembre próximo a las 16 horas. — Montevideo, Agosto 15 de 1940. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Ag.19-8432-v.ag.29.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

EDICTO. — Se hace saber a quienes interese que por decretos del Poder Ejecutivo de fecha Julio 25 próximo pasado y Agosto 2 corriente, han sido declaradas expropiadas y urgente la ocupación de las siguientes parcelas de terreno ubicadas en la 7.a sección judicial del Departamento de Canelones, con destino a las obras de construcción de la carretera de acceso: Atlántida - Las Toscas - Parque del Plata:

Número 369. — Propiedad del señor Luis Galimberti. Area, 8.193 m. c. 25 d. c.

Número 371. — Propiedad del doctor Natalio Michelizzi. Area: 3.165 m. c. 23 d. c.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Bacacay número 1325, por el término legal. — Montevideo, Agosto 1.o de 1940. — Raúl Pieri Campomar, Encargado de Expropiaciones.
(Cuenta corriente) Ag.17-8369-v.ag.28.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación número 30

Llámase a licitación para las obras de mejora del camino de Rocha a Velázquez.

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Bacacay 1325 durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 2 de Setiembre próximo a las 16 horas. — Montevideo, Agosto 13 de 1940. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Ag.17-8367-v.ag.28.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación número 31

Se llama a licitación para las obras del puente sobre el arroyo Marmarajá en la carretera Marmarajá a Treinta y Tres.

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Bacacay 1325, durante las horas de oficina.

Apertura de porpuestas: el día 4 de Setiembre próximo a las 16 horas. — Montevideo, Agosto 14 de 1940. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Ag.17-8368-v.ag.28.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación

Llámase a licitación pública para la adquisición de cubiertas y cámaras destinadas a los vehículos mecánicos de la Dirección de Limpieza y Usinas, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados todos los días hábiles en horas de Oficina, en esta Dirección, calle Carapé número 2071, donde se recibirán y abrirán las propuestas el día 26 del corriente a la hora 15. — Montevideo, Agosto 14 de 1940. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Ag.19-8407-v.ag.23.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Licitación

Convócase a licitación pública para la construcción de las obras de saneamiento de la cuenca del arroyo Miguelete (7.a sección), zona del arroyo del Cerrito.

Las propuestas se formularán de acuerdo con los planos, pliegos de condiciones y memoria descriptiva, que los interesados pueden consultar todos los días hábiles en la Dirección de Saneamiento de Montevideo.

Las propuestas deberán ser presentadas el día 30 de Setiembre próximo a la hora 16, en el local de esta Dirección, avenida 18 de Julio número 1112, (tercer piso). — Montevideo, Agosto 15 de 1940. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Ag.21-8518-v.ag.31.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA CENTRAL DE CEMENTERIOS

Habiéndose presentado ante esta repartición los señores JOSE L. DOASSANS y CAYETANO LIGUORI, usuarios del sepulcro número 993, del Cementerio del Buceo, solicitando extraer los restos de Isidro Canadell Saley, Nicolasa Blanco d Passios, Adriano Passios, José María Rodríguez, Renée Rodríguez, Amarante Franco, Alfonso Rodríguez Passios, Ezequiel Gastelú Larroca, Pedro Sosa, Tomasa de los Santos, Juan Ham, Ana Gottarelli de Costa, Antonio Coloretti, Rosa Sosa, Julia Barragué de Casabán, Segundo Juan Rodino, Julio Leda, Elías Palavecino, Carmen Figueroa de Brusadín, Jorge Brusadín, Manuela Chans de Flores, Horacio Antonio Fabregá, Rosa López Ubilla de López, José Menéndez, Angela Ferrari de Sancassano, Raúl Cuter, Antonia C. de Castillos, María Presentación de Urrutia, Patricio Ham, Claudina Rodríguez de González, Carlos Dotta Faroppa, Juan Ghirlanda, Jesús Lorenzo Freire, Matilde Geloso de Sala, Juana Delgado de Batista y Héctor Manuel Rodríguez, se previene a los interesados que tienen 90 (noventa) días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario, se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Agosto 14 de 1940. — La Jefatura.
$37.80 Ag.20-8443-v.dic.4.

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor ATILIO P. PIGURINA, en su carácter de propietario del sepulcro número 1514 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer los restos de Ramón Cama, María Iriondo de Sichero, Roberto Raimondo, Delfina Martín de Crespo, Juan Bautista Castiglione, Manuel Vinelli, Catalina C. de Marchesi, Rosa Mazza de Menegus, Leoncio Lasso de la Vega, María Díaz de Suárez, Bernardo Arcángel Menegus, Félix Ubertelli, Justo Bruschi, María Isabel Etcheveste, Virginia Alfaro de Farinasco y Marta Gastón, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local: en caso contrario, se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Agosto 2 de 1940. — La Jefatura.
$27.00 Ag.6-7905-v.nov.20.

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor CASIMIRO CASTRO, en su carácter de propietario del uso del nicho número 1283 del primer cuerpo del Cementerio Central solicitando extraer los restos de Mercedes Chacón, Genoveva C. de Castilla, Julio Castro, María B. Chaves, Orfilia Gutiérrez, Dolores Acuña de Guichón, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local.

En caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Abril 30 de 1940. — La Dirección.
$21.60 My.10-4514-v.ag.24.

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor José Serra Rosell, como apoderado de la sucesión Gertrudis Rosell y Graciot, propietaria del nicho número 383 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer los restos de Pedro Ostibal, Eustaquio Boada y Arostegui, Leopoldo Roura, Angela Castel, Salvador Carralo, Elvira Arroyo, Oscar Antonio Vidal, María Deolinda Lasta, Manuel Sarigas, Luisa Rovira de Daunis y Francisca Ascarat; se previene a los interesados que tienen 90 días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Junio 21 de 1940. — La Dirección.
$24.30 Jn.26-6471-v.oct.9.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES
LICITACION

Llámase a licitación pública para la adquisición de un tractor con motor Diesel a gas - oil, tipo oruga, de 30 a 35 H. P., y de una niveladora de cuchilla mínima de dos metros y cuarenta centímetros.

Los interesados deberán presentar sus propuestas en sobre cerrado, en la forma de estilo, en la Secretaría de la Intendencia Municipal, el día dos de Setiembre próximo a las quince horas; donde serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

El pliego de condiciones podrá ser retirado de la Secretaría de la Intendencia o de la Dirección de Obras Municipales. — Raúl de las Carreras, Secretario General.
(Cuenta corriente) Ag.20-8466-v.ag.30.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA
LLAMADO A LICITACION PARA LA CONSTRUCCION DE NICHOS EN EL CEMENTERIO PUBLICO

Llámase a licitación pública por primera vez y por el término de veinte días para la construcción de veinticuatro nichos en el cementerio público de esta ciudad, en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones y demás recaudos que se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección de Secretaría de esta Intendencia.

Las propuestas, que deberán ser presentadas en sellado y con los timbres de le, se abrirán en la Dirección de Secretaría en presencia de los interesados que concurran al acto el 23 de Agosto a las 15 horas.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o de rechazarlas todas. — Colonia, Agosto 2 de 1940. — Arturo Borrat Viera, Intendente. — José María Arroyo, Director de Secretaría.
(Cuenta corriente) Ag.7-7940-v.ag.23

INTENDENCIA MUNICIPAL DE FLORIDA
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública por segunda vez para la provisión de las herramientas que a continuación se detallan, puestas en el local ocupado por el Corralón Municipal y de acuerdo estricto con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en Secretaría: veinte docenas palas anchas tipo Fox, veinte docenas mas cabos picos nacionales, seis docenas picos de puntas y pala de 0 m. 10, una docena marrones escalladores de cinco kilos, dos docenas martillos repicadores piedra, seis pisones para empedradores, doce macetas de mano de 1 kilo 250, doce placas para soldar hierro, doscientos kilos acero para calzar picos de 0 m. 018 x 0. m 037.

Las propuestas en sellado de $ 0.50, acompañando otro de $ 0.25 en blanco y bajo sobre cerrado y lacrado, se recibirán en Secretaría hasta el día martes veintisiete del corriente mes y año a la hora catorce y treinta, reservándose la Intendencia el derecho de aceptar las propuestas que considere más convenientes o rechazarlas todas.

Los interesados exhibirán la patente de giro del año en curso, el certificado de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, en el que se haga constar que la firma está al día en el pago de los aportes patronales y obreros o que sus atrasos hállanse regularizados mediante arreglos con dicho Instituto y depositar, previo al acto de la apertura de las propuestas, en la Tesorería Municipal y a la orden de la Intendencia, valores por la cantidad de cincuenta pesos ($ 50.00), suma que podrá hacerse efectiva o en títulos de Deuda Pública cuyo valor se cotizará por el del día anterior a la apertura de las propuestas, reservándose la Intendencia el derecho de solicitar refuerzo de garantía, en el caso de desvalorización de éstos, mientras subsistan las obligaciones del proponente o adjudicatario. — Florida, Agosto 14 de 1940. — Víctor F. Taranto, Intendente. — J. Zipitría Vidal, Secretario.
(Cuenta corriente) Ag.17-8371-v.ag.27.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE RIVERA
CIERRE DE UN CAMINO (SENDA DE PASO)

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 687 del Código Rural y decreto de 20 de Noviembre de 1911, se hace saber al público que se han presentado a esta Intendencia los señores JUAN FRANCISCO FERREIRA y JUAN URBANO ORCASBERRO solicitando autorización para cerrar

la senda de paso en la 8.a sección, que, pasando por la "Picada de Cardozo", en arroyo Blanco, cruza campos de los solicitantes hasta llegar al camino departamental.
Se previene a los interesados que tienen treinta días de plazo para oponerse al cierre solicitado. — Rivera, Julio 19 de 1940. — Teniente Coronel Julio C. de Barros. Intendente. — José M. Ruiz, Secretario.
$12.00 Jl.31-7629-v.set.3.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939 De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos, que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley."

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906)

ABREVIAMIENTO DE EDICTOS MATRIMONIALES

Montevideo, 21 de Agosto de 1940

1.a Sección

CARLOS STRAFFURINI, 37 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado Cerro Largo 1041 y MARIA CELIA CASTELLO, 36 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Cerro Largo 1041.

11.a Sección

ANACLETO AMANSIO GARCIA, 67 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado camino Maldonado s|n. y JUANA SEGOVIA, 64 años, viuda, oriental, domiciliada camino Maldonado s|n.

13.a Sección

SAMUEL RASSALIAN, 51 años, soltero, comercio, armenio, domiciliado Turquía 3551, y ARCHALUZ GEREMIAN, 32 años, soltera, armenia, domiciliada Turquía 3551.
JUAN FRANCISCO CONSUL, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Grecia 3666, y MARIA GILDA IRIARTE, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Bogotá 3669.

14.a Sección

JOSE ANTONIO VAGHI, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado General Luna 1227, y MARIA ESTHER ASURABARRENA, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Francisco Gómez 940.
JUAN CARLOS MONTI, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Olivos 1015, y MARIA ESTHER SEITUN, 26 años, soltera, argentina, domiciliada Olivos 1015.

15.a Sección

OMAR NESTOR FORNI, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Morales 2586, y MARIA MENDOZA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Chaná 2046.
ERNESTO DEVITA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado J. M. Blanes 869, y LAIRA YLARREGUI, 24 años, soltera, brasileña, domiciliada Arenal Grande 1685.
ROQUE GERARDO MACHADO, 19 años, soltero, marmolista, oriental, domiciliado Sierra 1765, y LUISA AMANDA ROSELLO, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Sierra 1765.

18.a Sección

DAVID CATARIVAS, 29 años, soltero, ingeniero civil, cubano, domiciliado Tomás Diago 709, y MARIA DINERSTEIN KUNIN, 25 años, soltera, argentina, domiciliada Chaná 2314.
$2.00 Pp.v.ag.23.

Montevideo, Agosto 20 de 1940

4.a Sección

TOBIAS BROCHMAN, 41 años, soltero, empleado, ruso, domiciliado Florida 1280 y LUISA RUDMAN, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Florida 1280.

7.a Sección

FERMIN YLARREGUI, 35 años, soltero, comerciante, español, domiciliado Carlos Roxlo 1571, y DOLORES REBORIDO, 32 años, soltera, española, domiciliada Tacuarembó 1304.
RICARDO VICTORIO PRONZOLINO, 29 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Mercedes 1790, y ROSA AIDA DI POLITO, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Mercedes 1717.
JOSE GOROSITO TANCO, 37 años, soltero, médico, oriental, domiciliado Médanos 1274, y MARIA ELENA ORLANDO COSTA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Olimar 1378.

8.a Sección

LUIS ALBERTO DELL BARACCO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Marmarajá 2142, y SUSANA FERRIOLO ARRAGA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Marmarajá 2142.

11.a Sección

MANUEL COUTO, 27 años, soltero, chauffeur, oriental, domiciliado Enrique Clay 2314, y URBANA SILVEIRA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Agustín Sosa 4165.
FERNANDO POMI, 25 años, soltero, comerciante, italiano, domiciliado Corrales 38, y YOLANDA FUSARI, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Corrales 38.
VICENTE PASCALE, 26 años, soltero, jornalero, italiano, domiciliado Veraceirto 17 y MARIA INES PANIZZA, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Oncativo sin número.

12.a Sección

OVIDIO GOBBA BRISSOLARA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Lucas Píriz 2560, y PRUDENCIA DA ROSA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Lucas Píriz 2560.

22.a Sección

JOSE SANTOME, 42 años, soltero, panadero, español, domiciliado Andrés Lamas 3536, y MARIA DOLORES RAMA, 32 años, soltera, española, domiciliada Andrés Lamas 3536.
EDUARDO ROBERTO GARRIDO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Dulcinea 3035, y MARIA CONCEPCION VIDAL, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Valladolid 3172.
LUIS EUSEBIO MATINOTE, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Arrieta 3516, y MARIA TERESA NARIO, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Arrieta 3529.
$2.00 P|p.v.ag.22.

JUDICIALES

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Suprema Corte de Justicia de fecha de hoy, se autorizó a don ROBERTO EIRIZ para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Agosto 16 de 1940. — José María Piñeyro, Secretario.
$3.60 Ag.21-8474-v.ag.23.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor don Gerardo González Mourigán, de fecha dos de Agosto del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Fisco con CECY SOUZA PIEGAS DE HELLER y otros. Defraudación de impuestos de herencia. Libro 8. Folio 484", se cita, llama y emplaza a doña Cecy Souza Piegas de Heller y a don Nelson Souza Piegas o De Souza Piegas, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número quinientos noventa y cuatro (594), dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Agosto 14 de 1940. — Juan José Martínez, Escribano.
(Gestión Fiscal) Ag.21-8528-v.set.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor don Gerardo González Mourigán, de fecha veinticuatro de Julio del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con FEDERICO BRITOS (hijo) y otros y VICTORIA MIGUEZ. Cobro ejecutivo de pesos (Lo. 7. Fo. 170)", padrón número noventa y tres mil cuatrocientos setenta y ocho (93478), se cita, llama y emplaza a los deudores Dolores Hubó, María Hubó, Rita Hubó, Fernando Hubó y Blanca Hubó, hijos de doña Segunda Hubó, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho en dichos autos, que tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número quinientos noventa y cuatro (594), dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Julio 23 de 1940. — D. González Ferreira Escribano.
(Cuenta corriente) Ag.21-8516-v.set.24.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Carlos M. Larghero, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo con MARIA CARRICART DE GRANT. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 6. Fo. 98), se emplaza a doña María Carricart de Grant, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número treinta y cinco mil cuatrocientos treinta y ocho, situado sobre la línea N. O. de la calle Lagunillas entre Solano García y Coronel Mora: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio: B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Julio 26 de 1940. — Carlos Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Ag.21-8517-v.set.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Carlos M Larghero, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo con "MANUEL CONSO. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo 6 Fo 115), se emplaza a don Manuel Conso a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número setenta y dos mil ciento veinticinco, situado sobre la línea Norte de la calle Balvín y Vallejo entre M. de Salas y cierre: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio: B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Junio 12 de 1940 — Alberto M. Olivari. Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) Jl.22-6972-v.ag.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Carlos M Larghero, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra MODESTO ROSALES N.o 3. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 6. Fo. 123), se emplaza a don Modesto Rosales, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número setenta y dos mil doscientos veinticinco, situado sobre la línea Sur de la calle Balbín y Vallejo entre Mariano de Salas y cierre: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Junio 8 de 1940. — Alberto M. Olivari, Actuario.
(Cuenta corriente) Jl.22-6973-v.ag.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Carlos M. Larghero, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra sucesión JOSE FERNANDEZ Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 6. Fo. 48), se emplaza a don Armando Fernández Argento, a don Domingo Fernández Argento y a don Francisco Fernández Argento, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número cincuenta y cinco mil seiscientos tres, situado en la calle Huidobro entre avenida Millán y Farini: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Junio 12 de 1940. — Alberto M. Olivari, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) Jl.22-6970-v.ag.24.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE TERCER TURNO.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor don Bolívar Baliñas, de fecha veinticinco de Mayo del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo con COELHO DE OLIVEIRA BENJAMIN y otros. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 2 Fo. 88), se cita, llama y emplaza a los integrantes de las sucesiones de don Juan Francisco Ruffinelli y don Félix Horta, o a sus sucesores a título particular o universal, y a cualquiera que se considere con derechos al inmueble empadronado con el número ciento un mil novecientos ochenta y uno situado sobre la línea Norte de la calle Francisco Gómez entre Agraciada y M. Correa, para que comparezcan a deducirlos a este Juzgado calle Canelones número mil sesenta y ocho, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándose, además, a los referidos interesados, para llenar el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo, Junio 4 de 1940. — Héctor A. Viana, Escribano.

(Cuenta corriente) Jl.22-6971-v.ag.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor don Bolívar Baliñas, de fecha veinticinco de Mayo del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo con VIERA NILO. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 2. Fo. 88), se cita, llama y emplaza a don Nilo Viera o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número noventa y cinco mil doscientos cuarenta y uno, situado sobre la línea Sur de la calle Coimbra entre Mar Artico y camino a Punta Gorda, para que comparezcan a deducirlos a este Juzgado calle Canelones número mil sesenta y ocho, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio citándose, además, a los referidos interesados para llenar el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo, Junio 4 de 1940. — Héctor A. Viana, Escribano.

(Cuenta corriente) Jl.22-6969-v.ag.24.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARTINA DELGADO DE SARRAUTE, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 13 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Ag.21-8524-v.ag.31.

Concordato

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace público: que los señores acreedores han informado al Juzgado sobre el concordato celebrado por el Banco Israelita del Uruguay con sus acreedores, mandándose publicar éste por diez días y señalándose un plazo de veinte días a contar de la primera publicación para que los acreedores puedan deducir sus observaciones o manifestar su adhesión.

Banco Israelita del Uruguay. Ejemplar número uno

Concordato. Entre el Banco Israelita del Uruguay y sus acreedores simples o quirografarios se ha concertado el presente concordato preventivo extrajudicial, obligándose ambas partes contratantes a cumplir y respetar las cláusulas siguientes:

1.o Los acreedores privilegiados por depósitos al 6 de Noviembre de 1939 que no excedan de quinientos pesos ($ 500.00) en su capital o intereses, serán pagados en su totalidad inmediatamente después de la homologación judicial de este concordato.

2.a Los acreedores que no tienen el carácter de hipotecarios, prendarios o privilegiados, percibirán el total de sus créditos al 6 de Noviembre de 1939 en la siguiente forma: ochenta y cuatro por ciento (84 o|o) en efectivo y dieciséis por ciento (16 o|o) restante en acciones preferidas que a ese efecto serán rescatadas a sus actuales tenedores en las condiciones establecidas en la cláusula cuarta.

3.a El ochenta y cuatro por ciento (84 o|o) en efectivo se pagará una vez cubiertos íntegramente todos los créditos privilegiados, con las siguientes entradas que se liquidarán y prorratearán mensualmente.

A) Con el setenta por ciento (70 o|o) de las entradas que se obtengan por cobro de los créditos activos del Banco, hasta el mes de Noviembre de 1940 inclusive, previa deducción de la cantidad necesaria para el encaje legal gastos de moratoria, concordato y pago del presupuesto mensual del Banco.

B) Con las entradas íntegras que se perciban en lo sucesivo por los créditos activos actuales a que se refiere el inciso precedente, una vez deducida igualmente la suma necesaria para el encaje legal, gastos de moratoria, concordato y pago del presupuesto mensual del Banco.

C) Con las entradas que se produzcan por concepto de enajenación de los bienes del Bancos, o créditos que se obtengan con garantía hipotecaria o prendaria de los mismos.

El cincuenta por ciento (50 o|o) de los créditos comunes o quirografarios será cancelado dentro de los veinticuatro meses, a partir de la homologación judicial de este concordato y el cincuenta por ciento (50 o|o) restante será pagado dentro de los sesenta meses de la homologación judicial.

4.a Los acreedores comunes autorizan al Banco para retener el dieciséis por ciento (16 o|o) de las cantidades que reciban en efectivo, con destino a la suscripción de acciones preferidas a que se refiere la cláusula segunda. El Directorio del Banco de acuerdo con el Consejo Directivo reglamentará el procedimiento y condiciones del rescate o transferencia de las acciones preferidas, para el pago del porcentaje convenido a los acreedores, reservándose acordar preferencia para su adquisición, según la conveniencia del Banco y lo dispuesto en los artículos 4.o y 10 de sus estatutos.

5.a Los actuales acreedores del Banco no privilegiados, reconocen un derecho de preferencia en favor de los nuevos depositantes en Caja de Ahorros, Plazo Fijo, en Cuenta Corriente y en otra forma.

6.a Durante la vigencia de este concordato se elegirá una Comisión Interventora compuesta de tres miembros, de carácter honoraria que controlará el pago de las obligaciones que establece el presente concordato y representará a los acreedores en todo lo relativo a su fiel cumplimiento. Dicha Comisión será elegida en una asamblea de acreedores, por todo el término del concordato, siendo elegidos dos de sus miembros por mayoría de capitales y presentes y el tercero por simple mayoría de asistentes. En caso de renuncia o cesación de algunos de sus miembros en sus funciones, serán sustituídos por otros nombrados en igual forma.

7.a Este concordato será insertado en cuatro ejemplares separados. — Montevideo, Marzo de 1940. — 1, 1235 Isaac Turkevich; 2, 1033 Jaskel Jasanski; 3, 3992 David Pravdzinsky; 4, 1049 Israel Dorfman; 5, 3 José Fleiss; 6, 647 Jaime Gordon; 7, 286 Marcos Silberstein; 8, 244 Jacobo Leimberg; 9, 6422 doctor Max Schmeidler; 10, 3658 Alvin Hayman; 11, 439 Srl. Faivel Roclaw; 12, 1598 Berl Fainerman; 13, 5093 Julio Mandelboim; 14, 5087-4211 Esther Goldschmidt; 15, 297 Samuel Kaplan; 16, 4184 Fritz F. Hecht; 17, 585 José Kleiner; 18, 65 Jaime Maislitz; 19, 4842 Elena Feldman; 20, 6185 Carlos Kun; 21, 710 Saul Besnos; 22, 4176 Herman Neuman; 23 1947 Cipriano Rosendo García; 24, 1183 J. Singer; 25, 1114 J. Polak; 26, 1209 Sara Foigel; 27, 1318 Gregorio Polischuk; 28, 437 Carlos Schartzman; 29, 377 I. Kaptur; 30, 1122 Norma Cchafran; 31, 1229-1237 Mendel Fridman; 32, 3039, Herman Klang, 33, 1368 María S. de Bosch; 34, 173 Aron Kubrinsky; 35, 913 G. Isemin; 36, 10001 Erganian Biardiros; 37, 4795 Albredo Michaelis; 38, 676 Mauricio Lobl; 39, 1218 George Perel; 40, 1609 Lázaro Fogel; 41, 388 José Spitz; 42, 943 Leib Schavartz; 43, 4715 Max Lippman; 44 23 Naum Schnitkin; 45, 617 Isaac Schnur; 46, 485 Golda Chervonogura; 47, 6133 Walter Prager; 48, 1156 Berek Manevich; 49 -1421 Kiva Schaikovski; 50, 1212 Iczek Pinczewski; 51, 773 Jacobo Cukierman; 52, 196 Schie Mischne; 53, 252 Samuel Akerman 54, 83 M. Bogdanovich; 55, 853 Wolf Felder; 56, 462 Boris Nudelman; 57, 130 Berek Kohn; 58, 294 Simón Piven; 59, 622 Silka Flumenbaum; 60, 1216 B. Charnovicz; 61, 408 Jaime Brodach; 62, 132 Salomón Silin; 63, 1250 Samuel Weinstein; 64, 965 Leizer Derman; 65, 472 Elías Gielchinski; 66, 751 Elías Gielchinski; 67, 313 Azriel Guss; 68, 102 Boruch Vinocur; 69, D-72 Walter Dannenbaum; 70, 1217 Faivel Mednik; 71 1057 Anna Dranoff; 72, 1248 Anna Dranoff; 73, 441 Motel Volocki; 74, 453 Pedro Turkevich; 75, 1324 Sonia Barstch; 76, 325 M. Steingart; 77, 3446 Michel Berliner; 78, 815 María Fischman; 79, 44 Marcus Steinberg; 80, 572 Scheim Zalkind; 81, 655 Clara M de Kolender; 82, 1842 Mendel Kolender; 83, 1537 M. Sofer; 84, 235 Sloma Radzeli; 85, 404 Zelman Wajsbord; 86, 391 Ruben Jaitkin; 87, 20 León Jeltzt; 88, 398 Adolfo Tesler; 89, 241 Salomón Golman; 90, 148 José Unterbergen; 91, 425 Wolf Dresner 92, 855 María Novogrobelska; 93, 3480 Abraham Wisznever; 94, 124 Félix Kudalis; 95, 1348 Adolfo Polischuk; 96, 1509 Jacobo Dauber; 97, 19 José Gilvich; 98, 761 Jacobo Buchbinder; 99, 1577 Moisés Simón; 100, 6380 Firtz Chodziesner; 101, 1329 Julio Kaflovich; 102, 6036 Stanislaus Haber; 103, 3887 Abram Jankielovich; 104, 478 J. Neuchovicz; 105, 1262 Ciril Blumstein; 106 1262 Abram Blumstein; 107, 805 Ch. Brill; 108, 46 Aron Stamler; 109, 484 Zelig Kruchik; 110, 1264 Simón Burcatovski; 111, 339 Berta Stamler; 112 4595 Helmut S. Wiener; 113, 885 Manuel Dresner; 114, 1116 Raquel Koslochik; 115, 130 Natan Bzurovski; 116, 3852 Marcus Goldberg; 117, 858 Salomón Horovitz; 118, 1441 Juan Senjanovich; 119, 26 M. Turkevich; 120, 419 Elías Kaplan; 121, 420 Meilaj Benderski; 122, 1266 Ch. Fabiusus; 123, 474 Jaime Smejoff; 124, 489 Leib Golscher; 125, 1186 Szeina Halpern; 126, 656 I. Frid; 127, 768 M. Spector; 128, 6226 Miguel Schvartzkopf; 129, 1460 Moisés Canias; 130, 67 L. Jelen; 131, 739 Sulimas Vales; 132, 1540 Moisés Sika; 133, 1555 Jaime Wolf; 134, 1236 Luis Buracoff; 135, 246 Herch D. Waldman; 136, 657 Sara Ratuszewicz; 137, 1597 José Gliksberg; 138, 3133 Julia F de Friedman; 139, 4616 Gertrud Wiener; 140 1331 Gita Gottlib de Lehr; 141, 1873 Clara Reznik de Epstein; 142, 3544 Alberto M. Saúl; 143, 4967 Alberto M. Saúl; 144, 1316 Hersch Introligator; 145, 1476 Jaime Goltzman; 146, 6034 Salomón Straus; 147, 4899 Zoltan Friedman; 148, 1088 León Schuster; 149, 3936 Julia B. de Israel; 150, 3564 Rebeca G. de Saúl; 151, 5111-12 Jesquia Bensión; 152, 4190 Alberto Benaderet; 153, 3593 Moisés Israel; 154, 3824 Jaime Benaderet; 155, 667 Bernardo Rosenfeld; 156, 5098 Esther K. de Zurman a ruego de la interesada por no saber firmar: Alberto Saul, Alberto R. Córdoba, (hay una impresión digital; 158, 3182 Jaime Kurlender; 159, 960 Boris Marvid; 160, 796 Hermán Schavatzwald; 161, 1818 Herch Domy; 162, 975 Israel Carp; 163, 1513 Isaac Lampert; 164, 1116 Miguel C. Cúneo; 165, 3424 Miguel C. Cúneo; 166, 372 Mendel Volkovich; 167, 960 María Petz de Toth; 168, 1581 Jacobo Werner; 169, 1055 Salomón Okonny; 170, 3126 Moisés Ber y Scheina Silberberg; 171, 3126 Selma Silberberg; 172, 249 M. Burcatovski; 173, 740 N. E. Lipietz; 174, 295 Marien Segal; 175, 293 Lázaro Segal; 176, 1360 Perla B. de Pacciar; 177: 4365 Hermán Hamerschlag; 178, 4220 Franz Pollak; 179, Margit Pollak 4982; 180, 4984 Margit Pollak; 181, 4983 Margit Pollak; 182, 941 Jacobo Schvab; 183, 6415 Margit Pollak; 184, 1666 Chain I. Spector; 185, 4817 Beno Kraus; 186, 1018 Benzión Brovarski; 187, 1018 Salomón Silín; 188, 558 Israel Tischler; 189, 1241 Sara Judes Savler; 190, 1117 Abram Krasny; 191, 3400 Miguel Chameides; 192, 6403 Rosa Hoch de Oberzeinsky, Theo Oberzinski; 193, 3710 Carlos Font; 194, 4461 Wolf Fritheim; 195, 6305 David Gatthelf; 196, 730 Isaac Novinski; 197, 3833; 198, 1135 Ignacio Isaac; 199, 551 Felipe Stein; 200, 143 Rosa Muller Aliaskevich; 201, 3936 Ruben Israel a ruego del interesado por no saber firmar. A. Cohen; A. Israel (hay una impresión digital): 202, 1873 Luis Epstein; 203, 1360 David Pacciar; 204, 1331 José Lehr. — Miguel Novogrebelski. — Salomón Ninburg. — Julio R. Bardallo. Escribano.

Certifico que: Primero. Ha sido anulada de común acuerdo en este ejemplar la firma número treinta y seis (36) perteneciente al señor Mardiros Erganian.

Segundo. Las firmas de los señores don Miguel Novogrebelsky y don Salomón Ninburg fueron puestas a mi presencia por las personas de mi conocimiento que llevan esos nombres, Presidente y Secretario respectivamente del Banco Israelita del Uruguay

Tercero. Este ejemplar lleva el número uno.

En fe de ello y a solicitud del Banco concordatario siento el presente que signo y firmo en Montevideo, el quince de Mayo de mil novecientos cuarenta. — Julio R. Bardallo, Escribano. (Hay un signo y un timbre patente inutilizado de sesenta centésimos).

Ejemplar número dos. Entre el Banco Israelita del Uruguay y sus acreedores simples o quirografarios se ha concertado el presente concordato preventivo extrajudicial, obligándose ambas partes contratantes a cumplir y respetar las cláusulas siguientes:

1.a Los acreedores privilegiados por depósitos al 6 de Noviembre de 1939 que no excedan de quinientos pesos ($ 500.00) en su capital e intereses, serán pagados en su totalidad inmdiatamente después de la homologación judicial de este concordato.

2.a Los acreedores que no tienen el carácter de hipotecarios, prendarios o privilegiados, percibirán el total de sus créditos al 6 de Noviembre de 1939 en la siguiente forma: ochenta y cuatro por ciento (84 o|o) en efectivo y dieciséis por ciento 16 (o|o) restante en acciones preferidas, que a ese efecto serán rescatadas a sus actuales te-

nedores en las condiciones establecidas en la cláusula cuarta.

3.a El ochenta y cuatro por ciento (84 o|o) en efectivo se pagará una vez cubiertos íntegramente todos los créditos privilegiados, con las siguientes entradas que se liquidarán y prorratearán mensualmente:

A) Con el setenta por ciento (70 o|o) de las entradas que se obtengan por cobro de los créditos activos del Banco, hasta el mes de Noviembre de 1940 inclusive, previa deducción de la cantidad necesaria para el encaje legal, gastos de moratoria, concordato y pago del presupuesto mensual del Banco.

B) Con las entradas íntegras que se perciban en lo sucesivo por los créditos activos actuales a que se refiere el inciso precedente, una vez deducida igualmente la suma necesaria para el encaje legal, gastos de moratoria, concordato y pago del presupuesto mensual del Banco.

C) Con las entradas que se produzcan por concepto de enajenación de los bienes del Banco, o créditos que se obtengan con garantía hipotecaria o prendaria de los mismos.

El cincuenta por ciento (50 o|o) de los créditos comunes o quirografarios será cancelado dentro de los veinticuatro meses, a partir de la homologación judicial de este concordato y el cincuenta por ciento (50 o|o) restante será pagado dentro de los sesenta meses de la homologación judicial.

4.a Los acreedores comunes autorizan al Banco para retener el dieciséis por ciento (16 o|o) de las cantidades que reciban en efectivo, con destino a la suscripción de acciones preferidas a que se refiere la cláusula segunda. El Directorio del Banco de acuerdo con el Consejo Directivo reglamentará el procedimiento y condiciones del rescate o transferencia de las acciones preferidas, para el pago del porcentaje convenido a los acreedores, reservándose acordar preferencia para su adquisición, según la conveniencia del Banco y lo dispuesto en los artículos 4.o y 10 de sus estatutos.

5.a Los actuales acreedores del Banco no privilegiados, reconocen un derecho de preferencia en favor de los nuevos depositantes en Caja de Ahorros, Plazo Fijo en Cuenta Corriente y en otra forma.

6.a Durante la vigencia de este concordato se elegirá una Comisión Interventora compuesta de tres miembros, de carácter honoraria que controlará el pago de las obligaciones que establece el presente concordato y representará a los acreedores en todo lo relativo a su fiel cumplimiento. Dicha Comisión será elegida en una asamblea de acreedores, por todo el término del concordato, siendo elegidos dos de sus miembros por mayoría de capitales presente y el tercero por simple mayoría de asistentes. En caso de renuncia o cesación de algunos de sus miembros en sus funciones, serán sustituidos por otros nombrados en igual forma.

7.a Este concordato será insertado en cuatro ejemplares separados. — Montevideo, Marzo de 1940. — 1, 4130-D-106 Paul Arne; 2, 269 M. Israel; 3, 3709 Simón Leifer; 4, 30 Leizer Fainzaig; 5, 4335 Abram Naiman; 6, 26 David Szpiro; 7, 837 Doctor Gellinek Theodor; 8, 4844 doctor Gellinek Theodor; 9 4708 Franz Seligmann; 10, 766 Chaskel Kleiman; 11, 5104 Sender Bibrstein; 12, 197 I. Sloma; 13, 4249 Fritz Silberman; 14, 6561 Eugen Falk; 15, 1 Benjamín Spaker; 16, 4995 Jacobo Sivek; 17, 5010 Aron Blindman; 18, 4887 Hermán Hornes; 19, 4540-4540 Siegbert Cohen; 20, 6567 Siegbert Cohen; 21, 6010 Adolf Bielefeld; 22, 5106 Zelik Kaiser; 23, 644 Salomón Ninburg; 24, 17 Natan Piragovsky; 25, 467 Jaime Goldberg; 26, 6044 Wolf Poliwa; 27, 502 Szia Lichtensztein; 8, 1060 hay una impresión digital de Hudesa K. de Feldman; 29, 1085 Salomón Rosevich; 30, 732 Rubin Goldberg; 31, 1394 Lorenzo Parodi; 32, 5055 Juan Lubin; 33, 1298 Girsas Kremer; 34, 1517 B. Bialostotzki; 35, 3525 Rywke Malamut; 36, 3901 Isaac Treivas; 37, 1338 Fritz Lewy; 38, 4135 Siegfried Heiman; 39, 355 B. Konicheskis; 40, 907 Zubrik; 41, 434 Szajevicz; 42, 6363 Max Rothschild; 43, 6438 Artur Marx; 44, 6439 Artur Marx; 45, 4242 Mortiz Akerman; 46 3770 Szaja Kaczer; 47, 1430 Hersch Chodorow; 48, 4836 Pablo Manelski; 49, 5085 Herminia Ungerleider; 50, 931 Abe Epelbaum; 51, 6261 Enrique Herskovich; 52, 900 Aron Margules; 53, 186 A. Palo; 54, 1160 Jacobo Valvogel; 55, 4407 Neiemia Bar; 56, 3332 Fany Reichman; 57, 3838 Taibe Palo; 58, 421 David Odeski; 59, 3108 Aída G. de Soferas; 60, 4679 Gunther Witte; 61, 410 S. Cheses; 62, 504 Nachman Gurwich; 63, 4293 Friedrich Seligman; 64, 632 Jaime Rosevich; 65 109 L. Barkan; 66, 730 Chaja G de Silberstein; 67, 1065 Isaac Aronson; 68, 314 Zuncha Zaklicewer; 69, 583 Sara Perla Dobski; 70, 159 Jacobo Brik; 71, 5047 Alberto Bekerman; 72, 1029, Alberto Bekerman; 73, 3008 Abram Nuvensztern; 74, 3843 A. Nusenbaum; 75, 19 M. Katzman; 76 5090 B. José Beker; 77, 6327 Vladimiro Fischman; 78, 4237 Luis May; 79, 4942 Eugenio Straus; 80, 3995 Hans Ahronheim; 81, 883 M. H. Moscovich; 82, 1261 Chane Feldan; 83, 566 Rodolfo Schajevich por Cane Feldan; 84, 450 hay una impresión digital de Isaac Veinstein; 85, 940 Moisés Ilutovicz; 86, 1246 Mariano Teich; 87, 210 S. B. Szeinblum; 88, 1090 Víctor Chokleff; 89, 3245 Tanie Dzighivaher; 90 4396 Martín Treuherz; 91, 3960 Emma Grubevald; 92, 5070 Juana Levin de Kremer; 93, 4423 Gottlieb Wolf; 94, 3851 Ludwig Meyerhoff; 95, 3661 Juan Musikant; 96, 4200 Matilde Weinstein; 97, 6470 Samuel Flosheimer; 98, 297 Hilel Friedman; 99, 4573 Curt Grunbaum; 100, 3495 Luis Metzger; 101, 847 Jacobo Gurvich; 102, 6077 Johanna Samuel; 103, 4068 Irone Weinberger por Cornelia Moirich; 104, 5100 Jacobo Umanski; 105, 32 Anna Meierovich; 106, 4024 Paul Jokl; 107, 373 S. Aizerstein; 108, 366 E. Cerajovski; 109, 6518 Norbert Schnaider; 110, 3603 Anita Waksenfeld; 111, 3018 Moisés Kasarevski; 112, 214 Rosa Goldberg; 113, 4048 Elías Norlinski; 114, 4869 Kurt Spicker; 115, 6256 Herman Gerner; 116, 3482 Emilio Steimetz; 117, 505 Moisés Sluvis; 118, 405 Marcos Goldman; 119, 722 G. Winitzki; 120, 4101 Ludvig Weinberger; 121, 6170 Abraham Coconis; 122, 3815 Reveca Portnay; 123, 3769 Nissim Chickiar; 124, 984 Abram Abel; 125, 1083 Jaim Traugot; 126 3564 Isaac Saúl; 127, 266 Simja Schrom; 128, 792 Maximiliano Mann; 129 3448 H. Kolberg; 130 3203 Josek Abram Koszorek; 131 4691 Federico Horovitz; 132, 3104 Moisés Hindediker; 133, 694 Wolf Svientarski; 134 3653 Salomón Sieradzki; 135, 4150 Hirsch Schein; 136, 4965 Josef Strom; 137, 4949 Leo Becker; 138, D-158 George Gluskstern; 139, 3077 Mendel Marchevka; 140, 4731 Ira Kornreich; 141, 3740 Bernardo Korpus; 142, 1245 Aída de Teich Mariano Teich; 143, 4029 Ismar Katz; 144, 4630 Hermann Cohn; 145, 4874 Ernst Lowy; 146, 1058 Sigmundo Ober, 147, 771 P Gerimer; 148, 6510 Ghers Gersfeld; 149, 6123 Erich Cannfeld; 150, 6067 Teo Frank; 151, 3986 Hans Arensberg; 152, 10 B. Kleiman; 153, 3411 Roberto Heimann; 154 4192 José Kemengoras; 155, 4737 Ilia Fidlon; 156 6486 Marcos Jasson; 157 101 Jacobo Mordecky; 158, 4179 Rosa Schaige; 159, 359 Salomón Horovich; 160 972 Ruben Gartencroit; 161, 565 Julio Scharcgron; 162, 3256 Rosa Breuer; 163, 616 Abram Szerer; 164, 3349 Werner May, 165, 3476 Clara Glaser; 166, 4580 Leopold Steierman; 167 4755 Taube Pomeranz; 168, 4238 Hans Goldschmid; 169, 308 Moisés Rybak; 170, 1227 Leib Capnik; 171, 4650 Hans Maver; 172 6137 Zisi Pendler; 173, 878 M. Koznicz; 174, D-4 G Milman; 175 3348 Henol Litmanovich; 176, 4114 Herman Stern; 177, 1132 Isaac Niznik; 178, 6075 Josef Machauf; 179, 3079 Herman Kerszenblat; 18 640-6563 Bernardo Elpern; 181, 4721 Frantz Golfinger; 182, 1050 Daniel London; 183 4240 Jakues Zercovski; 184 D-7 Jakues Zercovski por Edwig Zercovski 185, 4495 León Lozdeiski; 186, 6296 Leiser Chitez; 187, 1226 Salomón Mokotovich; 188, 6368 Teodor Feigelstock; 189, 6389 Teodor Feigelstock; 190 6534 Sonia Segal de Bronstein; 191 4278 Withold Frendenbeim; 129, 6500 Johanna Samuel; 193, 4635 Anneliese Hirschfeld; 194 1516 Juana Lewy; 195, 3406 Ferdinand Has; 196 4821 Frida Freund; Helmut Freund; 197, 4822 Walter Freund; 198, 3115 Isidoro Better; 199, 584 Isaac Bresler; 200; 4316-D-65 Herbert Michaelis; 201, 1451 Arpad Berchi; 202, 1537 Emilio Pizzelanti; 203, 136 David Calkovski; 204, 1976 Amalia Katz de Kacprowski; 205, 3984 Betty Wolff; 206 3392 Dora Kritzer; 207, 5061 Marino Malamud; 208 503 Samuel Zelniker; 209 779 José Liberman; 210 D-129 Michael Bernfeld; 211 981, David H. Geffen; 212, 4704 Martín Behrend; 213, D-37 Martín Behrend; 214 3963 Martha R. de Steinmetz; 215, 1526 Adolfo Zaidman; 216, 3468 J. M. Kaplan; 217, 4035 Henri Landes; 218, 5101 Alfred Collin, 219, 6154 Walter Roth; 220, 3428 Sigfrido Seligmann; 221, 4260 Friedel Meyerhoff, 222, 3949 por la Nueva Comunidad Israelita del Uruguay, Juan Klein, Willy Mayer y doctor Walter Strauss; 223 4667 Fritz Ostwald; 224, 4591 Herman Stern; 225 4655 K Elsbach; 226, 6549 Herman Stern; 227, D-122 Herman Stern; 228 3488 Amalie Walter; 229, 6087 Heinz Schneier; 230, 6499 Walter Samuel; 231 4003 Kurt Selenberger; 232, 6310 Fritz Bruder; 233, D-143 Friedrich Ochs; 234 4952 Alfred Fischer; 235, 4268 Leo Bomze; 236 4699 Salomón Snumbarg; 237, 1272 Leopoldo Kullat 238 6056 Coloman Hauser; 239, 6401 Auguste Weiss; 240 1369 Jacobo Kabzanes; 241 6521 Adolfo Jaitov; 242 6521 Lipe Nachmanson; 243, 3462 Liba Eliaskevich; 244, 1067 Israel Grijer; 245, 633 León Natanson; 246 3718 Teodoro Konig; 247 6109 Marcus Berger, 248 4818 Siegbert Rosenbund; 249 6039 Betty Alexander; 250, 6038 Vojtech Hirschbein; 251, 3360 Srolis Jaskelsonas; 252 3691 Nathan Tischauer; 253, 6031 Neiemie Deucher; 254, 4830 Martín Josepr; 255, 688 Alter Bancovski; 256, 6469 Simje David Schonfeld; 257, 4950 Alfred Czinner; 258 6401 Wiluzanski Elías; 259, 4861 por J. Herbst sucesión Juan Klein; 260, 3971 Gerda Wolf de Hamburger; 261, 6428 Henry Wurzel; 262 4245 Wolf Cadlubock; 263, 6018 Anselmo Norzi; 264, 6559 Anselmo Norzi Bonardi; 265, 6557 Ronato Pescarolo; 266, 6560 Alise Pescarolo Colombo; 267, 6558 Angela Bonardi de Norzi; 268, 6556 Atilio Norsi; 269, 6555 Lusiana Pescarolo de Norsi; 270, 3127 Leopoldo Karp; 271 3499 Alberto Strauss; 272, 4143 Alberto Strauss; 273, D-115 Albert Salmon; 274, 4588 Justín Hessdorfer; 275, L-24 Heinich Siveriver; 276, 916 Wolf Brailowsky; 277, 4753 Víctor W. Freund; 278, 6029 ingeniero Ernesto Knopfelmacher; 279, 6408-D155-4939 Hugo Raininger; 280, 4980 Hugo Raininger y Bernaro Elpern; 281, 5103 Hermán Liebreich; 282, 6430-6444 Enrique Salomón; 283, 4466 Simón Terhoch; 284, 4550 Alex Terhoch; 285, 4559 Hubert Perhorch; 286, 3002 Meier Grinenbaum; 287, 6148 Norma Ascher; 288, 4560 Siegfried Terhoch; 289, 4560 Betty Reinhaus de Terhoch; 290, 527 B. Wolfovitz; 291, 4670 Georg Frost; 292, 610 Mauricio Kremer; 293, 1506 Albert Levinski; 294, 3293 Walter Philippi; 295, 4951 doctor Leo Fragner; 296, 6565 Máximo Meier; 297, 989 Blanca R. de Brun; 98, 6109 Desiderio Berger; 299, 3127 Elsa Wolf de Carp; 300 4670 Alise Frost; 301, 6450 Frida Oppenheim de Salomón; 302, 1976 Icko Kaprovski; 303 1060 Aron Wolman; 304, 4200 hay una impresión digital de Isaac Weinstein; 305, 3332 Isaac Reichman; 306, 3108 Benjamín Shoffer; 307, 989 Samuel Brum; 308, 5070 Girsas Kremer; 309, 5096 Julio Mandelboim por sí y por sucesión Luba Mandelboim; 310, 730 Leib Herz Silberstein; 311, 1245 Mariano Teich; 312, 307 Jorge Vinitzki. — Miguel Novogrebelski. — Salomón Ninburg. — Julio R. Bardallo Escribano.

Certifico que: Primero. Han sido anuladas de común acuerdo en este ejemplar, las firmas números uno (1), ciento diez (110) y ciento ochenta (180) pertenecientes a los señores don Paul Arne, doña Anita Walesenfeld Frieiman y don Bernardo Elpern, respectivamente.

Segundo. Este ejemplar lleva el número dos.

Tercero Las firmas de los señores don Miguel Novogrebelski y don Salomón Ninburg, fueron puestas a mi presencia por las personas de mi conocimiento que llevan esos nombres, Presidente y Secretario respectivamente del Banco Ismaelita del Uruguay.

En fe de ello y a solicitud del Banco concordatario siento el presente que signo y firmo en Montevideo el quince de Mayo de mil novecientos cuarenta. — Julio R. Bardallo, Escribano. (Hay un signo y un timbre patente inutilizado de sesenta centésimos).

Ejemplar número tres. Entre el Banco Israelita del Uruguay y sus acreedores ...les o quirografarios se ha concertado el presente concordato preventivo extrajudicial, obligándose ambas partes contratantes a cumplir y respetar las siguientes cláusulas:

1.a Los acreedores privilegiados por depósitos al 6 de Noviembre de 1939 que no excedan de quinientos pesos ($ 500.00) en capital e intereses, serán pagados en su totalidad inmediatamente después de la homologación judicial de este concordato.

2.a Los acreedores que no tienen el carácter de hipotecarios, prendarios o privilegiados, percibirán el total de sus créditos al 6 de Noviembre de 1939 en la siguiente forma: ochenta y cuatro por ciento (84 o|o) en efectivo y dieciséis por ciento (16 o|o) restante en acciones preferidas, que a ese efecto serán rescatadas a sus actuales tenedores en las condiciones establecidas en la cláusula cuarta.

3.a El ochenta y cuatro por ciento (84 o|o) en efectivo se pagará una vez cubierto íntegramente todos los créditos privilegiados, con las siguientes entradas que se liquidarán y prorratearán mensualmente:

A) Con el setenta por ciento (70 o|o), de las entradas que se obtengan por cobro de los créditos activos del Banco, hasta el mes de Noviembre de 1940 inclusive, previa deducción de la cantidad necesaria para el encaje legal, gastos de moratoria, concordato y pago del presupuesto mensual del Banco.

B) Con las entradas íntegras que se perciban en lo sucesivo por los créditos activos actuales a que se refiere el inciso precedente, una vez deducida igualmente la suma necesaria para el encaje legal, gastos de moratoria concordato y pago del presupuesto mensual del Banco.

C) Con las entradas que se produzcan por concepto de enajenación de los bienes del Banco, o créditos que se obtengan con garantía hipotecaria o prendaria de los mismos.

El cincuenta por ciento (50 o|o) de los créditos comunes o quirografarios será cancelado dentro de los veinticuatro meses, a partir de la homologación judicial de este concordato y el cincuenta por ciento (50 o|o) restante será pagado dentro de los sesenta meses de la homologación judicial.

4.a Los acreedores comunes autorizan al

Banco para retener el dieciséis por ciento (16 o|o) de las cantidades que reciban en efectivo, con destino a la suscripción de acciones preferidas a que se refiere la cláusula segunda. El Directorio del Banco de acuerdo con el Consejo Directivo reglamentará el procedimiento y condiciones del rescate o transferencia de las acciones preferidas, para el pago del porcentaje convenido a los acreedores, reservándose acordar preferencia para su adquisición según la conveniencia del Banco y lo dispuesto en los artículos 4.o y 10 de sus estatutos.

5.a Los actuales acreedores del Banco no privilegiados, reconocen un derecho de preferencia en favor de los nuevos depositantes en Caja de Ahorros, Plazo Fijo, en Cuenta Corriente y en otra forma.

6.a Durante la vigencia de este concordato se elegirá una Comisión Interventora compuesta de tres miembros, de carácter honoraria que controlará el pago de las obligaciones que establece el presente concordato y representará a los acreedores en todo lo relativo a su fiel cumplimiento. Dicha Comisión será elegida en una asamblea de acreedores, por todo el término del concordato, siendo elegidos dos de sus miembros por mayoría de asistentes. En caso de renuncia o cesación de algunos de sus miembros en sus funciones, serán sustituidos por otros nombrados en igual forma.

7.a Este concordato será insertado en cuatro ejemplares separados. — Montevideo. Marzo de 1940. — 1. Isaac Turkevich. 2. Jaskel Jasanski; 3 David Pravdzinsky; 4. Israel Derfman; 5. José Fules; 6. Jaime Gordon; 7 Margus Silberstein; 8. Jacobo Leimberg; 9. Doctor Max Scheidler; 10. Alwin Heyman; 11. Srul Faibus Rochaw; 12 B. Fainerman; 13. Julio Bandelboim; 14 Esther Goldschmidt; 15. Samuel Caplan; 13. Firtz F. Hecht; 17. J Kleiner; 18. Jaime Maislitz: 19 Elena Feldman; 20. Carlos Kun; 21 Saúl Besnes; 22. Herman Neumann; 23 Cipriano Rosendo García; J. Singer; J. Polak, Sara Foigel.

El suscrito escribano hace constar que las firmas que preceden fueron puestas por error y en consecuencia quedan sin efecto. — Montevideo, primero de Abril de mil novecientos cuarenta. — Conste. — Mario L. Durán Rubio. — 1 1062 Chaia Manevich; 2, 651 Antonio Ilgrievich; 3. 1332 Eduardo Szlono; 4. 350 José Jazanovich; 5. 100 Lázaro Niski; 6 387 Rudolf Engel; 7. 312 Jacobo Feldman; 8 1343 Jacobo Bolotin; 9. 1347 Esther Bolotin; 10. 1091 Mendel Grodsinski; 11 978 Matilde K. de Biber; 12. 460 Sender Milch; 13. 216 Jacobo Grosman; 14 257 Isaac Reichman; 15 1004 Salomón Gedisman; 16 3665 V. Manievich; 17. 244 León Leikin; 18 591 Jenta Hollander; 19 669 Abraham S Lederfain; 20 523 Selig Pedovich; 21, 1225 D. Suster; 22. 1191 Clara Zabilovich de Introligator; 23. 1287 León Bentz; 24. 33 Chasien Szczuska; 25. 1723 Fatua Szczuska; 26 1002 Moses Gelczinski; 27 649 Moisés Goltzman; 28. 1314 Isaac Flom; 29 859 León Lanchik; 30 1365 M Blumen; 31. 3745 Isaac Spegel; 32 188 Taks Salomón; 33 1304 Sara Dines; 34 1685 Jaime Reitler; 35 938 Abraham Gindel; 36. 1035 Perchik Elías; 37 4036 Norma L. de Kolanski; 38. 3168 Anna Chavet; 39 75 Golstein; 40 4434 Maximilio Jacubowicz; 41, 1912 M. Bochalter; 42. 5091 I. Barum 43. 257 León Witenberg; 44 1554 Albert Hohenber; 45 4170 Kate Schwartz; Jakob Schwartz; 46 394 Rosa Willanski; 47. 587 Mateo Parila; 48. 212 León Jrempach; 49. 394 Rosa Wyzanski; 50. 3950 Adele Zlotnitzki; 51 792 Jacobo Kalichman; 52 1752 Salomón Schuster; 53. 1718 Salomón Kruchik; 54 415 José Svern; 55. 182 Enrique Schafran; 56 4991 Marcos Julio Willa; 57. 1118 M. Kuchcovski 58. 1517 Isaac Malamud; 59. 1411 Siegried Glasner; 60. 1804 Berman Fizzel; 61. 1301 Julio Wegensberg; 62 925 José Soika; 63 3527 Carlos Hoffman; 64. 58 Domingo Martínez Blanco; 65 808 P. Mordetzki; 66 580 José Volf; 67. 213 Marcos Sulimovich; 68. 1735 Juan Polischuk; 69. Miguel Zlotogurski; 70. 185 María Ema Silveira; 71. 1299 Francisca Golozovski; 72. 700 Abram Niski; 73. 808 Florentino López Balado; 74. 808 Amelia Montero de López; 75. 1860 Alter Bzesethovski; 76. D-57 D. Stossl; 77. 1201 Isaías Röer; 78. 3877 Berta Ermann; 79. 1038 Albert Pelzer; 80. 1455 Gerschon Fain; 81. 4583 Richard Eass; 8. 387 Engel Rudolf; 83. 1123-1776 S. A. Pavlovski; 84 3971 Rudolf Haumburger; 85 6389 Félix Grincaiger; 86. 3963 Martín Steimetz; 87. 6534 Manuel Bronstein; 88. 76- 4381-1188 Salomón Blumstein; 89. únicamente por la cuenta 1188 Dina Blumstein; 90. 1355 hay un sello p. p. Manuel Poch Eduardo Larré; 91, B. Rubinovich; 92. 801 Nachman Witkind — Miguel Novogrebelsky. — Salomón Ninburg. — Julio R. Bardallo. Escribano.

Certifico que: Primero. Han sido anuladas de común acuerdo en este ejemplar las firmas números seis (6), cuarenta y seis (46), y sesenta y nueve (69) pertenecientes a los señores Rodolfo Engel, Rosa Willansky y Miguel Zlotogunski, respectivamente.

Segundo. Las firmas de los señores don Miguel Novogrebelski y don Salomón Ninburg, fueron puestas a mi presencia por las personas de mi conocimiento que llevan esos nombres Presidente y Secretario respectivamente del Banco Israelita del Uruguay.

Tercero. Este ejemplar lleva el número tres.

En fe de ello y a solicitud del Banco concordatario siento el presente que signo y firmo el quince de Mayo de mil novecientos cuarenta — Julio R. Bardallo. (Hay un signo y un timbre patente inutilizado de sesenta centésimos.

Ejemplar número cuatro. Entre el Banco Israelita del Uruguay y sus acreedores simples o quirografarios se ha concertado el presente concordato preventivo extraindicial obligándose ambas partes contratantes a cumplir y respetar las cláusulas siguientes:

1.a Los acreedores privilegiados por depósitos al 6 de Noviembre de 1939 que no excedan de quinientos pesos ($ 500.00) en su capital e intereses, serán pagados en su totalidad inmediatamente después de la homologación judicial de este concordato.

2.a Los acreedores que no tienen el carácter de hipotecarios, prendarios o privilegiados, percibirán el total de sus créditos al 6 de Noviembre de 1939 en la siguiente forma: ochenta y cuatro por ciento (84 o|o) en efectivo y dieciséis por ciento (16 o|o) restante en acciones preferidas que a ese efecto serán rescatadas a sus actuales tenedores en las condiciones establecidas en la cláusula cuarta.

3.a El ochenta y cuatro por ciento (84 o|o) en efectivo se pagará una vez cubiertos integramente todos los créditos privilegiados, con las siguientes entradas que se liquidarán y prorratearán mensualmente.

A) Con el setenta por ciento (70 o|o) de las entradas que se obtengan por cobro de los créditos activos del Banco hasta el mes de Noviembre de 1940 inclusive, previa deducción de la cantidad necesaria para el encaje legal gastos de moratoria concordato y pago del presupuesto mensual del Banco.

B) Con las entradas íntegras que se perciban en lo sucesivo por los créditos activos actuales a que se refiere el inciso precedente, una vez deducida igualmente la suma necesaria para el encaje legal, gastos de moratoria, concordato y pago del presupuesto mensual del Banco.

C) Con las entradas que se produzcan por concepto de enajenación de los bienes del Banco, o créditos que se obtengan con garantía hipotecaria o prendaria de los mismos.

El cincuenta por ciento (50 o|o) de los créditos comunes o quirografarios será cancelados dentro de los veinticuatro meses, a partir de la homologación judicial de este concordato y el cincuenta por ciento (50 o|o) restante será pagado dentro de los sesenta meses de la homologación judicial.

4.a Los acreedores comunes autorizan al Banco para retener el dieciséis por ceinto (16 o|o) de las cantidades que reciban en efectivo, con destino a la suscripción de acciones preferidas a que se refiere la cláusula segunda. El Directorio del Banco de acuerdo con el Consejo Directivo reglamentará el procedimiento y condiciones del rescate transferencia de las acciones preferidas, para el del porcentaje convenido a los acreedores, reservándose acordar preferencia para su adquisición, según la conveniencia del Banco y lo dispuesto en los artículos 4.o y 10 de sus estatutos.

5.a Los actuales acreedores del Banco no privilegiados, reconocen un derecho de preferencia en favor de los nuevos depositantes en Caja de Ahorros, Plazo Fijo, en Cuenta Corriente y en otra forma.

6.a Durante la vigencia de este concordato se elegirá una Comisión Interventora compuesta de tres miembros, de carácter honorara que controlará el pago de las obligaciones que establece el presente concordato y representará a los acreedores en todo lo relativo a su fiel cumplimiento. Dicha Comisión será elegida en una asamblea de acreedores por todo el término del concordato siendo elegidos dos de sus miembros por mayoría de capitales presentes, y el tercero por simple mayoría de asistentes. En caso de renuncia o cesación de algunos de sus miembros en sus funciones serán sustituidos por otros nombrados en igual forma.

7.a Este concordato será insertado en cuatro ejemplares separados. — Montevideo. Marzo de 1940. — 1. 6271-I-85 Leib Fenichel; 2. 3050 A Kalijstsin; 3. 4714 M. Klestorny; 4, 57 M. Gutvaz; 5. 4274 C. Gutvaks Sabime; 6. 6001 Arturo Marx; 7. 4244 Hanette Heguesi; 8, 6101 Marianne Cohn; 9. Henry Samson; 10. 4596-6079 Elisabett Rosemberg; 11, 4946 Gerd Heinz Katz; 12, I-22 Herny Wittenberg; 13, 4905 Elpertn R Heuman Katscher Fritz; 14. 3898 Bernhard Rosembaum; 15. 4665 Mathias Antham; 16 3975 Max Chodziesner; 17 378-1311 J. Grinbaum; 18 3800 Heyman Rosa; 19. 6388 M. Bilinskis; 20 6279 Pedro Schwartz; 21, Samuel Wolfovich; 22. hay un sello Compañía Central Europea firman Mariano Feld y Wroslavski; 23 hay un sello de Banco Israelita Argentino firman Marcos Koremblit y Enrique Lopatin; 24 B. Pohak; 25. Matías Goba; 26 María Novograbelska — Miguel Novogrebelski. — Salomón Ninbuerg. — Julio R. Bardallo. Escribano.

Certifico que: Primero. Las firmas de los señores don Miguel Novogrebelsky y don Salomón Ninbuerg, fueron puestas a mi presencia por las personas de mi conocimiento que llevan esos nombres, Presidente y Secretario respectivamente del Banco Isrealita del Uruguay.

Segundo. Este ejemplar lleva l número cuatro.

En fe de ello y a solicitud del Banco concordatario siento el presente que signo y firmo en Montevideo el quince de Mayo de mil novecientos cuarenta. — Julio R. Bardallo Escribano (Hay un signo y un timbre patente inutilizado de sesenta centésimos). — Montevideo, Agosto 13 de 1940. — Patricio A Pereira Actuario

$349.50 Ag.20-8347-v.ag.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña JUANA ACOSTA DE LONGUEIRA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 3 de 1940. — Patricio A. Pereira Actuario.

$5.50 Ag 20-8453-v.ag.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña ANGELA RODIN DE VILARUERO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo. Marzo 15 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Ag.20-8451-v.ag.30.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella es hace saber al público que ante este Juzgado se presentó LUISA LACAZE solicitando se rectifiquen las siguientes partidas: A) La de defunción debe decir Ana Mousseigne de Lacaze en vez de Ana Mausseigne por ser aquél el verdadero apellido; B) La parroquial de matrimonio debe decir Ana Mousseigne en vez de Honorina Museña, por ser aquél el verdadero; y C) y D) En las de nacimiento de Juana y Luisa Lacaze debe figurar la madre de ambas como Ana Mousseigne en lugar de Ana Museña, por ser aquél el real apellido. — Montevideo. Julio 24 de 1940. — Patricio A. Pereira. Actuario.

$7.50 Ag.15-8290-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don FRANCISCO FRUCTUOSO FREGEIRO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho — Montevideo, Agosto 9 de 1940. — Patricio A. Pereira. Actuario.

$5.50 Ag.17-8351-v.ag.28.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don FLOR AMANTE VIAPIANA PLAZTINA solicitando la rectificación de su partida, de matrimonio con doña Amelia Risso porque donde dice "Fioravanti" debe decir "Flor Amante" que es el real y verdadero — Montevideo. Agosto 5 de 1940. — Patricio A. Pereira. Actuario.

$4.50 Ag.15-8291-v.ag.31.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Ga-

marra, dictado en los autos "ANTONIO VAZQUEZ CAMPELO Solicita se decrete una escrituración de oficio", se cita, llama y emplaza a los señores Leonor Neffa, Julio Neffa, Juan Neffa, Milano Wader Rosa Neffa, Anmar Neffa, Virginio Neffa y Margot Neffa, herederos de Emilio Julián Neffa, así como a todos los que se consideren herederos del mencionado causante, a fin de que comparezcan por ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 7 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$12.00 Ag.16-8320-v.set.19.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don JOSE TAIBO ABELENDA solicitando la rectificación de la partida de defunción de su hijo Eliseo Taibo Amado, porque donde dice "Talbio" debe decir "Taibo", que es el real y verdadero. — Montevideo, Junio 16 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$4.50 Ag.15-8292-v.ag.31.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña CATALINA MORTEIRO DE BACCINO y otros solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La de matrimonio de Natalio Cartas con Catalina Morteiro y la de nacimiento de Leandro Policarpo Cartas, porque donde dice "Martín R. Rosales" debe decir "Natalio Cartas", y 2.o La de nacimiento de Leonor Cartas, porque donde dice "Martín R. Rosales" debe decir "Natalio Cartas" y donde dice "Leonor Rosales" debe decir "Leonor Cartas". — Montevideo, Agosto 8, de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$7.50 Ag.15-8258-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don NESTOR FLORIANO SOSA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo Agosto 5 de 1940. — Patricio A. Pereira Actuario.

$5.50 Ag.12-8166-v.ag.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARIA NELIDA o NELIDA DUCLOS FAUQUE, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo Junio 25 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Ag.12-8157-v.ag.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, dictado en los autos "ANTONIO REBOLLO. Prescripción" se cita, llama y emplaza a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a las siguientes fracciones de terreno situadas próximas a la playa del Buceo, décimaoctava sección judicial de este Departamento y que se relacionan con referencia al plano levantado en Abril de 1925 por el agrimensor Orosmán Acosta Viera: I) La fracción número 6 del lote "A" compuesta de 1028 metros 80 decímetros, que se deslindan así: 20 metros al Sur, lindando con el lote "B" destinado a la prolongación de la calle Antonio D. Costa; 50 metros 34 centímetros al Este, lindando con las fracciones 7 y 8; 20 metros 13 centímetros al Norte, por donde linda con la propiedad de Ramón López, y 52 metros al Suroeste, confinando con la fracción número 5; II) La fracción número 8 del lote "A", compuesta de 1727 metros 93 decímetros, tiene 85 metros 35 centímetros al Norte, lindando con Ramón López; 23 metros 37 decímetros al Este, por donde linda con la fracción número 9 del lote "D" a describirse; 74 metros 20 centímetros al Sur, limítrofe con la citada fracción 7, que se deslindará, y 21 metros 80 centímetros al Suroeste, confinando con la fracción número 6, ya descripta; y III) La fracción número 5 del mismo lote "A", compuesta de 1.072 metros 80 decímetros, tiene 20 metros al Sur, confinando con el lote letra "B" destinado a la prolongación de la calle Antonio D. Costa; 52 metros 54 centímetros al Este, por donde linda con el lote número 6, antes descrito; 20 metros 13 centímetros al Norte, limítrofe con don Ramón López, y 54 metros 64 centímetros al Suroeste, lindando con la fracción número 4, de don Gualberto Rebollo. La fracción número 6 está empadronada con el número 121.215; la número 8, con el número 35.284, y la número 5 con el número 121.216, a fin de que comparezcan por ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 21 de 1939. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$36.00 Ag.10-8111-v.set.13.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, dictado en los autos caratulados "Margarita Peloche con RAMON LOPEZ MARQUEZ" se cita, llama y emplaza a don Ramón López Márquez a fin de que comparezca por ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 13 de 1940 — Patricio A. Pereira, Actuario.

$8.40 Ag.3-7825-v.set.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Gamarra, dictado en los autos sucesorios de RAFAEL OLIVER y MARIA BUADAS DE OLIVER se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho, y especialmente a los sucesores de doña María Oliver de Olivieri llamados Juan Fernando María Elena Félix Rafael y Alberto Gregorio Olivieri Oliver y sucesor de doña Ana Oliver de Llinas, llamado Valentín Llinas Oliver, y a don Pedro Francisco Oliver, a fin de que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos por ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Montevideo, Julio 25 de 1940 — Patricio A. Pereira Actuario.

Ag.5-7796-v.set.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña CAROLINA BIANCHI PREVE a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo Julio 26 de 1940 — Patricio A. Pereira, Actuario

$8.40 Jl.31-7618-v.set.?

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MANUELA VAZQUEZ DE ALBERTI, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 24 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.

(Costas) Ag.20-8467-v.ag.30. Set.19-v.set.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña JORGELINA MONTES DE OCA, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$5.50 Ag.19-8379-v.ag.29.

Quiebra

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Feria, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber que la comerciante de esta plaza, doña ROSA PALMIRA COLORETTI, ha sido declarada en quiebra y se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos a la fallida, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones, los que lo hicieren, debiendo los que tengan bienes de pertenencia de la misma hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar al Síndico nombrado, señor don Pedro J. Iriarte, los justificativos de sus créditos dentro de treinta días. — Montevideo, Agosto 3 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.

(Costas) Ag.20-8468-v.set.5.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber que se solicitó la rectificación de las partidas siguientes: La la defunción de TEODORO JABIEL, en el sentido de sustituir el apellido del fallecido y del padre del mismo, que aparece como "Javiel" por el de Jabiel. La de defunción de María Rodríguez de Jabiel, en el sentido de sustituir donde dice "Gabril" debe decir Jabiel, que es como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 26 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$6.00 Ag.19-8398-v.set.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña JUANA GREPPI, GREPI o GRESPI de BIASOTTI, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 13 de 1940. — José F. Rossi, Escribano.

$5.50 Ag.17-8348-v.ag.28.

Emplazamiento

eD mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artetcona, dictado en el expediente caratulado "Concepción Iglesias contra DONATO ALVAREZ DIAZ. Divorcio por causal" se cita, llama y emplaza a don Donato Alvarez Díaz por el término de noventa días para que se presente a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente. A los fectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Agosto 6 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$8.40 Ag.15-8287-v.set.18.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace público que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de VICTOR CANTI, en el sentido de sustituir el nombre y apellido del inscripto, que aparece como "Alejandro" y "Conti" por los de Víctor y Canti, que son los verdaderos. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 8 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$4.50 Ag.14-8253-v.ag.30.

Divorcio

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber que en los autos caratulados "Pierina Broglia contra FRANCISCO LOPEZ CASTRO. Conversión al divorcio" se ha dictado la siguiente sentencia: "Número 97 — Montevideo, Mayo 2 de 1940. — Visto para sentencia este juicio seguido por doña Pierina Broglia contra don Francisco López Castro por divorcio. Resultando: que la parte actora solicita se convierta en divorcio absoluto la sentencia de separación de cuerpos que debidamente legalizada acompaña, y que corre agregada de fojas 1 a 5. Se funda para ello en que dicha sentencia fué dictada el 26 de Setiembre de 1921 por el Juez de Primera Instancia de lo Civil de la ciudad de Buenos Aires y en lo dispuesto por el artículo 185 del Código Civil, que establece que, transcurridos tres años de dictada una sentencia de separación de cuerpos, cualquiera de los cónyuges puede pedir su conversión al divorcio. Conferida vista al señor Fiscal de lo Civil, se expidió a fojas 7 vuelta, aconsejando se decretara el divorcio solicitado. Que el Juzgado por auto de fojas 11, exigió que la demandante justificara su domicilio en el país. Que a ese efecto la actora presentó las declaraciones de fojas 14 y 15. Considerando: que con el testimonio

debidamente legalizado, que obra de fojas 1 a 6 de estos autos se justifica que con fecha 26 de Setiembre de 1921 se dictó en la ciudad de Buenos Aires sentencia de separación de cuerpos en el juicio seguido por don Francisco López Castro contra su esposa Pierina Broglia. Que con las declaraciones anteriormente referenciadas se ha comprobado el domicilio de la accionante en el país. Que siendo así y habiendo transcurrido más de tres años de la sentencia de separación de cuerpos corresponde que, con arreglo a lo dispuesto por el invocado artículo 185 del Código Civil, se haga lugar a la conversión solicitada. Por estos fundamentos, fallo: Declarando convertida en divorcio la sentencia de separación de cuerpos que obra de fojas 1 a 5, la que se notificará por edictos al demandado. Ejecutoriada, previo pago de costas acrecidas que calculará la Oficina, háganse las comunicaciones correspondientes y archívese el expediente. — Eduardo Artecona". Y a los efectos legales se hacen por el término de treinta días estas publicaciones. — Montevideo, Mayo 7 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$38.40 Ag.13-8198-v.ag.23.

Rectificación de partida

EDICTO — Cumpliendo leyes Registro Civil, se hace saber que ante este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, solicitase rectificar la partida de nacimiento de ISABELINO PASTORINO, en la que éste aparece del sexo femenino, llamándose Isabel, con apellidos paterno y materno Pastorini y Rofiona, debiendo decir Isabelino, sexo masculino y apellidos Pastorino y Rofion, respectivamente, como corresponde. — Montevideo, Agosto 8 de 1940. — José F. Rossi, Escribano.

$4.50 Ag.12-8186-v.ag.28.

Convocatoria de acreedores

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, dictado en el expediente caratulado "LEON ELEUTERIO RIFFAUD. Concurso voluntario" se convoca a los acreedores de este concurso a junta general, la que tendrá lugar en este Juzgado, 25 de Mayo 523 (segundo piso), el día diecinueve de Setiembre próximo a las quince horas. Se previene: 1.o Que los interesados deberán concurrir con los justificativos de sus créditos, sin cuyo requisito no serán admitidos en ella; y 2.o Que la junta resolverá con los que concurran. — Montevideo, Julio 2? de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.

(Costas) Jl.27-7487-v.set.13.

Convocatoria de acreedores

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, dictado en el expediente caratulado "DE LEON HERMANOS. Concurso necesario" se convoca a los acreedores de este concurso a junta general, la que tendrá lugar en este Juzgado, 25 de Mayo 523 (segundo piso), el día dieciocho de Setiembre próximo a las 15 horas. Se previene: 1.o Que los interesados deberán concurrir con los justificativos de sus créditos, sin cuyo requisito no serán admitidos en ella; y 2.o Que la junta resolverá con los que concurran. — Montevideo Julio 23 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.

(Costas) Jl.27-7488-v.set.13.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don ANDRES SANTIAGO CHERRO y don JUAN CHERRO, citándose a los interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 18 de 1940. — José F. Rossi, Escribano.

$4.50 Ag.12-8188-v.ag.22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictado en los autos caratulados "Gallas Varela (María). Por divorcio de AROSA IGLESIAS (ANTONIO)", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Antonio Arosa Iglesias, a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído, a estar a derecho en ellos dentro del mencionado término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto trece de mil novecientos cuarenta. — Carlos María Trianón, Actuario.

$9.60 Ag.21-8489-v.set.24.

Convocatoria de acreedores

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictado en el expediente caratulado "KUSCHMA (PABLO y JUAN). Concurso voluntario", se convoca a los acreedores de este concurso a junta general, la que tendrá lugar en los salones de este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523 (3.er piso), el día veintitrés de Agosto próximo a las quince horas, con el objeto de designar nuevo Síndico. Se previene: A) Que la junta resolverá con los que concurran. — Montevideo, Julio 26 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Ag.19-8424-v ag.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictado en los autos caratulados "Alzugaray (Manuel) contra MIRANDA (OTILIA). Auxiliatoria de pobreza", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a la señora Otilia Miranda, a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 15 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.

$7.20 Ag.19-8406-v.set.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don PASCUAL RUVERTONI o ROVERTONI, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Julio 25 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.

$5.50 Ag.19-8425-v.ag.29.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictado en los autos caratulados "VARELA Y VELAZQUEZ (RUBEN AQUILES). Rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha tentado la rectificación de la partida de matrimonio de Domingo H. Varela con Ramonita Castro, en el siguiente sentido: donde dice "Castro", apellido paterno, debe decir "Velázquez" y donde dice Ramonita debe decir "Ramona". La partida de nacimiento de Ruben Aquiles Varela, en el siguiente sentido: donde dice hijo de Ramonita Castro debe decir de "Ramona Velázquez". En cumplimiento de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Junio 17 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.

$7.50 Ag.14-8227-v.ag.30.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don PEDRO DIAZ GARCIA y de doña MARGARITA GONZALEZ DE DIAZ, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 8 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario

$5.50 Ag.19-8399-v.ag.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JUAN LUCIANO o SERAFIN LUCIANO SEOANE, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 8 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.

$5.50 Ag.16-8300-v.ag.27.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña ANA GOTTARELLI DE COSTA y de don ALDO COSTA MENGUSI, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 2 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.

$5.50 Ag.16-8324-v.ag.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARGARITA BERRUTTI DE FRECHERO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Julio 31 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.

$5.50 Ag.15-8279-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JUAN BAUTISTA CARLEVARO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 7 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.

$5.50 Ag.12-8138-v.ag.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ADRIANO CARMELO DE LEON, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 3 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.

$5.50 Ag.12-8168-v.ag.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don DIONISIO GARCIA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 5 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.

$5.50 Ag.12-8163-v.ag.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don FELIPE PUIG MATO o FELIPE PUIG Y MATO a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho — Montevideo Junio 15 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.

$8.40 Jn.28-6559-v.jn.29. Jl.22-v.ag.27

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro F. Macedo, dictado en los autos caratulados "Bautureira Manuel con FELIPE ALMEIDA. Prescripción" (Lo. 29. Fo. 14), se emplaza por el término de noventa días para que comparezcan a estar a derecho en los expresados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a don Felipe Almeida y su esposa doña Marcelina Burgues, herederos, causahabientes y a todos los que se consideren con derechos al siguiente bien: Un terreno empadronado con el número 67890, situado en la 10.a sección judicial de este Departamento, que, según plano levantado el 25 de Abril del año en curso, por el agrimensor Francisco R. Camarano, del que se tomó razón en la Dirección de Avalúos con el número 3774, el 29 del mismo mes y año, se describe así: Superficie: 340 metros 87, y límites: 15 metros 75 centímetros al Noroeste, con la calle Asilo; 24 metros 5 centímetros al Suroeste, con la U. T. E. y señor Andrés Gómez; 13 me-

tros 47 centímetros al Sureste, con Julio Cabrera, y 22 metros 46 centímetros al Noreste, con Manuel Pazos. Por resolución de fecha Junio 24 de 1940 se habilitó el feriado al efecto de las publicaciones. — Montevideo, Julio 2 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.

$21.60 Ag.21-8508-v.set.24.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro F. Macedo, dictado en los autos caratulados "BRUFAO DE SILVEIRA AGUEDA y otros. Prescripción" (Lo. 29. Fo. 11). se emplaza por el término de noventa días para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a don Adolfo Gabioli, Pedro Curti, o sucesión Curti, Antonio Bondanza o Emilia M. de Bondanza, Juan Ruiz. Elías P. Carvallido. sucesión de Conrado Ferber y Alfredo Herrera Belo o Sociedad Anónima Fabril Uruguaya, herederos. causahabientes y a todos los que se consideren con derechos en las sobras de los siguientes bienes: Tres fracciones de terreno contiguas. situadas a inmediaciones del Paso del Molino, en la décimocuarta sección judicial de Montevideo. señaladas con los números uno, dos y tres en el plano levantado por los agrimensores José Francisco Saravia y Juan Francisco Ros el 5 de Julio de 1935 e inscripto en la Dirección de Avalúos con el número 465. empadronadas. respectivamente. con los números 57.529, 101.102 y 101.100. y compuestas. las tres en conjunto. por estar unidas. según dicho plano de una superficie de siete mil cuarenta y dos metros cinco decímetros (7.042 metros 05 decímetros). que se deslindan así: cien metros veintitrés centímetros de frente al Sudoeste a la calle Félix Olmedo entre las calles Buschental y Joaquín D. Pereyra: sesenta metros cuarenta y siete centímetros al Noroeste. lindando con A. Gabioli. sucesión Curti Emilia M. de Bondanza y Juan Ruiz: al Noreste. cuatro líneas: la primera de trece metros diez centímetros la segunda de diez metros ochenta centímetros. la tercera de veintidós metros ochenta y cinco centímetros y la cuarta de cincuenta y ocho metros treinta y tres centímetros. Las cuatro líneas citadas son el replanteo del límite sobre el arroyo Quita Calzones (actualmente desaparecido por las obras de saneamiento) y lindan: la primera y la segunda. con Elías P. Carvallido: la tercera. con el mismo señor Carvallido y con la sucesión de Conrado Ferber, y la cuarta. con la expresada sucesión Ferber, y por el Sureste. sesenta y dos metros sesenta y cinco centímetros. lindando con la Sociedad Anónima Fabril Uruguaya. — Montevideo Agosto 16 de 1940. — Raúl Calcagno Actuario.

$37.20 Ag.21-8484-v.set.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro F. Macedo, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUELITA HONORA o MANUELA CARDOZO y se emplaza a los que se consideren interesados en ella para que comparezcan ante este Juzgado. 25 de Mayo 523 (cuarto piso). a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Montevideo. Agosto 12 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.

$5.50 Ag.21-8509-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno. doctor don Alvaro F. Macedo. se hace saber la apertura de la sucesión de WENCESLAO MACHIN o MACHIN HERNANDEZ y se emplaza a los que se consideren interesados en ella para que comparezcan ante este Juzgado. 25 de Mayo 523 (cuarto piso). a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Montevideo. Agosto 13 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.50 Ag.20-8465-v.ag.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno doctor don Alvaro F. Macedo. se hace saber la apertura de la sucesión de ERASMO FUREST o ERASMO PABLO C. FUREST y se emplaza a los que se consideren interesados en ella para que comparezcan ante este Juzgado. 25 de Mayo 523 (cuarto piso) a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Montevideo Agosto 13 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.50 Ag.17-8353-v.ag.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno. doctor don Alvaro F. Macedo. se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA TERESA BUSCA DE CASTRO. y se emplaza a los que se consideren interesados en ella para que comparezcan ante este Juzgado. 25 de Mayo 523 (cuarto piso). a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Agosto 13 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.50 Ag.17-8354-v.ag.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno. doctor don Alvaro F. Macedo. se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIA SOMMA DE LETTIERI o LOTTIERI. y se emplaza a los que se consideren interesados en ella para que comparezcan ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (cuarto piso) a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Montevideo. Agosto 13 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.50 Ag.17-8355-v.ag.28.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno. doctor. don Alvaro F. Macedo. dictado en los autos caratulados "Deambrosis y Costemalle con la propiedad empadronada con el número 67.578 Cobro de pesos". se emplaza por el término de noventa días a don NATALIO CARIGNANI, sus herederos, causahabientes y a todos los interesados en la mencionada propiedad. estar a derecho en este juicio. bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Montevideo, Agosto 9 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.

$9.60 Ag.20-8302-v.set.23.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno. doctor don Alvaro F. Macedo. se hace saber la apertura de las sucesiones de BERTA N. o NATALIA BERTA SCHECK. OLGA u OLGA MARIA SCHECK y de NATALIA ALDABE o ALDAVE DE SCHECK. y se emplaza a los que se consideren interesados en ellas para que comparezcan ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (cuarto piso) a deducir sus derechos dentro de treinta días. — Montevideo. Agosto 14 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.

$5.50 Ag.19-8394-v.ag.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno. doctor don Alvaro F. Macedo. se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ANGELICA SAPINO DE VOTA CRIADO. y se emplaza a los que se consideren interesads en ella para que comparezcan ante este Juzgado. 25 de Mayo 523 (cuarto piso). a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Montevideo. Agosto 7 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.

$5.50 Ag.19-8380-v.ag.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro F. Macedo. se hace saber la apertura de la sucesión de ERNESTO LAROCHE y se emplaza a los que se consideren interesados en ella para que comparezcan ante este Juzgado. 25 de Mayo 523 (cuarto piso) a deducir sus derechos dentro del término de treinta días — Montevideo Agosto 13 de 1940. — Raúl Calcagno. Actuario.

$5.50 Ag.19-8390-v.ag.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno. doctor don Alvaro F. Macedo. se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO GIUDICELLI. y se emplaza a los que se consideren interesados en ella para que comparezcan ante este Juzgado. 25 de Mayo 523 (cuarto piso). a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Montevideo Agosto 13 de 1940. — Raúl Calcagno. Actuario

$5.50 Ag.19-8391-v ag.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno. doctor don Alvaro F. Macedo. se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE SOLACHE. SOLACHI o SOLACHO y se emplaza a los que se consideren interesados en ella para que comparezcan ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (cuarto piso). a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Montevideo. Agosto 13 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.

$5.50 Ag.17-8365-v.ag.28.

Información de vida y costumbres

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro F. Mamedo. dictado en los autos caratulados "VEGA JUAN GUALBERTO. Información", se hace saber que ante este Juzgado y en los mencionados autos se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de cuarto turno: Juan Gualberto Vega, con domicilio en 18 de Julio número 2058, digo: Que habiendo optado a la profesión de escribano, vengo a producir la información legal, a cuyo efecto ofrezco la declaración de Julio G. Durdós y Raúl R. de Castro, domiciliados en 18 de Julio 2058 y Uruguay 1069. quienes serán preguntados acerca de qué concepto les merecen mi honradez y costumbres morales. Por tanto, pido: I) Se reciba la información; II) Se agreguen los diarios sin necesidad de escrito; III) Oportunamente expida testimonio. — J. Gualberto Vega". — Montevideo. Agosto 14 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario

$9.00 Ag.19-8392-v.ag.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro F. Macedo. se hace saber la apertura de la sucesión de MARTIN PORCILE, y se emplaza a los que se consideren interesados en elal para que comparezcan ante este Juzgado. 25 de Mayo 523 (cuarto piso), a deducir sus derechos dentro del término de noventa días. — Montevideo. Agosto 13 de 1940. — Raúl Calcagno Actuario.

$7.20 Ag.17-8362-v.set.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno doctor don Alvaro F. Macedo, se hace saber la apertura de la sucesión de SAMUEL MOREIRA ACOSTA. y se emplaza a los que se consideren interesados en ella para que comparezcan ante este Juzgado. 25 de Mayo 523 (cuarto piso). a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Montevideo. Agosto 13 de 1940. — Raúl Calcagno. Actuario.

$5.50 Ag.17-8363-v.ag.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno doctor don Alvaro F. Macedo, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA ELENA o ELENA TERESA MARCHIO DE GHIONE. y se emplaza a los que se consideren interesados en ella para que comparezcan ante este Juzgado. 25 de Mayo 523 (cuarto piso). a deducir sus derechos dentro del término de treinta días — Montevideo Agosto 13 de 1940. — Raúl Calcagno. Actuario.

$4.50 Ag.17-8356-v.ag.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno doctor don Alvaro F. Macedo, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN LEFORT. y se emplaza a los que se consideren interesados en ella para que comparezcan ante este Juzgado. 25 de Mayo 523 (cuarto piso) a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Montevideo Agosto 13 de 1940. — Raúl Calcagno Actuario.

$4.50 Ag.17-8357-v.ag.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro F. Macedo, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA MARTINEZ DE SANCHEZ y se emplaza a los que se consideren interesados en ella para que comparezcan ante este Juzgado. 25 de Mayo 523 (cuarto piso) a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Montevideo. Agosto 13 de 1940. — Raúl Calcagno. Actuario.

$4.50 Ag.17-8358-v ag.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro F. Macedo, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS BANQUERO o CARLOS BANQUERO (hijo) o CARLOS BANCHERO y se emplaza a los que se consideren interesados en ella para que comparezcan ante este Juzgado. 25 de Mayo 523 (cuarto piso). a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Montevideo. Agosto 13 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.50 Ag.17-8359-v.ag.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro F. Macedo, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO RAMON HARRETCHE. y se emplaza a los que se consideren interesados en ella para que comparezcan ante este Juzgado. 25 de Mayo 523 (cuarto piso). a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Monte-

video, Agosto 13 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.50 Ag.17-8360-v.ag.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro F. Macedo, se hace saber la apertura de la sucesión de CORINA o DOMINGA CORINA o DOMINGA COLINA TUDURI o TUDURY, y se emplaza a los que se consideren interesados en ella para que comparezcan ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Agosto 13 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.
$5.50 Ag.17-8374-v.ag.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro F. Macedo, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA ZARAGOZA DE MALLARINI, y se emplaza a los que se consideren interesados en ella para que comparezcan ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Agosto 13 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.
$5.50 Ag.16-8325-v.ag.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro F. Macedo, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA BLANC NICOLA DE VALENZANI, y se emplaza a los que se consideren interesados en ella para que comparezcan ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), a deducir sus derechos dentro del término de treinta días — Montevideo, Agosto 8 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.5. Ag.16-8304-v.ag.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro F. Macedo, se hace saber la apertura de la sucesión de FEDERICO LEMARQUANT y se emplaza a los que se consideren interesados en ella para que comparezcan ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Agosto 9 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.50 Ag.16-8303-v.ag.27.

Rectificación de partida

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro F. Macedo, dictado en los autos caratulados "SOSA RAMOS ELEUTERIO. Rectificación de partida" (Lo. 29. Fo. 58), se hace saber que en los mencionados autos se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de don Eleuterio Sosa Ramos: donde aparece el nombre del inscripto como Eleuteria y del sexo femenino debe decir "Eleuterio" y del sexo masculino, que son sus verdaderos nombre y sexo. — Montevideo, Agosto 7 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.
$6.75 Ag.13-8224-v.ag.29.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro F. Macedo, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUAN LUIS PEYROULOU, DOLORES SANCHEZ y de JUAN BAUTISTA PEYROULOU o PEIROULOU SANCHEZ, y se emplaza a los que se consideren interesados en ella para que comparezcan ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Agosto 8 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.
$5.50 Ag.12-8184-v.ag.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro F. Macedo, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO DELPOGGIO o PEDRO GIL NICOLAS DELPOGGIO, y se emplaza a los que se consideren interesados en ella para que comparezcan ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Montevideo Agosto 7 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.50 Ag.12-8185-v.ag.22.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor Alvaro F. Macedo, se hace saber la apertura de la sucesión del intestado don PEDRO GOYHENEIX emplazándose por sesenta días conforme se dispone en el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, a los que se crean con derechos a heredarle para que comparezcan ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), con los justificativos de su parentezco, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 8 de 1940. —Raúl Calcagno, Actuario.
(Costas) Jn.14-6096-v.jn.26. Ag.12-v.ag.22.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro F. Macedo, dictado en los autos caratulados "Fornio Andrés con VICTORIANO GARCIA y otros, herederos y causahabientes. Prescripción" (Lo. 28. Fo. 506), se emplaza por el término de noventa días para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a don Victoriano García, Laureana Gómez de García, Francisca Arbelo de García, Fulgencio García, Federico Perrone, José Arbelo y doña Luisa Franqui de Arbelo, herederos, causahabientes y a todos los que se consideren con derechos en el siguiente bien: Una fracción de campo de cinco hectáreas, ocho mil setecientos noventa y un metros sesenta y siete decímetros cuadrados, empadronada con el número noventa y dos mil seiscientos, treinta y cinco, situada en la 11.a sección judicial de Montevideo, paraje conocido por Puntas del Manga, y cuyos linderos son: al Norte y Oeste, la sucesión Perrone; al Sur, camino vecinal por medio, con Antonio Gorri y sucesión del doctor Jaime Johnson, y al Este, Fulgencio García. — Montevideo, Agosto 1.o de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.
$19.20 Ag.9-8062-v.set.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro F. Macedo, dictada en los autos caratulados "CONS BERMUDEZ DELFINA. Posesión notoria" (Lo. 28. Fo. 512), se emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos en el juicio iniciado ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), por doña Delfina Cons Bermúdez, tendiente a obtener por posesión notoria la filiación de hija natural de doña Celestina Bermúdez, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Julio 23 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario
$6.88 Ag.6-7887-v.set.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno doctor don Florencio E. Moreno, dictada en los autos caratulados "Dever Otero Ramona contra JOAQUIN DACOSTA SILVA. Divorcio", se cita y emplaza por 90 días a don Joaquín Dacosta Silva, para que comparezca ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), a estar a derecho en dicho expediente y a llenar el requisito constitucional de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que por resolución de fecha 13 de Junio del corriente año se habilitó el feriado al efecto de estas publicaciones. — Montevideo, Setiembre 12 de 1939. — Raúl Calcagno, Actuario.
$10.80 Ag.5-7878-v.set.7

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de GABINO GALUSSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Agosto 16 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.
$3.75 Ag.21-8500-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARGARITA RODRIGUEZ DE GASTAMBIDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 16 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.
$3.75 Ag.20-8444-v.ag.30.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "Sucesión HUMBERTO VESCIA", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas de nacimiento: De Sara Matilde Irene Vescia Vignolo, en la que el apellido materno dice Vignola debe decir Vignolo. De Emilia Marta Angela Vescia Vignolo, en la que los apellidos paterno y materno dicen Becia y Viñola debe decir Vescia y Vignolo, respectivamente. De Angela Marta Virginia Vescia Vignolo, en la que los apellidos paterno y materno dicen Bessia y Vignola debe decir Vescia y Vignolo, y en la de Virginia Marta María Vescia Vignolo, donde el apellido materno dice Vignolí debe decir Vignolo. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 13 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.
$9.00 Ag.21-8523-v.set.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de de la sucesión de doña ROSA FERNANDEZ VILLAMIL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 16 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.
$3.75 Ag.20-8445-v.ag.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña BERNARDINA FERNANDEZ DE SCHWEIZER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 16 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.
$3.75 Ag.20-8446-v.ag.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don CIRILO CARAMBULA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 16 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.
$3.75 Ag.20-8447-v.ag.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JOSE LESTIDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma su sderechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 16 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.
$3.75 Ag.20-8448-v.ag.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña ERISNALDA o ERISMALDA ARAUJO DE DOLDAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 16 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.
$3.75 Ag.20-8449-v.ag.30.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "RAUL VIÑAS. Rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de Raúl Viñas, en la que el apellido del padre del inscripto aparece diciendo Biñaz y el del abuelo paterno dice Viñaz debe decir Viñas en ambos. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 13 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.25 Ag.19-8395-v.set.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público, la apertura de la sucesión de don JUAN BARTOLOZZI, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 12 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 Ag.17-8375-v.ag.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de

la sucesión de don CARLOS MUSCETTI, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dertro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 1.o de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Ag.17-8376-v.ag.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JUAN EDUARDO MAC - DONALD, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 13 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Ag.17-8352-v.ag.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña ROSA HERNANDEZ DE MACEIRAS o MASEIRA o MACEIRA, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 1.o de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Ag.17-8346-v.ag.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber la apertura de la sucesión de FERNANDO MARIA MENGOTTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 14 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 Ag.16-8321-v.ag.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de SEBASTIAN MOREY OTERO citándose a todos los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 13 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Ag.16-8322-v.ag.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JOSE PAULOS o PAULÓS, citándose a los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 13 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 Ag.16-8312-v.ag.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don AMILCAR o AMILCAR ESTEBAN ACEBEDO, citándose a los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 13 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 Ag.16-8313-v.ag.27.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don SANTIAGO PODESTA, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, y especialmente se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Lius Alberto Podestá para que comparezca a estar a derecho en esta sucesión, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 9 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$11.40 Ag.14-8233-v.set.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don GERMAN PASCUAL OLLER, citándose a la vez a los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 12 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Ag.15-8280-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JOSE REVILLA o REVELLO CASTILLO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 20 de 1940. — C. Watler Balleta, Actuario.

$5.50 Ag.15-8259-v.set.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don CALISTO HONORIO IGENES o EGENEZ citándose a los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 10 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50. Ag.14-8238-v.ag.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ANTONIO MARIA BARGO, citándose a los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo Agosto 10 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 Ag.14-8239-v.ag.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARIA CASTRO DE FIGARI, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta día scomparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo Agosto 9 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario

$5.50 Ag.14-8225-v.ag.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don FAUSTINO PINTOS PEREZ, citándose a los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 29 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 Ag.13-8208-v.ag.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don EMILIO SANTIAGO SCHMIDT, citándose a los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 9 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 Ag.13-8209-v.ag.23.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "AIDA RUSSICH DE GARCIA y otros. Rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas: De nacimiento de Aída y Carmen Russich, en las que el apellido paterno de las inscriptas aparece como "Russichi" en la de Aída y Lussich en la de Carmen, debe decir Russich en las dos, y, en esta última, el apellido del abuelo paterno dice Lussich cuando debe decir Russich. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 26 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.75 Ag.3-7805-v.ag.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña ANTONIA DOLORES CRESPI, citándose a los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 9 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 Ag.13-8210-v.ag.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don OVIDIO CESAREO OVIDIO CESAR u OVIDIO C. GARCIA citándose a los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 9 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 Ag.13-8211-v.ag.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MANUELA CASAS, citándose a los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo Agosto 8 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 Ag.12-8173v.ag.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado: "Manuel García contra NOEMI ALICIA DEL RIO, se cita llama y emplaza a doña Noemí Alicia del Río por el término de noventa días, a fin de que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio — Montevideo, Abril 20 de 1940 — C. Walter Balleta, Actuario." Y para constancia siento el presente que signo y firmo en Montevideo, a veinte de Abril de mil novecientos cuarenta.

$8.50 Jl.22-5661-v.ag.24

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "Violeta B. Cerfoglio contra JULIO REVETRIA. Divorcio" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Julio Revetria, a fin de que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 21 de 1939. — C. Walter Balleta, Actuario.

$7.20 Ag.12-8172-v.set.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña LUCIA CHANS DE OLARAN, citándose a los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 5 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$7.20 Ag.3-7803-v.set.6.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, en autos "DUARTE LUIS M. Información de vida y costumbres", se hace público que ante este Juzgado se ha presentado el escrito que a continuación se transcribe: "Señor Juez: Luis M. Duarte, domiciliado en la calle Walcalde 2653, de esta ciudad, al señor Juez digo: A fin de obtener

el título de procurador, de acuerdo con la ley 9164, vengo a solicitar se cite a declarar e interrogue a los testigos señores escribano Amílcar J. Ricci y doctor Miguel Nabelasco, domiciliados en Cerrito número 488, con respecto a mi vida y costumbres. Pido también se disponga la publicación de los edictos." — Luis M. Duarte". Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 16 de 1940. — José T. Pereira, Actuario.

$8.25 Ag.21-8475-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de doña ROSA CAVAGNA DE GAMBETTA o ROSA CABAÑA o CABAÑIO o CAVANIO o CAVAGNO o CABAÑO DE GAMBETTA, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma. 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Agosto 9 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$3.75 Ag.20-8437-v.ag.30.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, dictada en el expediente "PEREIRA JUAN JOSE. Incapacidad", se hace público que por auto de fecha Julio 28 de 1938 se declaró en estado de incapacidad a don Juan José Pereira y con fecha 21 de Mayo del corriente año se le discernió a doña Azucena Gregoria González de Pereira el cargo de curadora del mismo. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 7 de 1940. — José T. Pereira, Actuario.

$6.00 Ag.14-8246-v.ag.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de doña MARIA BOCCOLI DE VILLEMUR, citándose por treinta días a herederos y acreedores de al misma. 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Agosto 7 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$3.00 Ag.14-8226-v.ag.24.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, dictada en el expediente "FRAVEGA LUISA Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida" se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la siguiente partida: La de casamiento de Luisa Frávega con Alberto Gómez, en la que su nombre aparece como "Victoria" cuando debe decir "Luisa": también, en cuanto a la fecha de su nacimiento, pues donde dice "14 de Octubre de 1891" debe decir "12 de Octubre de 1881" que es el verdadero, así como también respecto al nombre de su madre, que en dicha partida dice "Rosa Arvico" cuando debe decir "Rosa Alboco". A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo Agosto 8 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ag.12-8156-v.ag.28.

Nombramiento de curadora

EDICTO — En autos "PEDRO MAZZINI. Incapacidad", por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace público que por resolución de tres de Mayo último se designó curadora del incapaz Pedro Mazzini, a doña Josefina Mazzini, a quien se discernió el cargo por resolución de fecha diez del mismo mes. — Montevideo, Agosto 2 de 1940. — José T. Pereira, Actuario.

$4.50 Ag.12-8174-v.ag.22.

Emplazamiento

EDICTO — En autos "Ramón Prudencio Pacheli contra ELENA BRAVERMAN. Auxiliatoria de pobreza" por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se cita y emplaza a doña Elena Braverman para que comparezca ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso) a estar a derecho en este juicio, como asimismo en el que por divorcio le iniciará una vez obtenida la auxiliatoria de pobreza, y para llenar el requisito de la conciliación en el divorcio, dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 6 de 1940. — José T. Pereira, Actuario.

$9.60 Ag.1.o-7724-v.set.4.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor Carlos M. Juanicó (suplente), en los autos: "Josefina Palombo con DOMINGO ANTONIO MARIA CRISPIERI. Divorcio unilateral" se cita y emplaza a don Domingo Antonio María Crispieri, para que comparezca a estar a derecho, en este juicio, ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso) dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 28 de 1939. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

$7.80 Jl.22-6968-v.ag.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor A. Osvaldo Santini, dispuso se noticia de la apertura de la sucesión de doña MARIA URDIAIN DE GASCUE, citándose por noventa días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Agosto 6 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.80 Ag.9-8026-v.set.12.

Emplazamiento

EDICTO — En autos: "EMILIO SAVIC Prescripción treintenaria" por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don A. Osvaldo Santini, se cita y emplaza a todos los que se crean asistidos de derecho de dominio a los inmuebles sitos en la 20.a sección judicial de Montevideo, empadronados con los números 53005 y 36539 con una superficie total de novecientos veintisiete metros 72 decímetros con 21 metros 475 milímetros de frente al Sureste a la avenida Carlos M. Ramírez; veintiún metros 475 milímetros al Noroeste, limitando con propietario desconocido: 43 metros 20 centímetros al Noreste confinando con José Belisario, y 43 metros 20 centímetros al Suroeste, que por formar esquina el inmueble, son de frente a la calle Rivera Indarte, para que comparezcan ante este Juzgado (25 de Mayo 523 sexto piso) dentro de noventa días, a estar a derecho en este juicio bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 24 de 1940 — José T Pereira Actuario.

$15.60 Jl.22-7219-v.ag.24

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LEOPOLDINA MIRANDA DE BADELL o LEOPOLDINA MARGARITA MIRANDA DE BADEL o BADELL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 17 de 1940. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$4.50 Ag.21-8513-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MANUELA FERNANDEZ DE AGARBADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 15 de 1940. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$3.75 Ag.20-8438-v.ag.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, en los autos caratulados "MODESTA NOVAS DE GILARDI. Sucesión" (Libro 25 Folio 122), y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber a los que se consideren con derecho a heredar a la causante, que deben comparecer ante este Juzgado a justificar sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere ulgar por derecho. — Montevideo, Noviembre 21 de 1939. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$16.00 Ag.6-7891-v.ag.28. Set.6-v.set.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se cita y emplaza a doña ANA STANG DE EISELER, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Paúl Eiseler, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Montevideo, Junio 11 de 1940. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara. Actuario Adjunto.

$7.20 Jl.27-7459-v.ag.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña LUCRECIA CALACE DE GOÑES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 15 de 1940. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$4.50 Ag.19-8434-v.ag.29.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección de Montevideo, dictada en los autos "Dirección General de Impuestos Directos contra Sucesión PEDRO DODERA Cobro de patente de giro, años 1935 - 36" se cita y emplaza por el término de noventa días a los componentes de la sucesión de don Pedro Dodera a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Junio 10 de 1940 — Pedro López Arreseigor Juez de Paz

(Costas) Jl.24-7308-v.ag.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — El que suscribe, Juez de Paz de la 3.a sección de Montevideo, hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIO ANGELINO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Treinta y Tres 1378, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 16 de 1940. — Luis Barbé, Juez de Paz.

$4.50 Ag.21-8492-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — El que suscribe, Juez de Paz de la 3.a sección de Montevideo, hace saber al público la apertura de la sucesión de HUMBERTO BUFFA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, treinta y Tres 1378, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Agosto 14 de 1940. — Luis Barbé, Juez de Paz.

$4.50 Ag.19-8417-v.ag.29.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 6.a sección, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA FORMOSO DE MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días ante este Juzgado, calle Mercedes 1144. — Montevideo, Agosto 14 de 1940. — Eduardo Ferrería, Juez de Paz.

$3.00 Ag.19-8393-v.ag.29.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — El suscrito, Juez de Paz de la 7.a sección de Montevideo, hacee saber la apertura judicial de la sucesión de doña DOMINGA MARTINEZ o DOMINGA MARTINEZ DE FUENTES, citando a los interesados en ella para que se presenten ante este Juzgado, Mercedes 1628, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Julio 30 de 1940. — Patricio de Salterain, Juez de Paz.

$3.75 Ag.14-8228-v.ag.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la décima sección de Montevideo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don PEDRO ZANDALIO ROBERT, emplazándose a todos los quee se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan a estar a derecho en estos autos, ante este Juzgado, calle José A. Cabrera 3667, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Febrero 22 de 1940. — Luis Gravina Ortiz, Juez de Paz.

$5.50 Ag.21-8525-v.ag.31.

JUZGADO DE PAZ DE LA 23.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 23.a sección de la Capital, en los autos "TERESA STEZANO DE SCAPUSIO. Prescripción", se cita, llama y emplaza al doctor Nicolás Pippo para que comparezca dentro del término de noventa días ante este Juzgado, calle Cufré número 1756, a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Julio 25 de 1940. — Mauricio Klot, Juez de Paz.

$7.20 Jl.30-7554-v.set.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Gualberto Pí, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don LICINIO RAMOS, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Artigas, Junio 14 de 1940. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$5.50 Ag.21-8522-v.ag.31.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Gualberto Pí, dictada en los autos "Lafares Pintos de Sosa contra ALTIVA FAGUNDEZ MARTINEZ. Divorcio". se llama y emplaza a la demandada doña Altiva Fagúndez Martínez para que comparezca a estar a derecho en este juicio ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. — Artigas, Junio 14 de 1940. — Ramón D Queiruga. Actuario.

$9.60 Jl.22-6975-v.ag.24.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, en los autos caratulados "JOSE PERDOMO o JOSE PERDOMO DUARTE. Sucesión. Pieza separada sobre rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha presentado con escrito ante este Juzgado doña Sofía Rufina Casullo de Perdomo solicitando la rectificación de su partida de matrimonio, en la que aparece inscripta con el nombre de Sofía en vez de Sofía Rufina y el apellido Casulo en vez de Casullo, que es el verdadero. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Canelones, Agosto 13 de 1940. — Alberto Martínez Irigoyen. Actuario Adjunto.

$6.75 Ag.19-8386-v set.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Marcelino Izcua Barbat, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CARMEN VIÑA DE RODRIGUEZ, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presen- ... forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 15 de 1940. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.

$4.50 Ag.17-8329-v.ag.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Marcelino Izcua Barbat, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE ALFREDO o ALFREDO OLIVERI, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 29 de 1940. — Miguel Angel Pérez Montebruno,. Actuario.

$4.50 Ag.17-8330-v.ag.28.

Apertura de sucesión

EDICTO - Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Marcelino Izcua Barbat, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de EMILIA o EMILIA BENIGNA MARTINEZ DE MARTINEZ, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 1.o de 1940. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.

$4.50 Ag.13-8212-v.ag.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don Marcelino Izcua Barbat, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ROSA o ROSA MARIA ESTELLANO DE BRANDA, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 7 de 1940. — Miguel Angel Pérez Montebruno Actuario.

$4.50 Ag.12-8187-v.ag.22.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Marcelino Izcua Barbat, en los autos caratulados "PEDRO TEDESCO GONZALEZ. Rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha presentado con escrito ante este Juzgado don Pedro Tedesco González solicitando la rectificación de su partida de matrimonio y la de nacimiento de su hijo Juan Pedro Dalmiro, en las que figura como Pedro Tomás Hernández en vez de Pedro Tedesco González, que es el verdadero. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Canelones, Julio 22 de 1940. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario Adjunto.

$6.00 Ag.6-7881-v.ag.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera nstancia de Canelones, doctor don Marcelino Izcua Barbat, en los autos caratulados "Juana Larramendy de Fernández contra los sucesores de MANUEL FERNANDEZ BALIÑO. Nulidad de matrimonio", se cita, llama y emplaza a doña María Fernández Amil para que dentro del término de noventa días se presente a estar a derecho en estos autos, a fin de llenar el requisito de la conciliación, contestar la demanda y constituir domicilio legal dentro del radio de este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Canelones, Julio 22 de 1940. — Alberto Martínez Irigoyen. Actuario Adjunto.

$10.80 Ag.1.o-7688-v.set.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7a SECCION DE CANELONES

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 7a sección del Departamento de Canelones y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don RAYMUNDO LEON RODRIGUEZ, a fin de que todos los que se consideren con derechos en o contra la herencia se presenten a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho — Pando, Julio 22 de 1940. — Eduardo Julien Cardoso Juez de Paz.

$5.50 Ag.19-8405-v.ag.29.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesiones

EDICTO — El que suscribe, Juez de Paz de la 10.a sección del Departamento de Canelones, hace saber la apertura de las sucesiones de doña SINFORIANA o SINFOREANA o SINFORIANA LUISA DE LEON DE BURGUI y de don LUIS BURGUI o LUIS BURGI, citándose a los que se consideren interesados en las mismas para que concurran a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Tala, Agosto 5 de 1940. — Pedro N. Hirigoyen Juez de Paz.

$4.50 Ag.13-8196-v.ag.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 11.a sección de Canelones, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de doña LEONOR RAMOS RAMOS a fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes de ella comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Villa de San Ramón, Agosto 2 de 1940. — Florentino Beracochea, Juez de Paz.

$5.50 Ag.15-8262-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 11.a sección de Canelones, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de don GREGORIO CARLOS LAGARRETA, a fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes de ella comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. -- Villa de San Ramón, Julio 30 de 1940. — Florentino Beracochea, Juez de Paz.

$5.50 Ag.15-8263-v.ag.26.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en autos: "JUAN FELICIANO ALVAREZ. Rectificación de partidas", se hace saber: que se ha presentado don Juan Feliciano Alvarez, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) La de nacimiento del postulate, donde dice "Menandro T. Alvez", debe decir "Menandro T. Alvarez". B) La de casamiento del postulante con Lucila Alvez Porto, donde dice "Juan Alvaz", debe decir "Juan Feliciano Alvarez" y donde dice "Lucila Porto", debe decir "Lucila Alvez". C) La de nacimiento de María Estela, D) La de nacimiento de Juan Francisco, y E) La de nacimiento de Rauldemar; donde dice en dichas partidas "María Estela Alvez, Juan Francisco Alvez, Rauldemar Alvez, Juan Alvez, Lucila Porto y Menandro Toribio Alvez", debe decir "María Estela Alvarez, Juan Francisco Alvarez, Rauldemar Alvarez, Juan Feliciano Alvarez, Lucila Alvez y Menandro Toribio Alvarez". Y para ser publicado por el término legal, expido el presente. — Melo, Julio 22 de 1940. — Hugo Alvez, Actuario.

$10.00 Ag.12-8191-v.ag.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don E. Raúl Pérez del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña AMADORA AMOR DE BALADO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Agosto 12 de 1940. — Hugo Alves, Actuario.

$8.40 Ag.20-8452-v.set.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Evangelista Raúl Pérez del Castillo, dictada en autos "Fiscal Letrado. Prescripción adquisitiva", se cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho al inmueble ocupado por la Jefatura de Policía., Cárcel Central y Comisaría de la segunda sección urbana, de este Departamento, empadronado con el número 410 y ubicado en la manzana número sesenta, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con el cual continuarán los procedimientos. Y para ser publicado por el término legal expido el presente. — Melo, Abril 11 de 1940. — Hugo Alvez, Actuario

(Gestión Fiscal) Jl.22-7196-v.ag.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de SEVERO BENITEZ, y se cita a todos los que tengan interés en la misma para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos del caso, ante este Juzgado dentro del término de treinta días y bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se expide el presente en papel común, a los efectos del artículo 28 de la ley de 28 de Octubre de 1926. — Melo, Agosto 8 de 1940. — Alvaro H. Méndez, Juez de Paz.

$6.00 Ag.14-8254-v.ag.24.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don José María França, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don CELESTINO AROCENA, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de estas publicaciones. — Colonia, Junio 29 de 1940. — Juan C. Altieri, Actuario.

$4.50 Ag.21-8521-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, encargado del despacho de este Juzgado por licencia concedida al titular, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña JUANA RIVERO DE MAYUNCALDI, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Agosto 13 de 1940. — Juan C. Altieri, Actuario.

$4.50 Ag.21-8485-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, encargado del despacho de este Juzgado por licencia concedida al titular, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don JULIAN AGUERRE, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Agosto 10 de 1940. — Juan C. Altieri, Actuario.

$4.50 Ag.21-8486-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, encargado del despacho de este Juzgado por licencia concedida al titular, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don JUAN ARMAND HUGON, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Agosto 13 de 1940. — Juan C. Altieri, Actuario.

$4.50 Ag.21-8487-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, encargado del despacho de este Juzgado por licencia concedida al titular, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña GREGORIA ALVAREZ DE FUICA citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia. Agosto 13 de 1940. — Juan C. Altieri, Actuario.

$4.50 Ag.21-8488-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don José María Franca, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don ANTOLIN JORAJURIA citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor a los efectos de esta publicación. — Colonia, Julio 4 de 1940. — Juan C. Altieri, Actuario.

$4.50 Ag.19-8418-v.ag.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don José María Franca, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don RAMON ROVIRA, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 30 1940. — Juan C. Altieri Actuario.

$4.50 Ag.19-8419-v.ag.29.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia doctor don José María Franca, dictada en los autos caratulados "La sucesión de Bautista Curutchet Sobre incapacidad de MAGDALENA CURUTCHET" se hace saber al público que por disposición de fecha 20 de Abril de 1940 se declaró incapaz a doña Magdalena Curutchet, nombrándosele por la misma curador a su hermano Bautista Curutchet. En cumplimiento de la ley se hace esta publicación — Colonia, Junio 7 de 1940. — Juan C. Altieri, Actuario.

$5.25 Ag.17-8344-v.ag.28.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia doctor don José María Franca, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don DOMINGO PEREZ solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en la forma siguiente: donde dice "Tobías Sixto Tomás" debe decir "Domingo" por ser éste su verdadero nombre Y a los efectos de ley se hace la presente publicación. — Colonia Julio 27 de 1940. — Juan C. Altieri, Actuario.

$7.20 Ag.9-8048-v.ag.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don José M. Franca dictada en los autos caratulados "Sucesión de SEBASTIAN BETANCOUR o SEBASTIAN DEL JESUS BETANCOUR" se cita llama y emplaza a Paula Betancour de Ackermann Enriqueta Betancour de Hernández y Sebastiana Margarita Betancour para que dentro del término de noventa días comparezcan en dichos autos a manifestar si aceptan o no la herencia del causante bajo apercibimiento de nombrarles curador de bienes que por ellos acepte la herencia bajo beneficio de inventario y los represente y defienda. — Colonia, Julio 23 de 1940 — Juan C. Altieri, Actuario.

$12.00 Ag.3-7801-v.set.6

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don José María Franca se hace saber al público la apertura judicial de la sucesiones de JAMES CRAWFORD MAGILL y LAURA KERR DE CRAWFORD citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de noventa días. — Colonia, Junio 12 de 1940 — Juan C. Altieri Actuario

$6.60 Jl.26-7226-v.ag.29

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 6.a sección del Departamento de Colonia, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de AGUSTINA CASANOVA citándose a su vez a todos los que se consideren con derecho a ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante esta oficina a deducir en forma sus derechos con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar. — Carmelo, Agosto 6 de 1940 —Gustavo Aznárez Reuck Juez de Paz.

$5.50 Ag.12-8164-v.ag.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Colonia en autos "Fausto J. Marzuca contra Sucesión FIORAVANTE SOLDAN Ejecución de hipoteca" se cita llama y emplaza a doña Angela Conne de Soldan y a la Sucesión de don Fioravante Soldan a fin de que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos sobre la ejecución que se les sigue sobre el siguiente bien: Una fracción de terreno y sus mejoras situada en la planta suburbana de esta ciudad empadronada con el número cuatrocientos setenta y ocho y compuesta de doce metros, cincuenta centímetros de frente al Este a la calle Misiones por cuarenta y dos metros de fondo lindando al Sud con Viterbo R. González y al Norte y al Oeste con Rufina Martínez dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Carmelo Diciembre 20 de 1938 — Gustavo Aznárez Reuck Juez de Paz

$16.80 Jl.31-7613-v.set.3

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 8.a sección de Colonia se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don RAMON VENANCIO ROMERO OTONELLI para que comparezca por sí o por apoderado constituído en forma a estar a derecho en el juicio "María Clotilde Romero Otonelli y otros Cesación de condominio" bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Nueva Palmira Noviembre 4 de 1939. — Ramiro Fontans Juez de Paz.

$7.20 Ag.9-8049-v.set.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Roberto C. Zubillaga se hace sabe ral público la apertura judicial de la sucesión de doña MANUELA RIVAS DE IRIARTE o MANUELA RIVAS DE IDIARTE citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de ol que hubiere lugar. — Durazno Agosto 9 de 1940 — Raúl Ferreira, Actuario.

$5.50 Ag.19-8420-v.ag.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Roberto C. Zubillaga se hace sabe ral público la apertura judicial de la sucesión de doña OTILIA LOSER u OTILIA LOSER DE TESTURI, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno Agosto 9 de 1940. — Raúl Ferreira Actuario.

$5.50 Ag.19-8400-v.ag.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno doctor don Roberto C. Zubillaga, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña ADELA LEAL DE IFRAN citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Junio 26 de 1940. — Raúl Ferreira Actuario.

$5.50 Ag.14-8247-v.ag.24.

Segunda copia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, en autos "MARIA ADELA ARRIOLA DE TISCORDIO. Segunda copia" se cita y emplaza por noventa días a toda persona que pueda tener interés en este asunto, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, en la segunda copia de partición judicial de los bienes quedados al fallecimiento de don Cecilio Arriola, doña Secundina Rodríguez de Arriola y doña Herminia Arriola, la cual fué practicada ante este Juzgado por el doctor Angel Núñez Ayzaguer y aprobada por auto dictado por el señor Juez Letrado Departamental, doctor Román Alvarez Cortés, el 15 de Febrero de 1910 y protocolizada la cuenta particionaria el 19 de Febrero de 1910 por el Actuario Isidoro Vidal, adjudicándosele el siguiente bien: Una fracción de campo de pastoreo con las poblaciones y demás mejoras que contiene situada en la segunda sección de Durazno empadronada actualmente con el número 653 compuesta de una superficie de noventa y cinco hectáreas, setenta y tres áreas, noventa y dos centiáreas, treinta y tres decímetros y treinta y tres centímetros cuadrados deslindada por el agrimensor Floro J. de Souza el 6 de Octubre de 1908 la que en los planos presentados estaba señalada con el número 6 y linda: por el Norte, con Rufino Hernández; por el Sur con la fracción número 5, que se adjudicó a María Elena Arriola; por el Este con Nicolás Roldán y por el Oeste, con la fracción número 4 que se adjudicó a Hortencia Arriola. — Durazno Julio 30 de 1940 — Gregorio U. López, Actuario Adjunto.

$28.80 Ag.7-7959-v.set.10

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 4.a sección del Departamento de Durazno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JULIO MONTEBLANCO, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Carmen, Agosto 9 de 1940. — Dionisio Moreira Juez de Paz.

$5.50 Ag.19-8421-v.ag.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, doctor don Diego Landa se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA ó MARIA INOCENCIA PELAEZ DE SANCHEZ, a fin de que todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir los derechos de que se crean asistidos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Trinidad, Agosto 7 de 1940. — Manuel F. Espasandín Escribano Actuario.

$5.50 Ag.19-8429-v.ag.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, doctor don Diego Landa se hace saber al público la apertura de la sucesión de EUSTAQUIO JUAN PERERA o EUSTAQUIO J. PERERA o E. PERERA (HIJO), a fin de que todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir los derechos de quee se crean asistidos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Trinidad, Agosto 7 de 1940. — Manuel F. Espasandín, Escribano Actuario.

$5.50 Ag.19-8430-v.ag.29.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, doctor don Diego Landa, se cita, llama y emplaza a doña CELIA BENTANCUR por el término de noventa días para que comparezca por sí o por apoderado a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposo don Ricardo López, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, previniéndosele que también se le cita para llenar el requisito de la conciliación. — Trinidad, Agosto 9 de 1940. — Manuel F. Espasandín, Escribano Actuario.

$8.25 Ag.19-8431-v.set.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Flores, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don FELIPE RUIZ, a fin de que todos los que se consideren con derecho a ella por cualquier concepto comparezcan ante este Juzgado dentro del término de sesenta

días a deducir los derechos de que se crean asistidos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Trinidad, Junio 13 de 1940. — Carlos H. Dubra, Juez de Paz.
$6.80 Ag.8-8011-v.ag.30

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancai de Florida, doctor don Lino Aranda Correa, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de JOSE BAUTISTA INCHAUSPE, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Florida, Agosto 8 de 1940. — Milton Galmés, Actuario.
$4.50 Ag.19-8401-v.ag.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Lino Aranda Correa, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de MATIAS DEL VALLE, citándose a la vez, a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Florida, Agosto 6 de 1940. — Milton Galmés, Actuario.
$4.50 Ag.12-8176-v.ag.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Lino Aranda Correa, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de SANTIAGO CONCEPCION URRUTIA, citándose a la vez, a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Florida, Agosto 6 de 1940. — Milton Galmés, Actuario.
$4.50 Ag.12-8177-v.ag.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Lino Aranda Correa, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de FERMIN ECHEGUIA, citándose a la vez, a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Florida, Agosto 6 de 1940. — Milton Galmés, Actuario.
$4.50 Ag.12-8178-v.ag.22

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la séptima sección de Florida, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don ALEJANDRO GIORDANO GUZO, citándose a todos los que se consideren con derecho para que dentro del término de treinta días comparezcan a deducirlos, bajo apercibimiento. — Sauce del Yí, Agosto 9 de 1940. — Isidro J. Pons, Juez de Paz.
$4.50 Ag.16-8299-v.ag.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Velarde J. Cerdeiras, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña DOROTEA UMPIERREZ DE SANTOS, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Minas, Agosto 14 de 1940. — Francisco Soca, Actuario.
$5.10 Ag.21-8511-v.ag.31.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Velarde J Cerdeiras, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de don HIPOLITO RODRIGUEZ y don DANIEL RODRIGUEZ, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ellas por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Minas, Agosto 8 de 1940. — Francisco Soca, Actuario.
$5.40 Ag.21-8512-v.ag.31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Aurelio Pereira Núñez se hace saber la apertura judicial de las sucesiones intestadas de doña MERCEDES ARRIOLA DE MENDEZ y doña AMANDA MERCEDES MENDEZ ARRIOLA, citándose a los interesados en las herencias para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Agosto 7 de 1940. — Blas Borrallo, Escribano Público.
$4.20 Ag.20-8471-v ag.30.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Aurelio Pereira Núñez, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don ANGEL C. DE LEON, solicitando, por poder, la rectificación de las siguientes partidas: Matrimonio de Juan Francisco Modesto Núñez y Carmen Barbosa, por aparecer en la misma como "Modesto Cancela, hijo natural de Margarita Cancela y de padre desconocido" cuando en verdad se llama Juan Francisco Modesto Núñez, hijo legítimo de Cornelio Núñez y Margarita Cancela. Y de la de nacimiento de Agustín Modesto Núñez, por aparecer en ella como "hijo legítimo de Modesto Cancela y Carmen Barbosa" cuando en realidad se llama Agustín Modesto Núñez, hijo legítimo de Juan Francisco Núñez y de Carmen Barbosa. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones — Maldonado, Agosto 10 de 1940 — Blas Borrallo, Escribano Público.
$9.00 Ag.20-8472-v set 5

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la octava sección del Departamento de Maldonado y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don HILARIO ANCHORDOQUI o CARLOS HILARIO ANCHORDOQUI, citándose a todos los que se consideren con derecho en los bienes para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días — Pueblo Aiguá Agosto 8 de 1940 — Alejandro G. Rodríguez, Juez de Paz.
$5.10 Ag.20-8470-v.ag.30

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, doctor don Juan Carlos Imhof se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña JUANA o MAXIMILIANA CANDIDA JUANA GUIDO DE CHAPPE o CHAPE, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar — Paysandú, Agosto 14 de 1940. — Juan Oholeguy, Actuario.
$6.00 Ag.20-8455-v.ag.30

Quiebra

Por disposición del señor Juez de Feria don Pedro A. Vidart, se hace saber que por decreto de fecha dos de Julio del corriente año se ha declarado en estado de quiebra al comerciante de esta plaza, don HUMBERTO MALUGANI, y se está procediendo de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Comercio. Se previene que no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, en favor de la masa: que los que tengan bienes de pertenencia de la firma fallida deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; que se ha señalado el término de treinta días dentro del cual deberán los acreedores con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico designado, don José Arce. Y a los efectos del caso se hace esta publicación por el término legal. — Paysandú, Agosto 5 de 1940. — Alfredo Arrambide, Actuario.
(Costas) Ag.20-8459-v.set.5.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú doctor don Juan Carlos Imhof se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don TOMAS PEREZ citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Agosto 8 de 1940 — Juan Oholeguy, Actuario.
$6.00 Ag.15-8265-v.ag.26.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, doctor don Juan Carlos Imhof, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña BASILIZA o BASILISA LOPEZ DE HARO DE LA SIENRA o de DE LA SIENRA, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú Junio 27 de 1940. — Juan Oholeguy, Actuario
$10.20 Jl.30-7575-v set.3

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber que se ha declarado la apertura judicial de la sucesión de don ANTONIO FEDERICO PODESTA, emplazándose a todos los que se consideren con derecho a intervenir en ella a que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, calle 18 de Julio número 1186 dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Agosto 2 de 1940 — Alfredo Arrambide, Actuario.
$8.50 Ag.15-8264-v.set.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber que se ha declarado la apertura judicial de la sucesión de don ATILIO o ATTILIO CERINI, emplazándose a todos los que se consideren con derecho a intervenir en ella a que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, calle 18 de Julio número 1186 dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Agosto 7 de 1940. — Alfredo Arrambide, Actuario.
$6.00 Ag.13-8216-v.ag.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la cuarta sección del Departamento de Río Negro, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de doña PABLA MARTINEZ DE ROSAS, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante eeste Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Young Agosto 2 de 1940. — Juan da Silva, Juez de Paz.
$5.50 Ag.21-8497-v.ag.31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Rivera, doctor don Angel de la Fuente, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña ANA AUTILIA LEITE DE CARDOZO, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la expresada causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Agosto 7 de 1940. — Víctor Anza, Actuario.
$6.00 Ag.15-8267-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Rivera, doctor don Angel de la Fuente, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don JUAN JORGE MOLKE, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Agosto 7 de 1940. — Víctor Anza, Actuario.
$6.00 Ag.15-8268-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Rivera, doctor don Angel de la Fuente, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don JUAN BORDA, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante, para que dentro del término de trein-

ta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Agosto 7 de 1940. — Víctor Anza, Actuario.

$6.00 Ag.15-8269-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Rivera, doctor don Angel de la Fuente, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don JORGE ADELO citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Agosto 7 de 1940. — Víctor Anza, Actuario.

$6.00 Ag.15-8270-v.ag.26.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Rivera, doctor don Angel de la Fuente, se hace saber que han sido declaradas abiertas las sucesiones de ADELA VILLAR DE IBARLUCEA ALBERTO o ALBERTO NICASIO IBARLUCEA, MANUEL IBARLUCEA VILLAR, MARIA o MARIA CARMEN IBARLUCEA y MANUEL IBARLUCEA, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de los expresados causantes para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Agosto 5 de 1940. — Víctor Anza, Actuario.

$6.00 Ag.15-8271-v.ag.26.

Divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Angel de la Fuente, dictada en los autos caratulados: "Acelino Mendes de Macedo con ZILDA ALVES DE OLIVEIR . Conversión en divorcio" libro 30 folio 266 y a los efectos de la notificación de la demandada doña Zilda Alves de Oliveira, se hace saber: Que en estos autos se dictó sentencia la que a continuación se transcribe: "Número 61. Rivera, Junio 24 de 1940. —Vistos: Para sentencia, estos autos seguidos por don Acelino Mendes de Macedo contra Zilda Alves de Oliveira, por conversión al divorcio. Resultando: 1.o) Que el actor se presentó a fojas 7, manifestando que está separado de cuerpos con su esposa, por sentencia dictada por el señor Juez de Comarca de San Gabriel (Brasil) el diecinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y uno, la que legalizada y traducida acompaña. Que fundado en el artículo 185 del Código Civil y habiendo transcurrido más de tres años de la separación, solicita la conversión en divorcio y que se notifique a la demandada en la forma de estilo. 2.o) Que a pedido del señor Fiscal, se dispuso que el actor justificara su domicilio en el país, lo que acreditó con el certificado policial de fojas 10 en el que se establece que es vecino de esta ciudad desde hace más de un año. 3.o) Que conferida vista al señor Fiscal, fué evacuada a fojas 13 vuelta expresando que no se opone a que se acceda a lo solicitado en el escrito inicial 4.o) Que se citó para sentencia y luego, para mejor proveer, se dispuso que el peticionante indique con precisión el domicilio de la esposa, manifestando aquél a fojas 14 vuelta que ignora el domicilio actual de su esposa por hacer mucho que no tiene relaciones con ella, y Considerando: Que la separación de cuerpos alegada se ha justificado en forma con el testimonio de fojas 1 y siguientes y como han transcurrido más de tres años desde que quedó ejecutoriada la sentencia de separación, corresponde acceder a lo solicitado de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 185 del Código Civil, fallo: Declarando convertido en divorcio la separación de cuerpos existente y por lo tanto disuelto el matrimonio de don Acelino Mendes de Macedo con doña Zilda Alves de Oliveira. Notifíquese por edictos a la demandada de acuerdo con el artículo 307 del Código de Procedimiento Civil y ejecutoriada, expídase testimonio comuníquese y archívese. — Angel de la Fuente. Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don Angel de la Fuente, en Rivera a veinticuatro de Junio de mil novecientos cuarenta. Doy fe. — Víctor Anza." Y a los efectos que hubiere lugar por derecho se hace la presente publicación. — Rivera, Julio 22 de 1940. — Víctor Anza, Actuario.

$44.00 Ag.2-7762-v.set.5.

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Angel de la Fuente, dictada en los autos caratulados: "PEDRO CASTILLON. Prescripción": se hace saber: Que ante este Juzgado se ha presentado don Pedro Castillón, iniciando juicio prescriptivo a fin de perfeccionar la titulación de dos chacras de su propiedad, situadas en la 9.a sección judicial de este Departamento, señaladas con los número 137 y 138 en el plano de división del ejido de esta ciudad cuyo deslinde es el siguiente: ambas chacras juntas tienen un área de dieciocho hectáreas, dos mil ochocientos dos metros cuadrados (18 hectáreas 2.802 metros) y lindan: al Norte, con José Rodrigo y sucesión Santurtun; al Sudeste, con Francisco R. Bas; al Suroeste, con Generoso Taboas, y P. Castillón, y al Noroeste, con Ramón Iglesias; todos los linderos son calle por medio. Y a solicitud del gestionante, se cita, llama y emplaza a don Tomás Castillón a don Antonio Castillón, a don Ulpiano Castellanos y a don Jacinto Fernández, sus sucesores y causahabientes y a todos los que se consideren con derecho en las chacras descriptas y deslindadas, con un emplazamiento de noventa días para que comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento (artículo 207 del Código de Procedimiento Civil). Y a los efectos que hubiere lugar por derecho, se hace la presente publicación. — Rivera, Julio 25 de 1940. —Víctor Anza, Actuario.

$21.60 Ag.5-7765-v.set.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección de Rivera, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOVELINA MARTINA DE OLIVERA FARIA, citándose y emplazándose a todos los que se consideren con derechos a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días y bajo apercibimiento. — Rivera, Agosto 9 de 1940. — Raúl S. Parodi, Juez de Paz.

$6.00 Ag.20-8454-v.ag.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección de Rivera, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JUAN DE OLIVERA FARIAS, citándose y emplazándose a todos los que se consideren con derechos a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días y bajo apercibimiento. — Rivera, Julio 29 de 1940. — Raúl S. Parodi, Juez de Paz.

$6.00 Ag.13-8201-v.ag.23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Manuel López Esponda, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña TERESA MALATESTA DE UBERTI, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Agosto 10 de 1940. — Héctor Mattos, Actuario.

$4.50 Ag.15-8281-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Manuel López Esponda, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don MARCELINO PADRON, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Junio 18 de 1940. — Héctor Mattos, Actuario.

$4.50 Ag.15-8282-v.ag.26.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Manuel López Esponda, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don BAUTISTA DELLA BITA o DE LA BITTA y doña FILOMENA MELOGNO DE DELLA BITTA, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Agosto 2 de 1940. — Héctor Mattos, Actuario.

$5.25 Ag.15-8286-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Manuel López Esponda, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARIA CABIRO DE TORNATORE, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Agosto 2 de 1940. — Héctor Mattos, Actuario.

$4.50 Ag.15-8283-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Manuel López Esponda, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JUAN PERAZZO, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Junio 15 de 1940. — Héctor Mattos, Actuario.

$7.20 Jl.29-7527-v.ag.31.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Manuel López Esponda, dictada en el expediente caratulado "FERMINA PECEGO DE TAFERNABERRY. Rectificación de partida", se hace saber al público que en el referido expediente se ha pedido la rectificación de los errores que se notan en la siguiente partida de bautismo expedida el 15 de Julio de 1939 por el Teniente Cura de la Parroquia de Nuestra Señora del Carmen: el nombre del padre de la compareciente aparece como Enrique González Pessego cuando su verdadero nombre y apellido es Enrique Goncalves Pécego. Y a los efectos de ley se hace la presente publicación. — Salto, Junio 21 de 1940. — Héctor Mattos, Actuario.

$7.50 Ag.7-7922-v.ag.23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don AVELINO RUIZ DIAZ, para que todos los que se consideren con derechos comparezcan a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Salto, Agosto 7 de 1940. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$3.75 Ag.15-8284-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña LUISA o LUISA MARIA PITTAMIGLIO DE GARBARINI, para que todos los que se consideren con derechos comparezcan a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Salto, Agosto 1.o de 1940. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$3.75 Ag.15-8285-v.ag.26.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don JUAN MANUEL RODRIGUEZ, para que todos los que se consideren interesados en ella se presenten a deducirlos en este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — San José, Agosto 9 de 1940. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.50 Ag.21-8495-v.ag.31.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña DOLORES E. OUTES solicitando la rectificación de la partida de defunción de su señora madre doña Dolores Menéndez de Outes, en el sentido de que se establezca que el apellido de la causante es Menéndez y no Méndez, como figura en dicha partida. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — San José, Abril 4 de 1940. — Juanángel L. Gianola, Escribano Actuario.

$4.50 Ag.19-8427-v.set.4.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don FELICIANO LARRAÑAGA, para que todos los que se consideren interesados en ella se presenten a deducirlos en este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — San José, Agosto 7 de 1940. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.50 Ag.17-8372-v.ag.28.

Apertura de sucesión y emplazamiento

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Edenes Al-

berto Mallo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña ROSA ABATE DE BRIANCESCO, citándose a todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes, emplazándose especialmente al heredero Juan Pablo Abate para que concurra a estar a derecho en dichos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, habiéndose habilitado el feriado próximo a los efectos de las publicaciones. — San José, Junio 26 de 1940. Juanángel L. Gianola, Actuario.

$9.00 Ag.9-8041-v.set.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Edenes Alberto Mallo, se cita y emplaza a los herederos de don JUAN PELUFFO FIGUEREDO para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el juicio de investigación de paternidad natural por la posesión notoria de ese estado y en el de auxiliatoria de pobreza iniciados por Martina, Saturnina y Juana Peluffo, expedientes números 184 y 203, respectivamente, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se ha habilitado el próximo feriado a los efectos de esta publicación. — San José, Junio 24 de 1940. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$12.00 Ag.2-7741-v.set.5.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor den Edenes Alberto Mallo, dictada en los autos caratulados "Sucesión EDUARDO BETARTE. Incidente sobre rectificación de partidas" se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el doctor don Salvador Estradé, apoderado de los interesados, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: La partida de nacimiento de Corina Betarte nacida el 1.o de Octubre de 1883, tiene el nombre de Gregoria en vez de Corina Gregoria, que es el verdadero y el que simpre ha usado, y el apellido de su madre y abuelo materno aparece Albarez en vez de Alvarez. Y en la partida de nacimiento de Margarita Betarte, nacida el 28 de Febrero de 1881, ésta figura con los nombres de Justa Rufina cuando los verdaderos son Margarita Justa Rufina. En fe de ello y a los efectos de lo dispuesto en la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — San José, Agosto 7 de 1940. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$10.50 Ag.17-8373-v.set.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor don Atilio Pigurina Vivas se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión intestada de don JOSE TORRES, y en cuyo mérito se cita a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que con los justificativos del caso se presenten a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Mercedes, Julio 27 de 1940. — Juan R. Irisarri, Actuario.

$4.50 Ag.21-8490-v.ag.31.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor don Atilio Pigurina Vivas recaído en el expediente "PAULINO ECHANES. Rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el mencionado Echanes solicitando rectificación de las siguientes partidas: A) De la de su nacimiento, en cuanto aparecen los apellidos de su padre y el del peticionante como Chanes siendo que el verdadero es Echanes; y B) De la de su matrimonio, en cuanto aparecen los mismos apellidos como Chanes, cuando debe ser Echanes Y de acuerdo con la ley de la materia se hace esta publicación por el término de quince días. — Mercedes, Mayo 2 de 1940. — Juan R. Irisarri, Actuario.

$4.75 Ag.17-8345-v.set.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesiones

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 3.a sección de Soriano se hace saber que han sido declaradas judicialmente abiertas las sucesiones de don FACUNDO ROMERO y de doña FORTUNATA RONDAN o ROLDAN DE ROMERO, y se llama a todos los que se consideren con derechos sobre sus bienes para que con los justificativos del caso se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Dolores, Julio 24 de 1940. — Luis A. Estefan Roca, Juez de Paz.

$5.40 Ag.19-8384-v.ag.29.

Apertura de sucesión

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 3.a sección de Soriano se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión de don ANGEL BENTOS, llamándose a todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Dolores, Julio 24 de 1940. — Luis A. Estefan Roca, Juez de Paz.

$4.50 Ag.19-8385-v.ag.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Morosinio Vaz Martins, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña CAROLINA BIDEGAIN, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Agosto 13 de 1940. — Jaime Roca Esteves, Actuario Adjunto.

$4.50 Ag.19-8423-v.ag.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Morosinio Vaz Martins, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don FAUSTINO GONZALEZ, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Agosto 5 de 1940. — Jaime Roca Esteves, Actuario Adjunto.

$4.50 Ag.13-8206-v.ag.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Morosinio Vaz Martins, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don MARTO CORREA, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Mayo 20 de 1940. — Agustín Gazzano Pons, Actuario Adjunto.

$4.50 Ag.13-8207-v.ag.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Morosinio Vaz Martins, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ESTEBAN BERNARDO RIVERO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Agosto 5 de 1940. — Jaime Roca Esteves, Actuario Adjunto.

$5.25 Ag.13-8205-v.ag.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó doctor Morosinio Vaz Martins, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ALTEMIO CURBELO citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento. — Tacuarembó Junio 29 de 1940 —Jaime Roca Esteves, Actuario Adjunto.

$7.20 Ag.10-8120-v.set.13.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Morosinio Vaz Martins dictada en autos "MARIA SOSA VASQUEZ DE BRUNO. Sucesión" se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el doctor Abilio Gómez solicitando la rectificación de la siguiente partida en el sentido que a continuación se expresa: Partida de defunción de María Sosa Vázquez de Bruno: donde dice Socorro Sosa Vázquez de Bruno debe decir María Sosa Vázquez de Bruno. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó Junio 18 de 1940. — Agustín Gazzano Pons, Actuario.

$7.80 Ag.13-8204-v.ag.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Morosinio Vaz Martins, dictada en autos "Fiscal Letrado contra ATANASIO C. VIERA. Juicio ejecutivo" se cita llama y emplaza por el término de noventa días a don Atanasio C. Viera para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Tacuarembó Julio 24 de 1940. — Jaime Roca Esteves, Actuario Adjunto.

(Gestión Fiscal) Ag.2-7757-v.set.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz encargado, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ANTONIA PEREIRA DE PRESTES o MARIA ANTONIA PRESTES citándose por el término de treinta días a los interesados en ella para que comparezcan a deducir sus derechos bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Agosto 3 de 1940. — Pompilio T. Marset, Juez de Paz.

$3.75 Ag.12-8158-v.ag.22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesiones

Se hace saber que el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor don Juan Landó Tiscornia, ha declarado judicialmente abierta las sucesiones de ANTONIO DE PAULA MACHADO e ILMA MACHADO DE PEREIRA, y se cita a los que se consideren con derechos para que comparezcan dentro del término de treinta días. — Treinta y Tres, Agosto 8 de 1940. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

$4.50 Ag.19-8387-v.set.4.

Remates Judiciales

GOMENSORO y CASTELLS

JUDICIAL

Una camioneta "Austin" 1938, para reparto; un automóvil Sedan "Whipett". El viernes 30 de Agosto a las 16 horas (4 p. m.), en nuestro salón de ventas, calle Piedras número 318, remataremos al mejor postor, por mandato del señor Juez de Paz de la 15.a sección, en autos "Pedro Bresciani y Compañía con LUIS FERNANDEZ FERNANDEZ", una camioneta "Austin" modelo 1938, en perfectas condiciones, buena carrocería aerodinámica, especial para reparto, padrón 87014. Autos "Pedro Bresciani y Compañía con ERNESTO LORIENTE" automóvil Sedan "Whipett", en marcha padrón 56931.

En exhibición. Garantía: 25 o|o. Comisión: 6 o|o. Entrega al día siguiente.

$7.20 Ag.21-8498-v.ag.30.

EUGENIO RAVASTRO

JUDICIAL

De todas las existencias y útiles del cabaret "Dancing Alcázar".

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, en los autos "ROSA P. COLORETTI. Quiebra" remataré el día 2 de Setiembre a las 14 y 30 horas, en mi salón de ventas, calle Misiones 1372 - 76. Detalle: 250 sillas, 80 mesas, mostrador de mármol, piano media cola "Berduse" 10 ventiladores pie y techo "Siemens Schukerts" y "General Electric" caja hierro, escritorio máquina café Express, heladeras, espejos, divisiones, cuatro extinguidores, armazones varios mostradores, copas, vasos, platos, pocillos floreros, ceniceros, bandejas mantelería paños y demás que no detallo por su extensión.

Exhibición: viernes sábado y el lunes hasta la hora del remate. Exijo seña. Comisión: 6 o|o. — U. T. E. 8 - 73 - 47.

$11.00 Ag.19-8433-v.ag.29.

MIGUEL CETRANGOLO e HIJOS

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Aníbal R. Abadie Santos, dictado en el expediente caratulado "Banco Popular del Uruguay contra ALONSO (ALBERTO). Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día cinco de Setiembre próximo, a las dieciséis horas y en el lugar de su ubicación, por intermedio de los martilleros Miguel Cetrángolo e Hijos asistidos del señor Alguacil del Juzgado se va a proceder a la venta en remate público, al mejor postor, del siguiente bien: Un solar de terreno con edificio y mejoras ubicado en la décima sección judicial de Montevideo señalado con el número ciento quince en plano del agrimensor Félix Logaldo de Febrero de mil novecientos veintiocho, compuesto de un área de doscientos noventa y nueve metros veinte decímetros, que se deslinda así: diez metros de frente al Oeste a calle Santander, entre las de avenida Italia y calle Gaupa; treinta y un metros cincuenta y dos centímetros al Norte, lindando con el solar ciento dieciséis; diez metros cincuenta centímetros al Sureste lindando con el solar número ciento ocho y veintiocho metros treinta y dos centímetros al Sur, lindando con el solar ciento catorce. Se previene: 1.o Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar el diez por ciento en garantía de la misma; 2.o Que los derechos y gastos de escrituración, cer-

tificados, impuesto universitario, etc., serán de cuenta del comprador; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso). — Montevideo, Agosto 6 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.
Informes: Zabala, 1426.
$39.00 Ag.17-8364-v.set.3.

ALBERTO FRAGA ORZABAL
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, dictada en los autos caratulados "Banco de Crédito contra JUAN CARLOS CORREA y otros. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día seis de Setiembre próximo, a las 16 horas y en su ubicación, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por el martillero don Alberto Fraga Orzábal, asistido del señor Alguacil del Juzgado, del siguiente inmueble: Un solar de terreno con los edificios y mejoras que contiene, situado en la manzana 489 paraje conocido por La Aguada, novísima ciudad de esta Capital, señalado con el número 3 de la fracción Y del plano respectivo, compuesto de 223 metros 56 decímetros cuadrados, teniendo 9 metros 99 centímetros y 87 diez milímetros de frente al Norte, a la calle Nicaragua, por donde la puerta del edificio estaba señalada con el número 129 (hoy 1716), por 22 metros 35 centímetros y 9 milímetros de fondo, lindando, por el Sud con el solar 4 de Juan Ferrari; por el Este, con el 5, de Abelardo Granaroli (hoy Jacobo Tirelli), y por el Oeste, con el solar 2, de Federico Decia. Empadronado con el número 12771. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá hacer oblación del diez por ciento de su oferta, a los efectos legales; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina calle 25 de Mayo número 523 (primer piso); y 3.o Que serán de cargo del comprador los derechos de las escrituras, impuestos universitarios y de inscripción, lo mismo que las cuentas de pavimento, colector, y obras sanitarias que se adeudaren, salvo que, lo fuera el ejecutante, en cuyo caso serán de cuenta de la ejecución. — Montevideo, Agosto 9 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$40.80 Ag.17-8343-v.set.5.

ALBERTO FRAGA ORZABAL
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Francisco Gamarra, dictado en los autos "LUIS BADAN o BADANO y de CLAUDIO BADANO PUPPO o PUPO. Sucesiones" se hace saber al público que el día cuatro de Setiembre del corriente año, a las 16 horas, se procederá por el martillero don Alberto Fraga Orzábal, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en subasta pública y sobre la base de las 2/3 partes del aforo establecido para el pago de la contribución inmobiliaria, que lo es de $ 2.600.00, de una fracción de terreno con el edificio, arrimos pavimento sobre la calle Lepanto y las demás mejoras que contiene, todo pagado, situado en el lote B del barrio Castelar, a inmediaciones de los Pocitos, 18.a sección judicial de este Departamento empadronada con el número 27543, compuesta de una superficie de 236 metros 17 decímetros deslindados así: 21 metros 47 centímetros al Norte sobre la calle General Prim (hoy Capitán Videla), donde la puerta de entrada tiene el número 2820; 11 metros al Oeste, que por formar esquina son de frente a la calle Lepanto donde el edificio tenía su puerta de entrada señalada con el número 34; igual extensión al Este, lindando con Nicolás Impagliasso, y 21 metros 47 centímetros al Sur, confinando con la sucesión Savio (antes Añón Ramón). Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta en el acto de serle aceptada en garantía de la misma; 2.o Que los títulos se encuentran depositados en el Banco de Crédito y los demás antecedentes en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a estar a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 7 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$36.00 Ag.13-8295-v.set.3.

JOSE S. VAZQUEZ
REMATE

Se hace saber que el 4 de Setiembre próximo, a las 16 horas, en la puerta de este Juzgado, calle Manuel Oribe número 579, se procederá a vender en remate público y al mejor postor por el martillero José S. Vázquez, en diligencia que presidirá el señor Alguacil del Juzgado, una fracción de campo y sus mejoras situada en la primera sección judicial del Departamento de Treinta y Tres, empadronada con el número 911 (parte), compuesta de una superficie de 94 hectáreas 550 metros, designada con el número 26 del plano del agrimensor Roberto Schinca, de Mayo de 1927 que se deslinda así: al Norte, dos líneas de 301 metros 25 centímetros y 221 metros 75 centímetros calle por medio, con la fracción 29; al Este, 1.364 metros, lindando, calle por medio, con la fracción 27 y el resto con la 28; al Sur, 756 metros 35 centímetros, con Fabián del Puerto; al Noroeste, 6 metros 15 centímetros, con calle de 14 metros de ancho, y al Oeste, quebrada de tres líneas: la primera de 625 metros, otra de 43 metros 50 centímetros con un triángulo que pertenece a la fracción 18 y la tercera de 991 metros 95 centímetros, con las fracciones 19 y 20. Se advierte: 1.o Que está venta ha sido dispuesta por este Juzgado, por comisión del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, en los autos caratulados "Banco Hipotecario contra EUSTAQUIO RAMOS. Ejecución de hipoteca", autos que se hallan a disposición de los interesados; 2.o Que los títulos de propiedad se encuentran en el Banco Hipotecario a disposición de los que quieran examinarlos (hipoteca ley 10|9|923, número 61 serie "30"), pudiendo el comprador continuar con el préstamo hipotecario vigente hasta el límite que el Banco determine; 3.o Los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y venta serán de cargo del comprador e igualmente lo que se adeude respecto al bien por medianerías o cargas análogas y los gastos que su cobro origina; 4.o Que el mejor postor deberá consignar en garantía de su oferta el 10 olo de la misma al aceptársele, continuando el remate si así no lo hiciere; 5.o Que el inmueble deslindado está hipotecado en segundo grado a favor de la Sección "Fomento Rural y Colonización" del Banco Hipotecario. — Treinta y Tres, Julio 30 de 1940. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

Nota importante. — Si el comprador desease hacer uso de las facilidades de pago que concede el Banco Hipotecario del Uruguay, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y $ 3.000.00 préstamo por ley común que se ofrece.
(Cuenta corriente) Ag.15-8277-v.ag.31.

GOMENSORO Y CASTELLS
JUDICIAL
De muebles

En nuestro salón de ventas: calle Piedras 318.

El viernes 23 de Agosto a las 14 horas (2 p. m.) por orden del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno en autos: "Sucesión JOSEFA DOLORES MARIN DE FERNANDEZ CAMPON".

Garantía 25 olo. Comisión 6 olo.
$8.60 Ag.14-8182-v.ag.23.

HECTOR LOPEZ JAUREGUI
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, doctor don Angel de la Fuente, dictada en los autos caratulados "Banco de la República O. del Uruguay contra INOCENCIO BERRUETA. Ejecución de hipoteca. Lo. 30. Fo. 309", se hace saber al público que el día seis de Setiembre de mil novecientos cuarenta, en las puertas del Juzgado Letrado de Rivera, a las dieciséis horas, se procederá a la venta judicial, al mejor postor y sin base, por el rematador don Héctor López Jauregui, del siguiente bien de propiedad del ejecutado: Una fracción de terreno con todas las construcciones y mejoras que contiene, que forma el solar 93 del pueblo de Tranqueras y se compone de 24 metros con 34 centímetros de frente sobre calle pública, por 36 metros con 50 centímetros de frente al Norte y que linda: por el S. y E., con los solares 92 y 96; por el O., con calle pública y por el N., también con calle Pública. Está empadronado con el número 220 y tiene una superficie total de ochocientos ochenta y ocho metros cuadrados, con cuarenta y un decímetros. Se previene que los gastos de las escrituras de compromiso y la de venta serán de cargo y cuenta del comprador; que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos legales, y que los títulos de propiedad y demás recaudos se hallan depositados en la sucursal local del Banco de la República, donde podrán ser examinados por los interesados. — Rivera, Agosto 2 de 1940. — Víctor Anza, Actuario.
$34.00 Ag.12-8175-v.ag.30.

GOMENSORO y CASTELLS
JUDICIAL

El palacio Braceras. Gran edificio central de renta obra de los arquitectos Ebrard y Gardelle, sito en la calle Ituzaingó 1467|1471, entre 25 de Mayo y Cerrito. Valiosa construcción a 3 plantas. Todo alquilado puede producir $ 2.126.00 mensuales, o sean, $ 25.500.00 anuales. Hay tres pisos que constan de 12 escritorios cada uno. El subsuelo, planta baja lo ocupan la Oficina Nacional Electoral y la Corte Electoral el 4.o piso y otros escritorios. Reconoce un gravamen del Banco Hipotecario, serie "T" número 48, de $ 148.359.42, que el comprador podrá tomar a su cargo al tipo de cotización bursátil. El jueves 29 de Agosto a las 16 horas (4 p. m.), de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado "Banco Español del Río de la Plata contra JOSE MARIA BRACERAS (hoy su sucesión). Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día 29 de Agosto próximo, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio de los martilleros Gomensoro y Castells, asistidos del Alguacil del Juzgado, se venderán en remate público y al mejor postor dos fracciones de terreno con los edificios que contienen, situadas en la manzana número 44 de esta ciudad, compuesta la primera fracción, según título, de 494 metros 5 centímetros cuadrados y, según plano levantado por el agrimensor don Alfredo Lerena, el 3 de Setiembre de 1901, de 489 metros 82 decímetros y 50 centímetros, cuyos linderos y medidas son: 11 metros 40 centímetros de frente al Este, a la calle Ituzaingó; 43 metros 48 centímetros al Norte, lindando con la fracción que en seguida se deslinda; 43 metros 60 centímetros al Sud, lindando con las fincas de las sucesiones Ybarra y V. S. Martínez y señora M de Lenguas; 11 metros 10 centímetros al Oeste, confinando con el señor Blemestein; y la segunda fracción consta, según plano del agrimensor Alfredo Lerena, de la misma fecha del anterior, de 504 metros 10 decímetros y 62 centímetros cuadrados con 11 metros 60 centímetros de frente al Este a la calle Ituzaingó; 11 metros 32 centímetros al Oeste, lindando con la finca del señor Blemestein; 43 metros 48 centímetros al Sud confinando con la fracción ya deslindada, y 43 metros 6 centímetros al Norte, lindando con propiedad de A. Deshukranch y Juan V. Chiarino. Las fracciones deslindadas están ubicadas entre las calles 25 de Mayo y Cerrito y las puertas de los edificios se señalan con los números 1467 y 1469 empadronadas con el número 3236. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil: 2.o Que serán de cuenta del comprador los gastos de las escrituras de compromiso y venta, así como también la copia de ésta impuestos, derechos de inscripción y los certificados de los registros que fueren necesarios: 3.o Que los antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (quinto piso), de manifiesto y a disposición de los interesados, y los títulos están en poder del Banco Hipotecario del Uruguay donde podrán ser examinados por los interesados. — Montevideo, Julio 25 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.
Más informes: Piedras, 318
$60.00 Ag.13-8181-v.ag.29.

H. ADAMI CASARAVILLA y Cía.
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Landó dictada en el expediente caratulado "GIL ZAS MARTINEZ. Cesación de condominio", se hace saber al público que el día 27 del corriente mes de Agosto, a las 16 horas, en el lugar de ubicación, por intermedio del martillero don Horacio Adami Casaravilla, asistido del Alguacil del Juzgado se venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de $ 60.000.00, la finca empadronada con el número 3045, ubicada en la 2.a sección judicial de esta Capital, con los edificios y demás mejoras que contiene, según plano levantado por el agrimensor don Carlos A. Mac - Coll, en Febrero de 1938, de una superficie de 706 metros 71 decímetros, que se deslindan así: 45 metros 35 centímetros de frente al Este a la calle Misiones números 1479 al 1499; 15 metros 98 centímetros al Norte que, por formar esquina, son también de frente a la calle Cerrito números 444 al 448; 15 metros 42 centímetros al Sud, por donde linda, con propiedad del Banco Francés Supervielle y Compañía, y 44 metros 60 centímetros al Oeste, por donde limita con María Inés Gómez Cibils. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que serán de cuenta del comprador los gastos de las escrituras de compromiso y venta, así como también el pago del impuesto universitario; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo 523 (quinto piso), de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 2 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.
Informes: 25 de Mayo, 582.
$30.80 Ag.12-8192-v.ag.27.

BIBIANO PEDEMONTE
REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, doctor don Juan Carlos Imhof, en el expediente caratulado "Banco Hipote-

cario del Uruguay contra MANUEL HERNANDEZ. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 26 de Agosto próximo venidero, de las 15 y 30 a las 16 y 30 horas, en el vestíbulo de este Juzgado se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por intermedio del martillero designado al efecto, don Bibiano Pedemonte, con asistencia de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, del siguiente bien: Una fracción de campo señalada con el número sesenta y ocho, ubicada en la Colonia 19 de Abril, primera sección judicial de este Departamento de Paysandú, empadronada con el número dos mil cuarenta y cuatro y compuesta de 50 hectáreas y lindando: al Norte, línea recta amojonada que mide 1267 metros 50 centímetros y divide de la fracción número 67; al Sud, línea recta amojonada que mide 1349 metros 80 centímetros y divide de la fracción número 69; al Este, cañada del Pajal, que divide de propiedad de Masdeu Hermanos, y al Oeste, línea amojonada que mide 394 metros 90 centímetros frente a calle que separa de la fracción número 66. Se hace constar: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, y si así no lo hiciere, se prescindirá de ella y continuará el remate; 2.o Que el Directorio del Banco resolverá la forma y condiciones en que será ofrecido al comprador en todo o en parte, el gravamen hipotecario existente a su favor, y que serán de cargo del comprador los honorarios y gastos que demanden las escrituras a otorgarse, así como medianerías u otras cargas, si las hubiere; 3.o Que los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco Hipotecario del Uruguay, donde podrán ser examinados; 4.o Que la propiedad a venderse se halla arrendada a don Américo J. Fraschini; y 5.o Que sobre el bien a venderse, gravado en primer término a favor del Banco Hipotecario del Uruguay existe una segunda hipoteca a favor de la Sección "Fomento Rural y Colonización", dependencia de dicho Banco. — Paysandú, Junio 18 de 1940. — Juan Oholeguy, Actuario.

Nota importante. — De acuerdo a la constancia 2.a del precedente edicto, el Banco Hipotecario del Uruguay ofrece en préstamo $ 2.000.00 en títulos hipotecarios, por ley común, y si el comprador pudiera operar por ley 10 de Setiembre de 1923, ofrece un préstamo hasta $ 3.350.00.

(Cuenta corriente) Ag.8-7978-v.ag.23.

ENRIQUE CHAVARRIA

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento Dr. Edenes Alberto Mallo, dictada en los autos caratulados: "NICANORA L. MARQUEZ y otras, venia" se hace saber que el día de Agosto próximo a la hora 10, se procederá en las puertas de este Juzgado calle Treinta y Tres número 641, por el rematador don Enrique Chavarría asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta de una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, o sea la mitad del solar número siete de la manzana 29 del 4.o cuartel de la ciudad de San José, compuesta de una superficie de 590 metros, 30 decímetros, cuarenta centímetros, que lindan por formar esquina con las calles Larrañaga e Ituzaingó por el Sur y Oeste, respectivamente; por el Norte, con la otra fracción del mismo solar 7, y por el Este, con Filomena Sellanes, empadronada con el número 765, y tasada a los efectos de esta venta en $ 2.500.00. Se previene: 1.o) Que no se aceptará oferta que no exceda a la base establecida. 2.o) Que los gastos y honorarios de las escrituras serán de cuenta del comprador. 3.o) Que los títulos respectivos se encuentran agregados a los autos a disposición de los interesados. 4.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en manos de suscrito escribano, en el acto de serle aceptada a los efectos de derecho. — San José, Julio 23 de 1940. — Juanangel L. Gianola, Actuario.

$30.00 Ag.8-7997-v.ag.24.

RICARDO VILLAR

REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, doctor don Bolívar E Echevarría, dictada en los autos caratulados "GOICOCHEA LUIS FRANCISCO. Incapacidad" (Lo. 6. Fo. 371) se hace saber que el día veinticuatro de Agosto próximo venidero, de diez a once de la mañana y en las puertas de este Juzgado, calle 18 de Julio número 1186, se procederá a la venta en subasta pública, por el martillero don Ricardo Villar, asistido del suscrito Escribano Actuario y Alguacil del Juzgado, por precio no inferior a la quinta parte del valor de la tasación, la cual es de $ 1.333,00, de la parte del incapaz, que es un quinto de una fracción de chacra empadronada con el número 3344, compuesta de una superficie de 4 hectáreas, 9030 centiáreas 40 decímetros, lindando: por el Norte, con Juan Goya y viuda e hijos de Juan Ramón Goya; por el Sur, con la calle Veintiocho o ya; por el Este, Camino departamental del Norte; por el Este, la calle letra E, y por el Oeste, la esposa e hijos de Juan Ramón Goya. Se previene: A) Que el comprador deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada la misma; B) Que los gastos de escrituración y certificados de los registros serán por cuenta del comprador; y C) Que los antecedentes del aludido bien se encuentran en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Paysandú, Junio 29 de 1940. — Alfredo Arrambide, Actuario.

$28.50 Ag.7-7808-v.ag.23.

ANTONIO MILANO

REMATE

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, recaído en los autos sucesorios de doña MARIA TERESA ORIBE DE MENENDES, libro 25 folio 125, se hace saber que el día 16 de Setiembre próximo, a las 15 horas, en las puertas del Juzgado, se procederá a la venta en remate público por el martillero don Antonio Milano, asistido por el señor Alguacil, de una fracción de campo y sus mejoras, situada en la 4.a sección judicial del Departamento de Colonia, designada con el número 3 en el plano del agrimensor Carlos A Mac Coll, de Febrero de 1925, empadronado con el número 1238, compuesta de ciento treinta y una hectáreas 5.184 metros que se deslinda así: al Norte, Elvira Reyes Oribe de Nicola; Sur Elvira Reyes Oribe de Nicola, Juan Pedro Garrou y viuda de Calero; Este, Pablo Bonjour, Francisco Rica y en parte Elvira Reyes Oribe de Nicola y Oeste, César A. Reyes Oribe. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no supere a la base de $ 70.00 cada hectárea; 2.o Que el mejor postor oblará en el acto el 10 o|o en garantía de su oferta al quedarle aceptada; 3.o Que los gastos de escrituración compromiso de venta y certificados de los Registros serán de cuenta del comprador; 4.o Que los títulos y demás antecedentes del mencionado bien se hallan de manifiesto en la Oficina a disposición de los interesados; 5.o Que el bien a rematarse está ocupado por arrendatarios cuyo desalojo ha sido intimado judicialmente venciendo el plazo el día 30 de Abril próximo; 6.o Que si no hubiere postor u oferta que supere a la base establecida, acto continuo se procederá a la venta en las mismas condiciones, pero en cuatro lotes o fracciones que, según plano agregado a dichos autos se componen: el 1.o, de 37 hectáreas, 3.715 metros 37 decímetros; el 2.o, de 31 hectáreas 6.116 metros 05 decímetros; el 3.o, de 29 hectáreas 9.054 metros 30 decímetros y el 4.o de 32 hectáreas, 6.298 metros 30 decímetros. — Montevideo, Agosto 3 de 1940. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.

$52.00 Ag.8-8001-v.ag.30.

ROMULO CARLEVARO

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra ENRIQUE REAL DE AZUA. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 23 de Agosto próximo, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Rómulo Carlevaro, asistido del Alguacil del Juzgado, se venderá en remate público al mejor postor, el siguiente bien inmueble: Un terreno y mejoras situado en los Pocitos, 18.a sección judicial de este Departamento señalado con el número 4 de la manzana número 8 en los planos del agrimensor Federico Delgado, de Junio de 1906 y Enero de 1913 y compuesto de una superficie de 145 metros 21 centímetros, que se deslindan así: 8 metros 75 centímetros de frente al Noroeste a la calle José Ellauri, edificio número 1234, entre las de Massini y Guayaquí, distando su punto medio de la última de las nombradas, 30 metros 62 centímetros; 8 metros 60 centímetros de frente al Sureste, a la calle Luis Lamas (antes San Bernardo), donde tiene el número 1235; 17 metros 68 centímetros al Noreste, lindando con el solar número 3, de Genaro Puccianelli, y 16 metros 9 centímetros al Suroeste, confinando con el solar número 5, de Alberto Pareja. Padrón número 34199. Se previene: 1.o Que los títulos de propiedad están en el Banco ejecutante a disposición de quienes deseen examinarlos (hipoteca urbana número 717 serie "X"); 2.o Que el comprador podrá continuar con el préstamo vigente hasta el límite que el Banco determine; 3.o Que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y venta serán de cargo del comprador e igualmente lo que se adeude respecto al bien a subastarse, por cordón, pavimento, saneamiento, medianerías o cargas análogas y los gastos que su cobro originare; 4.o Que el mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, advirtiéndose que si no hiciere tal consignación se prescindirá de su oferta continuándose el remate; 5.o Que el inmueble deslindado está hipotecado en segundo grado a favor de Alejandro René Laborde y en tercer grado a favor del Banco Italiano del Uruguay; 6.o Que los demás antecedentes se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (quinto piso). — Montevideo Julio 30 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

Nota importante. — Si el comprador deseare hacer uso de las facilidades de pago que concede el Banco Hipotecario del Uruguay, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y pesos 12.732.59, saldo del préstamo en títulos al día del remate.

(Cuenta corriente) Ag.7-7934-v.ag.22

BIBIANO PEDEMONTE

REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, doctor don Juan Carlos Imhof, en el expediente caratulado "Banco Hipotecario contra DAVID WITTMAN (hijo). Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día 26 de Agosto próximo venidero, de las 14 a las 15 horas y en el vestíbulo de este Juzgado, se procederá por intermedio del martillero designado en autos, don Bibiano Pedemonte, con asistencia de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien. Una fracción de campo ubicada en la segunda sección judicial de este Departamento de Paysandú, paraje denominado "Casa Blanca" y conocido por "Colonia Paysandú" señalada con el número cuarenta y ocho, empadronada con el número dos mil seiscientos cincuenta y dos, y consta de treinta y cinco hectáreas deslindadas así: por el Norte el arroyo Sauce, por medio con campos de la sucesión Félix Horta; por el Nordeste, setecientos cincuenta y cinco metros, con la fracción cuarenta y nueve; por el Sudeste, cuatrocientos treinta y un metros treinta centímetros, camino de diecisiete metros de ancho, por medio con las chacras cincuenta y cincuenta y uno, y por el Sudoeste, ochocientos cuarenta y tres metros, con la cuarenta y siete. Se hace constar: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto y en garantía de la misma, y si no lo hiciere, se prescindirá de ella continuando el remate; 2.o Que el Directorio del Banco resolverá la forma y condiciones en que serán ofrecidos al comprador, en todo o en parte, los gravámenes hipotecarios existentes a su favor, y que serán de cargo del comprador los honorarios y gastos que demanden las escrituras a otorgarse así como medianerías u otras cargas, si las hubiere; 3.o Que los títulos de propiedad se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay, donde podrán ser examinados debiendo recabarse los informes necesarios en la Sección "Fomento Rural y Colonización"; 4.o Que la fracción a venderse tiene un primer gravamen a favor del Banco Hipotecario del Uruguay y un segundo a favor de la Sección "Fomento Rural y Colonización" dependencia del mismo Banco teniendo la primera prelación sobre la segunda; 5.o Que el bien a venderse ha sido dado en arrendamiento a don Américo J. Mattianda; y 6.o Que ha sido habilitada la feria judicial, menor del corriente año al solo efecto de las publicaciones del presente edicto. — Paysandú, Junio 17 de 1940. — Juan Oholeguy Actuario.

Nota importante. — De acuerdo a la constancia 2.a del precedente edicto, el Banco Hipotecario del Uruguay ofrece al comprador un préstamo hipotecario de $ 1.500.00 por ley común.

(Cuenta corriente) Ag.7-7933-v.ag.23.

ROGELIO POGGIO

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, dictada en el expediente caratulado "Sucesión de JOSE FAJARDO y CECILIA SOCA DE FAJARDO" (Lo. 31. Fo. 954), se hace saber al público que el día 5 de Setiembre próximo a las 15. 15 y 30, 15 y 45 y 16 horas, en el lugar de sus ubicaciones, por intermedio del martillero don Rogelio Poggio, con asistencia del señor Alguacil del Juzgado, se venderán en remate público, con la base de las dos terceras partes del avalúo de autos, los siguientes inmuebles: A) Un solar de terreno situado en la 17.a sección judicial de Montevideo (antes 10.a), empadronado con el número 73.782 señalado con el número 1 en el plano levantado por el agrimensor J. J. Mendoza Haedo, que fué registrado en la

Dirección de Avalúos con el número 2524 el 3 de Julio de 1939, compuesto de una superficie de 578 metros 30 decímetros, que linda: al Oeste y en 10 metros y 30 centímetros, con la calle Pablo Pérez, a la que da frente; al Norte y en 56 metros 33 centímetros, con Raúl Roldán; al Este y en 10 metros 30 centímetros, con Rosa Novellino de Menta, y al Sur y en 56 metros 83 centímetros, con el solar número 3 del mismo plano. Base de venta: $ 800.00. B) Un solar de terreno ubicado en la 17.a sección judicial de Montevideo (antes 10.a); empadronado con el número 73.783, designado con el número 3 en el preindicado plano del agrimensor J. J. Mendoza Haedo, compuesto de un área de 583 metros y 31 decímetros, que linda: al Oeste y en 10 metros 30 centímetros, con la calle Pablo Pérez, a la que da frente; igual medida al Este, con Rosa Novellino de Menta; al Norte y en 56 metros 83 centímetros, con el solar antes descripto, y al Sur y en 57 metros 33 centímetros, con Luis Sassi. Base de venta: $ 666.00. C) Un solar de terreno situado en la 17.a sección judicial de Montevideo (antes 10.a), empadronado con el número 73.789 señalado con el número 13 en el antes mencionado plano del agrimensor J. J. Mendoza Haedo, compuesto de una superficie de 356 metros y 2 decímetros, que linda: al Sur, y en 8 metros 84 centímetros, con la calle Callao, a la que da frente; al Oeste y en 40 metros 86 centímetros, con Trinidad Fajardo; al Norte y en 8 metros 59 centímetros, con el solar número 9 del mismo plano, y al Este y en 42 metros 42 centímetros, con Manuel Piña. Base de venta: $ 600.00; D) Un solar de terreno ubicado en la 17.a sección judicial de Montevideo (antes 10.a), empadronado con el número 73.786, señalado con el número 9 A en el plano levantado por el agrimensor J. J. Mendoza Haedo, que fué inscripto en la Dirección de Avalúos con el número 2793, con fecha 31 de Agosto de 1939, compuesto de una superficie de 599 metros 28 decímetros, lindante: al Oeste y en 9 metros 40 centímetros, con la calle Pablo Pérez, a la que da frente; al Norte y en 58 metros 30 centímetros, con Gervasio Villarino; al Este y en 10 metros 30 centímetros, con Remo Bértola, y al Sur y en una línea quebrada compuesta de cinco tramos, que miden: el tramo que corre de Oeste a Este, desde el frente a la calle, hasta empalmar con el segundo, tiene 8 metros 60 centímetros; el segundo tramo mide 40 centímetros desde la terminación del anterior y discurre de Norte a Sur, hasta encontrar el tercero; el tercer tramo, desde el punto terminal del anterior y tomando nuevamente la dirección Oeste a Este, mide 2 metros 30 centímetros, hasta empalmar con el cuarto; el cuarto tramo, desde la terminación del anterior y tomando el rumbo de Norte a Sur, mide 30 centímetros, limitando dichos cuatro tramos con Trinidad Fajardo, y el quinto tramo tiene una extensión de 47 metros 90 centímetros, desde el punto terminal del cuarto hasta encontrar el linde Este del terreno, corriendo de Oeste a Este y limita con Trinidad Fajardo, padrón número 73.789, de propiedad de la sucesión vendedora antes descripta Manuel Piña y Alejandro Acosta. Base de venta: $ 1.000.00. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma; 2.o Que el pago de pavimento y cordón es de cargo de la sucesión vendedora; 3.o Que la venta se efectúa sin las mejoras que accedan a los solares; 4.o Que los gastos de las escrituras de compromiso y venta y certificados de los Registros serán de cuenta de los compradores; y 5.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en esta Actuaría. — Montevideo, Mayo 21 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$99.00 Ag.6-7880-v.ag.22.

HORACIO CHOCHO

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno de la Capital, doctor Alvaro F. Macedo, dictada en los autos caratulados "Banco de la República O. del Uruguay con MARIA NIVIA FERNANDEZ y RAMIRO CINTO Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 28 de Agosto próximo, a la hora 10, se procederá en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 641, por el rematador don Horacio Chocho, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en subasta pública y al mejor postor, de una fracción de terreno con sus edificios y demás mejoras ubicada en la primera sección judicial de la ciudad de San José, Capital del Departamento del mismo nombre, manzana número quince segundo cuartel, empadronada con el número 415, que es parte del solar centro número seis, compuesto de un área de seiscientos sesenta y cinco metros y siete mil novecientos treinta y siete centímetros cuadrados, con diecinueve metros y 377 milímetros de frente al Oeste, sobre la calle Colón, por donde el edificio lleva el número 679, por 34 metros 36 centímetros de fondo, con más la pierna de llave que contiene 295 metros y 1524 centímetros cuadrados, dando al Sur, con don Felipe Fuche; al Norte, con doña Rufina Aguirre de García y al Este, con la pierna de llave del solar número cuatro, formando un total, según el título, de 960 metros cuadrados y 9461 centímetros y, según planilla del impuesto inmobiliario un mil doce metros cuadrados. Se previene: 1.o Que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y de venta definitiva serán de cargo del comprador, así como lo que se adeude por concepto de medianerías, pavimento u otras cargas análogas que directamente recaigan sobre el inmueble a venderse, también serán de cargo del comprador, salvo el caso en que la institución acreedora fuera la adquirente, en cuyo caso esos honorarios, gastos y demás cargas serán de cuenta del ejecutado; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el 10% olo de su oferta en manos del suscrito Escribano en el acto de serle aceptada su oferta, advirtiéndose que si no se efectuara tal consignación se prescindirá de su oferta y se continuará el remate; 3.o Que los títulos de la propiedad se encuentran glosados a los autos, a disposición de los interesados. — San José, Junio 24 de 1940. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$60.80 Ag.2-7742-v.ag.23

PEDRO PEREZ MAREXIANO

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "Alberto Aguerre contra ANGELICA EMA SICARDI DE GONZALEZ y otras. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día 30 de Agosto próximo, a las 16 horas en las puertas del Juzgado, por intermedio del martillero Pedro Pérez Marexiano, asistido del Alguacil del Juzgado, se venderá en remate público y al mejor postor, un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, situado en la ciudad de Melo (Departamento de Cerro Largo), empadronado con los números 1171 y 1172, manzana número 164, compuesto de una superficie de 1844 metros 7025 centímetros cuadrados, con los siguientes límites: 42 metros 95 centímetros al Este, sobre la calle Salto, por 42 metros 95 de fondo, lindando: por el Norte, con terrenos que fueron de José González y Migues (hoy de los deudores); por el Oeste, con Petrona Techera, y por el Sud con Palmira Orona González. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que serán de cuenta del comprador los gastos de escrituras y certificados y lo que se adeudare por pavimentos saneamiento, medianerías vereda e impuestos, así como también la comisión del rematador; 3.o Si el comprador fuere el ejecutante serán de cargo de la ejecución los gastos a que se refiere el parágrafo 2.o, así como también la comisión del rematador; 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (quinto piso), de manifiesto y a disposición de los interesados. Se hace constar que se ha habilitado la feria a efecto de las publicaciones. — Montevideo, Julio 9 de 1940 — C Walter Balleta, Actuario.

$147.00 Jl.29-7536-v.ag.30.

MIGUEL CETRANGOLO e HIJOS

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Se hace saber que por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado "Banco Popular del Uruguay contra la sucesión de SOCORRO CASTRO DE CHANS. Ejecución de hipoteca", el día 29 del corriente mes, a la hora 16, en el lugar de ubicación, los martilleros señores Miguel Cetrángolo e Hijos venderán en remate público, al mejor postor y sin base, el solar de terreno con sus edificios y demás mejoras, empadronado con el número 66051, ubicado en el barrio "Edison", 10.a sección judicial de este Departamento, señalado con el número 2 en el plano del agrimensor Alfredo Lerena, con una área de mil treinta y ocho metros setenta y cinco decímetros cuadrados, deslindada así: 16 metros 50 centímetros de frente al Suroeste, a la calle Comercio, donde las puertas del edificio llevan los números 1606 y 1608; 61 metros al Sureste, lindando con el solar 3; 17 metros 30 centímetros al Noreste, lindando con el solar 4, y 63 metros al Noroeste, lindando con el solar 1. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta en el acto de serle aceptada y en garantía de la misma; B) Que los gastos de escrituración, certificados, impuesto universitario y todos los demás inherentes a ella serán de cuenta del comprador; y C) Que los títulos y antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria, 25 de Mayo 523 (segundo piso), a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 2 de 1940. — José F. Rossi, Escribano.

Informes: Zabala, 1426.

$37.50 Ag.12-8183-v.ag.28.

ALMONEDA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor Alvaro F. Macedo, dictado en los autos "RAMOS ENRIQUE y JUANA RAMOS DE ALSAMENDI. Sucesiones" se hace saber al público que el día 26 de Agosto próximo venidero, a las 16 horas, en las puertas del Palacio de Justicia, 25 de Mayo 523 y por el pregonero designado en autos don Albérico María Carrasco asistido de los señores Alguacil y Actuario de este Juzgado se procederá a la venta en almoneda, sobre la base de las dos terceras partes del avalúo, o sea, la cantidad de pesos doscientos sesenta y seis con sesenta y seis centésimos ($ 266.66), del siguiente bien inmueble: Un terreno situado en las inmediaciones de la ciudad de Rocha padrón número 3369, en el barrio denominado "Spontón" y que en el plano respectivo, levantado por el agrimensor Pedro V Duguet, está designado con el número cuarenta y seis compuesto de una superficie de setecientos veintinueve metros sesenta decímetros, con diecisiete metros veinte centímetros de frente a la calle Coronel Martínez; igual extensión en la línea del fondo, que limita con Eustaquio Páez, y cuarenta y tres metros en cada uno de sus otros dos lados lindando, por uno de ellos, con Olegario Gómez y Marcelino Romero y de doña Faustina Calero en parte; por el otro, con los señores Gómez y Alsina, Ramón C. Cabral y parte con Víctor de Castro. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar en el acto de aceptársele la postura el 20 olo de la misma, a los efectos establecidos por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos y honorarios por la escritura de compromiso y venta y certificados respectivos, serán de cuenta del comprador; 3.o Que la escritura se otorgará de oficio por el Juzgado, en caso de inasistencia de alguna de las partes; 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría del Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso). — Montevideo, Julio 22 de 1940 — Alberto Luis Vidal, Escribano Público.

$65.25 Jl.26-7383-v.ag.23

ALBERTO AROCENA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno

JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor Alvaro F. Macedo, dictado en los autos caratulados "El Hogar Uruguayo con ANA SILVA DE ATURAOLA y otros. Ejecución de hipoteca" (Lo. 28, Fo. 446), se hace saber al público que el día 3 de Setiembre próximo venidero, a las 16 horas, en las puertas del Palacio de Justicia, 25 de Mayo 523, se procederá por el martillero don Alberto Arocena, asistido del señor Actuario y Alguacil de este Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Dos solares de terreno con los edificios y demás mejoras que contienen, situados en la manzana número 8 del barrio "Bella Italia", undécima sección judicial de este Departamento de Montevideo, empadronados con los números ochenta y ocho mil seiscientos noventa y cuatro y ochenta y ocho mil seiscientos noventa y cinco, los cuales en el plano levantado por el agrimensor Alfredo Lerena, en Febrero de mil novecientos doce, están señalados con los números veintitrés y veinticuatro y constan de las siguientes superficies: el solar veintitrés tiene cuatrocientos siete metros treinta y cinco decímetros con diez metros treinta y un centímetros de frente al Noreste, sobre la calle Pisa (hoy llamada Florencia); igual extensión en su línea del fondo al Suroeste, lindando con el solar veinticinco; treinta y nueve metros cincuenta y un centímetros en cada una de las líneas Sureste y Noroeste, lindando con los solares veintidós y veinticuatro respectivamente y el solar veinticuatro tiene una superficie de cuatrocientos siete metros treinta y cinco decímetros, midiendo diez metros treinta y un centímetros de frente al Noreste sobre la calle Pisa (llamada hoy Florencia); igual extensión en su línea del fondo al Suroeste, lindando con el solar veinticinco, y en cada una de sus líneas Sureste y Noroeste, mide treinta y nueve metros cincuenta y un centímetros, por donde linda con el solar veintitrés y bulevar General Garibaldi (hoy denomina da Abipones, respectivamente. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar en el

acto de serle aceptada la oferta el 10 o|o de la misma, a los efectos dispuestos por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que el comprador podrá continuar con la hipoteca vigente en "El Hogar Uruguayo" por $ 1.250.00, sobre las bases siguentes: A) Deberá abonar al contado la suma de $ 310 72, importe de los atrasos al día 31 de Enero de 1940; B) Deberá abonar, además, en su oportunidad, la liquidación complementaria de los atrasos al día en que se verifique la novación; C) Deberá continuar con el servicio normal de la hipoteca, o sea, $ 13.33 mensuales, incluidos amortización e intereses, durante el plazo aproximado de 96 meses; D) En las condiciones que preceden, la hipoteca quedará reducida, al día 31 le Enero de 1940, a la suma de $ 1.056.88; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Actuaría de este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso). — Montevideo, Agosto 8 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.

$66.00 Ag.14-8252-v.ag.30.

JOSE LUIS GARAVAGNO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, en el expediente "Berriel Isabel contra LORENZA CORREA SEGOVIA. Ejecución de hipoteca", se hace público que el día nueve de Setiembre próximo, a las dieciséis horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por intermedio del martillero don José Luis Garavagno, asistido del Alguacil, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente inmueble: Una fracción de terreno con el edificio que contiene, situada en la décima sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 107.502, compuesta, según plano del agrimensor A. Joanicó, levantado en Setiembre de 1931 y señalado con el número 2, de una extensión superficial de ciento setenta y ocho metros setenta y un decímetros que se deslindan así: 7 metros de frente al Sudoeste, a la calle Comercio número 2196 entre las de Azara y Vitrubio: 25 metros 53 centímetros de fondo, al Nordoeste, lindando con Isabel L. de Belloni; igual extensión de 25 metros 53 centímetros al Sudeste confinando hoy con terreno de Raúl Dotte y 7 metros en el lado Nordeste, también con el mismo terreno del señor Dotte. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada: 2.o Que el martillero fué designado por la parte; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Actuaría a mi cargo calle 25 de Mayo 523 (sexto piso), a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 15 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

Más informes: 25 de Mayo 477 Tel 88919.

$33 00 Ag.21-8476-v.set.6.

RAMON PIÑEYRO LOPEZ

Juzgado de Paz de la 10.a sección de Montevideo

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 10.a sección judicial de Montevideo, doctor Luis Gravina Ortiz, dictada en los autos caratulados "Juan A. Paganini contra JUAN ANACLETO SOLARI. Reconocimiento de firma" (No. 22. Fo 348), se hace saber al público que el día 14 de Setiembre del corriente año a las 16 horas y en el lugar de su ubicación se procederá por el martillero Ramón Piñeyro López, asistido del Actuario Ad - hoc y el Alguacil Especial, a la venta en remate público del siguiente inmueble propiedad de Juan Anacleto Solari: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, ubicado en "Malvín" 10.a sección judicial de Montevideo, que forma parte del padrón 162.164 señalado con la letra "B" en el plano del agrimensor Carlos M Furtado de fecha 17 de Mayo de 1938 compuesto de una superficie de 230 metros 50 decímetros que se deslindan así: 9 metros 17 centímetros de frente al Sur a la Rambla República de Chile; al Este tiene dos rectas: una de 17 metros 74 centímetros y otra de 5 metros 4 centímetros lindando con José Peña: al fondo tiene también dos rectas: una que corre de Este a Oeste de 3 metros 69 centímetros y otra de 11 metros 60 centímetros que corre de Sureste al Noroeste limitando con María Z. de Rosso, y al Oeste, también dos rectas: una de 17 metros 8 centímetros y otra de 15 metros 52 centímetros, confinando con la fracción letra "A" del plano citado. Se previene que: 1.o El remate se realizará al mejor postor sobre la base de las dos terceras partes de su tasación, que lo es de $ 4.500.00; 2.o El mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma; 3.o Los gastos de escrituración, honorarios y certificados serán de cuenta del comprador; 4.o Los títulos de propiedad se hallan depositados a disposición de los interesados en las Oficinas del Juzgado, calle José A. Cabrera 3667. — Montevideo, Agosto 6 de 1940. — Alberto Brugnoni, Actuario Ad - hoc.

$42.00 Ag.13-8195-v.ag.29.

ENRIQUE HACKEMBRUCH

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Canelones

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Marcelino Izcua Barbat, en los autos caratulados "Banco de la República O. del Uruguay contra LEON VALENTIN RIFFAUD MASAFERRO. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 29 del corriente a las 15 horas, se procederá en las puertas de este Juzgado, por el martillero don Enrique Hackembruch, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Una fracción de terreno con las mejoras que contiene, ubicada en el ejido de esta ciudad, empadronada con el número 2060, señalada con la letra F en el plano del agrimensor Alberto A. Odizzio, inscripto el 13 de Abril de 1931 en la Oficina Técnica de Empadronamiento local y compuesta de una superficie de 5 hectáreas 999 metros con 24 centímetros cuadrados, lindando: al Norte, en una extensión de 316 metros 40 centímetros, con calle proyectada, en medio con terrenos de don León Eleuterio Riffaud; al Este, en 214 metros, calle pública por medio, con Juan Raviolo; al Sur, en 317 metros, con Carlos Reverditto y al Oeste, en 173 metros 65 centímetros, con Antonio Angioni y Silvestre Bartora. Se previene: 1.o Que los gastos de escrituración y los honorarios de la escritura de compromiso y venta definitiva, así como todo lo que pudiera adeudarse por concepto de medianerías u otras cargas análogas que directamente recaigan sobre el inmueble a venderse serán de cargo del comprador, quien también al efectuarse el remate deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle ésta aceptada: 2.o Que los títulos se encuentran en esta Oficina Actuaría a disposición de los interesados. — Canelones, Agosto 1.o de 1940 — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario Adjunto

$36.00 Ag.10-8097-v.ag.27

ALBERTO LISTA

Juzgado de Paz de la 7.a sección de Canelones

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Landó, y lo proveído por el suscrito Juez de Paz de la 7.a sección de Canelones, en el expediente caratulado "Martín A Usabiaga y otro contra GREGORIO LAUREIRO. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día 29 de Agosto, a las 15 y 30 horas y en las puertas del Juzgado, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por el martillero don Alberto Lista asistido del Actuario Ad - hoc designado, de los siguientes bienes: A) La cuota indivisa que le corresponde a don Gregorio Laureiro equivalente a la mitad en un solar de terreno con las construcciones y demás mejoras que contiene y con el afirmado de su frente y los arrimos totalmente pagados, ubicado en la manzana 28, de esta ciudad, empadronado con el número 225, compuesto de 31 metros y 782 milímetros de frente al Este a la calle 18 de Julio por 42 metros 95 centímetros de fondo al Oeste confinando con Timoteo Arbulo y Rufino García dando también frente al Norte a la calle Sauce (hoy Zorrilla de San Martín), formando esquina y lindando por el Sur con el solar que se describe a continuación: B) La cuota indivisa equivalente a la mitad, del siguiente bien: Otro solar de terreno con las construcciones y demás mejoras que contiene y con el adoquinado y arrimo totalmente pagados situado en la manzana 28 empadronado con el número 226 compuesto de 13 metros 40 centímetros de frente al Este a la calle 18 de Julio por 42 metros y 95 centímetros de fondo al Oeste por donde confina con Rufino García, lindando, por el Norte con el inmueble descripto anteriormente y por el Sur con Laureana Burgueño de Hernández. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados; 3.o Que los gastos, impuestos y honorarios de las escrituras de compromiso venta y cancelación y derechos sellados y timbres de los Registros Públicos serán de cuenta del comprador. — Pando Agosto 6 de 1940 — Eduardo Julien Cardoso, Juez de Paz.

Informes: Rincón 454 (Bolsa de Comercio).

$34.50 Ag.13-8222-v.ag.29.

FRANCISCO RON

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Evangelista Raúl Pérez del Castillo, dictada en autos "JUAN BAUTISTA TISCORNIA. Intestado", se hace saber que el día treinta de Agosto próximo, a las quince horas y en las puertas de este Juzgado, por intermedio del martillero don Francisco Rón, asistido del señor Alguacil y del suscrito Actuario, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, de las dos décimas partes del terreno proindiviso, edificios, cancha de pelota y demás mejoras, situado en la manzana número treinta y nueve de esta ciudad, empadronado con el número doscientos setenta y tres, compuesto de un área total de novecientos veintidós metros, treinta y cinco decímetros, doce centímetros y cincuenta milímetros cuadrados y que tiene los siguientes límites: al Norte, Carolina O. de Caravaca; al Este, Alejo Itúrburo, Francisco Ferro y Cándida G. de Garay; al Sur, la calle Colón, y al Oeste, la calle 18 de Julio. Se hace constar: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el momento de serle aceptada, a los efectos de derecho; 2.o Que no se aceptará oferta menor a las dos terceras partes de la retasación que de dicho terreno y sus mejoras se ha hecho, la cual fué estimada en total en tres mil quinientos cuarenta pesos con veintisiete centésimos. Y para ser publicado por el término legal y con cargo a costas, expido el presente. — Melo, Julio 23 de 1940 — Hugo Alvez Actuario — En fe de ello expido el presente, que signo y firmo en Melo, a veintitrés de Julio de mil novecientos cuarenta. — Hugo Alvez.

(Gestión Fiscal) Ag.9-8052-v.ag.26.

MARTIN M. DENIZ

Juzgado de Paz de la 6.a sección de Colonia

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia y lo proveído por el suscripto, en los autos caratulados "Banco de la República O. del Uruguay contra BENITO RICARDO PEREIRA. Reconocimiento de firma" se hace saber al público que el 6 de Setiembre próximo, a las 16 horas y en las puertas de este Juzgado el martillero Martín M. Déniz, asistido del suscripto procederá a vender en remate público y al mejor postor el siguiente bien: Una fracción de terreno y finca que contiene, ubicada en la planta suburbana de la ciudad de Carmelo, que forma parte del padrón número 1724, compuesta de 10 metros 58 centímetros de frente al Norte, a la calle Montevideo, por 45 metros 20 centímetros en la línea del Oeste, que limita con Valerio D Mailhe, colindando, al Sud, con Felicio V. Pereira y al Este, con el mismo Mailhe. Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o en el acto del remate, a los efectos legales; B) Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador, siempre que éste no fuere el ejecutante; y C) Que los títulos se encuentran en el Banco de la República (sucursal local) y los demás antecedentes en esta Oficina, a disposición de los interesados. — Carmelo, Julio 30 de 1940. — Gustavo Aznárez Beuck Juez de Paz.

$30.00 Ag.10-8119-v.ag.27.

CARLOS H. CARPY

Juzgado de Paz de la 6.a sección de Colonia

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz, dictada en los autos caratulados "Banco de la República O. del Uruguay (Sucursal Carmelo) contra FELICIO V. PEREIRA. Juicio ejecutivo" se hace saber al público que el día 27 de Agosto próximo, a las 15 horas y en las puertas de este Juzgado, el martillero Carlos H. Carpy asistido del suscrito procederá a vender en remate público, al mejor postor, el siguiente bien: Una fracción de terreno y sus mejoras, ubicada en la planta suburbana de esta ciudad, que forma parte del bien empadronado con el número 1724, compuesta de 10 metros 58 centímetros de frente al Sud, a la calle Diez y Ocho de Julio, por 42 metros de fondo al Oeste, con Valerio D. Mailhe, lindando, al Norte, con Benito R. Pereira y al Este, con Ricardo Pereira. Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar en el acto el diez por ciento de su oferta, a los efectos legales; B) Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador, siempre que éste no fuera el ejecutante; y C) Que los títulos se encuentran en el Banco de la República (sucursal local) y los demás antecedentes en esta Oficina a disposición de los interesados. — Carmelo Julio 30 de 1940 — Gustavo Aznárez Beuck, Juez de Paz.

$24 00 Ag.9-8060-v.ag.26.

FRANCISCO MARIO MENDEZ

Juzgado de Paz de la 8.a sección de Colonia

REMATE JUDICIAL

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Colonia, dictada en los autos "Fiscal Letrado contra la Sucesión PACHECO. Cobro de im-

puesto inmobiliario" se hace saber al público que el día dos de Setiembre y en las puertas de este Juzgado por el martillero Francisco Mario Méndez. asistido del suscrito Juez de Paz. se procederá a la venta al mejor postor. sobre la base que se detallará. el inmueble empadronado con el número 1366 ubicado en el ejido de esta villa señalado con el número 63 en el plano oficial. con una superficie de 11 hectáreas 8061 metros cuadrados. Tasación: pesos 600.00. Base: $ 400.00 Se previene que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada la misma. Que los antecedentes se hallan en esta Oficina a disposición de los interesados. Y para ser publicado por el término de quince días en el "Diario Oficial" y en el periódico local, expido el presente. — Nueva Palmira. Junio 30 de 1940. — Ramiro Fontans. Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Ag.9-8046-v.ag.26

EMILIO L. BESSONART

Juzgado L. de Primera Instancia de Flores

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores doctor don Diego Landa. se hace saber al público que el día 23 de Agosto próximo venidero. a las 15 horas y en las puertas del Juzgado Letrado. calle 25 de Mayo esquina Presidente Berro. de esta ciudad el martillero don Emilio L. Bessonart. asistido del suscrito Actuario y Alguacil del Juzgado procederá a la venta en remate público de los siguientes bienes: Un solar de terreno con todas las mejoras que contiene. señalado en el plano topográfico con el número 7 de la manzana 117 cuartel primero. compuesto de 922 metros 35 decímetros cuadrados. que lindan: al Norte. con la calle Fray Ubeda: por el Sur con la sucesión Moyano: por el Este. con la calle Florida y por el Oeste. con Zacarías Dereté empadronado con el número 787 con la base de tres mil quinientos pesos Otro solar de terreno ubicado en la planta urbana de esta ciudad. designado con el número 8 de la manzana 132 compuesto de una superficie de 922 metros. 35 decímetros. 12 centímetros 50 milímetros cuadrados. que lindan al Norte. con el solar 5: al Este con la calle Maciel: al Oeste. con el solar 4. y al Sur con el solar 1. empadronado con el número 892 con la base de mil pesos. Otro solar de terreno señalado en el plano topográfico de esta ciudad con el número 7 de la manzana 116 cuartel primero compuesto de 461 metros lindando: al Norte con la calle Fray Ubeda: al Este. con el resto del solar 7: al Oeste. con el solar 8 y al Sur. con el solar 5. empadronado con el número 782 y con la base de seiscientos pesos Otro solar de terreno señalado con el número 3 de la manzana número 164 compuesto de 922 metros. 35 decímetros. 12 centímetros 50 milímetros cuadrados. lindando: al Este con la calle Lavalleja: al Oeste. con el solar 4: al Sur. con el solar 1. y al Norte con el solar 5. empadronado con el número 1131 y con la base de novecientos pesos Una fracción de chacra ubicada en la 1.a sección. del Departamento de Flores. empadronada con el número 1806 con una superficie total de seis hectáreas mil seiscientos cinco metros formada por las tres fracciones siguientes: A) Una fracción compuesta de un área de dos hectáreas. nueve mil quinientos quince metros veinticuatro decímetros cuadrados y que linda: al Norte Fausto López: al Este Guillermo Malan: al Sur Salvador F. Estol. y al Oeste con resto de la chacra de Toralés. Otra fracción contigua a la anterior compuesta de una hectárea dos mil ochocientos ochenta y cinco metros cuadrados. que lindan: al Norte con Fausto López: al Sur. con Salvador F. Estol al Este con el comprador. y al Oeste con más terreno del vendedor Otra fracción de terreno contigua a las anteriores. compuesta de una hectárea nueve mil doscientos cinco metros treinta y dos decímetros cuadrados que lindan: al Norte. Fausto López: al Este. con el comprador al Sur. con el vendedor. y al Oeste. camino público. con la base de 960 pesos Y se previene que la venta ha sido ordenada en los autos caratulados "MARIA JOSEFA DE LA ARENA JOSEFA DE LA ARENA o JOSEFA LARENA CANDIDA DE LA ARENA DE PORRA y FELIX DOROTEO PORRA Sucesiones" Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. y que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria. a disposición de los interesados. — Trinidad. Julio 31 de 1940. — Manuel F. Espasandín. Escribano Actuario

$72.00 Ag.7-7937-v.ag.23.

EULOGIO Z. DIAZ

Juzgado Letrado de 1.a Instancia de Florida

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, dictada en los autos "Banco de la República contra sucesión DELFINO GONZALEZ. Reconocimiento de firma" se hace saber que el día veintinueve del corriente mes. a las quince horas. en las puertas de este Juzgado. el martillero Eulogio Z. Díaz. a presencia del Alguacil y del Actuario rematará al mejor postor el siguiente inmueble: Una fracción de terreno y mejoras ubicada en la manzana ciento sesenta y ocho de esta ciudad. empadronada con el número 1528. en mayor área. compuesta de trescientos nueve metros y cinco decímetros, que linda: al Este. calle Dieciocho de Julio: Oeste. Severino Ferreri: Sur. Severino Ferreri y Secundino Barrios. y Norte Juan Barreiro. Se previene: A) Que el comprador consignará el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil: B) Que los gastos de escrituración serán de cuenta del comprador: y C) Que los antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados en examinarlos Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de quince días. — Florida. Agosto 5 de 1940. — Milton Galmés Actuario.

$24.00 Ag.13-8241-v.ag.29.

ADOLFO MERELLO

Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú

REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú. doctor don Bolívar E. Echevarría dictada en los autos caratulados: "Banco de la República Oriental del Uruguay con CLAUDIO PERALTA o sus herederos o sucesores Ejecución de hipoteca" (Libro 6.o folio 209) se hace saber al público que el día treinta y uno de Agosto del corriente año de las 10 a las 11 horas y en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor por el martillero don Adolfo Merello. asistido del suscrito escribano Actuario y Alguacil del Juzgado del siguiente bien inmueble: Una fracción de terreno con todas sus mejoras ubicada en la manzana 352 de esta ciudad de Paysandú empadronada en mayor área con el número 2442 que tiene una superficie de 412 metros 7.760 centímetros lindando por el Norte con la calle Tacuarembó: al Sur y al Oeste. con los señores Petrini Receiro y Dante. y al Este con la calle Libertad Se previene lo siguiente: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada la misma. B) Que los gastos y honorarios de escrituración y certificación serán de cuenta del comprador y C) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en esta oficina Actuaria Y a los efectos de la ley se hace la presente publicación — Paysandú Agosto 8 de 1940 — Alfredo Arrambide. Actuario

$30.00 Ag.14-8237-v.ag.30

JUAN P. RODRIGUEZ

Juzgado L. de Primera Instancia de San José

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento doctor Edenes Alberto Mallo dictada en los autos caratulados "Caja de Crédito Industrial y Comercial con APOLONIO CABRERA CHIESSA Ejecución de hipoteca" se hace saber que el día 29 de Agosto próximo a la hora 10. se procederá en las puertas de este Juzgado calle Treinta y Tres número 641 por el rematador don Juan P. Rodríguez asistido del Alguacil y Actuario a la venta en subasta pública y al mejor postor de un terreno y sus mejoras situado en la sexta sección judicial de este Departamento. pueblo Libertad empadronado en mayor área con el número 433 situado en el huerto número 5 y se compone de una superficie de 429 metros 50 decímetros cuadrados señalado en el plano del agrimensor Omar Paganini. de Setiembre de 1938 con el número 5. que linda: 10 metros de frente al Noroeste. a la calle Octubre. por 42 metros 95 centímetros de fondo en sus dos líneas paralelas hacia el Sureste por donde linda con el solar 12: por el Noreste con el solar 4 y por el Suroeste. con Luis Alberto Rodríguez Benia Se previene: 1.o Que los gastos de escrituras de compromiso y definitiva. así como los certificados son de cargo del comprador: 2.o Que los títulos se encuentran agregados a los autos a disposición de los interesados: 3.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en manos del suscrito Escribano. en el acto de serle aceptada. a los efectos de derecho. — San José Julio 23 de 1940. — Juanángel L. Gianola Actuario.

$30.00 Ag.8-7996-v.ag.24

FEDERICO DURDOS

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó

REMATE JUDICIAL

EDICTO Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó. doctor Morosinio Vaz Martins dictada en autos "MANUEL MELLO o DE MELLO. Nombramiento de curador de bienes", se hace saber al público que el día 4 de Setiembre entrante a las 15 horas. en las puertas de este Juzgado y por el martillero Federico Durdos. asistido del Alguacil del Juzgado y suscrito Actuario. se procederá a la venta en subasta pública. de las cuotas partes equivalentes a 9 hectáreas. 0053 metros y 9412 centímetros y a 8 hectáreas. 9374 metros y 5714 centímetros cuadrados de superficie que. como heredero de Generosa Duarte y Salvador de Mello. respectivamente. pertenecen indivisas al nombrado Manuel Mello o De Mello, en la fracción de campo ubicada en la 6.a sección judicial del Departamento de Salto, formada por los empadronadas con los números 754 y 2728 y lindando: al Norte. con sucesión de Virísimo Pereira: al Este. Cirino Benítez: al Sur sucesiones de Pedro Freitas y Juan C. Pereira: al Suroeste. sucesión Nicola. y al Oeste. Nicolás Duarte. La cuota parte correspondiente a la sucesión de Salvador de Mello soporta la catorceava parte de un préstamo hipotecario por $ 1.500.00 al interés del 6 o|o anual. Se previene: A) Que la venta se efectuará sobre las dos terceras partes de la tasación, que es de trescientos sesenta y dos pesos cuarenta centésimos ($ 362.40): y B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación - Tacuarembó Agosto 7 de 1940. — Jaime Roca Esteves Actuario Adjunto.

$30.00 Ag.13-8218-v.ag.29.

ALMONEDA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres

Se hace saber que el 9 de Setiembre próximo a las 16 horas. en la puerta de este Juzgado. se procederá a vender al mejor postor en almoneda que presidirá el señor Alguacil del Juzgado un terreno con sus edificios y mejoras. ubicado en la planta suburbana de esta ciudad en el paraje conocido por Cruz Alta señalado con el número 7 en el plano de Diciembre de 1936, del agrimensor Peonacio Machado compuesto de una superficie de 459 metros 950 centímetros y mide: 9 metros de frente al Sur, a calle Pantaleón Artigas: 9 metros 59 centímetros al Norte lindando con Ventura Alberti: 52 metros 80 centímetros al Este lindando con solares 2 y 6 y Eladio de Avila Herrera y 49 metros 50 centímetros al Oeste. lindando con el solar 8 Forma parte del padrón 1031 Se hace constar: A) Que esta venta ha sido dispuesta por el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres. doctor don Juan Landó Tiscornia en los autos caratulados "Banco de la República Oriental del Uruguay con CAMILO F. CASURIAGA Ejecución de hipoteca" cuyos autos y títulos de propiedad se hallan en esta Oficina a disposición de los interesados: B) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada como garantía de la misma: C) Que los gastos de escrituración. así como los que se adeudaren por medianerías u otras cargas que recaigan directamente sobre el inmueble serán de cargo del comprador — Treinta y Tres, Agosto 12 de 1940. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

$34.50 Ag.17-8361-v set.3.

VENTA EN ALMONEDA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres

Se hace saber que el día 9 de Setiembre de 1940. a las 15 horas. en la puerta de este Juzgado, calle Manuel Oribe número 579 se procederá a vender al mejor postor, en almoneda judicial que presidirá el señor Alguacil. dos solares de terreno y sus mejoras. situados en la manzana 13 del barrio Basilicio Saravia. de esta ciudad. señalados con los números 5 y 6 que. por estar unidos se componen de una superficie total de 640 metros y lindan: al Norte. calle Florencio Sánchez. por donde miden 20 metros: igual dimensión al Sur. lindando con el solar 11: al Este. 32 metros lindando con los solares 7 y 8 y al Oeste. igual dimensión lindando con el solar 4. Se hace presente: A) Que la venta ha sido dispuesta por el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres doctor Juan Landó Tiscornia. en los autos "Banco de la República Oriental del Uruguay con TOMAS DIONISIO GONZALEZ. Ejecución de hipoteca" autos que con los títulos de propiedad se hallan en esta Oficina a disposición de los interesados: B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o en garantía de su oferta al serle aceptada: C) Que los gastos de escrituración serán de cargo del comprador Treinta y Tres Agosto 8 de 1940. — Ledo Arroyo Torres. Actuario.

$27.00 Ag.15-8278-v.ag.31.

Remates Extrajudiciales

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario ley 7615, número 90 serie "25", a cargo de NICOLAS RAIMUNDO y FAUSTINO RAMON ANTUNEZ, el próximo 11 de Setiembre, a las 15 horas y en las puertas de la Sucursal del Banco acreedor, en la ciudad de Colonia, el martillero Leopoldo M. Morelli venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de cinco mil setecientos dieciséis pesos ($ 5.716.00), un campo y mejoras en la Colonia "La Agraciada", cuarta sección judicial del Departamento de Soriano, formando parte de los padrones mil cuatrocientos sesenta y dos y mil cuatrocientos sesenta y tres, con una superficie de veintiocho hectáreas, cuatro mil novecientos cuarenta y siete metros noventa y siete decímetros, según plano del agrimensor Armando Aresti Hervé, inscripto en la Dirección de Topografía el 27 de Febrero de 1925, en el que se señala con el número 82, lindando: 778 metros 80 centímetros al Norte, con la fracción 80; 359 metros al Este, camino de 17 metros de ancho por medio, con la fracción 46; 782 metros 11 centímetros al Sur, con la 83, y 371 metros 30 centímetros al Oeste, con la 81. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca fué dispuesta de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 5.466.80 más gastos de ejecución; B) Sobre el inmueble no existe contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta al suma de dos mil novecientos sesenta y seis pesos cuatro centésimos ($ 2.966.04), como préstamo común, abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay, valor nominal, hasta el valor correspondiente a $ 2.966.04 al día del remate; G) Los títulos de propiedad se encuentran en las Oficinas del Banco, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Agosto 16 de 1940. — Juan Rodríguez López, Gerente.
(Cuenta corriente) Ag.21-8526-v.ag.31.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario ley 7377, número 10 serie "X", a cargo de ISABELINO PEREZ, el próximo 11 de Setiembre, a las 10 horas y en el pueblo Libertad (Departamento de San José), calle Octubre esquina Marzo, el martillero Sebastián Sagarra venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de nueve mil ciento noventa y ocho pesos ($ 9.198.00), una chacra y mejoras en la "Colonia Italia", sexta sección judicial del Departamento de San José, parte de los padrones cuatro mil novecientos cincuenta y dos y cuatro mil novecientos cincuenta y tres, con una superficie de setenta y cuatro hectáreas, seis mil doscientos sesenta y cinco metros setenta y ocho decímetros, según plano del agrimensor Carlos A. Mac - Coll, inscripto en la Dirección de Topografía el 25 de Setiembre de 1922, en el que se señala con el número 58, lindando: al Norte, el río San José, por medio, con campos de Andregnetti Hermanos; al Sur, camino departamental, por medio, con las chacras números 53 y 55; al Este, la 59, y al Oeste, las 56 y 57, camino vecinal de 17 metros de ancho, por medio. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca fué dispuesta de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 8.968.10 más gastos de ejecución; B) Sobre el inmueble no existe contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de cinco mil quinientos pesos ($ 5.500.00) como préstamo común, abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay, valor nominal, hasta el valor correspondiente a $ 6.146.05 al día del remate; G) El inmueble está hipotecado en segundo término a favor de Mariana Munyo de Supervielle, según nota en el título de propiedad, que se encuentra en las oficinas del Banco, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Agosto 15 de 1940. — Juan Rodríguez López, Gerente.
(Cuenta corriente) Ag.21-8527-v.ag.31.

RESCISION DE PROMESAS DE COMPRA VENTA

La S. A. "La Terrícola", en su calidad de propietario de la fracción de terreno ubicada en la 10.a sección judicial del Departamento de Montevideo, sobre la rambla O'Higgins, que es el lote número 1 de la fracción 12 del plano del agrimensor Guillermo P. Rodríguez, de Noviembre de 1906, compuesto de 9 hectáreas, 3425 metros cuadrados 69 decímetros cuadrados y que al ser dividida en 92 solares por los agrimensores J. A. Botet y B. Ponce de León (hijo), en Febrero de 1927, quedó reducida por el área absorbida por las calles a 5 hectáreas, 7414 metros cuadrados 65 decímetros cuadrados, haciendo uso, en su calidad de promitente vendedora, de la facultad otorgada por el artículo 10 de la ley de 20 de Setiembre de 1933, hace saber que quedan caducados y sin ningún valor, por hallarse sus respectivos promitentes compradores atrasados en más de cuatro años, las siguientes promesas de ventas relativas al mencionado bien:

A) La promesa de venta a favor de la señora Ernestina Maratea de Butler, por el solar número 3, empadronado con el número 138396 y compuesto de una superficie de 785 mts.2 46 decímetros, y que se deslindan así: 12 mts. 08 al N. O.; 64mt. 72 al Norte lindando con el solar número 4; 12 mts. al S. E. sobre la rambla O'Higgins y 66 mt. 18 al Sur lindando con el solar número 2.

B) La promesa de venta a favor del señor Daniel Etcheverry, por el solar número 9, empadronado con el número 138402 y compuesto de una superficie de 674 mt.2 10 decímetros, y que se deslindan así: 49 mts. 84 al S. E. lindando con el solar número 8; 14 mts. 50 al N. E., sobre la calle Oficial número 15; 43 mts. 14 al Norte que lo separa del solar número 10; y 15 mts. 92 al Oeste que lo separa de los solares 19 y 20.

C) La promesa de venta a favor del señor Felipe H. Ortiz, por el solar número 10, empadronado con el número 138403 y compuesto de una superficie de 576 mts.2 95 decímetros, y que se deslindan así: 43 mts. 14 al S. E., lindando con el solar número 9; 14 mts. 50 al N. E. sobre la calle Oficial número 15; 36 mts. 44 al Norte que los separan del solar número 11 y 15 mts. 92 al Oeste que lo separa del solar número 18.

D) La promesa de venta a favor del señor Angel M. Sanz, por el solar número 46, empadronado con el número 138381 y compuesto de una superficie de 576 mts.2 que se deslindan así: 12 mts. al N. E. sobre la calle Deymán, 48 mts. al Norte que lo separa de los solares números 45 y 42; 12 mts. al S. E. que lo separa del solar número 41; y 48 mts. al S. O. que lo separa del solar número 47.

E) La promesa de venta a favor del señor Carlos J. Carlsson, por el solar número 69, empadronado con el número 138454 y compuesto de una superficie de 534 mts.2 96 decímetros, que deslindan así: 41 mts. 70 al Norte, lindando con el solar número 68; 13 mts. 29 al Este, lindando con el solar número 61; 47 mts. 46 al Sur, lindando con el solar número 70 y 12 mts. al Oeste sobre la calle Oficial número 19.

F) La promesa de venta a favor de la señora Martha Marchal, por el solar número 90, empadronado con el número 138427 y compuesto de una superficie de 1092 mts.2 que se deslinda así: 15 mts. al Norte, sobre la avenida Aldea (hoy avenida Italia); 70 mts. 57 al Este lindando con el solar número 89 y parte del número 85; 15 mts. 14 al Sur lindando con los solares números 79 y parte del 85; y 75 mts. 03 al Oeste, lindando con el solar número 91.

Y a los efectos dispuestos por el artículo 10 de la ley del 20 de Setiembre de 1933, se hace la presente publicación. — Antonio Spera, Presidente. — Antonio Gebelin, Secretario.
$48.00 Ag.21-8494-v.set.6.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario urbano número 1256 serie "Z", a cargo de EULOGIO y FRANCISCO ESTEVEZ GONZALEZ, el próximo 6 de Setiembre, a las 16 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Pedro Ballefín Espinosa venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de tres mil quinientos pesos ($ 3.500.00), un terreno y mejoras en la décimonovena sección judicial de este Departamento, padrón dieciocho mil novecientos treinta y siete, con una superficie de noventa y tres metros setenta y un decímetros veintiún centímetros veinticinco milímetros, deslindados: 10 metros 225 milímetros de frente al Este, a la calle Municipio, edificio 2105; 9 metros 165 milímetros de frente al Sur, a la calle General Pagola, por ser esquina, lindando, por el Norte, con el solar "B" y por el Oeste, con el solar 12 de otro plano. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca fué dispuesta de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 3.040.35 más gastos de ejecución; B) Sobre el inmueble no existe contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por pavimento, cordón, vereda, canexión, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) Nada se adeuda por colector; F) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de dos mil doscientos ochenta y cuatro pesos cincuenta y seis centésimos ($ 2.284.56), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; G) Si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay, valor nominal, hasta el valor correspondiente a $ 2.189.63 al día del remate; H) Los títulos de propiedad se encuentran en las Oficinas del Banco, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Agosto 10 de 1940. — Juan Rodríguez López, Gerente.
(Cuenta corriente) Ag.16-8328-v.ag.26.

COMERCIALES

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Habiendo resuelto la disolución de la sociedad colectiva que gira en esta plaza en el ramo de farmacia bajo la firma de "SCIANDRO y LEPORE" constituída por los señores Alberto Sciandro y Adolfo Lepore, con el retiro del señor Lepore, y quedando el activo y pasivo de la sociedad a beneficio y cargo del señor Sciandro, se hace esta publicación a los fines de la ley de 26 de Setiembre de 1904, citándose a todos los que se consideren acreedores a que se presenten dentro del plazo legal en la misma farmacia, avenida 18 de Julio número 2004. — Montevideo, Agosto 1.o de 1940 — Alberto Sciandro. — Adolfo Lepore.
$5.00 Ag.3-7839-v.ag.22.

SOCIEDAD ANONIMA "EL PUEBLO"
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la sesión extraordinaria de accionistas a celebrarse el día 23 de Agosto a las 19 y 30 horas en el local de la Plaza Independencia 824 a efectos de tratar la siguiente orden del día:

Nombramiento de un miembro del Directorio.

Se previene A) Que el quórum legal, se constituye con un número de accionistas que representen por lo menos el 50 olo del capital integrado en acciones nominativas categoría A).

B) Se previene que de acuerdo con el artículo 35 de los estatutos esta asamblea extraordinaria se celebrará con cualquier quórum.

C) Que los señores accionistas deberán registrar sus acciones en la Secretaría, por lo menos cinco días antes del día fijado para la asamblea.
$7.50 Ag.13-8203-v.ag.23.

VENTA DE NEGOCIO

Hacemos saber, que la sociedad "Narciso Gabriel y Compañía" vendió al señor ARMANDO DIEZ el comercio de garage y taller mecánico denominado "Minerva", situado en la calle Cerrito número 527, de esta ciudad. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos en el local antes indicado dentro del plazo legal. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 31 de 1940. — Narciso Gabriel y Compañía. — Armando Diez.
$5.00 Ag.3-7835-v.ag.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que he resuelto vender a don TOMAS FIERRO, el comercio que en el ramo de casa de comidas tengo establecido en la calle 25 de Mayo número 540 entre 18 de Julio y Treinta y Tres. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. se emplaza a todos los que se consideren acreedores para que presenten sus correspondientes justificativos en la escribanía del señor Alfredo N. Amilivia. 25 de Mayo 595. — Minas Julio 24 de 1940. — Mercedes Milano. — Tomás Fierro.

$5.00 Ag.10-8122-v.ag.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que por intermedio de la oficina de balances de Adolfo González. Magallanes 1514. he prometido vender al señor MANUEL TRAVERTINO la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles tengo establecido en la calle Mercedes número 1750 de esta ciudad, debiendo presentarse los acreedores en la citada casa con los justificativos correspondientes. — Montevideo Agosto 7 de 1940. —Valentín Figueroa.

$5.00 Ag.10-8084-v.ag.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales hago saber al público que he prometido vender a los señores GERONCIO N. MACHADO LORENZO GONELLA y FERNANDO FERNANDEZ GONZALEZ el hotel que tengo instalado en la esquina de las calles Juan Antonio Lavalleja y Gregorio Sanabria de esta ciudad —Treinta y Tres. Julio 30 de 1940 — Abdon A. Moreno

$5.00 Ag.10-8116-v.ag.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de Setiembre 26 de 1904. comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial". de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 913). contraté vender al señor VICTORIANO CORREA el comercio de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la calle Mercedes número 1151 de esta ciudad. notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo. Agosto 5 de 1940. — Luis Beares. — Victoriano Correa.

$5.00 Ag.10-8109-v.ag.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que por intermedio de la oficina de balances de Adolfo González, Magallanes 1514. he prometido vender al señor MANUEL IRIGOYEN la casa de comercio que en los ramos de almacén de comestibles y fermentadas tengo establecida en la calle Cirilo número 902 pueblo Abayubá. (Departamento de Montevideo). debiendo presentarse los acreedores en la citada casa con los justificativos correspondientes — Montevideo Agosto 7 de 1940. — Nicomedes Díaz.

$5.00 Ag.10-8083-v.ag.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Mario Oscar Galván. comunica a sus acreedores y al comercio en general que ha prometido en venta su comercio en el ramo de café y bar instalado en el camino Carrasco número 4700. al señor JUAN CARLOS GONZALEZ. Los que se crean con derecho a cobrar alguna obligación pendiente deberán presentar sus créditos dentro del término legal que prescribe la ley de Noviembre de 1904. — Mario Oscar Galván. — Juan Carlos González.

$5.00 Ag.10-8111-v.ag.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que ante el escribano Bolívar Zarza, he prometido vender al señor MANUEL CASAS GARCIA. el negocio que en el ramo de carnicería tengo establecido en la casa número 420 de la calle Real. a fin de que todos los acreedores se presenten dentro del término de treinta días a hacer efectivos sus créditos. de conformidad con lo dispuesto por la ley de 26. de Setiembre de 1904. — Montevideo. Agosto 1.o de 1940 —Santiago Segovia.

$5.00 Ag.10-8098-v.ag.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que por intermedio de la oficina de balances de Adolfo González, Magallanes 1514. he prometido vender al señor HERMOGENES ANDUJAR. la casa de comercio que en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas tengo establecida en la calle Bequeló número 2100 de esta ciudad. debiendo presentarse los acreedores en la citada casa con los justificativos correspondientes. — Montevideo. Agosto 7 de 1940. — José María Pérez García.

$5.00 Ag.10-8085-v.ag.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público que he prometido en venta la carnicería que tengo establecida en la calle Monte Caseros número 3235. Y a los efectos legales hago esta publicación a fin de que. quienes se consideren mis acreedores concurran con los justificativos correspondientes a la escribanía del señor Carlos E. Schickendantz. calle Juan C. Gómez número 1434 de 15 a 18 horas. — Montevideo. Agosto 6 de 1940. — Angel Pérez Martínez.

$5.00 Ag.9-8078-v.ag.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos por intermedio de la oficina de balances de Domínguez y González, hemos contratado vender a favor del señor DECOROSO CONSTANTINO la casa de comercio que en el ramo de restaurant y bar tenemos establecida en la calle Buenos Aires número 736 de esta ciudad. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo. Agosto 6 de 1940. —Cheng Yuen Wuen y Compañía. — Decoroso Constantino.

$5.00 Ag.9-8061-v.ag.28.

CONCENTRACION NACIONAL DE PRODUCTORES AGRICOLAS S. A.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Segunda convocatoria

A pedido de los accionistas, se convoca a asamblea general extraordinaria la que se celebrará el día domingo 1.o de Setiembre próximo de las 14 horas en adelante en el local social (Mercado Modelo) en, la que se tratará la siguiente orden del día:

1.o) Rendición de cuentas del Directorio. examen de los balances y deliberación sobre la marcha financiera de la Sociedad.

2.o) Informes a darse por el Directorio sobre las negociaciones efectuadas con el Municipio sobre el Mercado. explicación de las mismas análisis de lo efectuado y explicaciones sobre los fines perseguidos.

3.o) Informes sobre la Sindicatura y Comisión de Cuentas.

4.o) Vencimiento del mandato del Directorio y elección de nuevo Directorio.

Se hace presente a los señores accionistas que para tener derecho a concurrir a la asamblea deberán inscribir sus acciones en las oficinas de la Sociedad por lo menos tres días antes de la fecha fijada para la reunión. de acuerdo con el artículo 36 de los estatutos sociales y que la asamblea se realizará con cualquier número de accionistas, según lo establece el artículo número 39 en su parte final. — Montevideo. Agosto 6 de 1940. — El Directorio.

$15.60 Ag.9-8072-v.ag.26

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ponemos en conocimiento del comercio y del público que hemos prometido vender a los señores PARABE y PIATTI las mercaderías y muebles y útiles e la casa de comercio que en los ramos de almacén y despacho de bebidas tiene establecido en ésta el señor Fermín Beraza. Quedando las cuentas a cobrar y a pagar a cargo de la firma vendedora Los que tengan créditos a cobrar pueden presentarse en la calle Artigas 1301. — Salto. Agosto 1.o de 1940. — Por sucesión Fermín Beraza. Francisco P. Beraza. — Por sucesión Beraza. Zoilo A. Fortunato. — Parabé y Piatti.

$6.00 Ag.9-8075-v.ag.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída de hecho bajo la razón de "Arrighetti y De los Santos" para la explotación de un establecimiento de panadería en la finca de propiedad de don Santiago Romero. en este paraje, quedando el activo y pasivo sociales a cargo exclusivo de LAURO DE LOS SANTOS. Hacemos esta publicación a los efectos legales y para que los que se consideren acreedores se presenten en la finca mencionada, dentro de treinta días. con los justificativos de sus créditos. — Estación Atlántida, Departamento de Canelones. Agosto 1.o de 1940. — Vicente Arrighetti —Lauro de los Santos.

$5.00 Ag.9-8032-v.ag.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que con esta fecha ha quedado disuelta la sociedad "Manuel Antonio Nieto y Compañía". que en los ramos de carpintería y herrería giraba en El Coronilla. cuarta sección judicial de este Departamento. (San José) que estaba integrada por los firmantes. quedando a cargo del activo y pasivo el señor NIETO. Se hace esta publicación a los efectos legales. — San José. Mayo 2 de 1940. — Manuel A. Nieto. — José Luis Ferreyra.

$5.00 Ag.9-8042-v.ag.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que hemos resuelto disolver la sociedad que de hecho teníamos formada para la explotación de la panadería "Sportman" sita en la calle Colonia número 1820. de esta ciudad. y que gira bajo la razón de TRABADELO y DIAZ. desligándose el señor Felipe Díaz. quien vende su parte al señor Héctor Varaldo. que a la vez forma nueva sociedad con el señor Manuel Trabadelo. que girará bajo la razón de Trabadelo y Varaldo. quienes se harán cargo del activo y pasivo de la extinguida sociedad. A sus efectos se hace la presente publicación. — Felipe Díaz. — Manuel Trabadelo. — Héctor Varaldo

$5.00 Ag.8-7988-v.ag.27.

DISOLUCION Y COMPRAVENTA

Se hace saber al comercio y público en general que por escritura autorizada hoy por el escribano Rivera Rodríguez de los Santos. la sociedad que giraba en esta plaza bajo la denominación de "Laboratorios Maciel" y la firma social de "Loubejac y Compañía" en lo sucesivo girará bajo la razón de ANGEL HUMBERTO TUNDISI, quien se hizo cargo del activo y pasivo del citado establecimiento. A los efectos del artículo 492 del Código de Comercio y ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. para que los que se consideren con algún derecho comparezcan a deducirlo a la calle Mercedes 1186 — Montevideo. Julio 31 de 1940.

$5.00 Ag.8-7987-v.ag.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por el presente. declaro haber vendido al señor JULIAN MENENDEZ mi casa de comercio sita en la calle Maldonado número 1947. esquina Juan D. Jackson. Todos los que se consideren con algún derecho deben pasar por el precitado local con los justificativos de sus créditos. — Montevideo. Mayo 29 de 1940. — Manuel Barge.

$5.00 Ag.8-7980-v.ag.27.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos establecidos por la ley de 26 de Setiembre de 1904. se hace saber al comercio y al público en general que por escritura que con fecha 1.o del corriente mes autorizó el escribano don Orlando Firpo, ha quedado disuelta, a partir del primero de Abril próximo pasado. la sociedad que giraba bajo la razón social "RODRIGUEZ y COMPAÑIA", en el ramo de tienda y mercería y con la denominación de La Manón, avenida 18 de Julio número 1986, y que de su activo y pasivo se hicieron cargo los señores Ubaldo Rodríguez y Vicente Calace, quienes ante el mismo notario y con la misma fecha se constituyeron en sociedad bajo la firma "Rodríguez y Calace", para continuar los negocios de la anterior disuelta. — Montevideo. Agosto 2 de 1940 — Ubaldo Rodríguez. — Vicente Calace. — Heriberto Rodríguez.

$7.00 Ag.8-7975-v.ag.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio del balanceador público A. Costas Cabezas, con escritorio en la calle Paysandú número 1879. he contratado vender a los señores AMERICO LOPEZ HERMANOS mi casa de comercio en el ramo de almacén y despacho de bebidas alcohólicas ubicada en la calle Pérez Castellano número 1400. esquina Wáshington. de esta ciudad. notificando a todos los acreedores para que se presenten con sus justificativos. — Montevideo. Agosto 5 de 1940. — Domingo Misa. — Américo López Hermanos.

$5.00 Ag.8-7976-v.ag.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

En cumplimiento de la ley del 26 de Setiembre de 1904. aviso al comercio y al público que. por intermedio de "B. R. Y. C. A.". Oficina Auxiliar del Comercio. de R. Cercido e I. F López. Cerrito 685. he prometido vender al señor ANGEL VAZ mi comercio de café y bar sito en la calle Piedras 449. de esta ciudad emplazando a los acreedores para que se presenten en el comercio indicado con los justificativos de sus créditos. dentro del plazo legal. — Montevideo. Julio 31 de 1940 — Angel San Román. — Angel Vaz.

$5.00 Ag.6-7906-v.ag.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que he prometido vender a don ISIDORO BUKOFSER el establecimiento comercial que en el ramo de hotel tengo establecido en la villa de San Ramón (Departamento de Canelones). Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten a la calle Mercedes 1178. de esta ciudad. con los justificativos de sus créditos. — Agosto 3 de 1940. — Orosmán Cabrera (hijo).

$5.00 Ag.7-7920-v.ag.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de Setiembre 26 de 1904, comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 913), contraté vender al señor RICARDO ANDRADE, el comercio de almacén de comestibles y frutas y verduras establecido en la calle Nueva York número 1706 de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Agosto 14 de 1940. — Manuel Francisco González Ramírez. — Ricardo Andrade.

$5.00 Ag.20-8462-v.set.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de Setiembre 26 de 1904, comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 913), contraté vender al señor ANTONIO CERIANI, el comercio de café, bar y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la calle Andes número 1336 de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Agosto 12 de 1940. — José Alonso. — Antonio Ceriani.

$5.00 Ag.20-8463-v.set..9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de Setiembre 26 de 1904, comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 913), contratamos vender a los señores BALBINO LOPEZ y AVELINO BOUZA, el comercio de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la calle Uruguay número 1147 de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Agosto 15 de 1940 — Carlos Mazzone. — Roberto Mazzone. — Balbino López. — Avelino Bouza.

$5.00 Ag.20-8464-v.set.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público que con intervención del rematador y balanceador Ramón Almeida de la oficina A. Almeida y Compañía he prometido en venta al señor MAXIMO NEDELIS, el comercio que en el ramo de lechería y venta de pan tengo instalado en la calle Gaboto 1393. Los acreedores deben presentar sus cuentas en la mencionada oficina Dante 1888. —Montevideo, Agosto 16 de 1940 — Celestino Calvo — Almeida y Cía.

$5.00 Ag.20-8456-v.set.9.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público que habiendo adquirido al señor José Feichmann, todos sus derechos y cuotas de capital en la entidad "Delta Compañía Limitada" con fábrica de artículos de chocolate, galletitas y similares en la avenida Italia 3540 según escritura autorizada el tres de Mayo último por el escribano Juan Luis Vidal y en cuya virtud la totalidad del patrimonio social pertenece al suscrito únicamente, queda de pleno derecho disuelta dicha sociedad, y a mi cargo el activo y pasivo de "Delta Compañía Limitada". A los efectos que por derecho correspondan se hace la presente publicación. — Montevideo, Agosto 16 de 1940. — EUGENIO HOROVITZ.

$5.00 Ag.20-8460-v.set.9.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Faggi y Rosas Molino Harinero (9.a sección de Canelones). Disolución de sociedad. El activo continuará a cargo del socio ERNESTO FAGGI. Los acreedores deben presentarse en la escribanía de U. Usabiaga Reyhaut, en la ciudad de Pando (7.a de Canelones). — Agosto 17 de 1940. — Ernesto Faggi.

$5.00 Ag.20-8436-v.set.9.

BANCO TERRITORIAL DEL URUGUAY

ASAMBLEA ORDINARIA

De acuerdo con lo prescrito por los estatutos en vigencia, se resuelve convocar la asamblea ordinaria de accionistas para el día 29 del corriente a las 17 horas, en el local del Banco calle Cerrito 425 con la siguiente orden del día: A) Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al 55.o ejercicio social, con el informe del señor Síndico; B) Asuntos entrados; C) Designación de dos accionistas presentes para firmar, conjuntamente con el Presidente y Secretario, el acta de la asamblea.

A fin de acreditar su personería, los accionistas deberán registrar sus acciones o certificado bancario de depósito de las mismas en la Gerencia hasta las 18 y 30 horas del tercer día anterior a la fecha fijada. — Montevideo, Agosto 17 de 1940. — La Secretaría.

$8.25 Ag.20-8432-v.ag.29.

PHILIPS DEL URUGUAY S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convocatoria a los señores accionistas

Convócase a los señores accionistas de Philips del Uruguay Sociedad Anónima para la asamblea general ordinaria correspondiente al tercer ejercicio social terminado el 30 de Abril de 1940, que se celebrará el día 6 de Setiembre de 1940, a la hora 18, en el local social, calle Uruguay número 1136 para considerar el siguiente orden del día:

1.o) Designación de dos accionistas para verificar las inscripciones de las acciones y hacer su recuento.

2.o) Consideración de la memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias, presentado por el Directorio, e informe del Síndico, todo correspondiente al tercer ejercicio social finalizado el 30 de Abril de 1940.

3.o) Elección de los cuatro miembros del Directorio que han de actuar en el cuarto ejercicio social (artículo 10).

4.o) Elección del Síndico, para el mismo período (artículo 19).

5.o) Fijación de la retribución correspondiente a los señores Directores que actuaron en el tercer ejercicio (artículo 28).

6.o) Remuneración del Síndico que actuó en el mismo ejercicio (artículo 19).

7.o) Designación de dos accionistas para firmar con el Presidente y Secretario de la Asamblea el acta respectiva. — Montevideo, Agosto 16 de 1940. — El Directorio.

Nota. — Los señores accionistas, para participar en la asamblea, deberán depositar sus acciones o un recibo bancario de depósito de las mismas en la caja de la Sociedad, con dos días por lo menos anteriores al señalado para la reunión.

Todos los documentos aprobados a que se ha hecho referencia, el informe del Síndico, y el orden del día figuran en un repartido que se pone a disposición de los señores accionistas.

Los accionistas residentes en el extranjero podrán inscribir sus acciones enviando un certificado de depósito de las mismas en un Banco de la ciudad de su residencia

$18.75 Ag.20-8430-v.ag.24

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que por intermedio de la oficina comercial de Gaspar Panzera, Paysandú 811 hemos prometido vender nuestra casa de comercio en los ramos de panadería y anexos, sita en la calle Canelones número 1251 a favor de los señores ISIDRO MENENDEZ y CARLOS MENENDEZ. Notificamos a todos aquellos que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el mencionado comercio dentro del término legal (ley 26 de Setiembre de 1904) — Montevideo, Julio 31 de 1940 — Luis García. — Basilio García. — José Pérez Suárez — Isidro Menéndez. — Carlos Menéndez

$5.00 Ag.5-7846-v.ag.24

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y público en general que he vendido a la señora EMA NAN DE GONCALVEZ mi casa de comercio que en el ramo de restaurant y despacho de bebidas tengo establecido en la calle 8 de Octubre número 2077 de esta ciudad Las cuentas a cobrar y a pagar quedan a mi cargo, debiendo los que se consideren mis acreedores pasar por el domicilio indicado, a los efectos del cobro. De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Salto, Julio 27 de 1940 — Ema Nan de Goncalvez — Carlos Sabini.

$5.00 Ag.5-7877-v.ag.24

VENTA DE LECHERIA Y PANADERIA

Comunico al público en general que he prometido vender a doña PALMIRA PEREIRA todas las existencias que posee mi casa de comercio en el ramo de lechería y panadería en la avenida Savago número 1020 de esta Capital y a los efectos legales solicito la concurrencia de los acreedores a la escribanía Viera, calle Treinta y Tres 1334 con los justificativos de sus créditos. El pasivo de ésta queda a cargo de la vendedora. — Regina S de Bergan feld.

$5.00 Ag.5-7864-v.ag.24

AMPLIACION DE CONTRATO SOCIAL

Hacemos saber que con fecha 1.o de Agosto corriente hemos ampliado el contrato de la "SOCIEDAD DE INVERSIONES Y GESTIONES LIMITADA" autorizando al señor Federico Bracht para representar a la sociedad con las más amplias facultades y efectuar en su nombre todos los actos y contratos sin limitación alguna que fueren necesarios celebrar para el cumplimiento de sus objetivos, habiéndose dicha ampliación de contrato inscripto en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, el 8 del corriente, con el número 15 del folio 92 vuelta al 93 vuelta del libro número 15 de "Estatutos y Poderes". — Armando Muller. — Pablo Calatayud. — Agustín Minelli.

$7.50 Ag.15-8266-v.ag.26.

"COMPAÑIA EXPORTADORA DE TABACOS LIMITADA"

Por escritura autorizada el 12 de Agosto de 1940 por el doctor Manuel G. Sotelo, se constituyó la sociedad de responsabilidad limitada "Compañía Exportadora de Tabacos Limitada". Socios: Horacio Mailhos, Daniel Sagrera y Jorge Mailhos. Objeto. Principal, el de actuar en los diversos países productores de tabaco en rama a fin de suplir las necesidades de los fabricantes de los países consumidores, pudiendo intervenir por cuenta propia y, o, bajo el régimen de consignaciones, representaciones o comisiones por cuenta de los vendedores y compradores, pudiendo además realizar toda clase de operaciones civiles y comerciales. Domicilio: avenida Rondeau 1715, pudiendo establecer agencias o sucursales en otros puntos del país y, o, en el extranjero. Administradores: Horacio Mailhos, Daniel Sagrera y Jorge Mailhos quienes podrán actuar conjunta o separadamente con las más amplias facultades. Capital: cincuenta mil pesos, dividido en cuotas de $ 5.000.00 cada una, integrado totalmente: Horacio Mailhos integró $ 20.000.00; Daniel Sagrera y Jorge Mailhos integraron $ 15.000.00 cada uno. Directorio Compuesto por los socios mencionados de sus acuerdos se dejará constancia en el libro respectivo. En caso de ausencia, incapacidad o renuncia de los administradores la sociedad continuará bajo la administración del o de los socios restantes. Balances: Los 31 de Diciembre de cada año, comenzando por el próximo venidero: de las utilidades se apartará el 5 o|o para fondo de reserva y las reservas especiales que los administradores decidan. Plazo Desde 15 de Agosto de 1940 a 31 de Diciembre de 1948 pudiendo prorrogarse por trienios. Voto Un voto por cada cuota social. Liquidación. Por acuerdo socios; vencimiento plazos; cuando quede un solo administrador designado en la escritura y otro socio pida la liquidación. Liquidador con amplias facultades: "Julio Mailhos, Sociedad Comercial" Inscripta en Registro de Comercio a cargo Juzgado Letrado de segundo turno con número 132 (folio 396 vuelta al 401 vuelta) — Manuel G. Sotelo.

$18.00 Ag.20-8469-v.ag.30.

PABLO FERRANDO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 17 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se efectuará el día 29 de Agosto de 1940 a las 17 horas, en el local social calle Sarandí 675, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Examinar y aprobar el inventario, balance, memoria y demostración de la cuenta "ganancias y pérdidas" presentados por el Directorio e informe del Síndico.

2.o) Elección de Directores y suplentes, Síndico y suplente para el próximo ejercicio.

3.o) Remuneración al Síndico.

4.o) Fijar el sueldo del Director-Gerente señor Pablo Ferrando.

5.o) Nombrar los accionistas que firmarán el acta conjuntamente con el Presidente.

$7.50 Ag.19-8389-v.ag.23.

VENTA DE ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL

En cumplimiento de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que por documento privado hemos prometido vender a la firma "ELIDA CORPORATION DE WERNER y KULLA" el establecimiento industrial que gira en esta plaza, calle Abayubá 2723 bajo la razón social de "Fábrica Nacional de Envases de Papel, Díaz y Compañía Limitada" haciéndose cargo del activo y pasivo del establecimiento a venderse la firma compradora Los que se consideren con derechos deberán presentarse con los justificativos pertinentes dentro del plazo legal en la escribanía del señor Juan Alberto Bazerque, calle Misiones 1323 — Montevideo Julio 29 de 1940 — "Fábrica Nacional de Envases de Papel, Díaz y Compañía, Limitada". — "Elida Corporation de Werner y Kulla"

$6.00 Ag.5-7863-v.ag.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances "Pizzanelli" (Uruguay 1773) he contratado vender a favor de los señores MARCELINO COBAS y COMPAÑIA el almacén de comestibles y bar, situado en la calle Paraguay número 1400 esquina a la de Colonia de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Agosto 14 de 1940. — Faustino Vega. —Marcelino Cobas y Compañía.

$5.00 Ag.20-8450-v.set.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la Oficina comercial de Domigo G. Contte (Uruguay 1755) he contratado vender a favor del señor RAUL CORDOBA el almacén de comestibles con despacho de bebidas alcohólicas situado en la calle Charrúa número 2050 esquina a la de Doctor Pablo de María de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Agosto 14 de 1940. — Antonio Martínez.— Raúl Córdoba.

$5.00 Ag.19-8396-v.set.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos por intermedio de la oficina de balances de Domínguez y González, hemos contratado vender a favor de los señores FERMIN GONZALEZ y DOMINGO ARIS, la casa de comercio en el ramo de café y bar, tenemos establecida en la avenida 8 de Octubre número 3759 de esta ciudad. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Agosto 15 de 1940. — Cándido Alvarez. — Eliseo Reborido. — Fermín González. — Domingo Aris.

$5.00 Ag. 19-8382-v.set.7.

RESCISION DE PROMESA DE VENTA

En virtud de lo dispuesto por el artículo 10 de la ley número 9099, de 20 de Setiembre de 1933, se avisa a don RAMON BACIGALUPE, sus herederos o causahabientes que en mérito de haber pasado más de cuatro años sin pagar las cuotas respectivas, pasados quince días de la última publicación de este aviso, habrán caducado los derechos que le pudieren corresponder sobre una fracción de terreno ubicada en el barrio Centenario, de esta ciudad, que forma parte del bien empadronado con el número 9235, compuesta de una superficie de 603 metros 85 decímetros, cuyo solar está designado con el número 11 en el plano levantado por el agrimensor Emilio Buceta, en Agosto de 1934. El deudor está domiciliado en Carmelo, calle Uruguay número 302. La promesa fué inscripta en el Registro pertinente con el número 738, en fecha 16 de Julio de 1935. — Carmelo, Agosto 5 de 1940. — Luis F. Frache. — Justo J. Cervetti Vachim.

$11.70 Ag.14-8251-v.ag.30.

"CLINICA MEDICO QUIRURGICA MODELO" (Sociedad Anónima)
CONVOCATORIA

El Directorio convoca a sus accionistas para asistir a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 30 del corriente a las 18 horas en su local social, bulevar Artigas número 1109, con la siguiente orden del día: Lectura del acta anterior. Consideración de la memoria y balance general. Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que para poder formar parte de la asamblea deberán inscribirse en el Registro respectivo, presentando los comprobantes correspondientes, hasta el día 25 del corriente. — El Secretario.

$6.90 Ag.15-8294-v.ag.26.

COMPAÑIA SALUS
38 ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

De acuerdo con los artículos número 8.o, 16, 18 y 26 de los estatutos sociales, se invita a los señores accionistas de la Compañía Salus para la asamblea general ordinaria a efectuarse el día 5 de Setiembre de 1940, a las 16 horas, en el local calle Misiones número 1475 y para tratar siguiente orden del día:

1.o) Memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, informe de la Comisión Fiscal y distribución de utilidades correspondiente al ejercicio comercial de 1.o de Julio de 1939 a 30 de Junio de 1940.

2.o) Elección de cuatro miembros del Directorio y cinco suplentes, para actuar durante los ejercicios de 1940-1944, en virtud de cesar cuatro miembros del actual Directorio y faltar un suplente.

Los Directores pueden ser reelectos, y 3.o Elección de un suplente de interventor de contabilidad, en virtud de haber fallecido uno de los actuales.

Artículo 20. El registro de accionistas para presentación en la asamblea, será abierto en la Secretaría o local de la Compañía con diez días de anticipación y se cerrará a las 15 horas del día anterior a la fecha establecida para la reunión.

Art. 21. Las acciones que se registren con ese motivo quedarán retenidas en la Caja de la Compañía, hasta después de verificada la asamblea, entregándose al accionista el recibo correspondiente y el boleto de entrada al local de la reunión, con anotación del número de acciones depositadas y de votos que le corresponden. — Montevideo, Agosto 15 de 1940. — El Secretario.

$21.45 Ag.19-8381-v.set.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al público y comercio en general de acuerdo con la ley de Setiembre de 1904, que he prometido vender al señor ELBIO F. MEDERO VALIN el comercio que en el ramo de almacén tengo establecido en esta ciudad en la casa de la esquina Avelino Miranda y Basilio Araújo, quedando el exponente a cargo del pasivo. — Treinta y Tres, Agosto 9 de 1940. —Máximo de León.

$5.00 Ag.19-8388-v.set.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo por intermedio de la oficina de balances de Domínguez y González, he contratado vender a favor del señor OTTO ENGEL la casa de comercio en el ramo de puesto de venta de pan y leche, tengo establecida en la calle Miguelete 2389 de esta ciudad. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. —Montevideo, Agosto de 1940. — José Abollo. — Otto Engel.

$5.00 Ag.19-8383-v.set.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general, que he prometido vender al señor HERMELINDO BESSONART el comercio que en los ramos de almacén y despacho de bebidas, funciona en esta ciudad en las calle Presidente Viera y Berro. — Trinidad; Agosto 6 de 1940. — H. Bessonart.

$5.00 Ag.19-8428-v.set.7.

ACEITERA DEL URUGUAY, S. A.
CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 26 de los estatutos, invitamos a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 31 de Agosto a las 16 horas en el local social, bulevar Artigas, de la ciudad de Paysandú, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Designación, por parte del Presidente, de dos accionistas que controlen el libro de asistencia y el capital que represente cada accionista, además del capital total representado y los votos que a cada uno correspondan (artículo 33 de los estatutos); 2.o Tomar en consideración la memoria y el balance general al 31 de Mayo de 1940, la cuenta de ganancias y pérdidas y el informe del señor Síndico (artículo 26 de los estatutos); 3.o Distribución de utilidades; 4.o Designar Síndico y suplente; 5.o Designar dos de los señores accionistas para firmar el acta de esta asamblea, conjuntamente con el Presidente y el Secretario de la Sociedad (artículo 35 de los estatutos).

Los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea deberán registrar sus acciones, en las oficinas de la Sociedad, en la ciudad de Paysandú, o en Montevideo en la casa de la avenida Rondeau 1751, presentando sus comprobantes correspondientes hasta el día 25 de Agosto, inclusive, de acuerdo con el artículo 30 de los estatutos. — Montevideo, Agosto 17 de 1940. —

$13.50 Ag.16-8307-v.ag.27.

S. A. REFRIGERACION COATES
PRIMERA CITACION

De acuerdo con el artículo 10 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la asamblea general que tendrá lugar el 26 de Agosto a las 18 horas en la sede social, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Aprobación de la memoria y balance anual.
2.o) Declaración del dividendo.
3.o) Elección del Directorio y suplentes.
4.o) Elección del Síndico.
5.o) Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta.
6.o) Otros asuntos.

$7.35 Ag.19-8422-v.ag.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto por la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace saber al comercio y al público que en escritura que autorizará el escribano don Maximiliano Montañés se procederá a la disolución de la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón de "Busquets Hermanos"; constituyéndose en el mismo acto otra sociedad que girará bajo la razón social de "BUSQUETS HERMANOS", sociedad ésta que tomará a su cargo el activo y pasivo de la anterior. — Moldonado, Julio 20 de 1940.— Busquets Hermanos.

$5.00 Ag.6-7903-v.ag.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público que con esta fecha he prometido en venta la carnicería que tengo establecida en la calle San Salvador número 2072. Y a los efectos legales hago esta publicación a fin de que, quienes se consideren mis acreedores, concurran con los justificativos correspondientes a la escribanía del señor Carlos E. Schickendantz calle Juan C. Gómez número 1434, de 15 a 18 horas. — Montevideo, Agosto 6 de 1940. — Ciriaco Sánchez Rocha.

$5.00 Ag.9-8079-v.ag.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago público que he prometido vender al señor EDGARDO ESTRAZULAS, el comercio que en el ramo de garage tengo instalado y abierto al público en la finca número 1316 de la calle Paraguay de esta ciudad, debiéndose presentar los acreedores a la escribanía de Gilberto S. Braga, calle Rincón 696, con los justificativos de sus créditos. Ley 26 de Setiembre de 1904. —Montevideo, Julio 30 de 1940. — Luis M. Horta.

$5.00 Ag.12-8167-v.ag.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo dispuesto por la ley del 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender la parte social que me corresponde en la firma Cozzo y Compañía, (formación), sita en la calle Comercio número 1975, al señor JUAN A. COZZO, disolviéndose dicha sociedad. Los que se consideren acreedores, deberán presentar los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días de la fecha, en la calle Comercio número 1975 de 10 a 12. — Montevideo, Agosto [illegible] de 1940. — Vicente Tardugna.

$5.00 Ag.12-8162-v.ag.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido en venta a PABLO QUINTANA, la casa de comercio que gira en la ciudad de Las Piedras, cuarta sección judicial del Departamento de Canelones, en el ramo de almacén y anexos para que todos los que se consideren acreedores, se presenten con los justificativos de sus créditos en la escribanía de Julio L. Trías Du Pré, sita en la preindicada ciudad, dentro del término de treinta días. —Las Piedras, Agosto 8 de 1940. — Humberto Desteffani.

$5.00 Ag.12-8189-v.ag.31.

DOLMENIT SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 13 de los estatutos, el Directorio convoca a sus accionistas para asistir a la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el 6 de Setiembre de 1940 en la calle Zabala número 1520 a las 17 horas con la siguiente orden del día:

1.o) Consideración y resolución acerca de la memoria, del balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico correspondientes al primer ejercicio vencido el 30 de Junio de 1940.

2.o) Distribución de utilidades y amortizaciones extraordinarias.

3.o) Distribución entre los directores de la retribución prevista en el artículo 19 inciso B).

4.o) Retribución del Síndico (artículo 17 inciso F).

5.o) Elección de Síndico titular y un suplente.

6.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota. — Para intervenir en la asamblea se requiere que los accionistas depositen sus acciones con tres días de anticipación en la sede de la Sociedad, o en las instituciones bancarias del país o de los países que el Directorio autorice, entendiendo que la constancia deberá estar en la Sociedad tres días antes de la reunión de la asamblea. Esta constancia podrá ser telegráfica. Cada acción dará derecho a un voto con las limitaciones establecidas en el Código de Comercio.

$17.55 Ag.8-7981-v.ag.24.

"LA UNION" SOCIEDAD ANONIMA
(Fábrica Nacional de Carrocerías)
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria

De conformidad con el artículo 24 de los estatutos se convoca a los señores accionistas de la Sociedad Anónima "La Unión" para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el 4 de Setiembre de 1940 a las 19 horas en la calle Rondeau número 1701 para considerar la siguiente orden del día:

1.o) Lectura del acta anterior.
2.o) Considerar la memoria y balance al 30 de Junio de 1940.
3.o) Distribución de utilidades (artículo 39 de los estatutos).
4.o) Elección de dos accionistas para constituir la Comisión Fiscal (artículo 22 de los estatutos).
5.o) Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de la asamblea.

Los accionistas para poder concurrir a la asamblea deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, Rondeau número 1701 hasta el día 30 de Agosto de 1940 a las 17 horas. — Montevideo, Agosto 15 de 1940. — El Secretario.

$9.75 Ag.19-8397-v.ag.[illegible]

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor RAMON IGLESIAS el establecimiento que en el ramo de peluquería, tengo instalado e nla calle Vilardebó número 2101, debiendo presentarse los acreedores con los justificativos de sus créditos en la calle Treinta y Tres número 1496 (Escr. Srta. Dora Blanco), dentro del término legal. Esta publicación se hace a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Agosto 12 de 1940. — Segundo Salaverry. — Ramón Iglesias.

$5.00 Ag.16-8319-v.set.4.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al público que he constituído sociedad con doña DWORA SLONIMSZYK, para la explotación de la peluquería que hasta ahora giraba a mi solo nombre, ubicada en la calle Municipio 1608, de esta Capital. Los acreedores deberán presentarse dentro del término legal en el referido comercio. — Montevideo, Agosto 1.o de 1940. — José Slonimczyk Flate. — Dwora Slonimszyk.

$5.00 Ag.16-8311-v.set.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Lorenza Gastaldi de Michelena, por sí y en representación legal de sus menores hijos María del Carmen y Juan Antonio Michelena Gastaldi, comunica al comercio y al público que con fecha dos del corriente mes ha vendido al señor HECTOR U. OTEGUI las existencias de mercaderías que en el ramo de almacén en general pertenecían al comercio de su extinto esposo Antonio Michelena, establecido en esta localidad, calle Berro esquina avenida Centenario. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, cita a todos los que se consideren acreedores para que se presenten en la escribanía del señor Narciso Machado Sanz, con los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal. — Sarandí del Yí, Agosto 8 de 1940 — Lorenza G. de Michelena.

$6.00 Ag.16-8298-v.set.2.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber, a los efectos legales, que se ha convenido la disolución de la sociedad "LANGDON y COMPAÑIA" (Laboratorios Rainbow), con sede en la calle Soriano 1099, de esta ciudad, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Horacio Toso. Los acreedores y los que tengan interés por cualquier concepto deberá presentarse en tiempo con los justificativos del caso al escritorio de la firma. — Montevideo, Agosto 13 de 1940. — Langdon y Compañía.

$5.00 Ag.16-8297-v.set.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Domingo G. Contte, Uruguay 1755, he contratado vender a favor del señor ERCEK LICHTENSTEIN el almacén de comestibles situado en la calle San Salvador número 1550, esquina a la de Salto de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para qu dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Agosto 12 de 1940. — José Cabeza. — Ercek Lichtenstein.

$6.60 Ag.15-7259-v.set.3.

"ESTANCIAS OLASO" S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se llevará a cabo el día 29 del corriente mes en la sede social de la entidad, calle Uruguay 1829, de esta ciudad, a la hora 13 con la siguiente orden del día: 1.o Lectura del balance general y memoria anual; 2.o Reparto de utilidades; 3.o Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta, como también para la asamblea general extraordinaria que se llevará a cabo el mismo día y en el mismo lugar a la hora 17 y 30 con la siguiente orden del día. 1.o Reforma de los estatutos; 2.o Plan general de actividades.

Se previene a los señores accionistas el cumplimiento del artículo 21 en lo que se refiere a la presentación de las acciones o boleto de depósito con la anticipación de dos días a la reunión convocada. — Montevideo Agosto 12 de 1940. — El Secretario.

$9.00 Ag.16-8296-v.ag.29.

TERRITORIAL ARGOS, S. A

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 28 del corriente mes a las 18 1|4 horas, en su local social, calle Isla de Flores número 1328 para tratar la siguiente orden del día: Consideración de la memoria anual, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio 1939|1940, fijación de dividendo y nombramiento de un accionista para firmar el acta. — Montevideo, Agosto 13 de 1940. — El Secretario.

$5.28 Ag.16-8318-v.ag.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Domingo G. Contte, Uruguay 1755, ha quedado sin efecto la constitución de sociedad entre los señores JESUS OZA y RAMIRO BLANCO referente al almacén de comestibles con despacho de bebidas alcohólicas situado en la calle Millán número 67 esquina Abipones, quedando nuevamente a cargo de dicho comercio el señor Jesus Oza y retirándose el señor Ramiro Blanco. A los efectos legales se hace la presente publicación. — Montevideo, Agosto 1.o de 1940. — Jesús Oza. — Ramiro Blanco.

$5.00 Ag.6-7882-v.ag.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general, que hemos prometido en venta a los señores JOSE PISCO Y CONSTANTINO y AGUSTIN GERMIL, el comercio que en el ramo de restaurant tenemos establecido en la finca número 1400 de la calle Arenal Grande. Y a los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, llamamos a los que se consideren nuestros acreedores, para que con sus correspondientes justificativos, se presenten en el propio local del referido comercio a percibir el importe de sus créditos, dentro del plazo de treinta días. — Montevideo, Agosto de 1940. — Raúl Pena y Compañía.

$5.00 Ag.6-7892-v.ag.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de Setiembre 26 de 1904, comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 913), contraté vender a los señores RAMON y ANTONIO TUCCI, el comercio de café, bar y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la calle San José número 1390 de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Julio 31 de 1940. — José D. Oddo. — Ramón Tucci — Antonio Tucci.

$5.00 Ag.6-7897-v.ag.26.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, aviso al comercio y al público que fué disuelta la sociedad Boné Hermanos que la constituían Juan y Pablo Boné y giraba en esta villa con el ramo de almacén de comestibles y bebidas alcohólicas, quedando el activo y el pasivo a cargo de JUAN BONE, quien continuará con el negocio. — Nueva Palmira, Julio 15 de 1940 —Juan Boné

$5.00 Ag.6-7895-v.ag.26.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 913), se ha resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social "Cortinhas y López" con comercio de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la avenida Agraciada número 2600 de esta ciudad, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor ALBANO CORTINHAS y desligándose de la misma el señor Everardo López. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Agosto 1.o de 1940. — Albano Cortinhas. — Everardo López.

$5.00 Ag.6-7896-v.ag.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 913), se ha resuelto dejar sin efecto la promesa de compraventa efectuada entre los señores Angel Caride y Manuel Suárez y Pedro Cereijo, con respecto al comercio de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la calle Rivera número 2754 de esta ciudad haciéndose cargo nuevamente de la misma el señor ANGEL CARIDE. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Agosto 2 de 1940. — Angel Caride — Manuel Suárez — Pedro Cereijo.

$5.00 Ag.6-7899-v.ag.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de Setiembre 26 de 1904, comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 913), contraté vender al señor MANUEL FEIJOO, el comercio de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la avenida 8 de Octubre número 4702 de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Julio 30 de 1940. — Benjamín González. — Manuel Feijoo.

$5.00 Ag.6-7898-v.ag.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor ROSAURO SABORIDO el comercio que en el ramo de café bar y anexos tengo establecido en esta villa, calle Sarandí sin número, entre las de Giró y Pereira, citándose a los acreedores para que se presenten en el mismo comercio dentro del plazo legal con los justificativos de sus créditos. — Sarandí del Yí, Agosto 9 de 1940. — J. M. Munilla. — Rosauro Saborido.

$5.00 Ag.15-8261-v.set.3.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos establecidos por la ley de 26 de Setiembre de 1904 y demás concordantes, se hace saber al público y al comercio en general que hemos resuelto disolver la sociedad que teníamos constituída y que giraba en esta plaza bajo la razón social de "MACHADO y TEJERA" destinada al comercio de fábrica de aguas gaseosas y bebidas sin alcohol, haciéndose cargo del activo y pasivo de dicho comercio el señor Abel Tejera y desligándose de la misma el señor Ernesto Machado García, quien enajena su parte en dicho comercio al señor Tejera. Los acreedores deben presentar sus cuentas dentro de treinta días en la escribanía del señor Alejo Fernández Chaves, en esta ciudad. — San Carlos, Agosto 9 de 1940. —"Machado y Tejera". — Ernesto Machado García. — Abel Tejera.

$6.00 Ag.14-8231-v.set.2.

DISOLUCION DE SOCIEDADES

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público que hemos resuelto disolver las sociedades que giran en esta plaza bajo las razones sociales "MOISES JOZAMI y COMPAÑIA" y MATEO AZZIZ y HERMANOS" calles 18 de Julio número 551 y Manuel Oribe número 500, en el ramo de tienda y quedando los socios Moisés Jozami y Mateo Azziz a cargo de los activos y pasivos sociales, citándose a todos los que se consideren acreedores para que dentro del término de treinta días a concurrir a los domicilios indicados a percibir el importe de sus créditos. — Durazno, Agosto 9 de 1940. — Mateo Azziz. — Antonio Azziz. — Moisés Jozami.

$7.00 Ag.14-8248-v.set.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica al comercio y al público en general que el señor Ernesto Kann ha prometido transferir a la sociedad "DIAMANT y KANN" la fábrica de productos químicos "Cía. Frícola Montevideo" que tiene establecida en el local número 1560 de la calle Colorado. Los acreedores civiles y comerciales deberán presentarse con los justificativos de sus créditos duplicados en Sarandí 444 (escritorio 34). Esta publicación se hace a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904.

$5.00 Ag.14-8232-v.set.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que he prometido vender a los señores TACITO BENITEZ y JOSE SLOBODINSKY las sucursales establecidas en Larravide número 2470 y Larrañaga número 1398, de las cuales, desde el primero del corriente, ya se han hecho cargo los compradores, debiendo comparecer los acreedores a Rincón 537 (escritorio 4). — Montevideo, Agosto 12 de 1940. — Ramón Umpiérrez. — Tácito Benítez. — José Slobodinky.

$5.00 Ag.15-8288-v.set.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, se ha resuelto dejar sin efecto las publicaciones de constitución de sociedad entre los señores JOSE VEIGA JESUS RODRIGUEZ y FERNANDO VALIÑAS en el comercio de almacén y comestibles y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la calle Cerrito número 552, de fecha Mayo 1.o del corriente año vendiendo desde esa misma fecha el señor José Veiga a los señores Jesús Rodríguez, José Alonso y Fernando Valiñas. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Agosto 8 de 1940. — José Veiga. — Jesús Rodríguez. — José Alonso. — Fernando Valiñas.

$6.00 Ag.14-8108-v.set.2.

VENTA DE CARNICERIA

Hago saber al comercio y al público que he prometido en venta el comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido en la calle Pampas esquina César Díaz 1249. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se emplaza a todos los que se consideren acreedores para que presenten sus correspondientes justificativos en la escribanía del señor Carlos E. Schickendantz, Juan Carlos Gómez número 1434, de 15 a 18. — Montevideo, Agosto 10 de 1940. — Pedro S. Damele.

$5.00 Ag.14-8250-v.set.2.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Ponemos en conocimiento del comercio, público en general e instituciones, que ha sido disuelta la sociedad comercial colectiva dedicada a la explotación del ramo de construcciones en general y que giraba en esta ciudad bajo la denominación de "VARJU y LINK". A los efectos legales se realizan estas publicaciones, debiendo concurrir los interesados, a los efectos de esta disolución, al estudio del escribano Próspero Bovino, calle Cerrito número 521. — Montevideo, Agosto 20 de 1940. — Andres Varju. — Juan Link.

$5.00 Ag.21-8520-v.set.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que por intermedio de la escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo número 511, los señores Juan, Carmen e Irene Ana Parma comprometieron vender, libre de activo y pasivo comercial hasta el treinta de este mes y año, a don JOSE POSE, la carnicería "Puesto Modelo", sita en esta ciudad, calle La Paz número 1997, frente a la cual y en carácter de arrendatario estaba el señor Emilio José Bonfiglio, haciéndose esta publicación a los efectos determinados por la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Agosto 13 de 1940. — Juan, Carmen e Irene Ana Parma. — José Pose.

$5.00 Ag.21-8515-v.set.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que he prometido vender a los señores LUCIO LAMAS y DAMIAN ELISEO RAMIREZ las existencias de la casa de comercio que en el ramo de almacén y billar tengo establecida en esta ciudad, calle Lavalleja esquina Juan Farina. Los adquirentes no reconocen deuda alguna. Los acreedores deben presentarse en término en la calle 25 de Mayo 595, de esta ciudad (escribanía Amilivia). — Minas, Agosto 15 de 1940. — Francisco O Zeballos. — Lucio Lamas. — Damián Eliseo Ramírez.

$5.00 Ag.21-8510-v.set.9.

FABRICAS NACIONALES DE CERVEZA
(Sociedad Anónima)
CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 25 de los estatutos, invitamos a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 3 de Setiembre a las 16 horas, en nuestro local "Palacio de la Cerveza" situado en la calle Yatay número 1423. Orden del día: 1.o Designación por el Presidente, de dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora; 2.o Tomar en consideración la memoria y el balance general al 30 de Junio de 1940, la cuenta de ganancias y pérdidas y el informe de los auditores; 3.o Distribución de utilidades; 4.o Elección de 4 titulares y 9 suplentes de Directorio; 5.o Designar dos de los señores accionistas para firmar el acta de esta asamblea conjuntamente con el Presidente y el Secretario de la Sociedad.

Los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea deberán registrar sus acciones en la oficina central de la Sociedad, calle Entre Ríos número 1060, presentando sus comprobantes correspondientes, hasta el día 4 de Setiembre, inclusive, de acuerdo con el artículo 36 de los estatutos. — Montevideo, Agosto 23 de 1940. — El Directorio.

$15.60 Ag.23-8499-v.set.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general, que he prometido vender a don HECTOR A. GONZALEZ, el comercio que en los ramos de tienda bazar, ferretería, zapatería almacén de comestibles, despacho de bebidas, compra de frutos del país y ramas anexas, tengo establecido en el paraje conocido por "Puntas de Gualeguay" décima sección judicial de este Departamento de Paysandú. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago la presente publicación debiendo mis acreedores presentarse con sus créditos en la expresada casa de comercio, dentro del término legal, a los efectos del pago. — Paysandú, Agosto 8 de 1940 — Osvaldo Campanella.

$5.00 Ag.13-8217-v.set.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al público que he prometido vender a los señores AMBROSIO PARRA MINETTI y ANGEL PEDRO BORDALECOU, el comercio que en el ramo de café y bar tengo establecido en las avenidas General Artigas y América de la ciudad de Las Piedras (Departamento de Canelones). A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación, a fin de que todos los que se consideren acreedores se presenten en el escritorio del escribano Luis R. Lanfranconi, en la villa de San Ramón, dentro de los 30 días, con los justificativos de sus créditos. — Juan Carlos Rodríguez.

$5.00 Ag.13-8215-v.set.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general, que he prometido vender al señor FLORENCIO VALDOMIR el comercio, billar y despacho de bebidas, que tengo establecido en Buena Unión, (tercera sección del Departamento de Rivera). Los que se consideren acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal. — Pereira e Hijo.

$5.00 Ag.13-8202-v.set.2.

SOCIEDAD "TRAVIESO Y LESTIDO Ltda."
DISOLUCION PARCIAL Y NUEVO CONTRATO SOCIAL

A los efectos de las leyes Setiembre 26 de 1904 y Abril 26 de 1933 se hace público que

Primero. Por escritura que autorizó el escribano don Alberto Herrera Reyes el 30 de Julio próximo pasado, los señores Mateo Marques Castro y Francisco Alejandro Lanza dejaron de ser socios de ésta sociedad y cedieron los haberes y derechos que tenían en la misma a sus consocios don CARLOS MARIA TRAVIESO y don JULIO CESAR LESTIDO a cuyo exclusivo cargo quedó todo el activo y pasivo social

Segundo Por otra escritura autorizada por el escribano don Alberto Herrera Reyes el 31 de Julio próximo pasado inscripta con el número 32 del tomo 4.o en Registro Público de Comercio que lleva el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno fué otorgado el nuevo contrato social cuyo extracto es: Socios Carlos María Travieso y Julio César Lestido Razón social: "Travieso y Lestido Limitada" Régimen social: responsabilidad limitada Objeto: continuar los mismos negocios sociales, comerciando en automóviles importaciones, representaciones, comisiones y negocios en general inclusive sobre inmuebles Firma y administración a cargo de los dos socios indistintamente Domicilio: Montevideo Capital: doscientos mil pesos totalmente integrado y aportado por partes iguales en dinero y mercaderías. Balances: anuales. Ganancias y pérdidas: 50 o|o cada socio Plazo: diez años desde el 1.o de Agosto corriente salvo resolución contraria Asambleas: por lo menos una por año Resoluciones: de común acuerdo, teniendo cada socio igual número de votos. —Montevideo Agosto 6 de 1940. — Carlos María Travieso — Julio César Lestido.

Local social: 18 de Julio 952

$22.00 Ag.10-8117-v.set.2.

COMPAÑIA GENERAL DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS Y GANADEROS
CONVOCATORIA
Asamblea General Extraordinaria

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día 30 de Agosto del año en curso en la casa calle Uruguay número 773 a las 17 horas y media para considerar la siguiente orden del día. Memoria del Directorio: Balance de situación al 30 de Junio de 1940; Liquidación de la sociedad; Forma de liquidación y personas que han de llevarla a cabo; Facultades y plazo a otorgarse a los liquidadores — El Directorio.

$5.20 Ag.21-8493-v.ag.23.

CENTRO COMERCIAL E INDUSTRIAL ISRAELITA DEL URUGUAY
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores aciconistas del Centro Comercial e Industrial Israelita del Uruguay, para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 1.o de Setiembre de 1940, a las 9 horas, en el local de la institución sito en Andes 1180, para considerar la siguiente orden del día:

1.o) Apertura.
2.o) Designación de Presidente y Secretarios ad-hoc.
3.o) Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior y designación de dos accionistas para firmarla.
4.o) Memorias.
5.o) Balances.
6.o) Distribución de utilidades.
7.o) Elección de autoridades.
8.o) Asuntos varios. — El Directorio.

$6.00 Ag.20-8435-v.ag.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al público en general que he prometido vender al señor don VICTOR MOGEIKO la fábrica de metros articulados de mi pertenencia, ubicada en la calle Médanos 1039 Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro de treinta días en la calle Rincón 430 (escritorio 7). — Montevideo, Julio 29 de 1940. — Víctor Cohen.

$5.00 Ag.3-7794-v.ag.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor LUIS JOSE JUAN VASSALLO BUZIO el comercio establecido en la calle Florida número 1184, que gira con la denominación de "Smeraldi y Zanotti" taller de fotograbados, debiendo presentarse los acreedores con los justificativos de sus créditos en la calle Treinta y Tres número 1324 (estudio del doctor Sacarelo y Fuentes) dentro del término legal, publicación que se hace a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Agosto 1.o de 1940. — Rodolfo Zanotti. Rinaldo Smeraldi. — José Luis Juan Vassallo Buzio.

$5.00 Ag.3-7834-v.ag.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que con intervención de "La Defensa Minorista" calle Ciudadela número 1446 (escritorio número 2) he prometido vender al señor ROBERTO HERBIG mi negocio de lechería que tengo establecido en la calle Coraceros número 3524 de esta ciudad. Con este motivo y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y dentro del plazo de treinta días, emplazo a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten en la oficina mencionada con los justificativos de sus créditos, a fin de serles satisfechos — Montevideo, Julio 31 de 1940 Teresa Graells de Rovira — Roberto Herbig

$5.00 Ag.3-7822-v.ag.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Alberto Suárez, calle Convención 1537, he prometido en venta al señor ANDRES GONZALEZ mi casa de comercio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas tengo establecido en esta ciudad calle Galicia 2151 notificando a todos mis acreedores para que dentro del término legal se presenten con los justificativos de sus créditos en el referido comercio, de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio 31 de 1940. — José R. Rodríguez Andrés González.

$5.00 Ag.3-7798-v.ag.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Manuel Gayón (hijo), hace saber al comercio y al público que ha vendido al señor JUAN R. SCARPELLI la casa de comercio sita en la calle Minas número 1485 denominada "Salón del Automóvil", en el ramo de compra y venta de automóviles A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 30 de 1940. — Manuel Gayón (hijo) — Juan R. Scarpelli.

$5.00 Ag.3-7793-v.ag.22.

COMPAÑIA NACIONAL DE BEBIDAS SIN ALCOHOL S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 32 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que se celebrará, el día 29 de Agosto de 1940 a las 10 horas (a. m.) en el local social, avenida Millán número 2441, para tratar la siguiente orden del día. 1.o Consideración de la memoria anual, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, y del informe de la Comisión Fiscal, correspondiente al 27 ejercicio. 2.o Elección de dos titulares y cinco suplentes del Directorio, Comisión Fiscal y suplentes. 3.o Remuneración de la Comisión Fiscal. 4.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. Los señores accionistas que concurran a la asamblea, deberán dar cumplimiento al artículo 36, registrando en la Gerencia sus acciones hasta tres días antes del fijado para la reunión.

Este registro podrá hacerse todos los días hábiles desde las 15 horas hasta las 18 horas en la Gerencia, la que entregará la boleta de entrada y voto. — Montevideo, Agosto 19 de 1940 — El Directorio.

$11.25 Ag.21-8483-v.ag.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor TOMAS MORRAS el negocio de carnicería que tengo establecido en esta ciudad en la casa de la calle Ganaderos número 4451 esquina Olavarría. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días en el estudio del Escribano don Lorenzo Hourcade, calle Cerrito número 592 los días hábiles de la hora 14 a las 18. — Domingo Pallas. — Tomás Morras.

$5.00 Ag.5-7856-v.ag.24.

AVISOS DEL DIA

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Aviso

La Intendencia General del Ejército y la Marina hace saber a los interesados que ha resuelto las siguientes adjudicaciones: Licitación pública número 50 (primer llamado). — Asunto número 84|42. — Artículos de ferretería para Cantinas. — Strauch y Compañía: 600 litros de creolina en latas de 1 litro, según muestra "La Buena Estrella", a $ 0.52 el litro. — Pedro Muiño: 1.200 paños para piso, según muestra, artículo 15, a $ 26.70 el ciento. — Montevideo, Agosto 10 de 1940.
(Cuenta corriente) Ag.22-8505-v.ag.22.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Aviso

La Intendencia General del Ejército y la Marina hace saber a los interesados que ha resuelto las siguientes adjudicaciones: Licitación pública número 44 (tercer llamado). — Asunto número 287|16. — Avíos uniformes para el Ejército. — Frechou Her. manos y Labat: 2.500 metros de entretela ordinaria, según muestra 9, a $ 0.36 el metro: 3.200 metros de entretela ordinaria, según muestra 8925, a $ 0.47 el metro. — Campomar y Soulas, S. A.: 49 metros 60 centímetros de paño verde para divisas, según muestra, calidad 1, a $ 5.60 el metro; 5 metros 28 centímetros de paño azul para divisas, según muestra 2, a $ 5.90 el metro; 4.680 metros de cretona ordinaria, según muestra, calidad A. P., análisis y plazos de entrega establecidos en su propuesta, a $ 0.74 el metro. — Montevideo, Agosto 9 de 1940.
(Cuenta corriente) Ag.22-8506-v.ag.22.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LICITACIONES PUBLICAS

El Ministerio de Salud Pública llama a licitación pública para el suministro de varios artículos.

Las listas y pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones, avenida 18 de Julio número 1892 (tercer piso).

Las propuestas se recibirán en la citada Oficina: el día 26 de Agosto de 1940 a la hora 15 y 15, material fotográfico; 15 y 30, hiposulfito de soda, sulfato de bario y aceite yodado; 15 y 45, drogas y productos químicos; 16, piedra en bruto para la Colonia Etchepare. Setiembre 2 a la hora 14 y 15, muebles - archivos de metal y madera: 14 y 30, librería e impresos; 14 y 45, cajones de madera; 15, ferretería; 15 y 15, electricidad; 15 y 30, paja de escoba; 15 y 45, barraca; 16, carpintería, muebles, estantes, etc., etc. — Montevideo, Agosto 19 de 1940.
(Cuenta corriente) Ag.22-8569-v.ag.26.

COMISION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL DE INVIERNO
LICITACION PUBLCA

La Comisión Nacional de Asistencia de Invierno llama a licitación pública para el suministro de ropas de abrigo, frazadas, camisetas para hombre, mujer y niño, tricotas para niños y zapatillas para hombre, mujer y niño.

Las listas y pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones del Ministerio de Salud Pública, avenida 18 de Julio número 1892 (tercer piso).

Las propuestas se recibirán en la citada Oficina: el día 23 de Agosto a las 14, zapatilles: 14 y 15, tejidos. — Montevideo, Agosto 19 de 1940.
(Cuenta corriente) Ag.22-8570-v.ag.23.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
SECCION MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 35470

Montevideo, Agosto 15 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor César A. Lagomarsino, con domicilio en la ciudad de Canelones, Departamento de Canelones (República Oriental del Uruguay), han solicitado el registro de la marca
"VIRUM"
para disinguir artículos de la clase 9.a — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Ag.22-8573-v.set.7.

ACTA N.o 35445

Montevideo, Agosto 7 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "International Harvester Company Argentina), de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado la renovación de la marca
"EL TRACTOR EN LA AGRICULTURA"
para distinguir artículos de la clase 15.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Ag.22-8574-v.set.7.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 163

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de reparación en el edificio "Escuela Rural número 45", de Playa Verde (Departamento de Maldonado), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Maldonado y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 9 de Setiembre a las 17 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Agosto 19 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) Ag.22-8557-v.ag.30.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 162

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de reparación en el edificio de la escuela de primer grado número 155, de Melilla (Departamento de Montevideo), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.90 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberán solicitarse en Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 9 de Setiembre a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Agosto 19 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) Ag.22-8558-v.ag.30.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación

Llámase a licitación pública por segunda y última vez para la adquisición de un (1) aparato medidor de niveles sonoros, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados todos los días hábiles en horas de oficina, en esta Dirección, calle Carapé número 2071, donde se recibirán y abrirán las propuestas el día 28 del corriente a la hora 15. — Montevideo, Agosto 17 de 1940. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Ag.22-8561-v.ag.27.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación

Llámase a licitación pública para la adquisición de papel que se destinará a la impresión de todos los valores municipales para la recaudación de las rentas del año 1941, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados todos los días hábiles en horas de oficina en esta Dirección, calle Carapé número 2071, donde se recibirán y abrirán las propuestas el día 27 del corriente a la hora 15. — Montevideo, Agosto 16 de 1940. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Ag.22-8562-v.ag.27.

DIRECCION G DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos, que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley."

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906).

ABREVIAMIENTO DE EDICTOS MATRIMONIALES

Montevideo, Agosto 22 de 1940

4.a Sección

BERNARD EDMUND MATTHEY, 28 años, soltero, relojero, suizo, domiciliado 18 de Julio 948, y MAGDALENA MARTI, 27 años, soltera, argentina, domiciliada Durazno 1027.

5.a Sección

ROBERTO FRANCISCO LUZZO, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Marcelino Sosa 2643, e IRMA RAFAÑELLO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Durazno 1160.

ALBERICO BOUYRIE, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Médanos 1077, y MARIA DELFINA RECAREY, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Durazno 1237.

OSCAR ASEROVICH, 21 años, soltero, aparador, lituano, domiciliado Maldonado 1149, y CLARA STURZA, 18 años soltera, rumana, domiciliada Maldonado 1145.

10.a Sección

GREGORIO ESTEVA GOMENSORO, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 8 de Octubre 3690, y MARIA DEL CARMEN GALLICCHIO, 26 años, soltera, oriental, domiciliada 8 de Octubre 3690.

JUAN ANGEL PABLO DELFINO, 25 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado 8 de Octubre 3686, y OLGA ELIDA PALESSI, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Comercio 1688.

MARCELO HERNANDEZ, 25 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado Iguá 44, y ALEJANDRINA DE LEON, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Iguá 44.

GASTON LHERMITTE, 39 años, soltero, pintor, francés, domiciliado Comercio 2731, e IDA BOZZOLO, 22 años soltera, oriental, domiciliada Comercio 2731.

11.a Sección

FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ, 30 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Osvaldo Cruz 4969, y ELVIRA ETCHEPARE, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Arbolito 3147.

13.a Sección

JUAN ALBERTO GUTIERREZ, 26 años, soltero, marinero, oriental, domiciliado Barcelona 2098, y JUANA VIERA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Bogotá 3738.

JOSE KOZAK, 28 años, soltero, jornalero, polaco, domiciliado Burdeos 175, y FERMINA DUTRA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Vizcaya 4273.

17.a Sección

ALMANZOR ABAID, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado San Petesburgo 4402, y ADA BARTOLA AQUINO, 29 años, soltera, oriental, domiciliada San Petesburgo 4404.

19.a Sección

LIBER GHERSCFELD, 36 años, soltero, industrial, rumano, domiciliado Nueva Palmira 2015, y REBEKKA GURWITZ, 19 años, soltera, alemana, domiciliada Nueva Palmira 2015.

CESAR PREGRENELLA, 22 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Coquimbo 2025, y ROSA GUZZO, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Coquimbo 2025.

MERCURIO PEREZ MAGGI, 30 años, soltero, encuadernador, oriental, domiciliado San Fructuoso 1804, y MARIA JOSEFA GAMBARDELLA, 29 años, soltera, oriental, domiciliada San Fructuoso 1806.

CARLOS GIGLIO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Domingo Aramburú 2159, e HILDA ANSELMI, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Cufré 2475.

20.a Sección

LEOCADIO IRIBARREN, 35 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Yáñez Pinzón 3972, e INFORA HERNANDEZ, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Yáñez Pinzón 3972.

LUIS SERGIO MENDIZABAL, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado India Muerta 4014, y MARIA ROSA ROS, 21 años, soltera, oriental, domiciliada India Muerta 4014.

JOSE VARELA NUÑEZ, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado J. Laguna 4283, y ROSA LUISA DELFRARO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Guaruyalo 20 a.

MARCELINO DIEZ BARONI, 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en F. y Artigas 197, y ALIDEMA ESTHER PEREIRO, 27 años, soltera, oriental, domiciliada F. y Artigas 197.

21.a Sección

WALTER MIGLIARO, 25 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado José María Navajas 36, y LIDORA OCAMPO, 28 años, soltera, oriental, domiciliada José María Navajas 36.

22.a Sección

MARTIN OBDULIO FRANCESCHINI, 28 años, soltero, conductor, oriental, domiciliado Pablo Pérez 4132, y MARIA ISABEL AVE, 19 años, soltera, oriental, domiciliada San Gabriel 4087.

PABLO HADRA, 58 años, viudo, comerciante, alemán (naturalizado argentino), domiciliado San Martín 3275, y CARLOTA BREITMANN, 42 años, viuda, turca (naturalizada argentina), domiciliada San Martín 3725.

JUAN ADOLFO ROBAINA, 31 años, soltero, fundidor, oriental, domiciliado Joaquín Requena 2077, y MARIA ELENA RODRIGUEZ, 22 años, soltera oriental, domiciliada Basilio Araújo 3684

23.a Sección

ENRIQUE FERNANDEZ LORENZO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Dionisio Oribe 3370, y ESTHER FERNANDA MAS BRASO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Larrañaga 2461.

$2.00 P|p.-v.ag.24.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de EMILIO LEBANO y LUIS LEBANO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 12 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Ag.22-8541-v.set.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ROMULO o SEVERINO GEMELLI QUISTAPACE o VIFTAPACHE o CRISTOPACHE, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo númer o523, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 12 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Ag.22-8542-v.set.2.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña GRACIANA LANDABURU DE GUIDI o GUIDI y de don FELIPE GUIDI o GUIDI LANDABURU, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 12 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Ag.22-8543-v.set.2.

Junta de acreedores

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en los autos "Concurso necesario. Sucesión de GUILLERMO VON BULOW", se cita a los acreedores de dicha sucesión para la junta que deberá tener lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, 25 de Mayo 523, el 24 de Setiembre próximo a las 14 y 30 horas, previniéndoseles que deberá presentarse con los justificativos de sus respectivos créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos y que la junta resolverá con los que a ella concurran. — Montevideo, Agosto 15 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$12.60 Ag.22-8539-v.set.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL ANTONIO ROMERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 19 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$3.75 Ag.22-8540-v.set.2.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MANUELA BOSCH DE SCAYOLA, citándose a los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 19 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$4.50 Ag.22-8537-v.set.2.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro F. Macedo, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNARDO LUONI, y se emplaza a los que se consideren interesados en ella para que comparezcan ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Agosto 13 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.

$5.50 Ag.22-8550-v.set.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro F. Macedo, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE SILVEIRA, y se emplaza a los que se consideren interesados en ella para que comparezcan ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Agosto 13 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.

$5.50 Ag.22-8552-v.set.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro F. Macedo, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTEBAN INTROINI, y se emplaza a los que se consideren interesados en ella para que comparezcan ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Agosto 13 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.

$5.50 Ag.22-8551-v.set.2.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro F. Macedo, dictado en los autos caratulados "LOPEZ DE SARLANGUE ELADIA. Rectificación de partida" (Lo. 29. Fo. 43), se hace saber que en los mencionados autos se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de doña Eladia López: donde aparece la inscripta con el nombre de "Elodia" debe decir "Eladia", que es su verdadero nombre. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 7 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Ag.22-8553-v.set.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña ROSA o ROSA LETITIA ASTLEY DE COATES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 16 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Ag.22-8577-v.set.25.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace saber la apertura de la sucesión de don FERNANDO PEREZ ENGELBRECHT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Agosto 19 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Ag.22-8548-v.set.2.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Suplente del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Carlos María Juanicó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don VICTOR FALCES, citándose a todos los que se consideren con derecho a heredar al causante dentro del término de sesenta días, a justificar sus derechos, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1938. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.

(Gestión Fiscal) Ag.22-8535-v.set.2.
Set.20-v.oct.1.o.

JUZGADO DE PAZ DE LA 15.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 15.a sección de la Capital, doctor don José Martinelli Gómez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARIA LUISA SOÑORA DE BERGALLI, citándose a todos los que se consideren con derecho a ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, doctor Pablo de María número 1449, a deducir sus derechos, bajo apercibimiento legal. — Montevideo, Agosto 2 de 1940. — José Martinelli Gómez, Juez de Paz.

$5.50 Ag.22-8549-v.set.2.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de NICASIO CALISTRO, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días. — Canelones, Setiembre 8 de 1925. — Eduardo Sagarra. — Canelones, Agosto 15 de 1940. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.

$4.50 Ag.22-8538-v.set.2.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE CANELONES

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la segunda sección del Departamento de Canelones, dictada en los autos caratulados "JOSE MARIA EVANGELISTA IBERO. Prescripción treintenaria", se cita y emplaza a todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos a una fracción de terreno ubicada en la manzana ochenta y cinco, de esta ciudad, empadronada con el número cuatrocientos treinta y seis, que consta de veinticuatro metros cincuenta y dos milímetros de frente por cuarenta y ocho metros cien milímetros de fondo, lindando: al Suroeste, con la calle Juan Pecoche (antes Treinta y Tres); al Noroeste, la calle Tabaré (antes Independencia); al Noreste, Marcos Fernández, y al Sureste, el señor Torena, a fin de que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Santa Lucía, Agosto 13 de 1940. — Juan Carlos Carámbula, Juez de Paz.

$13.20 Ag.22-8529-v.set.25.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don José María Franca, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don JULIO MALLARINI o JULIO A. MALLARINI LEICHT, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Agosto 13 de 1940. — Juan C. Altieri, Actuario.

$4.50 Ag.22-8571-v.set.2.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Rivera, doctor don Angel de la Fuente, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña DOLORES SAN-

TA MARTA DE HAUW o DIONISIA DOLORES SANTA MARTA, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la expresada causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Agosto 14 de 1940. — Víctor Anza, Actuario.

$6.00 Ag.22-8544-v.set.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Rivera, doctor don Angel de la Fuente, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don MIGUEL DA COSTA, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Agosto 14 de 1940. — Víctor Anza, Actuario.

$6.00 Ag.22-8545-v.set.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Rivera, doctor don Angel de la Fuente, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña MANUELA o MANUELA SATURNINA MEYEL, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la expresada causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Agosto 14 de 1940. — Víctor Anza, Actuario.

$6.00 Ag.22-8546-v.set.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Rivera, doctor don Angel de la Fuente, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don ANICETO ATAIDES NUÑEZ o ANICETO ATAIDES, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Agosto 14 de 1940. — Víctor Anza, Actuario.

$6.00 Ag.22-8547-v.set.2.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en los autos "MARGARITA y JOSE MEYEL. Rectificación de partidas" (Lo. 30. Fo. 376). se hace saber a los que tengan interés en ello que ante este Juzgado Letrado de Rivera se han presentado Margarita y José Meyel solicitando que se rectifiquen las partidas presentadas así: En la partida de bautismo de Margarita Meyel, donde dice "Enrique de Miguel" debe decir Enrique Alejo Meyel, y donde dice Manuela Oyambur debe decir Manuela Oyamburo. y en la de bautismo de José Meyel. donde dice José Secundino Castro debe decir José Secundino Casto y donde dice Manuela Hiamburi debe decir Manuela Oyamburo. Ofrecen la declaración de los testigos Elvaro Arceno, Juan Esteban Carballo y Segundo Camps. — Rivera Agosto 8 de 1940. — Víctor Anza, Actuario.

$8.10 Ag.22-8536-v.set.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE ROCHA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección de Rocha, dictada en los autos "Rosa F. de Pérez contra PRUDENCIO HERNANDEZ. Cobro ejecutivo de alquileres" se cita, llama y emplaza a doña Juana Hortensia Silva. Felisberto. Deolinda. Ismael y Mirtho Hernández Silva. para que comparezcan dentro del término de treinta días a estar a derecho en estos autos. bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Rocha. Julio 30 de 1940. — Carlos W. Teysera. Juez de Paz.

$4.50 Ag.22-8560-v.set.2.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno. doctor don Manuel López Esponda, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ANDRES ANTONIO FERRAND, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Agosto 14 de 1940. — Héctor Mattos, Actuario.

$4.50 Ag.22-8533-v.set.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Manuel López Esponda, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña ESTELA FORNISI DE BIELLI, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Agosto 14 de 1940. — Héctor Mattos, Actuario.

$4.50 Ag.22-8534-v.set.2.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña PALMIRA ROLDAN DE ROSAS, para que todos los que se consideren con derechos comparezcan a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Salto, Junio 7 de 1940. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$3.00 Ag.22-8531-v.set.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA CARRERAS DE PIÑEIRO o MARIA CARRERA DE PIÑEIRO, para que todos los que se consideren con derecho comparezcan a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Salto, Agosto 15 de 1940. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$3.75 Ag.22-8532-v.set.2.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Morosinio Vaz Martins, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don DIEGO EXEQUIEL PEREIRA FERNANDEZ, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Agosto 1.o de 1940. — Jaime Roca Esteves, Actuario Adjunto.

$4.50 Ag.22-8566-v.set.2.

Nombramiento de Síndico

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Morosinio Vaz Martins, dictada en autos "ALVARO M. DE MATTOS. Concurso voluntario", se hace saber al público que ha sido designado el señor Inocencio H. Licandro. Síndico del referido concurso. — Tacuarembó. Agosto 2 de 1940. — Jaime Roca Esteves, Actuario Adjunto.

$3 00 Ag.22 8565-v set.2.

Segundas copias de escrituras

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Morosinio Vaz Martins, se hace saber citándose a todos los que se consideren con derechos para que concurran a deducirlos dentro de noventa días. bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. que ante este Juzgado se presentó Mario Piguillem. por CEFERINA RODRIGUEZ DE LOPEZ, solicitando segunda copia de las siguientes escrituras: La autorizada en esta ciudad por el escribano Carlos Alfredo Beltrán el 10 de Setiembre de 1912. inscripta con el número 410 en el Registro de Ventas. por la que Valerio López adquirió de Sebastiana Gorosito los derechos hereditarios que éste tenía sobre un terreno situado en "Sandú Chico". primera sección judicial de Tacuarembó con una superficie de una hectárea. diez metros. sesenta y ocho decímetros y veintidós centímetros. y la de salida municipal. autorizada en esta ciudad el 17 de Setiembre de 1920 por el escribano Atanasio C. Viera. — Tacuaremzó. Agosto 12 de 1940. — Jaime Roca Esteves, Actuario Adjunto

$16.80 Ag.22-8563-v.set.25.

PEDRO R. GARCIA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Manuel López Esponda, dictada en el expediente "Paula Y. de Mazza y otros contra GRACIANA Y. DE VILLAS BOAS. Cumplimiento de sentencia", se hace saber al público que el día 8 de Setiembre del corriente año, a las 15 horas, el martillero propuesto, señor Pedro R. García, asistido del Alguacil y del suscripto Actuario, procederá a vender sin base y al mejor postor, dos fracciones de tierra, las que, según plano del agrimensor Arsenio Nunes, de Agosto de 1939, registrado en la Oficina Técnica de Empadronamiento con el número 69, fecha 8 de Setiembre del referido año, se individualizan así: La primera, empadronada con el número 2265, compuesta de una superficie de 11 hectáreas, 1161 metros 6430 centímetros cuadrados, dividida en tres lotes señalados en dicho plano con los números 1, 2 y 3 compuestos cada uno de tres hectáreas, 7053 metros 8810 centímetros cuadrados, dentro de los límites generales siguientes: Norte, Francisco E. Simonet; Sur, avenida Salto Chico, que separa de la sucesión de María B. Z. de Ruano; Este, avenida Saturnino Rives, y al Oeste, terrenos ocupados por la Usina de Aguas Corrientes de Salto La segunda fracción está empadronada con el número 1791 y tiene una superficie total, según el mencionado plano, de sesenta y cuatro hectáreas, 2341 metros cuadrados 6600 centímetros cuadrados, estando dividida en seis lotes, teniendo cada uno las siguientes superficies: los lotes números 1, 2, 3 y 4, cuatro hectáreas, 4723 metros cuadrados 4150 centímetros cuadrados, y los números 5 y 6, cada uno de 21 hectáreas 4624 metros cuadrados, dentro de los límites generales siguientes: Norte, arroyo San Antonio Grande, que separa de tierras del doctor Ilioforo Campos y María L. M. de García: al Sur, el doctor Hugo Castellanos; al Este, avenida Saturnino Rives y al Oeste, el río Uruguay. Se previene: 1.o Que los títulos del bien a rematarse se encuentran glosados al expediente y a disposición de los interesados; 2.o Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el 10 o/o de la misma en manos del suscripto Actuario, en garantía 3.o Que los gastos de escrituras, certificados etc., serán de cuenta del comprador: 4.o Que la diligencia de este remate se llevará a efecto en lugar de ubicación del bien. — Salto, Agosto 8 de 1940. — Héctor Mattos Actuario.

$49.50 Ag.22-8530-v.set.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Centro Comercial La Amistad", de los señores José María Palumbo e Hijos, Constitución 2116, he contratado vender a favor del señor VENTURA MARTINEZ la casa de comercio en el ramo de almacén, establecido en la calle Chucarro 1103, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten a la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Agosto de 1940. — Kegham Yapondjian.

$5.00 Ag.22-8564-v.set.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor MAX ROTHSCHILD el comercio que poseo en la calle Médanos número 1143. de esta ciudad, en el ramo de fabricación de quesos. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se llama a todos los que se consideren con algún derecho para que se presenten con los justificativos del caso al señor Max Rothschild en la calle Ciudadela número 1174 (departamento 34). — Meier Weikersheimer — Max Rothschild.

$5.00 Ag.22-8556-v.set.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que por intermedio de la oficina comercial de Gaspar Panzera, Paysandú 811, he prometido vender mi casa de comercio sita en la calle Martín García 2294. en el ramo de lechería a favor del señor ANTONIO RODRIGUEZ ALVAREZ. Notifico a todos aquellos que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el mencionado comercio dentro del término legal (ley de 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo. Agosto 19 de 1940. — María L. Sporgnardi de Pezzolano. — Antonio Rodríguez Alvarez.

$5.00 Ag.22-8555-v.set.10.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos que por intermedio de la oficina comercial de Gaspar Panzera. Paysandú 811. hemos resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de ORDOÑEZ y LAGO. en el ramo de café y bar. sita en esta ciudad, calle Porongos 2250 desligándose de la misma el socio José Ordóñez. Notificamos a todos aquellos que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el mencionado comercio dentro del término legal (ley de 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo. Agosto 19 de 1940. — José Ordóñez. — Manuel Lago.

$5.00 Ag.22-8554-v.set.10.

DIARIO OFICIAL ANEXOS

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL

DIRECCION DE HIGIENE DE LA ALIMENTACION

Comerciantes que expendían sustancias alimenticias en condiciones antirreglamentarias durante el mes de Julio del corriente año con especificación de las penalidades aplicadas a cada uno. (Expediente número 3428).

Infracción artículo 4.o de la ordenanza del 29 de Enero de 1935. — Café con más del 20 olo de azúcar.

$ 10.00

Raúl Alanís, Uruguay 2140.
Santiago Trivelli, avenida General San Martín 2489.

Infracción artículo 3.o, inciso C) del decreto del Poder Ejecutivo del 14 de Junio de 1915. — Aceite de oliva con mezcla de aceite de granos.

$ 10.00

Marozzi Hermanos, Daniel Muñoz 2201.

Montevideo, Agosto 16 de 1940. — Antonio Peluffo, Director. — Antonio Granotich, Secretario.

COMISION HONORARIA DE CONTRALOR DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES

PLANILLAS N.os 2203 AL 2213

SIN OPERACION CAMBIARIA

Solicitudes despachadas el día 13 de Julio de 1940

4|32593, Wilson, Sons y Co. Limited, 1, Inglaterra, Carbón reexp. y reaprovisionamiento, U$S, 15.767.

PERMISOS DE DESPACHO

4|33282, Frigorífico Nacional, 1, Estados Unidos, Cuchillos, U$S, 32.

CON CAMBIO DIRIGIDO

4|28729, Usinas Eléct. y Teléf. Estado, 1, Canadá, Papel de diario satinado, U$S, 509.
4|30674, Usinas Eléct. y Teléf. Estado, 1, Canadá, Papel de diario satinado, U$S. 4.887.
431167, Serra Hermanos, 1, Canadá, Papel de diario, U$S, 842.
4|31179, Capurro y Cía., 3, Canadá, Papel de diario, U$S, 7.500.
4|31284, Impresora Uruguaya S. A., 3, Canadá, Papel diario, U$S, 2.200.
4|31144, Empresa "El Día", 3, Canadá, Papel para imprenta, U$S, 30.000.
4|31244, Castiglioni y Lucas Calcraf 2, Canadá, Papel para diario, U$S 2.500.
4|30836, Cía. Swift de Montevideo S. A., 1, India, Arpillera, U$S, 5.098.
4|30838, Cía. Swift de Montevideo S. A., 1, Bélgica, Hilo de zinc, US, 172.
4|20840, Cía. Swift de Montevideo S. A., 1, Inglaterra, Arpillera, U$S, 3.342.
4|30842, Cía. Swift de Montevideo S. A., 1, Borne (Británico), Pimienta en grano, U$S, 162.
4|30844, Cía. Swift de Montevideo S. A., 1, Inglaterra, Tubos de magnesia, U$S, 675.
4|31713, Cía. Swift de Montevideo S. A., 1, Estados Unidos de Norte América, Ventiladores de pie, U$S, 3.
4|31.717, Cía. Swift de Montevideo S. A., 1, Estados Unidos de Norte América, Tinta carmín. etc., U$S, 152.
4|29313, "La Tribuna Popular", 3, Estados Unidos de Norte América, Rep. para máq. linotipo, U$S, 8.500.

CONSORCIO ALEMAN

4|33235, Consorcio Alemán, 1, Argentina, Estopa de color, U$S, 234.

CON CAMBIO LIBRE

4|31708, Cía. Nacional de Cementos S. A., 3, Argentina, Piedras silex, U$S, 27.
4|31862, Fáb. Uruguaya de Neumáticos S. A., 3, Brasil, Caucho (goma ahumada rayada), U$S, 650.
4|32008, United Shoe Machinery Co. Argentina, 1, Argentina, Máq. fab. calzados, U$S, 139.
4|32072, Lanza y Cía., 1, Argentina Aceite de castor, U$S, 204.
4|33323, Otis Elevator Company, 3. Argentina Suspensiones para puertas ascensor, U$S, 2.052.
4|28570, Cassarino Hermanos, 3, Brasil, Caño de goma, etc., U$S, 224.
4|29016, Trabucati y Cía., 3, Brasil Materiales para electricidad. U$S, 224.
4|29800, Pesquera y Cía., 1, Chile, Orejones, U$S, 861.
4|29877, Capurro y Cía., 3, Chile, Arvejas secas, U$S, 300.
4|29911, Mateo Brunet S. A. C., 1, Orejones, U$S, 936.
4|30637, Pedro Ferrés y Cía., 1, Chile, Orejones. Sup. f. 4|28876, U$S, 187.
4|30667, Carrau y Cía., 1, Chile, Orejones. Comp. f. 4|27546, U$S, 861.
4|30801, "La Cosechera" A. B. Rocca y R. Zerboni, 1, Chile, Orejones, U$S, 861.
4|30898, Taranco y Cía., 1, Chile, 1, Orejones, U$S, 898.
4|30933, Oneto Vignale y Cía., 2, Chile, Orejones. U$S, 375.
4|31338, Fáb. Urug. de Neumáticos S. A., 3, Argentina, Acc. para máq. industriales, U$S, 187.
4|31695, Curtiembre Ramponi S. A., 1, Argentina, Pintura duco para cueros, U$S, 255.
4|31859, Drog. Indust. Uruguaya, 3, Brasil, Semilla de mamona. C. F. 4|28481, U$S, 187.
4|31875, Ruvertoni Hnos., 1, Argentina, Bizcochos Canale, U$S, 37.
4|32876, Anilinas Alemanas S. A., 3, Argentina, Colorantes de anilinas, etc., 431.
4|31919, Fáb. Nacional de Fósforos S. A. 3, Cola, U$S, 124.
4|31956, Suc. Ramón Magariños, 3, Argentina, Fieltros de lana, U$S, 67.
4|32326, Pesce y Simeone, 3, Argentina, Máq. indust. radial usada, U$S, 398.
4|32980, Guatta y Camona, 3, Brasil, Chapas de bronce, etc., 749.

ADMISION TEMPORARIA

4|33243, Aeronáutica Militar, Argentina, Aparato trasmisor-receptor, etc., Ds., 521.

SIN OPERACION CAMBIARIA

4|28447, Instit. Interamericano de Musicolog. 3, Estados Unidos de Norte América, Muebles archivos metálicos, sin valor comercial.
4|28449, Instit. Interamericano de Musicolog., 3, Estados Unidos del Brasil, Piano "Essenfelder", sin valor comercial.
4|33205, Viuda de Antonio F. Braga, 2, Inglaterra, Carbón mineral para reemb., etc., U$S, 13.182.
4|33206, Viuda de Antonio F. Braga, 2, Inglaterra, Carbón mineral para reemb., etc., U$S, 12.425.
4|33231, A. N. C. A. P., 1, Estados Unidos de Norte América, Materiales para ref. petróleo, U$S, 673.
4|33233, A. N. C. A. P., 1, Inglaterra, Materiales para ref. petróleo, U$S, 136.283.
4|33255, Francisco Casabó, 1, Brasil, Tabaco en cuerda, U$S, 1.610.
4|33257, Francisco Casabó, 1, Brasil, Tabaco en cuerda, U$S, 2.471.
433271, Mann George Depots Ltd., 1, Inglaterra, Carbón mineral para buques, U$S, 31.983.
4|33275, Juan Mezzetta y Cía., 1, Brasil, Bananas, U$S, 590.
4|33278, Palese y Guggieri, 1, Brasil, Bananas, U$S, 590.
4|33291, Francisco Vilaró, 1, Brasil, Pino aserrado en bruto. U$S, 404.
4|33293, Francisco Vilaró, 3, Brasil, Pino Brasil, U$S, 1.236.
4|33299, Enseñanza Secundaria, 1, Argentina, Figura anatómica, etc., U$S, 151.
4|33350, José y Domingo Scalone, 3, Brasil, Bananas, U$S, 562.

CON CAMBIO DIRIGIDO

4|30686, Francisco A. Veigas, 3, Inglaterra, Semillas hortalizas, U$S, 287.
4|30989, Drog. Surraco Soc. Lda., 3, Inglaterra, Gasa especializada, U$S, 359.
4|30474, Cía. Sudamericana de Teléf. L. M. Ericsson S. A., 3, Inglaterra, Material eléct. aislantes, U$S, 538.
4|30093, Henderson y Cía. (Tienda Inglesa), 3, Inglaterra, Tostadores, planchas, etc., U$S, 179.
4|30313, Francisco Casal Castelli, 3, Inglaterra, Art. para pulir, U$S, 179.
4|31234, Cassarino Hermanos, 3, Inglaterra, Anillos amianto, etc., U$S, 359.
4|30264, S. A. Fáb. Urug. de Alpargatas, 1, Inglaterra, Cargas para extinguidores, etc., U$S, 431.
4|30209, Francisco Hermann, 2, Inglaterra, Ensaladeras, fruteras, etc., U$S, 108.
4|30243, Francisco Hermann, 2, Inglaterra, Ensaladeras, etc., U$S, 108.
4|29610, Lamas, Garrone y Cía., Inglaterra, Papel de esmeril, etc., U$S, 179.
4|31257, José A. Patrón y Cía., 1, Inglaterra, Cuerda cáñamo, U$S, 359.
4|31175, Turcatti y Belatti, 1, Inglaterra, Ruedas carborundum, U$S, 847.
4|30535, Trabucati y Cía., 3, Inglaterra, Art. de ferretería, U$S, 1.256.
4|29617, Díaz Marín y Cía., 1, Inglaterra, Juguetes, U$S, 144.
4|31205, Frechou Hnos. y Labat, 3, Inglaterra, Thermos, U$S, 162.
4|30099, Henderson y Cía. (Tienda Inglesa), 3, Inglaterra, Juguetes, etc., U$S, 179.
4|29429, Bozzolo Hnos. Lda., 2, Inglaterra, Borra y filandra, U$S, 718.

4|29896, S. A. Fabril Uruguaya, 3, Inglaterra, Hilado, U$S, 359.
4|30519, Fanamé S. A., 3, Inglaterra, Hilados, U$S, 538.
4|31262, Ferrosmalt S. A., 3, Inglaterra, Chapas de Everdur, U$S, 359.
4|31295, Luis Rista y Cía. Lda., 1, Inglaterra, Pelo de conejo, U$S, 1.188.
4|29750, José Rodríguez y Rodríguez, 3, Inglaterra, Tiza para fabricación, U$S, 108.
4|29752, Cafés, Chocolates Aguila y Productos Saint Hnos. S. A., 3, Inglaterra, Manteca de coco "Extranucca", U$S, 179.
4|30261, "El Hogar" de la Música Juan M. González, 3, Inglaterra, Discos para gramófonos, U$S, 179.
4|29621, Dominoni S. A. Ind. y Com. Lda., 3, Inglaterra, Tafiletes de cuero, U$S, 179.
4|29847, Staricco y Cía., 3, Inglaterra, Tafiletes de cuero, U$S, 359.
4|29843, Staricco y Cía., 3, Inglaterra, Pelo de conejo, U$S, 1.256.
4|30532, Jacobo Niremberg, 3, Inglaterra, Ondulines, etc., U$S, 179.
4|31078, Enrique Siri, 2, Inglaterra, Acc. para fab. ligas, U$S, 251.
4|30677, Carrau y Cía., 3, Inglaterra, Pomada y prod. "Nugget", U$S, 90.
4|30326, Calzados Sassi S. A., 3, Inglaterra, Hilo para plantillar y black, U$S, 233.

CON CAMBIO DIRIGIDO Y LIBRE

4|23560, Salvador y Pascual Barrios (hijo), 3, Estados Unidos de Norte América, Cola esp. marca "Armstrong", Ds., 130.
4|30301, Salvador y Pascual Barrios (hijo), 1, Estados Unidos de Norte América, Cola esp. marca "Armstrong", Ds., 8.

PLANILLAS N.os 2214 AL 2231

CON CAMBIO DIRIGIDO

Solicitudes despachadas el día 15 de Julio de 1940

4|29506, Soc. Edit. Urug. "La Mañana" y "El Diario", 3, Canadá, Papel para diario, U$S, 34.560.
4|30710, S. A. "El Pueblo", 3, Canadá, Papel para diario, U$S, 14.000.

CON CAMBIO DIRIGIDO

4|26907, Santo Rovera y Cía., 3, Inglaterra, Whisky "Three Bridges", U$S, 144.

SIN OPERACION CAMBIARIA

4|31364, Ribereña del Plata S. A., 1, Brasil, Materiales de propaganda, sin valor comercial.
4|33249, Manuel García Moratilla, 1, Argentina, Automóvil "Ford" V8, U$S, 1.245.

CON CAMBIO DIRIGIDO

4|31312, Alezander Nogueira, 1, Alemania, Libros y revistas científicas, U$S, 282.

CON CAMBIO DIRIGIDO

4|31004, Casa Bratac de Montev. Saburo Ttoh, 1, Japón, Lamparillas eléctricas, U$S, 556.
4|31024, Casa Pascual Genis, 1, Japón, Lamparillas eléctricas, U$S, 941.
4|31069, R. Takinami, 1, Japón, Lámparas eléctricas, U$S, 556.
4|30589, Trancucati y Co., 2, Japón, Lamparillas para luz eléct., U$S, 700.
4|31160, Lucas Rodríguez, 1, Japón, Lamparillas eléctricas, U$S, 400.
4|31255, José A. Patrón y Cía., 2, Japón, Cajas cartón para lámp. elect., U$S, 500.
4|31584, Mann George Depots. Ltd., 1, Inglaterra, Carbón mineral, Ds., 556.
4|32141, Abudara Hermanos, 1, Inglaterra, 1, Tules, Ds., 11.

CON CAMBIO LIBRE

4|29069, A. N. C. A. P., 3, Estados Unidos de Norte América, Tanques almacenamiento combust., U$S, 60.500.

CON CAMBIO DIRIGIDO

4|27334, J. Jiménez Cabrera, 1, Suiza, Producto químico, Ds., 298.
4|32629, Manuel Silva Castro, 1, Indias O. Holandesas, Goma ahumada, etc., Ds., 61.
4|30683, Cía. de Aguas Corrientes, 1, Inglaterra, Utiles de dibujo, U$S, 4.

CONSIGNACION

4|32036, Ramón Bonilla, 3, Argentina, Padrillos percherones, etc., U$S, 3.664.

CON CAMBIO LIBRE

4|31932, Eugenio Dànrée y Cía., 1, España, Conservas de mariscos, etc., Ds., 20.
4|32294, E. G. A. M., S. A., 1, Canadá, Fundente Flux, Ds., 10.

CON CAMBIO DIRIGIDO

4|32504, Textil Uruguaya S. A., 1, Japón, Hilados, algodón, Ds., 41.

CON CAMBIO LIBRE

4|29075, Puig Hnos., 1, Italia, Art. de goma (gastos), U$S, 33.
4|30879, Isaac Burstin, 1, Italia, Cordón, U$S, 21.
4|33364, Rossati y Cía., 1, Italia, Gastos fletes, etc. (crea), U$S, 270.

CON CAMBIO DIRIGIDO Y LIBRE

4|25647, Laboratorios Bomé S. A., 1, Italia, Ampollas de vidrio, Ds., 413.

CON CAMBIO DIRIGIDO

4|31156, Manuel Martínez Reina, 1, Holanda, Hilado, U$S, 2.479.
4|31237, Rafael Melgarejo y Cía., 1, Holanda, Pimienta, U$S, 882.
4|31214, Valentín Martínez y Cía., 1, Holanda, Ginebra "Bols", U$S, 6.811.
4|31177, Alegre Sassón, 1, Holanda, Botones de galalite, U$S, 567.
4|31030, Forno y Burtón, 1, Holanda, Hilados, U$S, 241.
4|30934, Juan Balerio, 1, Ind. O. Holandesas, Aceite de coco, U$S, 1.820.
4|30286, Isabel Escariz de Tejedor, 1, Ind. Holand., Cloch de junco, U$S, 200.
4|30029, Arias Sienra y Castagnino, 1, Ind. Holand., Thin Latex Crepé, U$S, 61.
4|29917, Alejandro J. Gastaldi, 1, Holanda, Whisky, U$S, 348.
4|29806, Pomares y Vázquez (Puntillería el Hogar), 1, Holanda, Alemanisco, U$S, 363.
4|29805, "La Unión" Fca. de Espejos, 1, Ind. Holand., Goma resinosa Damar, 65.
4|29804, Pomares y Vázquez (Puntillería El Hogar), 1, Holanda, Alemanisco, U$S, 219.
4|29529, Melamed y Capuano, 1, Holanda, Manteles, U$S, 833.
4|29356, Benjamín Miodownik, 1, Holanda, Hilado, U$S, 363.
4|29361, D. y A. Mannocci, 3, Ind. Holandesas, Cloches de junco, U$S, 395.
4|30823, Pedro Ferrés y Cía., 1, Holanda, Pimentón, U$S, 292.
4|31747, Ramón Sánchez, 1, Holanda, Tabaco picado, U$S, 122.
4|30903, S. A. Fabril Uruguaya, 3, Ind. Holandesas, Fibra sisal "Nativa", U$S, 885.
4|31188, Ind. Quím. Urug. "Duperial", 3, Ind. O. Holandesas, Aceite de coco, U$S, 3.626.
4|29899, Mateo Brunet S. A. C., 3, Ind. O. Holandesas, Pimienta, U$S, 325.
4|31110, Cassarino Hermanos, 3, Ind. Holand., Aguarrás, U$S, 270.
4|29947, Berch, Baliño y Cía., 2, Ind. Holand., Canelón en rama, U$S, 376.
4|30415, Julián Lucas, 2, Ind. Holand., Pimienta en grano negra, U$S, 478.
4|30981, Cía. Nacional de Pinturas S. A., 3, Ind. Holand., Aguarrás vegetal, U$S, 450.
4|29397, Bonino y Kahl, 1, Ind. Holand., Té de Java. Saldo f. 4|17076, U$S, 1.111.
4|30994, Fáb. Urug. de Neumáticos S. A., 3, Ind. Holand., Caucho (goma ahumada rayada), U$S, 5.000.
4|30996, Fáb. Urug. de Neumáticos S. A., Ind. Holand., 3, Caucho (goma ahumada rayada), U$S, 5.000.
4|30856, Fáb. Urug. de Neumáticos S. A., Ind. Holand., 3, Caucho (goma ahumada rayada), U$S, 5.000.
4|28555, Cía. "Bao" Deambrosis Hnos., 3, Ind. Holand., Aceite de coco, U$S, 4.600.
4|29897, Mateo Brunet S. A. C., 3, Ind. O. Holand., Té, U$S, 1.000.
4|30488, "La Cosechera" A. B. Rocca y R. Zerboni, 3, Ind. Holand., Pimienta en grano, U$S, 400.
4|30066, "La Cosechera" A. B. Rocca y R. Zerboni, 3, Ind. Holand., Especies, U$S, 300.
4|30490, "La Cosechera" A. B. Rocca y R. Zerboni, 3, Ind. Holand., 3, Pimentón, U$S, 500.
4|29901, Mateo Brunet S. A. C., 3, Ind. O. Holand., Nuez moscada, U$S, 233.
4|31296, Tarance y Cía., 3, Ind. Holand., Pimienta, U$S, 300.
4|30504, "La Cosechera" A. B. Rocca y R. Zerboni, 3, Ind. Holand., 3, Té, U$S, 1.300.
4|31272, Germán Garrido y Cía., 3, Ind. Holand., Pimienta blanca, etc., U$S, 500.
4|30502, "La Cosechera" A. B. Rocca y R. Zerboni, Ind. Holand., Goma arábiga, U$S, 400.
4|30500, "La Cosechera" A. B. Rocca y R. Zerboni, 3, Ind. Holand., Anís en grano, 300.
4|30334, Echarri Hnos. S. C., 3, Japón, Rosetas fusibles, U$S 1,127.
430515, Fanamé S. A., 3, Japón, Hilados en general, U$S, 1.583.
4|30366, José Gurovich, 1, Japón, Hilo de coser, U$S, 381.
4|29644, Eduardo Loppacher Sucs., 1, Japón, Hojas de celuloide, U$S, 1.185.
4|29788, Nathan y Athias, 1, Japón, Celuloide en planchas, U$S, 682.
429878, Enrique Bottaioli, 1, Japón, Hilado de algodón, U$S, 179.
4|31155, Manuel Martínez Reina, 1, Japón, Hilados de algodón, U$S, 2.341.
4|31297, Lorenzo Lluch, 1, Japón, Cinta de seda, U$S, 86.
4|30554, Puiggrós, 2, Japón, Celuloide en hojas, U$S, 90.
4|29559, Julio H. Sóñora, 2, Japón, Hilados, U$S, 1.339.
4|30102, José Martínez Reina, 2, Japón, Hilados, U$S, 2.635.
4|30704, José Martínez Reina, 2, Japón, Hilados, U$S, 2359.

BOLSA DE COMERCIO (*)

COTIZACIONES HASTA EL 28 DE JUNIO DE 1940

DENOMINACION	Ultimas cotizaciones al contado	Día	Mes	Año
EXTERNAS—	—	—	—	—
Deuda Consolidada del Uruguay. (Ley 7 de Octubre de 1891)	65.50	17	Junio	1940
Empréstito de Conversión 5 % oro 1905. (Ley 23 de Enero de 1906)	95.30	18	Junio	1940
Empréstito de Obras Públicas 5 % de 1909. (Ley 14 de Junio de 1909)	94.00	15	Mayo	1939
Empréstito Títulos 5 % oro de 1914. (Leyes 23 Diciembre 1913 y 14 Julio 1914)	96.00	30	Octubre	1939
Bonos de Oro de 1915. (Ley 28 de Diciembre de 1914)	85.00	20	Junio	1940
Deuda Externa 5 % 1919 Ferrocarril del Este. (Ley 30 de Enero 1919)	91 00	10	Agosto	1928
Deuda Externa % 1919 Ferrocarril La Paloma a Rocha. (Ley 30 de Enero 1919)	84.00	26	Junio	1940
Empréstito 8 % oro. (Ley 18 de Abril de 1926)	102.00	24	Setiembre	1934
Bonos Exteriores 6 % oro. (Ley 18 de Abril de 1926)	100.00	1.º	Febrero	1940
Bonos Exteriores de Obras Públicas 1930. (Ley 7 de Mayo de 1930)	86.00	20	Noviembre	1937
INTERNACIONALES—				
Empréstito Brasilero. (Ley 28 de Junio de 1894)	89.00	11	Diciembre	1939
Deuda Internacional Brasilera. (Ley 12 de Diciembre de 1918)	85.00	27	Junio	1940
INTERNAS—				
Bonos de Garantía Ferrocarril Uruguayo del Este. (Ley 16 de Junio de 1908)	91.00	20	Enero	1937
Deuda Rescate de T. a Ubicar. (Ley 6 de Agosto de 1912)	88.00	5	Marzo	1940
Emp. Títulos 5 % oro 1914. E. Local. (Leyes 24 Dbre. 1913 y 14 Julio 1914)	82.00	14	Setiembre	1936
Deuda Teléfonos del Estado. (Leyes 15 de Octubre 1931 y 9 Abril 1915)	90.00	27	Junio	1940
Empréstito Frigorífico Nacional. (Ley 24 de Agosto de 1928)	93.70	18	Abril	1940
Empréstito Frigorífico Nacional Serie B (Leyes 11 Marz. 932 y 29 Abril 933)	93.30	20	Octubre	1938
Emp. Fomento R. Colonización. (Leyes 10 Setiembre 1923 y 10 Maio 1929)	95.40	3	Mayo	1940
Deuda Unificada de 1932. (Ley 3 de Noviembre de 1932)	—	—	—	—
Deuda I. de Conversión 5 % 1937 Serie A. (Decreto 26 de Febrero de 1937)	91.40	26	Junio	1940
Deuda I. de Conversión 5 % 1937 Serie B. (Decreto 26 de Febrero de 1937)	90.50	27	Junio	1940
Deuda I. de Conversión 5 % 1937 Serie C. (Decreto 26 de Febrero de 1937)	90.40	28	Junio	1940
Títulos Especiales de Salud Pública. (Ley Noviembre 8 de 1935)	89.90	20	Junio	1940
Bonos del Tesoro 8 %	100 00	9	Diciembre	1937
Deuda Edificios Públicos 1937	90.80	5	Junio	1940
Bonos Pavimentación Ciudades del Interior	94.00	16	Octubre	1939
Deuda Obras Hidroeléctricas del Río Negro	89.00	11	Junio	1940
Obras Públicas 1937	91.00	28	Junio	1940
MUNICIPALES—				
Deuda Interna de Conversión 5 % Ciudad de Montevideo Serie A	92.00	28	Julio	1939
Deuda Interna de Conversión 5 % Ciudad de Montevideo Serie B	91.20	28	Junio	1940
Deuda Interna de Conversión 5 % Ciudad de Montevideo Serie B Q 1|3	92.00	13	Mayo	1940
Deuda Interna de Conversión 5 % Ciudad de Montevideo Serie C	91.40	28	Junio	1940
Deuda Interna de Conversión 5 % Ciudad de Montevideo Serie D	88.00	4	Junio	1940
Deuda Interna de Conversión 5 % Ciudad de Montevideo Serie E	88.50	28	Junio	1940
Deuda Interna de Conversión 5 % Ciudad de Montevideo Serie F	—	—	—	—
Deuda Interna de Conversión 5 % Ciudad de Moneevideo Serie G	—	—	—	—
Deuda Interna de Convención 5 % Ciudad de Montevideo Serie H	89.50	28	Junio	1940
Deuda Interna de Conversión 5 % Ciudad de Montevideo Serie I	90.00	27	Junio	1940
Deuda Interna de Conversión 5 % Ciudad de Montevideo Serie J	87.50	17	Junio	1940
Deuda Interna de Conversión 5 % Ciudad de Montevideo Serie K	88.00	10	Junio	1940
Deuda Interna de Conversión 5 % Ciudad de Montevideo Serie L	89.50	28	Junio	1940
Deuda Interna de Conversión 5 % Ciudad de Montevideo Serie M	87.20	18	Junio	1940
Deuda Interna de Conversión 5 % Ciudad de Montevideo Serie N	87.70	14	Junio	1940
Bonos Municipales de Saneamiento 1937 5 % Serie 1	90.50	27	Mayo	1940
Bonos Municipales de Saneamiento 1937 5 % Serie 2	91.00	28	Mayo	1940
Bonos Municipales de Saneamiento 1937 5 % Serie 3	90.40	25	Junio	1940
Bonos Municipales de Pavimentación 1937 5 % Serie 1	90.00	24	Junio	1940
Bonos Municipales de Pavimentación 1937 5 % Serie 2	90.90	27	Junio	1940
Bonos Municipales de Pavimentación 1937 5 % Serie 3	90.20	24	Junio	1940
Bonos Galería Centenario	87.00	12	Junio	1940
Bonos Municipales de Saneamiento 1937 Serie Q 4|6	89.50	28	Junio	1940
Bonos Palacio Municipal 1937 Serie 1	87.50	17	Junio	1940
Bonos Expropiación Ciudad de Montevideo 1937 Serie 1	89.50	28	Junio	1940
Bonos Municipales de Montevideo 1937 Serie 1	89 30	4	Setiembre	1939
Bonos Rambla Portuaria	89.50	26	Junio	1940
Bonos Municipales para Mejoras de Caminos Serie 1	89.50	25	Junio	1940
TITULOS HIPOTECARIOS—				
Títulos Hipotecarios 5 % Serie A	94.70	28	Junio	1940
Títulos Hipotecarios 5 % de 1937 Serie B	94.20	28	Junio	1940
Títulos Hipotecarios 5 % de 1938 Serie B	94.20	28	Junio	1940
Títulos Hipotecarios 5 % de 1938 Serie C	94.00	28	Junio	1940
Títulos de Obras Públicas 1.a Serie	89.00	25	Junio	1940

(*) Datos extraídos del Boletín.

DENOMINACION	Ultimas cotizaciones al contado	Día	Mes	Año
OBLIGACIONES—				
	101.00	3	Junio	1940
Jockey Club	105.00	6	Junio	1940
Compañía Salus (Obligaciones)	103.00	14	Mayo	1940
Compañía Salus (Obligaciones)	102.00	22	Mayo	1940
La Internacional Empresa Telefónica S. A.				
ACCIONES—				
	200.00	27	Junio	1940
Banco de Cobranzas, Locaciones y Anticipos	336.00	25	Junio	1940
Banco Comercial	161.00	17	Junio	1940
Banco de Crédito	150.00	26	Junio	1940
Banco Popular del Uruguay	10[illegible] 00	31	Enero	1938
Casa A. Barreiro y Ramos (Fundadoras)		—		—
Casa A. Barreiro y Ramos (Ordinarias)	200.00	28	Junio	1940
Fábricas Nacionales de Cerveza	155.00	26	Junio	1940
Compañía Salús	100.00	26	Junio	1940
Compañía Zona Franca de Colonia	210.00	27	Mayo	1940
Fábrica Nacional de Papel	68 00	11	Agosto	1939
Mercado del Puerto	206.00	28	Junio	1940
Cristalerías del Uruguay	112 00	19	Enero	1932
Compañía Nacional de Lanchajes y Remolques	90.00	27	Abril	1938
Vidrierías Unidas	125.00	18	Octubre	1932
S. A. Ingeniero Santiago A. Calcagno	112 00	14	Marzo	1931
Fábrica Nacional de Calzados	170 00	31	Mayo	1940
Campomar y Soulas	118 00	26	Enero	1940
Compañía Ind. y de Producción Agrícola	92.30	2	Abril	1940
Sociedad Cooperativa de Abasto	250 00	23	Octubre	1939
Maltería Nacional	71 50	9	Diciembre	1938
Fábrica Nacional de Sombreros "Fénix"	135 00	13	Noviembre	1939
Compañía "Primus del Uruguay" S. A.	—	—		—
Banco Mercantil del Río de la Plata	—	—		—
Fernando Parrabère S. A. Cooperativa	50 20	22	Octubre	1917
Vitícola Uruguaya S. A.	150 00	15	Febrero	1940
Frigorífico Modelo S. A.	150 00	10	Noviembre	1939
Fábrica Uruguaya de Alpargatas (Ordinaria)	205.00	28	Mayo	1940
Fábrica Uruguaya de Alpargatas (preferida)				

MUY IMPORTANTE – Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos, indicando a las 24 horas de circular aquellos, los errores a subsanar. Para avisos del interior, el plazo se amplía, de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho de reinserción.

El retiro de los ejemplares que correspondan a edictos, avisos comerciales, etc., debe hacerse en el plazo reglamentario de 20 días, vencido el cual los diarios son cobrados según tarifa.

PARA LOS SEÑORES JUECES Y ACTUARIOS

CORRESPONDE EL PAGO PREVIO DE EDICTOS EN "DIARIO OFICIAL":

EN REMATES DE BIENES, cualquiera sea el monto de los mismos (resolución de la Suprema Corte de Justicia de 8 de Marzo de 1935)

APERTURAS DE SUCESIONES (resolución de la Suprema Corte de Justicia de 6 de Julio de 1933). Si la apertura de sucesión fuera pedida por el Fiscal circunstancia que se hará conocer en el edicto (el caso de las herencias vacentes) ese edicto será recibido por "Diario Oficial" y cargado en cuenta al Consejo de Enseñanza Primaria. Lo mismo se hará respecto a la Dirección de Impuestos Directos, o el Municipio si se tratara de juicios etc. por falta de pago de contribución inmobiliaria o pavimentos. (Decreto del Poder Ejecutivo de 21 de Julio de 1934)

RECTIFICACION DE PARTIDAS, DIVORCIOS, Etc. Corresponde el pago igualmente. (Vista del Fiscal de Gobierno aprobada por el Poder Ejecutivo el 10 de Marzo de 1934)

Por la Fiscalía de Gobierno se ha sentado definitivamente que no corresponde gratuidad para avisos en caso alguno salvo los matrimonios de pobres (Vista de 6 de Marzo de 1934); y en cuanto a la Suprema Corte de Justicia ha hecho resolución con fecha 8 de Marzo de 1935 la vista del Fiscal respectivo, que expresa terminantemente que "sólo en casos excepcionales en que no existan bienes o responda la publicación a una razón de orden público o interés colectivo es que podría ser lícito apartarse de la práctica legal": o sea el pago previo impuesto por la ley N.o 5418 de 6 de Mayo de 1916.

SE RECUERDA a los señores Jueces y Actuarios la resolución de la Suprema Corte de Justicia de fecha 5 de Julio de 1933 la cual dice textualmente: "Que se dicte la acordada correspondiente recordando a los Tribunales y Jueces de la República que sólo deben disponer la publicación de edictos con cargo a costas en los casos que estrictamente corresponda con arreglo a disposiciones vigentes y que los Actuarios deben remitir a la Administración del "Diario Oficial" dentro de los diez primeros días de los meses de Febrero y Agosto de cada año, la relación a que se refiere el artículo 2.o de la ley de 5 de Mayo de 1916, a cuyo efecto deberán hacer en lo sucesivo las anotaciones correspondientes en el libro o libros respectivos"

Impreso en los talleres de la Imprenta Nacional